

[S U M A R I O]

I DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía

Productos fitosanitarios. Decreto 243/2014, de 18 de noviembre, por el que se regula el sistema de inspecciones periódicas de los equipos de aplicación de productos fitosanitarios en la Comunidad Autónoma de Extremadura **35774**

Parques Periurbanos de Conservación y Ocio. Decreto 244/2014, de 18 de noviembre, por el que se declara el Parque Periurbano de Conservación y Ocio "Dehesa Camadilla de Almaraz", en el término municipal de Almaraz **35793**

Parques Periurbanos de Conservación y Ocio. Decreto 245/2014, de 18 de noviembre, por el que se declara el Parque Periurbano de Conservación y Ocio "Dehesa Boyal de Montehermoso", en el término municipal de Montehermoso **35796**



Lugar de Interés Científico. Decreto 246/2014, de 18 de noviembre, por el que se declara el Lugar de Interés Científico "Cañada de Sierra Calera", en el término municipal de La Morera 35801

Lugar de Interés Científico. Decreto 247/2014, de 18 de noviembre, por el que se declara el Lugar de Interés Científico "Dehesa del Rincón", en el término municipal de Mirandilla 35804

Lugar de Interés Científico. Decreto 248/2014, de 18 de noviembre, por el que se declara el Lugar de Interés Científico "El Sierro", en el término municipal de Almaraz 35807

Lugar de Interés Científico. Decreto 249/2014, de 18 de noviembre, por el que se declara el Lugar de Interés Científico "El Guapero", en el término municipal de Navalvillar de Pela 35810

Lugar de Interés Científico. Decreto 250/2014, de 18 de noviembre, por el que se declara el Lugar de Interés Científico "Sierra Utrera", en el término municipal de La Zarza 35813

Lugar de Interés Científico. Decreto 251/2014, de 18 de noviembre, por el que se declara el Lugar de Interés Científico "Piedra Furada", en el término municipal de Olivenza 35816

Lugar de Interés Científico. Decreto 252/2014, de 18 de noviembre, por el que se declara el Lugar de Interés Científico "Sierra de los Olivos", en el término municipal de Los Santos de Maimona 35819

Consejería de Educación y Cultura

Formación del Profesorado. Ayudas. Decreto 253/2014, de 18 de noviembre, por el que se modifica el Decreto 192/2012, de 21 de septiembre, por el que se establecen las bases reguladoras y primera convocatoria para el año 2012 de la concesión de ayudas para la participación en actividades de formación del profesorado 35822

Educación. Ayudas. Decreto 254/2014, de 18 de noviembre, por el que se aprueban las bases reguladoras de subvenciones destinadas a ayudas individualizadas de transporte y/o comedor escolar para el alumnado participante en el Programa de Apoyo Socioeducativo REMA (Reforzamiento, Estímulo y Motivación para el Alumnado) en centros educativos sostenidos con fondos públicos en la Comunidad Autónoma de Extremadura, y se aprueba la primera convocatoria para el curso 2014/2015 35825

Consejería de Empleo, Mujer y Políticas Sociales

Fomento del empleo. Subvenciones. Orden de 18 de noviembre de 2014 por la que se aprueba la convocatoria, para el ejercicio 2014, de las subvenciones para el fomento del empleo en el ámbito de la Economía Social al amparo del Decreto 126/2008, de 20 de junio 35843

II AUTORIDADES Y PERSONAL**2.—OPOSICIONES Y CONCURSOS****Consejería de Hacienda y Administración Pública**

Funcionarios de Administración Local. Resolución de 17 de noviembre de 2014, de la Dirección General de Administración Local, Justicia e Interior, por la que se da publicidad a la Resolución de 29 de octubre de 2014, de la Dirección General de la Función Pública del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, por la que se convoca concurso unitario de provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios con habilitación de carácter nacional **35864**

III OTRAS RESOLUCIONES**Consejería de Hacienda y Administración Pública**

Convenios. Resolución de 11 de noviembre de 2014, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Educación y Cultura y la Asociación Juvenil "Dando color, dando calor" para apoyo escolar de alumnos hospitalizados en el Hospital Materno Infantil de Badajoz **35882**

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía

Autorización ambiental. Resolución de 27 de octubre de 2014, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada a la instalación de producción de carbón vegetal, promovida por Corchos Chanclón, SL, en el término municipal de Cordobilla de Lácara **35886**

Autorización ambiental. Resolución de 28 de octubre de 2014, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada a la planta de almacenamiento y de tratamiento de residuos no peligrosos, titularidad de Biotrán Gestión de Residuos, SL, ubicada en el término municipal de Plasencia **35902**

Sentencias. Ejecución. Resolución de 28 de octubre de 2014, de la Secretaría General, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 379/2014, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el procedimiento ordinario n.º 240/2012 **35922**

Autorización ambiental. Resolución de 28 de octubre de 2014, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la explotación porcina extensiva, promovida por D.ª María Isabel Jiménez Pinilla, en el término municipal de Mérida **35923**



Autorización ambiental. Resolución de 29 de octubre de 2014, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la explotación porcina, promovida por D. Agustín Mansilla de la Sierra, en el término municipal de Cabeza del Buey	35938
Deslinde. Resolución de 4 de noviembre de 2014, del Consejero, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada "Colada y abrevadero de la Pinela", en el término municipal de Badajoz	35957
Deslinde. Resolución de 4 de noviembre de 2014, del Consejero, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada "Cordel de la Tiesa", en el término municipal de Lobón	35957
Deslinde. Resolución de 10 de noviembre de 2014, del Consejero, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada "Cordel de Navasfrías" en el término municipal de Valverde del Fresno. Tramo: todo el término municipal	35959
Deslinde. Resolución de 12 de noviembre de 2014, del Consejero, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada "Cordel de Navasfrías" en el término municipal de Cilleros. Tramo: todo el término municipal	35961

Consejería de Educación y Cultura

Educación. Resolución de 5 de noviembre de 2014, de la Secretaría General de Educación, por la que se resuelve el procedimiento para la selección de centros de formación en prácticas y maestros tutores de alumnado en prácticas, correspondiente a las titulaciones de Grado en Educación Infantil y en Educación Primaria, del curso escolar 2014/2015	35963
---	-------

Centros docentes privados. Resolución de 6 de noviembre de 2014, de la Secretaría General de Educación, por la que se publica la parte dispositiva de la Resolución de 3 de noviembre de 2014, de la Consejera, por la que se concede autorización administrativa de apertura y funcionamiento al centro docente privado de Formación Profesional "M.S.C.", de Badajoz	35965
---	-------

Patrimonio Histórico y Cultural. Resolución de 6 de noviembre de 2014, de la Dirección General de Patrimonio Cultural, por la que se incoa expediente para la inclusión en el Inventario del Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, como Bien Inventariado, a favor de varios Bienes Inmuebles en La Morera (Badajoz)	35967
---	-------

Patrimonio Histórico y Cultural. Resolución de 6 de noviembre de 2014, de la Dirección General de Patrimonio Cultural, por la que se incoa expediente para la inclusión en el Inventario del Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, como Bien Inventariado, a favor de los Bienes Muebles de la iglesia parroquial de San Lorenzo Mártir de La Morera (Badajoz)	35974
--	-------

IV**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****Tribunal Superior de Justicia de Extremadura**

Notificaciones. Edicto de 6 de noviembre de 2014 sobre notificación de sentencia dictada en el recurso de suplicación n.º 62/2014 **35987**

V**ANUNCIOS****Consejería de Economía, Competitividad e Innovación**

Tarifas. Acuerdo de 31 de octubre de 2014, de la Comisión de Precios de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sobre implantación de nuevas tarifas para el suministro de agua en la ciudad de Badajoz **35988**

Tarifas. Acuerdo de 31 de octubre de 2014, de la Comisión de Precios de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sobre implantación de nuevas tarifas para el suministro de agua en la ciudad de Villafranca de los Barros **35989**

Tarifas. Acuerdo de 31 de octubre de 2014, de la Comisión de Precios de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sobre implantación de nuevas tarifas para el servicio público de transporte urbano de viajeros en Auto-Taxis en la ciudad de Cáceres **35991**

Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo

Notificaciones. Anuncio de 22 de octubre de 2014 sobre notificación de resolución en el expediente n.º 06-RH-0002/10G2J, relativo a ayudas autonómica y estatal en materia de rehabilitación **35992**

Notificaciones. Anuncio de 30 de octubre de 2014 sobre notificación de resolución en el expediente n.º 1004/0000001366/2014, relativo a suspensión de autorización de transporte..... **35993**

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía

Notificaciones. Anuncio de 24 de octubre de 2014 sobre notificación de resolución de reintegro de subvención en el expediente de solicitud única 32/0162, correspondiente a la campaña 2012/2013 **35993**

Notificaciones. Anuncio de 28 de octubre de 2014 sobre notificación de trámite de audiencia en el expediente n.º 26/0042, de ayudas a las explotaciones en proceso de reestructuración como consecuencia de la reforma de la Organización Común de Mercados del sector del tabaco, establecidas en el Decreto 228/2010, de 29 de diciembre **35995**

Minas. Anuncio de 28 de octubre de 2014 sobre admisión definitiva de solicitud del permiso de investigación denominado "Golondrinas" n.º 10316-00, en el término municipal de Cáceres **35995**

Notificaciones. Anuncio de 30 de octubre de 2014 sobre notificación de resolución en expedientes sancionadores en materia de declaraciones obligatorias en el sector vitivinícola. Campañas 2011/2012 y/o 2012/2013 **35996**

Notificaciones. Anuncio de 3 de noviembre de 2014 sobre notificación de resolución relativa a los expedientes de ayuda específica destinada a los agricultores de ovino/caprino, cuya producción esté amparada por denominaciones de producción de calidad incluidos dentro de la solicitud única, correspondiente a la campaña 2013 **35998**

Minas. Anuncio de 3 de noviembre de 2014 sobre otorgamiento del permiso de investigación para todos los recursos de la Sección C) en especial oro denominado "El Alandre" n.º 06C12819-00, en los términos municipales de Talarrubias, Puebla de Alcocer y Casas de Don Pedro **35999**

Consejería de Empleo, Mujer y Políticas Sociales

Contratación. Resolución de 5 de noviembre de 2014, de la Secretaría General, por la que se acuerda declarar desierto el lote 1A del procedimiento abierto para la contratación del "Servicio de 24 plazas en hogares de inserción sociolaboral destinadas a menores/jóvenes que se encuentren cumpliendo medidas judiciales dictadas por los juzgados de menores, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura" Expte.: SV-14.012 **35999**

Servicio Extremeño Público de Empleo

Notificaciones. Anuncio de 3 de noviembre de 2014 sobre notificación de trámite de audiencia en el expediente n.º FA-14-0187, relativo a ayudas para el fomento del autoempleo **36000**

Notificaciones. Anuncio de 3 de noviembre de 2014 sobre notificación de trámite de audiencia en el expediente n.º FA-14-1133, relativo a ayudas para el fomento del autoempleo **36001**

Notificaciones. Anuncio de 3 de noviembre de 2014 sobre notificación de trámite de audiencia en el expediente n.º FA-14-1277, relativo a ayudas para el fomento del autoempleo **36002**

Notificaciones. Anuncio de 3 de noviembre de 2014 sobre notificación de trámite de audiencia en el expediente n.º FA-14-3149, relativo a ayudas para el fomento del autoempleo **36003**

Notificaciones. Anuncio de 3 de noviembre de 2014 sobre notificación de trámite de audiencia en el expediente n.º FA-14-3187, relativo a ayudas para el fomento del autoempleo **36004**

Notificaciones. Citación. Anuncio de 17 de noviembre de 2014 sobre citación a los demandantes de empleo que se relacionan para que comparezcan ante sus respectivos centros de empleo del SEXPE 36005

Ayuntamiento de Cordobilla de Lácara

Funcionarios en prácticas. Anuncio de 12 de noviembre de 2014 sobre nombramiento de funcionario en prácticas 36008

Ayuntamiento de Don Benito

Planeamiento. Edicto de 14 de noviembre de 2014 sobre aprobación provisional del Plan General Municipal..... 36008

Ayuntamiento de Pueblonuevo del Guadiana

Planeamiento. Anuncio de 10 de noviembre de 2014 sobre aprobación inicial de la modificación del Plan General Municipal 36009

Ayuntamiento de Villafranca de los Barros

Normas subsidiarias. Anuncio de 6 de noviembre de 2014 sobre aprobación inicial de la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento municipal 36010



I

DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

DECRETO 243/2014, de 18 de noviembre, por el que se regula el sistema de inspecciones periódicas de los equipos de aplicación de productos fitosanitarios en la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2014040278)

La correcta aplicación de productos fitosanitarios se consigue si la distribución del producto es homogénea y la dosis aplicada es la autorizada y recomendada para la eficacia del tratamiento. Los desperfectos, averías o desajustes en la regulación de los equipos de aplicación pueden dar lugar a distribuciones anómalas, fugas o vertidos de producto en lugares inadecuados, que restan eficacia a los tratamientos y causan un perjuicio económico a los agricultores. Un equipo que funcione adecuadamente, además, minimiza los efectos nocivos o perjudiciales para la salud humana y el medio ambiente que pudiera ocasionar la sustancia aplicada. Por todo ello, es imprescindible realizar inspecciones periódicas de los equipos al objeto de corregir cualquier anomalía que afecte a su correcto funcionamiento.

La Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de sanidad vegetal, constituye el marco legal nacional que regula las actividades de prevención y control de las plagas así como los medios de defensa fitosanitaria, incluidos los equipos o maquinaria de aplicación de los plaguicidas agrícolas que, igualmente, están sujetos en sus aspectos mecánicos a la legislación comunitaria, particularmente a la Directiva 2006/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de mayo de 2006, relativa a las máquinas y por la que se modifica la Directiva 95/16/CE, transpuesta al ordenamiento jurídico interno mediante el Real Decreto 1644/2008, de 10 de octubre, por el que se establecen las normas para la comercialización y puesta en servicio de las máquinas, y a la Directiva 2009/127/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por la que se modifica la Directiva 2006/42/CE en lo que respecta a las máquinas para la aplicación de plaguicidas.

La Directiva 2009/128/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por la que se establece el marco de la actuación comunitaria para conseguir un uso sostenible de los plaguicidas, impone la obligatoriedad de las inspecciones periódicas en la maquinaria fitosanitaria. Mediante el Real Decreto 1702/2011, de 18 de noviembre, de inspecciones periódicas de los equipos de aplicación de productos fitosanitarios, se transpone a nuestro ordenamiento jurídico lo dispuesto en el artículo 8 y Anexo II de dicha Directiva de uso sostenible, tratando de lograr que los riesgos de la aplicación y del estado de los equipos de aplicación sean los mínimos, a cuyo efecto se instauran y regulan los controles oficiales necesarios para conseguir su adecuado mantenimiento y puesta a punto.

Esta obligatoriedad en la inspección periódica de la maquinaria fitosanitaria ya se había plasmado en diversas normas sectoriales de nuestro ámbito autonómico, concretamente en el Anexo I del Decreto 87/2000, de 14 de abril, por el que se regula la producción integrada en productos agrarios en la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en el artículo 12 del Decreto 197/2007, de 20 de julio, por el que se establece la normativa aplicable relativa a los



establecimientos y servicios plaguicidas de usos agrarios en la Comunidad Autónoma de Extremadura; pero es con la aprobación y entrada en vigor del citado Real Decreto 1702/2011 cuando deviene ineludible, por mandato estatal, que las Comunidades Autónomas tengan que desarrollar una serie de funciones en todo lo relativo a la inspección técnica de los equipos de aplicación de productos fitosanitarios que operen en su territorio.

Finalmente, la Comunidad Autónoma de Extremadura ostenta competencia exclusiva sobre las materias de agricultura, ganadería, pastos e industrias agroalimentarias, de acuerdo con el artículo 9.1.12 del Estatuto de Autonomía, así como competencias de desarrollo normativo y ejecución en materias de medioambiente, sanidad y salud pública, sanidad agrícola y animal y sanidad alimentaria, de conformidad con el artículo 10.1, apartados 2 y 9 del Estatuto.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, de acuerdo con el Consejo Consultivo y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en sesión celebrada el día 18 de noviembre de 2014,

DISPONGO

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto y fines.

1. Este decreto tiene por objeto la ejecución y desarrollo normativo, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura, del Real Decreto 1702/2011, de 18 de noviembre, de inspecciones periódicas de los equipos de aplicación de productos fitosanitarios.
2. Constituyen fines de este decreto:
 - a) Elaborar y gestionar el censo de equipos de aplicación de productos fitosanitarios que deben ser inspeccionados en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
 - b) Establecer el programa de inspecciones periódicas de los equipos de aplicación de productos fitosanitarios en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como fijar el orden de prioridad en la inspección de los equipos.
 - c) Regular el procedimiento para la autorización de las estaciones de inspección técnica de maquinaria de aplicación de productos fitosanitarios y crear el registro de las mismas en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
 - d) Regular el funcionamiento de las estaciones de inspección autorizadas que presten sus servicios en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. A efectos del presente decreto resultarán de aplicación las definiciones contenidas en el artículo 2 de Real Decreto 1702/2011, de 18 de noviembre, de inspecciones periódicas de los equipos de aplicación de productos fitosanitarios.

Artículo 2. Ámbito material de aplicación.

1. Están dentro del ámbito material de aplicación de este decreto todos los equipos a los que se refiere el artículo 3.1 del Real Decreto 1702/2011, de 18 de noviembre, de inspecciones periódicas de los equipos de aplicación de productos fitosanitarios.
2. Se excluyen del ámbito de aplicación de este decreto los pulverizadores de mochila, los pulverizadores de arrastre manual (carretilla) con depósito de hasta 100 litros y otros equipos, móviles o estáticos, no contemplados en el artículo 3.1 del Real Decreto 1702/2011.

Artículo 3. Órganos competentes.

1. El órgano competente responsable del control y aplicación del programa de inspecciones de maquinaria de aplicación de productos fitosanitarios en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura será la Dirección General que tenga asignadas las funciones de sanidad vegetal.
2. El órgano competente para designar, en su caso, las entidades públicas o privadas que puedan ejercer de Unidades de Formación de la Inspección acreditadas en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con arreglo a lo establecido en el artículo 13 del Real Decreto 1702/2011, de 18 de noviembre, será la Dirección General que tenga asignadas las funciones de formación agraria.

CAPÍTULO II**Censo de equipos y programa de inspecciones****Artículo 4. Censo de equipos objeto de inspección.**

1. La Dirección General que tenga asignadas las funciones de sanidad vegetal elaborará y gestionará un censo de equipos a inspeccionar en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura, constituido exclusivamente por los equipos referidos en el artículo 3.1 del Real Decreto 1702/2011, de 18 de noviembre, de inspecciones periódicas de los equipos de aplicación de productos fitosanitarios.
2. En el censo se incluirá de oficio la información disponible en el Registro Oficial de Maquinaria Agrícola de la Comunidad Autónoma de Extremadura (ROMA) relativa a los equipos móviles de aplicación de productos fitosanitarios utilizados en la producción primaria agrícola y forestal, sin perjuicio de que se pueda recabar la documentación disponible sobre estos equipos en otros registros administrativos de la comunidad autónoma.
3. Los titulares de equipos de aplicación de productos fitosanitarios montados sobre aeronaves, equipos fijos instalados en invernaderos u otros locales cerrados y equipos móviles para usos profesionales diferentes a los utilizados en la producción agrícola o forestal tendrán la obligación de incorporar al censo los datos relativos a dichos equipos, conforme al modelo de solicitud que estará a disposición de todos los interesados en la sede electrónica de la Consejería competente en materia de agricultura de la Junta de Extremadura <http://gobex.es/cons002> y que se incorpora en el Anexo I del presente decreto. Ello, sin perjuicio de que se incluya de oficio la información disponible sobre estos equipos en cualquier registro administrativo de la Comunidad Autónoma.

**Artículo 5. Actualización del censo.**

1. La Dirección General que tenga asignadas las funciones de sanidad vegetal actualizará el censo a 31 de diciembre de cada año, con las bajas e incorporaciones de nuevos equipos.
2. La actualización del censo respecto a los equipos móviles de aplicación de productos fitosanitarios de uso agrario o forestal, inscritos en el ROMA, se realizará de oficio.
3. La información relativa a los equipos móviles de uso no agrario ni forestal, los equipos empleados en tratamientos aéreos y los equipos fijos situados en invernaderos y otros locales cerrados se actualizará a instancia de su titular, o de oficio cuando se observen cambios en virtud de controles oficiales.

Artículo 6. Tratamiento de datos personales.

El tratamiento de los datos personales obrantes en el censo se ajustará a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, así como a lo establecido en la Orden de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, de 20 de agosto de 2012, por la que se crean ficheros de datos de carácter personal.

Artículo 7. Programa de inspecciones.

La Dirección General que tenga asignadas las funciones de sanidad vegetal aprobará anualmente un programa de inspecciones con arreglo a los criterios de prioridad y periodicidad establecidos en este decreto, remitiendo al Ministerio competente en materia de agricultura, antes del 31 de marzo de cada año, el censo actualizado de equipos a inspeccionar, número y resultados de las inspecciones realizadas en el año anterior a los distintos tipos de equipos, especificando además la frecuencia de los defectos observados, de acuerdo con los datos que figuren en los certificados de inspección.

Artículo 8. Criterios de prioridad.

1. Con objeto de inspeccionar en primer lugar los equipos más utilizados, y por tanto que comporten un mayor riesgo, se fija el siguiente orden de prioridad en las inspecciones atendiendo a la titularidad de los equipos:
 - a) Empresas de servicios de trabajos agrarios.
 - b) Cooperativas agrarias, sociedades agrarias de transformación y otras agrupaciones de agricultores.
 - c) Comunidades de bienes que agrupen a más de diez agricultores.
 - d) ATRIAS (Agrupaciones para Tratamientos Integrados en la Agricultura), ADS (Asociaciones de Defensa Sanitaria) y otras asociaciones similares.
 - e) Agricultores individuales titulares de equipos de aplicación.
2. Dentro de cada uno de los grupos referidos en el apartado anterior se establece, a su vez, la siguiente prioridad en función de las características propias del equipo:

- a) Equipos de aplicación aérea.
- b) Equipos automotrices.
- c) Equipos de mayor antigüedad.
- d) Equipos de mayor capacidad de trabajo.

Artículo 9. Periodicidad de las inspecciones.

1. Los equipos de aplicación cuya primera adquisición sea anterior al 10 de diciembre de 2011 deberán ser inspeccionados, al menos una vez, con anterioridad al 26 de noviembre de 2016.
2. Todos los equipos nuevos adquiridos después del 9 de diciembre de 2011 deberán inspeccionarse, al menos una vez, dentro del plazo de los cinco primeros años desde su adquisición.
3. Las inspecciones periódicas posteriores deberán realizarse como máximo cada cinco años, a excepción de los equipos de los titulares indicados en el artículo 8.1 para los cuales la inspección será cada dos años.
4. A partir del 1 de enero de 2020 las inspecciones periódicas deberán realizarse cada tres años en todos los equipos.

CAPÍTULO III**Autorización y registro de estaciones de inspección*****Artículo 10. Estaciones de inspección técnica de equipos de aplicación de productos fitosanitarios.***

1. Las estaciones de inspección técnica de equipos de aplicación de productos fitosanitarios (ITEAF) son los únicos centros, de titularidad pública o privada en régimen de autorización administrativa, habilitados para ejecutar materialmente las inspecciones técnicas de tales equipos.
2. Podrán ser titulares de las ITEAF los señalados en el artículo 7.1 del Real Decreto 1702/2011, de 18 de noviembre, de inspecciones periódicas de los equipos de aplicación de productos fitosanitarios.
3. Las empresas dedicadas a la fabricación, comercialización o reparación de equipos de aplicación de productos fitosanitarios solamente podrán tener participación en las estaciones ITEAF cuando la Dirección General que tenga asignadas las funciones de sanidad vegetal estime que el número de estaciones existente en el territorio autonómico resulta insuficiente para la realización de las inspecciones previstas, pudiendo autorizar a dichas empresas siempre que se disponga de un programa específico de control para sus instalaciones.

Artículo 11. Requisitos exigibles a las estaciones de inspección.

1. Los requisitos exigibles al personal y equipamiento de las ITEAF serán los establecidos, respectivamente, en los artículos 8 y 9 del Real Decreto 1702/2011, de 18 de noviembre, de inspecciones periódicas de los equipos de aplicación de productos fitosanitarios.

2. Las instalaciones fijas y móviles de las ITEAF deberán cumplir con la normativa ambiental vigente relativa a la evaluación de proyectos, residuos, suelos contaminados, calidad del aire, protección de la atmósfera y protección de aguas.
3. Las ITEAF que no pertenezcan a la Administración Pública deberán suscribir póliza de responsabilidad civil, con entidad debidamente autorizada, frente a daños ambientales, materiales y personales a terceros por una suma asegurada mínima de 100.000 euros, que será en todo caso proporcional a la naturaleza y alcance del riesgo cubierto, sin que la cuantía de la póliza limite su responsabilidad por dichos conceptos. El asegurado será la ITEAF, y no los trabajadores de la misma o su titular.

Artículo 12. Registro de estaciones de inspección.

1. Para un mejor desempeño de las funciones administrativas reguladas en este decreto, se crea el Registro de estaciones de inspección de equipos de aplicación de productos fitosanitarios (RITEAF).
2. El RITEAF, de naturaleza administrativa y carácter único, se adscribe a la Dirección General que tenga asignadas las funciones de sanidad vegetal dentro de la Consejería competente en materia de agricultura de la Junta de Extremadura.
3. El órgano competente señalado en el apartado anterior practicará de oficio la inscripción en este registro de las ITEAF previamente autorizadas por la Comunidad Autónoma de Extremadura y, a solicitud de la entidad interesada, de toda aquella ITEAF, previamente autorizada por otras Comunidades Autónomas o Estados miembros de la Unión Europea, que pretenda operar en territorio extremeño.
4. Con el fin de tener actualizada la inscripción registral, cualquier variación en los datos contenidos en el RITEAF deberá comunicarse al órgano competente, mediante el modelo que se contiene en el Anexo II del presente decreto, en el plazo de un mes desde que su titular tuviera conocimiento de la misma.
5. Los derechos de acceso, rectificación y cancelación se ejercitarán por los interesados ante el propio RITEAF, en los términos previstos en el artículo 37 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en los artículos 15 y 16 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Artículo 13. Procedimiento de autorización e inscripción registral de las estaciones de inspección.

1. El procedimiento para autorizar a las ITEAF radicadas en la Comunidad Autónoma de Extremadura se iniciará siempre mediante solicitud del interesado, conforme al modelo establecido en el Anexo II del presente decreto, que podrá presentarse en cualquiera de los Centros de Atención Administrativa (CAD) de la Junta de Extremadura, en las Oficinas de Respuesta Personalizada (ORP) de la Junta de Extremadura o en alguno de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, o en el artículo 7 del Decreto 257/2009,



de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. Junto con la solicitud en modelo normalizado, que estará a disposición de todos los interesados en la sede electrónica de la Consejería competente en materia de agricultura de la Junta de Extremadura <http://gobex.es/cons002>, deberá adjuntarse la siguiente documentación:
 - a) Acreditación del representante legal.
 - b) Estatutos o normas de funcionamiento de la entidad.
 - c) Memoria técnica descriptiva, en la que se incluya:
 - Instalaciones móviles y fijas disponibles; inventario y características de la maquinaria; descripción, situación y plano de las instalaciones fijas.
 - Manuales y/o procedimientos de inspección.
 - Personal disponible, sus funciones y cualificación profesional, así como el organigrama del sistema de inspección.
 - Certificados de aptitud del director técnico y de los inspectores, emitidos por cualquiera de las Unidades de Formación de la Inspección previstas en el artículo 13 del Real Decreto 1702/2011, de 18 de noviembre.
 - d) Póliza de seguros de responsabilidad civil y justificante del pago de la prima.
 - e) Declaración responsable, firmada por el representante legal de la entidad, de que sus socios, directivos o personal no tienen participación directa o indirecta en actividades de fabricación, comercialización o reparación de equipos de aplicación de productos fitosanitarios, salvo que sea de aplicación lo dispuesto en el artículo 10.3 del presente decreto.
 - f) Plan de actuación y zonas de inspección en las que se pretende operar, conforme al listado establecido en el Anexo III de este decreto.
 - g) Tarifas que se cobrarán por los servicios prestados.
3. Si la solicitud de autorización no reúne los requisitos a que se refiere el apartado anterior, se requerirá al interesado para que subsane los defectos o acompañe los documentos preceptivos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.
4. Si la solicitud de autorización y documentos preceptivos reúnen los requisitos exigidos, se girará visita por parte de personal técnico de la Consejería competente en materia de agricultura a efectos de comprobar la idoneidad de las instalaciones y su equipamiento.
5. El pago de las tasas aplicables no constituirá requisito previo para la tramitación del procedimiento y se exigirá al interesado en el plazo de tres meses desde la presentación de

la solicitud que inicie el expediente administrativo de autorización e inscripción registral, conforme preceptúa el artículo 13 de la Ley 12/2010, de 16 de noviembre, de Impulso al Nacimiento y Consolidación de Empresas en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 14. Resolución del procedimiento de autorización e inscripción registral.

1. A la vista de la documentación presentada, así como de las actuaciones de comprobación, la Dirección General competente en materia de sanidad vegetal, a propuesta de la Jefatura de Servicio que tenga asignadas tales funciones, dictará y notificará resolución expresa en el plazo máximo de tres meses desde que la solicitud tuvo entrada en el registro administrativo del órgano competente para resolver, con la inscripción, en caso favorable y siempre que se hayan abonado las tasas aplicables, de la estación en el RITEAF.
2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, la falta de notificación de resolución expresa en dicho plazo legitima al interesado para entenderla estimada por silencio administrativo, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 43.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 25/2009, de 22 de diciembre.
3. Contra la resolución del procedimiento de autorización e inscripción registral, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el titular de la Consejería competente en materia de agricultura en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, según redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en los artículos 101 y 103 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
4. La resolución de autorización e inscripción registral contendrá, al menos, los siguientes datos:
 - a) Número de registro.
 - b) Nombre o razón social de la ITEAF, titular de la misma, domicilio y población.
 - c) Alcance de las actividades para las que se concede la autorización.
 - d) Fecha de efecto de la autorización.

Artículo 15. Naturaleza y alcance de la autorización.

La autorización otorgada tendrá validez en todo el territorio nacional y su duración será indefinida, salvo renuncia del titular o revocación de la misma por la Administración autonómica. Dicha autorización podrá eximir a la ITEAF de realizar inspecciones en algún género de equipo cuando la estación esté ubicada en zona con ausencia manifiesta del género de maquinaria correspondiente.

Artículo 16. Estaciones de inspección autorizadas por otras Comunidades Autónomas o Estados miembros de la Unión Europea.

Las estaciones de inspección autorizadas por otras Comunidades Autónomas o Estados miembros de la Unión Europea que pretendan operar en la Comunidad Autónoma de Extremadura

deberán inscribirse previamente en el RITEAF mediante comunicación de inicio de su actividad en el ámbito territorial extremeño, conforme al modelo establecido en el Anexo II del presente decreto, acompañada de la siguiente documentación:

- a) Plan de actuación y zonas de inspección en las que se pretende operar, conforme al listado establecido en el Anexo III de este decreto.
- b) Tarifas que se cobrarán por los servicios prestados.
- c) Declaración responsable, firmada por su representante legal, de que la entidad se encuentra debidamente autorizada por la Comunidad Autónoma o Estado miembro de procedencia.

Artículo 17. Revocación de la autorización y cancelación de la inscripción en el registro.

1. La revocación de la autorización de la ITEAF y la cancelación de la inscripción en el registro se producirá, previo procedimiento instruido al efecto que garantice la audiencia del interesado, en los siguientes supuestos:
 - a) Incumplimiento efectivo de los requisitos y obligaciones establecidos en este decreto.
 - b) No mantener las instalaciones en adecuadas condiciones de conservación e idoneidad técnica, cuando ello menoscabe gravemente la calidad de los servicios de inspección o ponga en peligro manifiesto a las personas, los bienes o al medio ambiente.
 - c) Negarse injustificadamente a atender las solicitudes de inspección de equipos de aplicación de productos fitosanitarios presentadas para las zonas de actuación.
 - d) Impedir u obstaculizar las actuaciones de control ejercidas por la Administración autonómica.
 - e) La falsedad de cualquiera de los datos o documentos aportados por el interesado que fueron tenidos en cuenta por el órgano competente para otorgar la autorización e inscripción registral, sin perjuicio de las responsabilidades que se deriven de dicha falsedad.
2. La revocación de la autorización conllevará la imposibilidad de que su titular obtenga una nueva para la misma ITEAF hasta que no haya subsanado las anomalías o deficiencias que motivaron la revocación.

Artículo 18. Plan de actuación.

1. Cada ITEAF deberá presentar durante el proceso de autorización un plan de actuación en el que se detallen las zonas, de las contempladas en el Anexo III, donde pretende operar y los períodos de actuación. Podrán incluirse nuevas zonas previa presentación de los planes de actuación para las mismas.
2. Las ITEAF autorizadas quedan obligadas a atender las solicitudes de inspección presentadas en su respectivas zonas de actuación, salvo que las condiciones y el grado de limpieza en que deben estar los equipos para su inspección lo impidiera.



3. Con objeto de facilitar el desplazamiento de la maquinaria a inspeccionar, las ITEAF establecerán puntos de inspección en todos y cada uno los municipios contemplados en cada zona del Anexo III.
4. Las estaciones inscritas en el RITEAF deberán presentar anualmente este plan de actuación, durante el mes de enero.

CAPÍTULO IV

Inspecciones técnicas de equipos

Artículo 19. Realización de las inspecciones.

1. Las ITEAF realizarán las inspecciones ajustándose a lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto 1702/2011, de 18 de noviembre, de inspecciones periódicas de los equipos de aplicación de productos fitosanitarios y de acuerdo con el manual de inspección publicado por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente que figura en su sede electrónica.
2. Quincenalmente, o cuando así se les requiera, todas las estaciones que operen en Extremadura remitirán al RITEAF un listado informático de los equipos que se prevé inspeccionar en el siguiente período.
3. Los titulares de equipos de aplicación de productos fitosanitarios serán los responsables de someter su equipo a inspección en el plazo establecido, pudiendo elegir libremente la estación entre las que se encuentren debidamente inscritas en el RITEAF.

Artículo 20. Equipamiento de las ITEAF.

Las ITEAF que operen en la Comunidad Autónoma de Extremadura deberán disponer del equipamiento e instrumentación necesarios para la realización de las inspecciones objeto de este decreto, conforme a lo dispuesto en el Anexo IV.

Artículo 21. Resultado de las inspecciones.

1. Las ITEAF emitirán un certificado por cada uno de los equipos inspeccionados, junto con un boletín de inspecciones en el que se detallen todos los elementos revisados y los defectos, tanto leves como graves, detectados. Una copia de estos documentos será entregada al titular del equipo y otra estará disponible en la misma estación.
2. Quincenalmente, o cuando así se les requiera, todas las estaciones que operen en Extremadura remitirán al RITEAF un listado informático de los equipos inspeccionados, detallando todos los defectos detectados y la calificación final de las inspecciones realizadas.
3. La clasificación de los defectos se ajustará a lo establecido en el manual de inspección publicado por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente que figura en su sede electrónica.
4. Si el resultado de la inspección es favorable, la ITEAF proporcionará al titular del equipo el correspondiente certificado junto con un distintivo autoadhesivo que se colocará en el equipo inspeccionado. En este distintivo figurarán, al menos, el año límite en que deberá

realizarse la siguiente inspección, la identificación de la ITEAF y el número de referencia de la inspección.

5. Si la inspección fuera desfavorable, que implicará la no utilización del equipo, el certificado emitido por la ITEAF indicará un plazo máximo de treinta días para la realización de una nueva. En caso de segunda inspección negativa, el titular no podrá utilizar el equipo hasta que se hayan corregido las deficiencias y la ITEAF emita el correspondiente certificado favorable.
6. La Administración autonómica, a través de la Dirección General que tenga asignadas las funciones de sanidad vegetal, podrá practicar durante todo el proceso de inspección las comprobaciones que estime oportunas a fin de garantizar el cumplimiento por parte de las ITEAF de los requisitos establecidos para ejercer su función.

Artículo 22. Inspecciones de maquinaria de tratamiento fitosanitario realizadas por la Administración autonómica.

La Consejería competente en materia de agricultura, con los medios personales y materiales disponibles en la Dirección General que tenga asignadas las funciones de sanidad vegetal, efectuará inspecciones sustitutivas de las practicadas por las ITEAF de carácter privado respecto a los equipos pertenecientes a explotaciones ubicadas en las zonas que no queden cubiertas en los programas de inspección de dichas ITEAF privadas o que, por sus especiales características en cuanto ubicación, dispersión geográfica o tipología, no puedan ser atendidos por estas últimas.

CAPÍTULO V

Controles y régimen sancionador

Artículo 23. Controles.

1. La Dirección General competente en materia de sanidad vegetal realizará los controles necesarios para verificar el correcto funcionamiento del sistema de inspección técnica de equipos de aplicación de productos fitosanitarios y el cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto.
2. Los controles se realizarán conforme a lo establecido en la Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de Sanidad Vegetal, pudiéndose adoptar por parte de los inspectores las medidas cautelares previstas en la misma, incluida la inmovilización y el precintado de los equipos que no cumplan la obligaciones de estar censados y someterse a las inspecciones técnicas periódicas.

Artículo 24. Infracciones y sanciones.

En caso de incumplimiento de lo preceptuado en este decreto, será de aplicación el régimen sancionador establecido en la Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de sanidad vegetal, y, supletoriamente, el previsto en el Real Decreto 1945/1983, de 22 de junio, por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria, al margen de la responsabilidad civil, penal o medioambiental a que hubiere lugar.

Disposición adicional única. Competencias de seguridad industrial.

Las inspecciones periódicas de los equipos de aplicación de productos fitosanitarios a las que se refiere esta norma se realizarán sin perjuicio de las competencias que en materia de seguridad industrial correspondan a la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o a otras Administraciones Públicas, en ejecución de la Ley 21/1992, de 16 de julio, de industria, y su normativa de desarrollo, en particular el Real Decreto 1644/2008, de 10 de octubre, por el que se establecen las normas para la comercialización y puesta en servicio de las máquinas, en la redacción dada por el Real Decreto 494/2012, de 9 de marzo, por el que se modifica al anterior para incluir los riesgos de aplicación de plaguicidas.

Disposición transitoria única. Validez de inspecciones técnicas anteriores.

Todos las inspecciones de equipos de aplicación de productos fitosanitarios realizadas por el Servicio de Sanidad Vegetal de la Junta de Extremadura desde la fecha de entrada en vigor del Real Decreto 1702/2011, de 18 de noviembre, se considerarán válidas, debiendo realizarse las inspecciones periódicas posteriores conforme a lo establecido en el artículo 9, apartados 2 y 4, del presente decreto.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Queda derogado el artículo 12 de Decreto 197/2007, de 20 de julio, por el que se establece la normativa aplicable relativa a los establecimientos y servicios plaguicidas de usos agrarios en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Disposición final primera. Facultad de ejecución.

Se faculta al Consejero competente en materia de agricultura para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución del presente decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 18 de noviembre de 2014

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JOSÉ ANTONIO MONAGO TERRAZA

El Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural,
Medio Ambiente y Energía,
JOSÉ ANTONIO ECHÁVARRI LOMO

GOBIERNO DE EXTREMADURA

Consejería de Agricultura,
Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía

Espacio reservado a la Administración
Nº de Inscripción:
Fecha de 1ª inscripción :
Fecha de inscripción o baja:

ANEXO I

**SOLICITUD PARA LA INSCRIPCIÓN DE EQUIPOS DE APLICACIÓN DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS EN EL CENSO DE EQUIPOS A INSPECCIONAR
(Equipos cuya inscripción no es obligatoria en el ROMA).**

DATOS DEL SOLICITANTE		
Nombre y Apellidos o Entidad:		CIF/NIF
Domicilio a efectos de notificaciones:		
Código Postal	Localidad	Provincia
Teléfono/Fax		Correo electrónico
Nombre y Apellidos representante legal de la entidad		Teléfono de contacto

UBICACIÓN DEL EQUIPO		
Domicilio:		
(o) Código SIGPAC: Polígono _____ Parcela _____		
Código Postal	Localidad	Provincia

TIPO DE SOLICITUD (marcar con una X)	
<input type="checkbox"/>	NUEVA INSCRIPCIÓN
<input type="checkbox"/>	TRANSFERENCIA EQUIPO Nº _____
<input type="checkbox"/>	BAJA EQUIPO nº _____ Motivo:

TIPO DE EQUIPO (marcar con una X)	
<input type="checkbox"/>	Equipo de aplicación de productos fitosanitarios montado sobre aeronave.
<input type="checkbox"/>	Equipo fijo instalado en invernadero.
<input type="checkbox"/>	Equipo fijo instalado en central hortofrutícola.

	Equipo fijo instalados en otros locales cerrados.
	Equipo móvil para usos profesionales diferentes a los utilizados en la producción agrícola y forestal.

DATOS TÉCNICOS		
	BOMBA	EQUIPO
N.º DE SERIE		
MARCA		
MODELO		
CAPACIDAD DEPÓSITO/S		

Autorizo a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía a consultar los datos de identidad y de domicilio del/la solicitante. (En caso de no marcar esta casilla, deberá aportar fotocopia del DNI o cualquier otro documento acreditativo de la identidad del/la solicitante de conformidad con el artículo 3 del Decreto 184/2008, de 12 de septiembre).

A la presente solicitud acompaña:

- Pago Tasa en modelo 50
- Breve descripción técnica del equipo

El/la solicitante **ACEPTE Y DECLARA** que todos los datos contenidos en la presente solicitud y documentos anexos son verdaderos.

En _____, a ____ de _____ de 20_____
El solicitante o representante legal

Fdo. : _____
(y sello de la entidad)

SR. DIRECTOR GENERAL DE AGRICULTURA Y GANADERIA
Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía
Avda. Luis Ramallo, s/n. - 06800 MÉRIDA

Con arreglo a lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se le informa que los datos facilitados en el presente impreso/formulario serán incluidos en los ficheros titularidad de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía de la Junta de Extremadura, inscritos en la Agencia Española de Protección de Datos, cuya finalidad es la gestión de información para la tramitación de expedientes relacionados con dicha Consejería. Igualmente le informamos que podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en los términos establecidos en la citada ley.

GOBIERNO DE EXTREMADURA

Consejería de Agricultura,
Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía

ANEXO II

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN, INSCRIPCIÓN, MODIFICACIÓN Y/O CANCELACIÓN DE DATOS EN EL REGISTRO DE ESTACIONES DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE EQUIPOS DE APLICACIÓN DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS.

N.º de expediente: _____

DATOS DEL SOLICITANTE	
Nombre de la entidad	NIF
Domicilio a efectos de notificaciones	Localidad
Código Postal	Provincia
Teléfono/Fax	Correo electrónico

DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL	
Nombre y apellidos	DNI/NIF
Domicilio a efectos de notificaciones	Localidad
Código Postal	Provincia
Teléfono/Fax	Correo electrónico

TIPO DE SOLICITUD (marcar con una X)	
<input type="checkbox"/>	NUEVA AUTORIZACIÓN Y/O INSCRIPCIÓN
<input type="checkbox"/>	COMUNICACIÓN INICIO ACTIVIDAD EMPRESA AUTORIZADA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA O ESTADO MIEMBRO DE _____
<input type="checkbox"/>	MODIFICACIÓN DE DATOS
<input type="checkbox"/>	CANCELACIÓN DE AUTORIZACIÓN Y/O INSCRIPCIÓN

DOCUMENTACIÓN, ORIGINAL O COPIA COMPULSADA, QUE ACOMPAÑA A LA PRESENTE SOLICITUD (señalar con una x):

- Acreditación del representante legal.
- Estatutos o normas de funcionamiento de la entidad.
- Memoria técnica descriptiva en la que se incluye:
 - Instalaciones móviles y fijas disponibles: Inventario y características de la maquinaria disponible. Descripción, situación y plano de las instalaciones fijas.
 - Manuales de inspección.
 - Procedimientos de inspección.
 - Personal disponible, sus funciones y cualificación profesional, así como el organigrama del sistema de inspección.
 - Certificados de aptitud del director técnico y de los inspectores, emitidos por cualquiera de las Unidades de Formación de la Inspección previstas en el artículo 13 del Real Decreto 1702/2011, de 18 de noviembre.
- Póliza de seguros de responsabilidad civil y justificante del pago de la prima.
- Declaración responsable, firmada por el representante legal de la entidad, de que sus socios, directivos o personal no tienen participación directa o indirecta en actividades de fabricación, comercialización o reparación de equipos de aplicación de productos fitosanitarios.
- Plan de actuación y zonas de inspección.
- Tarifas que se cobrarán por los servicios prestados.
- Declaración responsable, firmada por su representante legal, de que la entidad se encuentra debidamente autorizada por la Comunidad Autónoma o Estado miembro de procedencia.
- Otra documentación (relacionar):

En _____, a ____ de _____ de 20 ____.
El/La representante de la ITEAF

Fdo.: _____

DIRECCIÓN GENERAL DE AGRICULTURA Y GANADERIA
Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía. Avda.
Luis Ramallo, s/n. – 06800-MÉRIDA (Badajoz)

Con arreglo a lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se le informa que los datos facilitados en el presente impreso/formulario serán incluidos en los ficheros titularidad de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía de la Junta de Extremadura, inscritos en la Agencia Española de Protección de Datos, cuya finalidad es la gestión de información para la tramitación de expedientes relacionados con dicha Consejería. Igualmente le informamos que podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en los términos establecidos en la citada ley.

ANEXO III

TÉRMINOS MUNICIPALES INCLUIDOS EN CADA ZONA DE INSPECCIÓN

ZONA 1: Albuera (La); Alburquerque; Alconchel; Almendral; Badajoz; Cheles; Codosera (La); Corte de Peleas; Entrín Bajo; Guadiana del Caudillo; Higuera de Vargas; Nogales; Olivenza; Puebla de Obando; Pueblonuevo del Guadiana; Roca de la Sierra (La); San Vicente de Alcántara; Talavera la Real; Táliga; Torre de Miguel Sesmero; Valdelacalzada; Valverde de Leganés; Villanueva del Fresno. Villar del Rey.

ZONA 2: Aceuchal; Alange; Alconera; Aljucén; Almendralejo; Arroyo de San Serván; Barcarrota; Bodonal de la Sierra; Burguillos del Cerro; Cabeza la Vaca; Calamonte; Carmonita; Carrascalejo (El); Cordobilla de Lácaro; Don Álvaro; Esparragalejo; Feria; Fregenal de la Sierra; Fuente del Maestre; Fuentes de León; Garrovilla (La); Higuera la Real; Hinojosa del Valle; Hornachos; Jerez de los Caballeros; Lapa (La); Lobón; Llera; Mérida; Mirandilla; Montijo; Morera (La); Nava de Santiago (La); Oliva de la Frontera; Oliva de Mérida; Palomas; Parra (La); Puebla de la Calzada; Puebla de la Reina; Puebla de Sancho Pérez; Puebla del Prior; Ribera del Fresno; Salvaleón; Salvatierra de los Barros; San Pedro de Mérida; Santa Marta de los Barros; Santos de Maimona (Los); Segura de León; Solana de los Barros; Torremayor; Torremejía; Trujillanos; Valencia del Mombuey; Valle de Matamoros; Valle de Santa Ana; Valverde de Burguillos; Valverde de Mérida; Villafranca de los Barros; Villagonzalo; Villalba de los Barros; Zafra; Zahínos; Zarza (La).

ZONA 3: Ahillones; Atalaya; Azuaga; Berlanga; Bienvenida; Calera de León; Calzadilla de los Barros; Campillo de Llerena; Casas de Reina; Fuente de Cantos; Fuente del Arco; Granja de Torrehermosa; Higuera de Llerena; Llerena; Maguilla; Malcocinado; Medina de las Torres; Monasterio; Montemolín; Peraleda del Zaucejo; Puebla del Maestre; Reina; Retamal de Llerena; Trasierra; Usagre; Valencia de las Torres; Valencia del Ventoso; Valverde de Llerena; Villagarcía de la Torre.

ZONA 4: Acedera; Baterno; Benquerencia de la Serena; Cabeza del Buey; Campanario; Capilla; Casas de Don Pedro; Castilblanco; Castuera; Coronada (La); Cristina; Don Benito; Esparragosa de la Serena; Esparragosa de Lares; Fuenlabrada de los Montes; Garbayuela; Garlitos; Guareña; Haba (La); Helechosa de los Montes; Herrera del Duque; Higuera de la Serena; Magacela; Malpartida de la Serena; Manchita; Medellín; Mengabril; Monterrubio de la Serena; Navalvillar de Pela; Orellana de la Sierra; Orellana la Vieja; Peñalsordo; Puebla de Alcocer; Quintana de la Serena; Rena; Risco; Sancti-Spiritus; Santa Amalia; Siruela; Talarrubias; Tamurejo; Valdecaballeros; Valdetorres; Valle de la Serena; Villanueva de la Serena; Villar de Rena; Villarta de los Montes; Zalamea de la Serena; Zarza Capilla.

ZONA 5: Acebo; Acehúche; Alcántara; Brozas; Cachorrilla; Cadalso; Calzadilla; Carbajo; Casas de Don Gómez; Casillas de Coria; Ceclavín; Cedillo; Cilleros; Coria; Descargamaría; Eljas; Gata; Guijo de Coria; Guijo de Galisteo; Hernán-Pérez; Herrera de Alcántara; Herreruela; Holguera; Hoyos; Huélaga; Mata de Alcántara; Membrío;

Moraleja; Morcillo; Navas del Madroño; Pedroso de Acim; Perales del Puerto; Pescueza; Piedras Albas; Portaje; Portezuelo; Pozuelo de Zarzón; Riolobos; Robledillo de Gata; Salorino; San Martín de Trebejo; Santiago de Alcántara; Santibáñez el Alto; Torre de Don Miguel; Torrecilla de los Ángeles; Torrejoncillo; Valencia de Alcántara; Valverde del Fresno; Vegaviana; Villa del Campo; Villa del Rey; Villamiel; Villanueva de la Sierra; Villasbuenas de Gata; Zarza la Mayor.

ZONA 6: Abadía; Aceituna; Ahigal; Alagón del Río; Aldeanueva del Camino; Aldehuela del Jerte; Arroyomolinos de la Vera; Baños de Montemayor; Barrado; Cabezabellosa; Cabezuela del Valle; Cabrero; Caminomorisco; Carcaboso; Casar de Palomero; Casares de las Hurdes; Casas del Castañar; Casas del Monte; Cerezo; Galisteo; Garganta (La); Gargantilla; Gargüera; Granja (La); Guijo de Granadilla; Hervás; Jarilla; Jerte; Ladrillar; Malpartida de Plasencia; Marchagaz; Mirabel; Mohedas de Granadilla; Montehermoso; Navaconcejo; Nuñomoral; Oliva de Plasencia; Palomero; Pasarón de la Vera; Pesga (La); Pinofranqueado; Piornal; Plasencia; Rebollar; Santa Cruz de Paniagua; Santibáñez el Bajo; Segura de Toro; Serradilla; Tejeda de Tiétar; Tornavacas; Torno (El); Torrejón el Rubio; Torremenga; Valdastillas; Valdeobispo; Villar de Plasencia; Zarza de Granadilla.

ZONA 7: Aldeanueva de la Vera; Almaraz; Belvís de Monroy; Berrocalejo; Bohonal de Ibor; Campillo de Deleitosa; Carrascalejo; Casas de Miravete; Casatejada; Castañar de Ibor; Collado de la Vera; Cuacos de Yuste; Deleitosa; Fresnedoso de Ibor; Garganta la Olla; Garvín de la Jara; Gordo (El); Higuera; Guijo de Santa Bárbara; Jaraíz de la Vera; Jarandilla de la Vera; Losar de la Vera; Madrigal de la Vera; Majadas de Tiétar; Mesas de Ibor; Millanes; Navalmoral de la Mata; Navalvillar de Ibor; Peraleda de la Mata; Peraleda de San Román; Robledillo de la Vera; Robledollano; Romangordo; Rosalejo; Saucedilla; Serrejón; Talaveruela de la Vera; Talayuela; Tiétar; Toril; Valdecañas de Tajo; Valdehúncar; Valdelacasa de Tajo; Valverde de la Vera; Viandar de la Vera; Villanueva de la Vera; Villar del Pedroso.

ZONA 8: Abertura; Albalá; Alcollarín; Alcuéscar; Aldea del Cano; Aldea del Obispo; Aldeacentenera; Alía; Aliseda; Almoharín; Arroyo de la Luz; Arroyomolinos; Benquerencia; Berzocana; Botija; Cabañas del Castillo; Cáceres; Campo Lugar; Cañamero; Cañaveral; Casar de Cáceres; Casas de Don Antonio; Casas de Millán; Conquista de la Sierra; Cumbre (La); Escorial; Garciaz; Garrovillas de Alconétar; Guadalupe; Herguijuela; Hinojal; Ibahernando; Jaraicejo; Logrosán; Madrigalejo; Madroñera; Malpartida de Cáceres; Miajadas; Monroy; Montánchez; Navezuelas; Plasenzuela; Puerto de Santa Cruz; Robledillo de Trujillo; Ruanes; Salvatierra de Santiago; Santa Ana; Santa Cruz de la Sierra; Santa Marta de Magasca; Santiago del Campo; Sierra de Fuentes; Talaván; Torrecillas de la Tiesa; Torre de Santa María; Torremocha; Torreorgaz; Torrequemada; Trujillo; Valdefuentes; Valdemorales; Villamesías; Zarza de Montánchez; Zorita.

ANEXO IV

EQUIPAMIENTO DE LAS ITEAF

Para la realización de las inspecciones en la Comunidad Autónoma de Extremadura, cada ITEAF deberá disponer como mínimo del siguiente equipamiento:

A) Con carácter general:

1. Instrumental elemental de medición de longitudes volumen y peso.
2. Contrastador de manómetros.
3. Manómetros de precisión para determinar las pérdidas de presión o carga en las canalizaciones.
4. Herramientas y conjunto de rieles que permitan la conexión del instrumental a los diferentes equipos de aplicación.
5. Sistema informático de proceso de datos.

B) Pulverizadores hidráulicos:

Dispositivo para medir el caudal individual de cada boquilla, pudiendo ser:

- Equipos manuales e individuales. Recipiente graduado y cronómetro.
- Equipos que realizan la lectura sobre la misma máquina. Banco para la determinación del caudal de múltiples boquillas.
- Equipos que requieren extraer las boquillas de la máquina. Banco de comprobación del caudal de múltiples boquillas.
- Banco normalizado de distribución (automático o de manejo manual) para determinar la uniformidad en la distribución transversal, pudiendo ser por escáner o por sistema fijo.

C) Pulverizadores hidroneumáticos (atomizadores):

1. Dispositivo para medir el caudal individual de cada boquilla, pudiendo ser:
 - Equipos manuales e individuales. Recipiente graduado y cronómetro.
 - Equipos que realizan la lectura sobre la misma máquina. Banco para la determinación del caudal de múltiples boquillas.
 - Equipos que requieren extraer las boquillas de la máquina. Banco de comprobación del caudal de múltiples boquillas.
2. Instrumentación para determinar la distribución vertical (opcional).

• • •



DECRETO 244/2014, de 18 de noviembre, por el que se declara el Parque Periurbano de Conservación y Ocio "Dehesa Camadilla de Almaraz", en el término municipal de Almaraz. (2014040279)

La Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y Espacios Naturales de Extremadura, en el artículo 23, define a los Parques Periurbanos de Conservación y Ocio como aquellos espacios relativamente próximos a los núcleos de población en los que se aúnan la conservación de la naturaleza y su uso para actividades sociorecreativas y que, por sus singulares valores ambientales o naturales de interés local sean merecedores de esta figura de protección. Deben, asimismo, estar dotados de las infraestructuras adecuadas para permitir una utilización intensiva de la población a la que se destina, sin poner en peligro su mantenimiento.

De acuerdo con lo establecido en la Ley de Conservación de la Naturaleza y Espacios Naturales de Extremadura la declaración de los Parques Periurbanos de Conservación y Ocio se realizará, en su caso, a instancias de las entidades locales.

El Pleno del Ayuntamiento de Almaraz (Cáceres) acordó la solicitud de declaración del paraje "Dehesa Camadilla" como Parque Periurbano de Conservación y Ocio el 10 de abril de 2013.

El paraje "Dehesa Camadilla", se extiende desde las inmediaciones del casco urbano de Almaraz hasta las orillas del Embalse de Arrocampo. Dicho embalse cuenta además con la declaración como Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) desde el año 2004.

Se trata de una dehesa de encinas (*Quercus ilex*) con un excelente estado de conservación conformada por árboles de excelente porte, asociada a pastizales naturales y a su aprovechamiento ganadero tradicional.

Con respecto a la avifauna del entorno, hay que destacar la presencia de varias especies recogidas en el Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas en la categoría de "En peligro de extinción" como la garcilla cangrejera (*Ardeola ralloides*) y el avetoro común (*Botaurus stellaris*), otras incluidas en la categoría de "Sensibles a la alteración de su hábitat" como la garza imperial (*Ardea purpurea*) y especies incluidas en la categoría de "Vulnerables" como la garceta grande (*Egretta alba*).

Por otro lado, hay que hacer mención a los valores sociales, culturales y recreativos, destacando la posibilidad de desarrollar actividades de ocio, esparcimiento y deporte. Esta función sociorecreativa se compatibilizará con la sensibilización y educación de los usuarios, así como con la conservación del Espacio Natural Protegido.

Asimismo, la zona está dotada de infraestructuras adecuadas ya dispone de observatorios de avifauna, rutas señalizadas, zona de merenderos y una charca de pescadores.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión de 18 de noviembre de 2014,

DISPONGO

Artículo 1. Declaración.

Se declara el Parque Periurbano de Conservación y Ocio "Dehesa Camadilla de Almaraz", dentro del término municipal de Almaraz.

Artículo 2. Ámbito territorial.

La delimitación geográfica del Parque Periurbano de Conservación y Ocio "Dehesa Camadilla de Almaraz", comprende una superficie de 17,63 hectáreas y se encuentra en el término municipal de Almaraz, estando incluida en:

- polígono 1: parcela 3: recinto 1 (parcialmente)
- polígono 1: parcela 3: recinto 2
- polígono 1: parcela 3: recinto 3 (parcialmente)
- polígono 1: parcela 3: recinto 6 (parcialmente)

Los límites del espacio protegido son:

Al sur, con la Central Nuclear de Almaraz, al oeste y al norte con el embalse de Arrocampo y al este con la entrada al parque (polígono 1, parcela 3, recinto 1), con la zona deportiva (polígono 1, parcela 3, recinto 1) y con el campo de tiro cuya linde atraviesa los recintos 1, 3 y 6 de la parcela 3 del polígono 1.

La delimitación cartográfica se recoge en el Anexo del presente decreto.

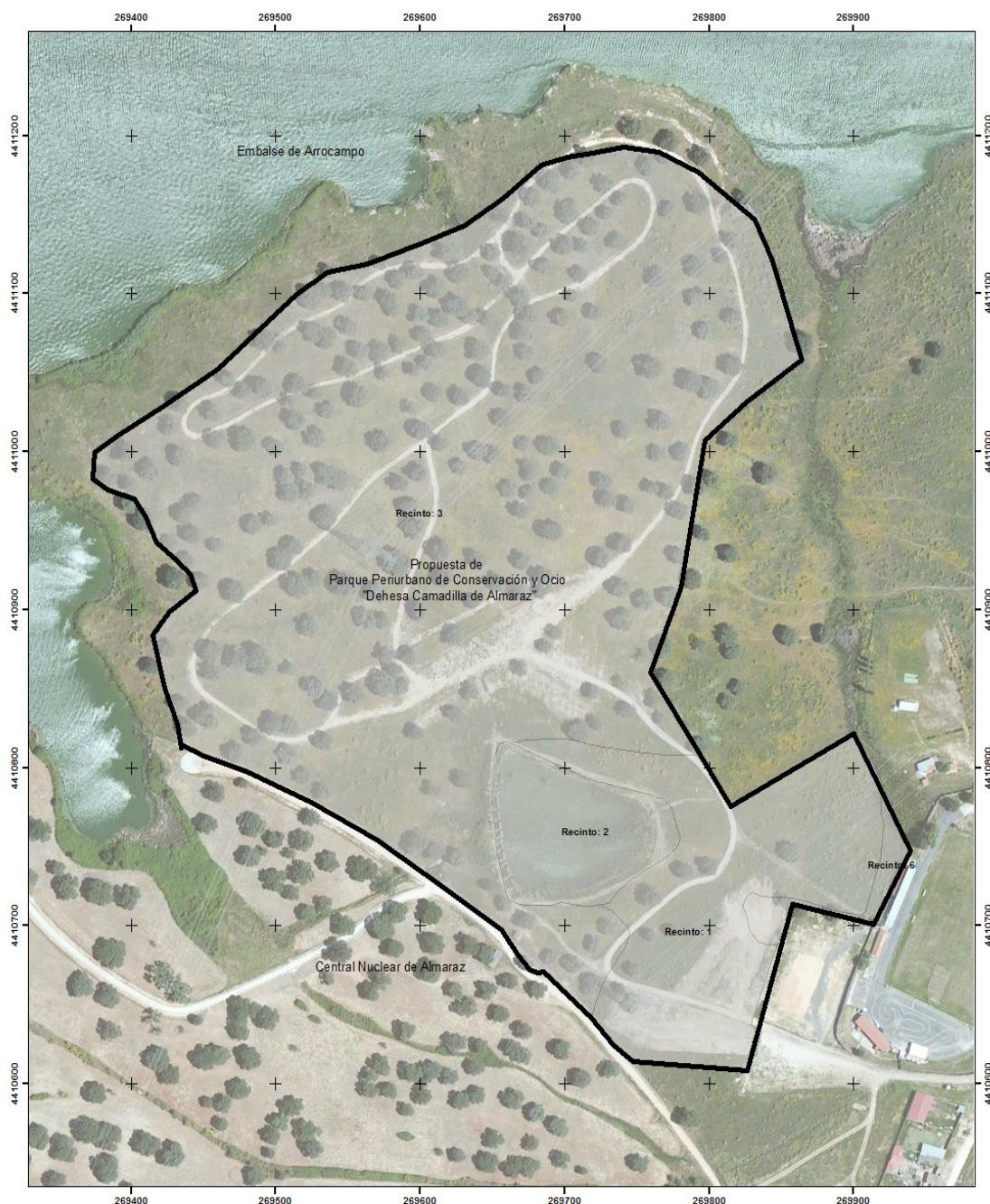
Disposición final única. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 18 de noviembre de 2014

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JOSÉ ANTONIO MONAGO TERRAZA

El Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural,
Medio Ambiente y Energía,
JOSÉ ANTONIO ECHÁVARRI LOMO

ANEXO**CARTOGRAFÍA**

DECRETO 245/2014, de 18 de noviembre, por el que se declara el Parque Periurbano de Conservación y Ocio "Dehesa Boyal de Montehermoso", en el término municipal de Montehermoso. (2014040280)

La Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y Espacios Naturales de Extremadura, en el artículo 23, define a los Parques Periurbanos de Conservación y Ocio como aquellos espacios relativamente próximos a los núcleos de población en los que se aúnan la conservación de la naturaleza y su uso para actividades sociorecreativas y que, por sus singulares valores ambientales o naturales de interés local sean merecedores de esta figura de protección. Deben, asimismo, estar dotados de las infraestructuras adecuadas para permitir una utilización intensiva de la población a la que se destina, sin poner en peligro su mantenimiento.

De acuerdo con lo establecido en la Ley de Conservación de la Naturaleza y Espacios Naturales de Extremadura la declaración de los Parques Periurbanos de Conservación y Ocio se realizará, en su caso, a instancias de las entidades locales.

El Pleno del Ayuntamiento de Montehermoso, con fecha 9 de mayo de 2014, acordó solicitar la declaración del paraje denominado "Dehesa Boyal de Montehermoso" como Parque Periurbano de Conservación y Ocio.

La Dehesa Boyal de Montehermoso es una finca comunal de más de mil hectáreas, limítrofe al casco urbano de esta localidad. Comprende un área que representa la unidad paisajística por excelencia en nuestra comunidad autónoma, la dehesa, en la cuál se aúnan las formaciones de encinas, alcornoques y ejemplares de roble dispersos.

El estrato arbustivo de retamas y jaras alterna con pastizales naturales, donde destaca la abundancia de diversas especies de orquídeas y se enriquece con especies propias de ribera. La peculiar ortografía de terreno, con un relieve ondulado en el que alternan cerros, valles, ríos y charcas, contribuye notablemente a incrementar su valor paisajístico.

El excelente grado de conservación de este espacio ha hecho posible que albergue numerosas y variadas especies faunísticas, siendo especialmente relevante la presencia de más de 130 especies de aves, entre las que destacan cigüeña negra (*Ciconia nigra*), águila calzada (*Hieraetus pennatus*) o milano negro (*Milvus migrans*)

El sistema de gestión agrosilvopastoril, cuyos valores ecológicos han sido reconocidos por la comunidad científica, y que durante siglos se ha llevado a cabo en las áreas adehesadas, tiene un buen exponente en el espacio objeto de declaración, ya que en él encontramos elementos históricos de carácter etnográfico, provenientes de la gestión ganadera porcina vinculada a este terreno, como son la presencia de zahúrdas datadas en el siglo XVIII.

A estos valores, de por si determinantes para efectuar su declaración, hay que añadir otro elemento diferenciador y singular, como es la presencia de una necrópolis del periodo Neolítico Final/Edad de Cobre, constituida por yacimientos megalíticos en óptimo estado de conservación.

Entre las particularidades de la Dehesa Boyal de Montehermoso, es destacable su cercanía al municipio, que la convierten en un área de esparcimiento y ocio, permitiendo aunar actividades turísticas y recreativas, con otras relacionadas con la conservación de la naturaleza, la educación ambiental y la difusión del patrimonio y los valores culturales.



La superficie dispone de una red adecuada de caminos, entre los que se incluyen vías pecuarias, como la denominada "Colada El cordel de Morcillo a Santibáñez".

Además, dada la cercanía al casco urbano, actualmente la superficie objeto de declaración, dispone de infraestructuras propias del uso recreativo al que se destina, como son equipamientos de uso público (merenderos, bancos), señalización de rutas e itinerarios, cerramientos y edificios destinados a la vigilancia y gestión agropecuaria del espacio.

Por tanto, la red de caminos y vías pecuarias, unidas a las dotaciones de señalización y equipamientos ambientales, hacen que la superficie objeto de declaración disponga de infraestructuras adecuadas que permiten el uso intensivo para la población a la que se destina, como así lo demuestra el uso actual como área de ocio y esparcimiento por parte de la población del municipio de Montehhermoso.

Finalmente, la declaración de este espacio dentro de la Red de Espacios Protegidos de Extremadura propiciará que se aumenten los esfuerzos por garantizar la conservación y valorización de sus elementos naturales, arqueológicos, culturales, etnográficos y recreativos, que hacen de este área un enclave único y diferenciador, exponente de la relación del hombre con la naturaleza a lo largo de la historia y hasta la actualidad.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión de 18 de noviembre de 2014,

DISPONGO:

Artículo 1. Declaración.

Se declara el Parque Periurbano de Conservación y Ocio "Dehesa Boyal de Montehhermoso", en el término municipal de Montehhermoso.

Artículo 2. Ámbito territorial.

El Parque Periurbano de Conservación y Ocio "Dehesa Boyal de Montehhermoso" ocupa una superficie de 1.048 ha, que se corresponden con determinadas parcelas y recintos catastrales correspondientes a los polígonos 9, 10 y 12 del término municipal de Montehhermoso (130), de la provincia de Cáceres (10), cuya relación se detalla en el Anexo I. En el Anexo II se adjunta el plano del ámbito territorial declarado.

Los límites del espacio protegido son:

- Al norte, limita con el término municipal de Pozuelo de Zarzón y al noreste con la carretera de Montehhermoso a Pozuelo de Zarzón (EX-370, carretera de Plasencia).
- Al este el límite lo establece, en el tramo septentrional, la carretera de Montehhermoso a Aceituna (CCV-136 carretera a Santibáñez el Bajo), en el trayecto paralelo a la "Colada del cordel de Morcillo a Santibáñez", por el lindero este de la vía; seguidamente el límite este lo establece el casco urbano y el arroyo del Pez; y a continuación en el tramo este más meridional, el límite queda definido por la carretera de Morcillo a Santibáñez el Bajo (CCV-137, carretera de Coria), también paralelo a la "Colada del cordel de Morcillo a Santibáñez", por el lindero este de la vía.

- Al sur la demarcación la realizan las parcelas catastrales 148 y 154 del polígono 9 (incluidas) con las parcelas 153,155,156,158,160 al 164, del polígono 9, del término municipal de Montehermoso, y los parajes de "Las Gargantas", "El Perdiguero", "Andrés Pérez" y el canal de la margen derecha del Alagón.
- Al oeste delimita con el término municipal de Guijo de Galisteo, su dehesa boyal, y con los parajes de "Alto de la Cabeza de la Oliva" y "Valdecaballos".

Disposición final única. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 18 de noviembre de 2014

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JOSÉ ANTONIO MONAGO TERRAZA

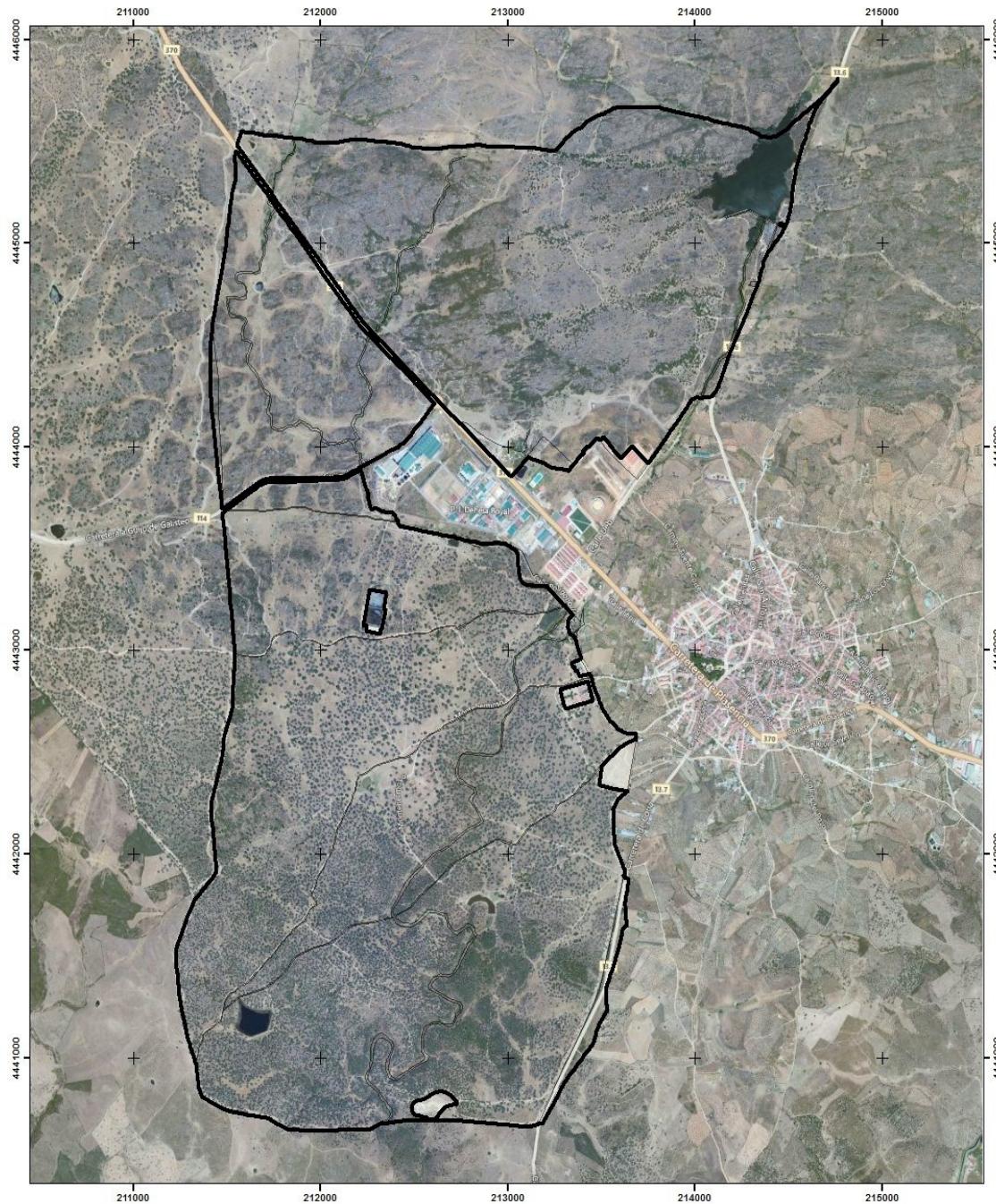
El Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural,
Medio Ambiente y Energía,
JOSÉ ANTONIO ECHÁVARRI LOMO

ANEXO I

RELACIÓN DE PARCELAS Y RECINTOS INCLUIDOS EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DEL PARQUE PERIURBANO DE LA DEHESA BOYAL DE MONTEHERMOSO

POLIGONO	PARCELA	RECINTO	POLIGONO	PARCELA	RECINTO	POLIGONO	PARCELA	RECINTO
9	146	1	10	1	1	12	1	1
		2			2			2
		3			3			6
		4			4	12	2	1
		5			5			2
		6			6			3
		7			7			4
		8			8			5
		9			9			6
		10			10			7
		11			11			8
		12			12			9
		13	10	2	1			10
9	147	1			2			12
		2		3	1			13
		3		5	1			15
		4		6	1			16
		5			2			17
9	148	1		7	1			18
		2		8	1			19
		3	10	14	1	12	3	1
		7	POLIGONO	PARCELA	RECINTO			2
		9	10	9001	1			3
		10		9002	1			4
		11		9004	1			5
		12		9005	1			7
		13		9006	1	12	4	1
9	154	1		9009	1	12	246	1
		2		9011	1			2
		3		9012	1	12	251	3
		4				12	252	2
POLIGONO			PARCELA			RECINTO		
9	9001	1				12	253	1
	9004	1				12	254	1
	9005	1						2
	9006	1				12	255	1
	9007	2				12	256	1
	9008	1						2
	9009	1						3
								4
								5
								6
								7
								8
								9
						12	257	1
								2
POLIGONO			PARCELA			RECINTO		
12	9007	1						
	9008	1						
	9009	1						
	9010	1						
	9011	1						
	9018	1						
	9019	1						
	9021	1						
	9022	1						

ANEXO II

PLANO CON LA DELIMITACIÓN DEL PARQUE PERIURBANO DE LA DEHESA
BOYAL DE MONTEHERMOSO

• • •



DECRETO 246/2014, de 18 de noviembre, por el que se declara el Lugar de Interés Científico "Cañada de Sierra Calera", en el término municipal de La Morera. (2014040281)

La Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y Espacios Naturales de Extremadura, en el artículo 24, define a los Lugares de Interés Científico como aquellos espacios generalmente aislados y de reducidas dimensiones que reciben una protección en atención al interés científico de alguno de sus elementos naturales o a la existencia de especímenes o poblaciones animales o vegetales amenazadas de extinción o merecedoras de medidas específicas de protección.

La Cañada Vecinal de Sierra Calera, que transcurre por el término municipal de La Morera, en una zona que pertenece al Hábitat de Interés Comunitario no prioritario "Arbustadas Meso-mediterráneas Inferiores, seco-subhúmedas, Toledano-taganas, Mariánico-monchiquenses y Ribadurienses", incluido en el Anexo I de la Directiva 92/43/CEE.

Se trata de una zona encuadrada dentro de la serie mesomediterránea luso-extremadureña silíccola de la encina, presentando elementos típicos de los coscojares y garrigas al existir un sustrato arbustivo de Coscoja (*Quercus coccifera*) y Lentisco (*Pistacia lentiscus*). La zona ha sido modificada para favorecer el pastoreo del ganado por lo que se encuentra bastante aclarada.

Existe una rica comunidad vegetal, destacando la presencia de orquídeas como *Orchis italicica*, *Oprhys speculum*, *Orchis collina*, *Orchis papilionacea*, *Ophrys lutea* y otros elementos florísticos destacables como son la Madreselva (*Loricera implexa*), el Garbancillo (*Astragalus gines-lopezii*) o el *Narcissus fernandesii*. De las especies mencionadas hay que destacar la presencia del *Astragalus gines-lopezii*, endemismo del que solo existen dos poblaciones conocidas en la región con un grado de amenaza alto y que se encuentra catalogado en la categoría de "En Peligro de Extinción". Además el *Narcissus fernandesii* y varias orquídeas presentes en el área, concretamente *Ophrys dyris*, *Orchis papilonacea* y *Orchis itálica*, se encuentran catalogadas como "De Interés Especial".

La superficie relativamente pequeña de la Cañada Vecinal de Sierra Calera y la presencia de varios taxones incluidos en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura que sufren diversas amenazas recomiendan su inclusión en la Red de Áreas Protegidas de Extremadura como Lugar de Interés Científico.

En el área existe una población de *Astragalus gines-lopezii*, especie considerada como "En Peligro de Extinción" en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura y que presenta un riesgo de amenaza alto. Las principales amenazas para la especie en la zona son el consumo de ejemplares por el ganado y la erosión. La inclusión del área en la Red de Áreas Protegidas facilitará la regulación de las actividades en el área y la protección de sus poblaciones.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión de 18 de noviembre de 2014,

DISPONGO

Artículo 1. Declaración.

Se declara el Lugar de Interés Científico "Cañada de Sierra Calera", en el término municipal de La Morera.

Artículo 2. Delimitación territorial.

El Lugar de Interés Científico "Cañada de Sierra Calera" coincide con la delimitación de la cañada vecinal de Sierra Calera, con una anchura de 37,61 metros y una longitud de 5.700 metros, dentro del término municipal de La Morera. Las coordenadas centrales en European Datum 1950 (huso 295) son X=702440 e Y=4274860.

La localización cartográfica del Lugar de Interés Científico "Cañada de Sierra Calera" se recoge en el Anexo del presente decreto.

Disposición final única. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

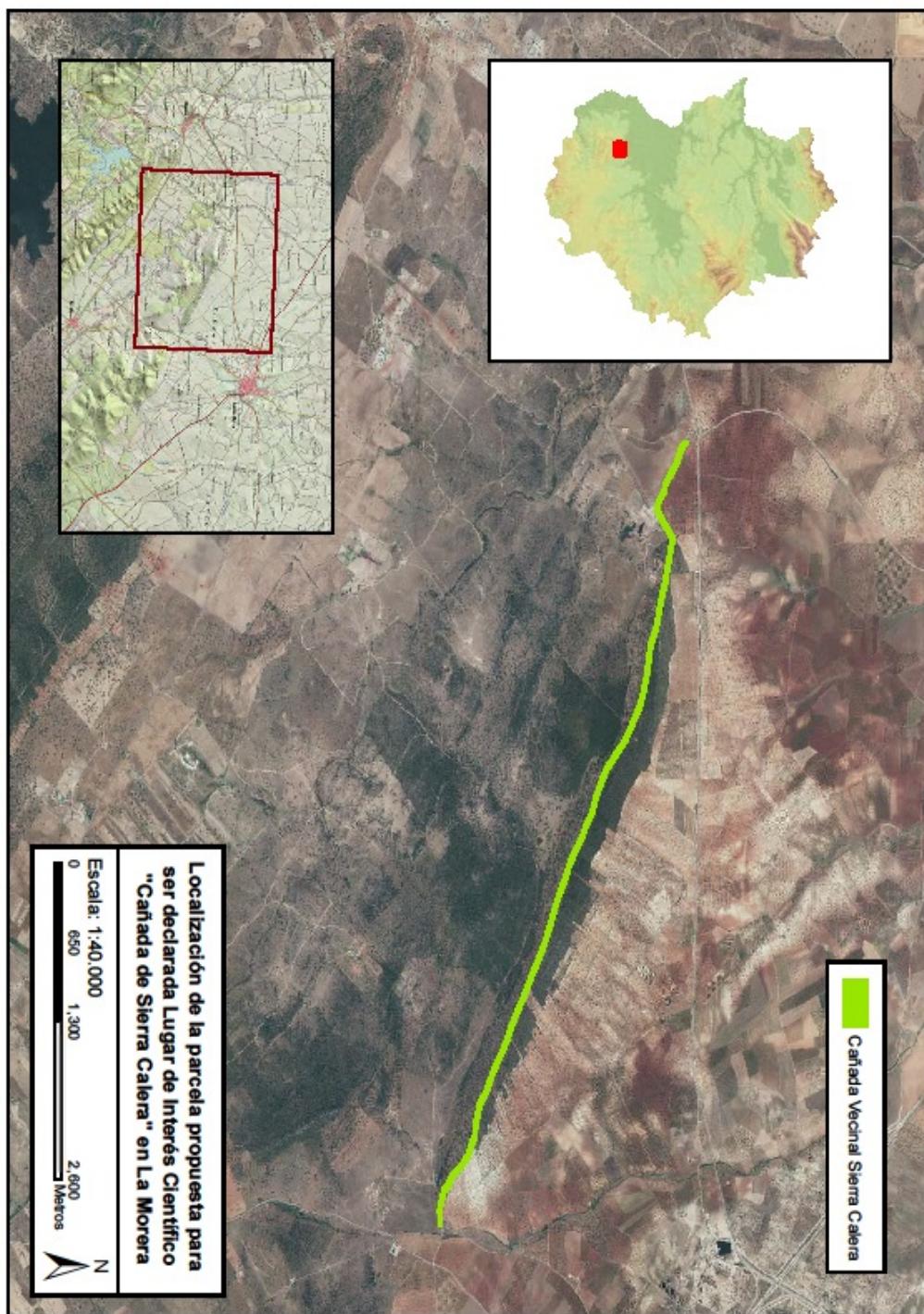
Mérida, a 18 de noviembre de 2014.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JOSÉ ANTONIO MONAGO TERRAZA

El Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural,
Medio Ambiente y Energía,
JOSÉ ANTONIO ECHÁVARRI LOMO

ANEXO

LOCALIZACIÓN CARTOGRÁFICA DEL LUGAR DE INTERÉS CIENTÍFICO "CAÑADA DE SIERRA CALERA"



• • •



DECRETO 247/2014, de 18 de noviembre, por el que se declara el Lugar de Interés Científico "Dehesa del Rincón", en el término municipal de Mirandilla. (2014040282)

La Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y Espacios Naturales de Extremadura, en el artículo 24, define a los Lugares de Interés Científico como aquellos espacios generalmente aislados y de reducidas dimensiones que reciben una protección en atención al interés científico de alguno de sus elementos naturales o a la existencia de especímenes o poblaciones animales o vegetales amenazadas de extinción o merecedoras de medidas específicas de protección.

El paraje "Dehesa del Rincón", está situado en el término municipal de Mirandilla, en una zona que pertenece al Hábitat de Interés Comunitario no prioritario "Encinares Acidófilo Luso-extremadureño con peral silvestre", incluido en el Anexo I de la Directiva 92/43/CEE.

El área se engloba en la serie mesomediterránea luso-extremadureña silicícola de la encina, la cual ocupa amplias zonas de la región en la que, en el interior de zonas con encina (*Quercus rotundifolia*), se puede encontrar Piruetano (*Pyrus bourgeana*). Dichas áreas son empleadas mayoritariamente como zonas para pastoreo al ser sus suelos relativamente pobres.

La zona se encuentra ocupada por pastizales con retamas (*Retama spaerocarpa*) dispersas. Entre los elementos florísticos de la parcela cabe destacar la presencia de *Narcissus cavanillesii* una planta que se encuentra catalogada en la categoría "De Interés Especial" en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura.

La presencia de *Narcissus cavanillesii* justifica la declaración del lugar como Lugar de Interés Científico debido a que esta especie presenta un alto riesgo de extinción con una distribución muy escasa en Extremadura y el número de ejemplares es relativamente bajo. Entre las medidas propuestas para su conservación en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura se cita la necesidad de proteger sus poblaciones para favorecer su regeneración natural y evitar la presión ejercida por distintos aprovechamientos humanos. La situación de esta población en la Cañada Real Santa María Arraya y en Badajoz facilita la declaración como Lugar de Interés Científico y contribuye a facilitar la aplicación y cumplimiento de las medidas de conservación adoptadas para la especie.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión de 18 de noviembre de 2014,

DISPONGO

Artículo 1. Declaración.

Se declara el Lugar de Interés Científico "Dehesa del Rincón", en el término municipal de Mirandilla.

Artículo 2. Delimitación territorial.

El Lugar de Interés Científico "Dehesa del Rincón" ocupa una superficie total de 4,33 hectáreas, correspondientes a la parcela 9002 del polígono 9 del término municipal de Mirandilla.

Las coordenadas centrales, en European Datum 1950 (huso 295) son X=735017 e Y=4318780

La localización cartográfica del Lugar de Interés Científico "Dehesa del Rincón" se recoge en el Anexo del presente decreto.

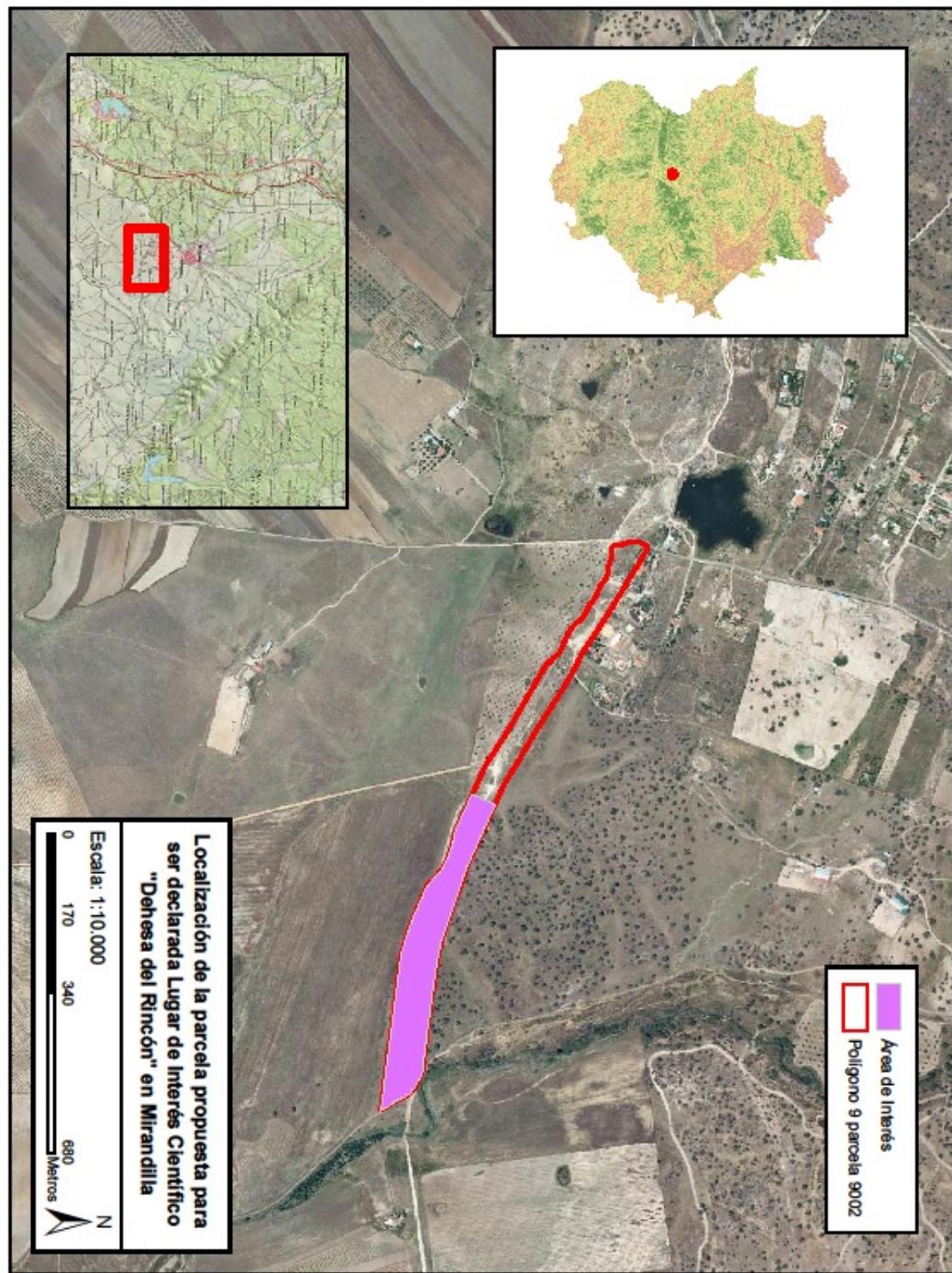
Disposición final única. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 18 de noviembre de 2014.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JOSÉ ANTONIO MONAGO TERRAZA

El Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural,
Medio Ambiente y Energía,
JOSÉ ANTONIO ECHÁVARRI LOMO

ANEXO**LOCALIZACIÓN CARTOGRÁFICA DEL LUGAR DE INTERÉS CIENTÍFICO "DEHESA DEL RINCÓN"**

• • •



DECRETO 248/2014, de 18 de noviembre, por el que se declara el Lugar de Interés Científico "El Sierro", en el término municipal de Almaraz. (2014040283)

La Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y Espacios Naturales de Extremadura, en el artículo 24, define a los Lugares de Interés Científico como aquellos espacios generalmente aislados y de reducidas dimensiones que reciben una protección en atención al interés científico de alguno de sus elementos naturales o a la existencia de especímenes o poblaciones animales o vegetales amenazadas de extinción o merecedoras de medidas específicas de protección.

El cerro de "El Sierro", está situado en el término municipal de Almaraz, en una zona que pertenece al Hábitat de Interés Comunitario no prioritario "Alcornocales Acidófilos Ibérico-Surocidentales" incluido en el Anexo I de la Directiva 92/43/CEE.

El área se encuadra dentro de la serie mesomediterránea luso-extremadurensis silicícola de la encina, aunque la zona presenta elementos más propios de encinares basófilos, al contener elementos típicos de estos tales como la Jara blanca (*Cistus albidus*), las Ahulagas (*Genista hirsuta*) o la Cornicabra (*Pistacea terebinthus*).

La zona ha sido fuertemente modificada a lo largo de los años con fines agrícolas, cultivo de olivar, y ganaderos. En la actualidad, el abandono de los olivares y prácticas ganaderas, está permitiendo la recuperación de la vegetación típica de este tipo de zonas. Se forman zonas de sotobosque compuesto, entre otras especies, por Encina (*Quercus rotundifolia*), Coscoja (*Quercus coccifera*), Jara blanca y Esparrago blanco (*Asparagus albidus*). Cabe destacar la rica e importante desde el punto de vista de la conservación, comunidad de orquídeas y hongos.

Asimismo, se localizan en la zona varias especies de orquídeas incluidas en el Catálogo de Especies Protegidas de Extremadura en las categorías de Interés Especial, concretamente *Ophrys dyris*, *Orchis papilionacea* y *Orchis itálica*. También es posible encontrar un endemismo de la zona *Ophrys apífera* var. *Almareicensis*, cuya única localización conocida es "El Sierro", y al menos otras 17 especies de orquídeas.

El paraje de "El Sierro" cumple varios de los requisitos de esta figura de protección, al ser un área de reducidas dimensiones y albergar una importante población de especies recogidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura.

Gran parte de las orquídeas ocupan zonas calcáreas que, debido a su escasez en la región, han sido explotadas por canteras para la extracción de mineral. Así mismo, este tipo de suelos suelen ser de gran fertilidad, por lo que en muchos de ellos se han instalado cultivos que han modificado las características de los suelos haciéndolos poco adecuados para las orquídeas. Debido a su belleza, este tipo de plantas sufre continuos expolios que merman sus poblaciones. Por las amenazas mencionadas, la declaración de la zona como Lugar de Interés Científico contribuye positivamente a la conservación de las especies amenazadas presentes en la zona, así como a otra serie de especies que también ocupan el área.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión de 18 de noviembre de 2014,

DISPONGO:

Artículo 1. Declaración.

Se declara el Lugar de Interés Científico "El Sierro", en el término municipal de Almaraz.

Artículo 2. Delimitación territorial.

El Lugar de Interés Científico "El Sierro" ocupa una superficie total de 9,41 hectáreas, correspondientes a las parcelas 54, 57, 58, 72 y 88 del polígono 4 del término municipal de Almaraz. Las coordenadas centrales, en European Datum 1950 (huso 295) son X=272030 e Y=4410214 para la parcela 54, X=272344 e Y=4410013 para las parcelas 57 y 58, X=272615 e Y=4409483 para la parcela 72 y X=272615 e Y=4409483 para la parcela 88.

La localización cartográfica del Lugar de Interés Científico "El Sierro" se recoge en el Anexo del presente decreto.

Disposición final única. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

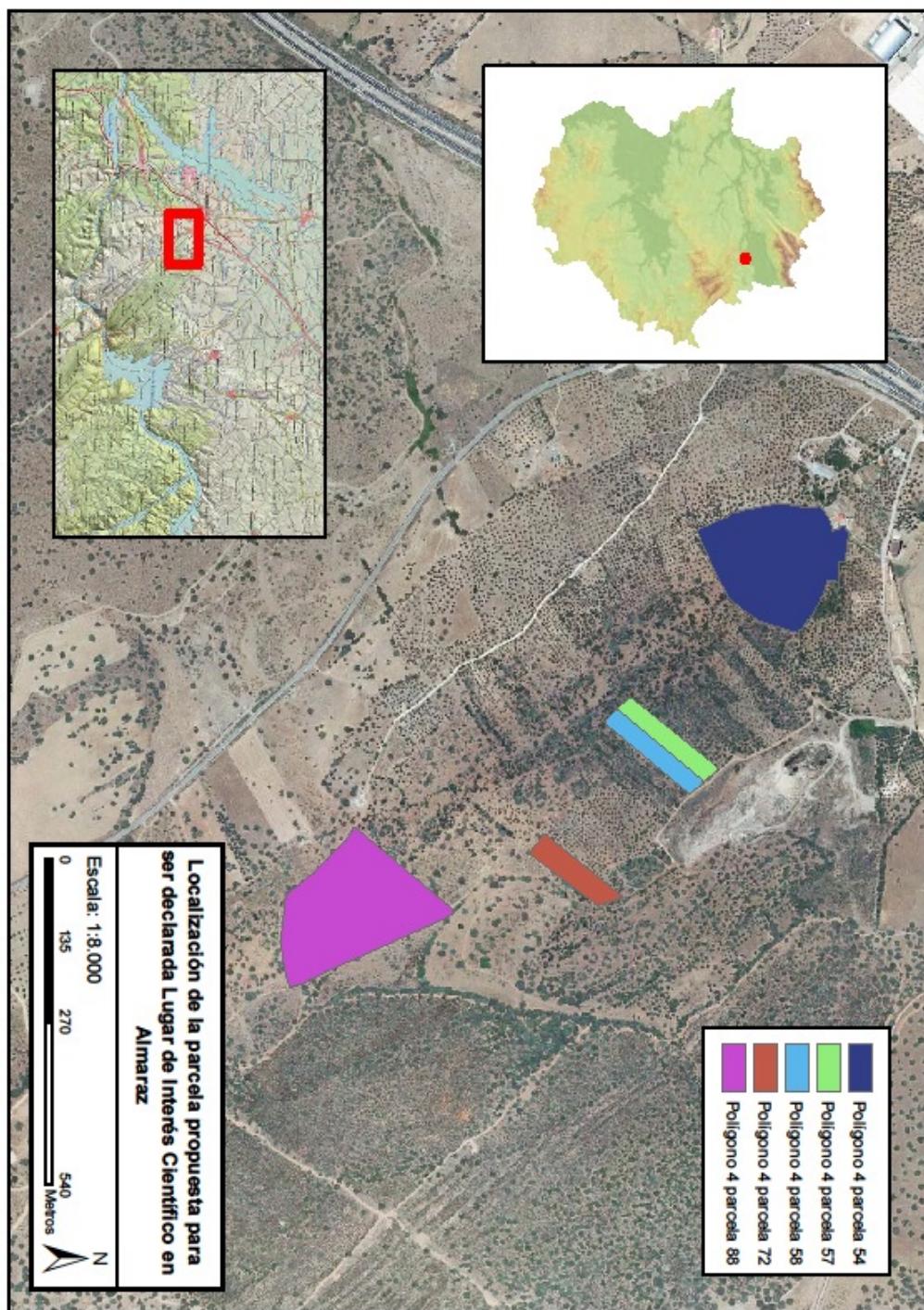
Mérida, a 18 de noviembre de 2014.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JOSÉ ANTONIO MONAGO TERRAZA

El Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural,
Medio Ambiente y Energía,
JOSÉ ANTONIO ECHÁVARRI LOMO

ANEXO

LOCALIZACIÓN CARTOGRÁFICA DEL LUGAR DE INTERÉS CIENTÍFICO "EL SIERRO"



• • •



DECRETO 249/2014, de 18 de noviembre, por el que se declara el Lugar de Interés Científico "El Guapero", en el término municipal de Navalvillar de Pela. (2014040284)

La Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y Espacios Naturales de Extremadura, en el artículo 24, define a los Lugares de Interés Científico como aquellos espacios generalmente aislados y de reducidas dimensiones que reciben una protección en atención al interés científico de alguno de sus elementos naturales o a la existencia de especímenes o poblaciones animales o vegetales amenazadas de extinción o mercedoras de medidas específicas de protección.

El paraje "El Guapero", está situado en el término municipal de Navalvillar de Pela, en una zona incluida en la Zona de Interés Regional "Embalse de Orellana y Sierra de Pela".

El área se encuentra incluida dentro de la serie mesomediterránea luso-extremadurenses y bética subhúmeda-húmeda de alcornoque, una serie que ocupa amplias áreas de Extremadura. Actualmente la parcela se encuentra en proceso de recuperación tras un gradeo acaecido hace varios años por lo que la vegetación predominante son matorrales, en su mayoría Jara pringosa (*Cistus ladanifer*) y Cantueso (*Lavandula stoechas*).

En la parcela se localizan varias especies de orquídeas como *Serapias lingua*, *Orchis morio* o *Orchis champagneuxii* y, siendo especialmente importante la existencia de una población de *Serapias perez-chiscanoi*, una especie catalogada en la categoría de "En Peligro de Extinción".

Se trata de un lugar de reducidas dimensiones en el que existen poblaciones amenazadas de extinción y mercedoras de medidas específicas de protección. En concreto la parcela presenta una importante población de *Serapias perez-chiscanoi*, una orquídea catalogada como "En Peligro de Extinción" debido a la presión que sobre sus poblaciones ejercen diversas actividades agroganaderas, entre las que se deben destacar la roturación, los tratamientos con herbicidas o el pastoreo del ganado.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión de 18 de noviembre de 2014,

DISPONGO:

Artículo 1. Declaración.

Se declara el Lugar de Interés Científico "El Guapero", en el término municipal de Navalvillar de Pela.

Artículo 2. Delimitación territorial.

El Lugar de Interés Científico "El Guapero" ocupa una superficie total de 1,16 hectáreas, correspondientes a la parcela 1205 del polígono 16 del término municipal de Navalvillar de Pela. Las coordenadas centrales, en European Datum 1950 (huso 295) son X=288474 e Y=4326208.

La localización cartográfica del Lugar de Interés Científico "El Guapero" se recoge en el Anexo del presente decreto.

**DOE**

NÚMERO 226

Lunes, 24 de noviembre de 2014

35811***Disposición final única. Entrada en vigor.***

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

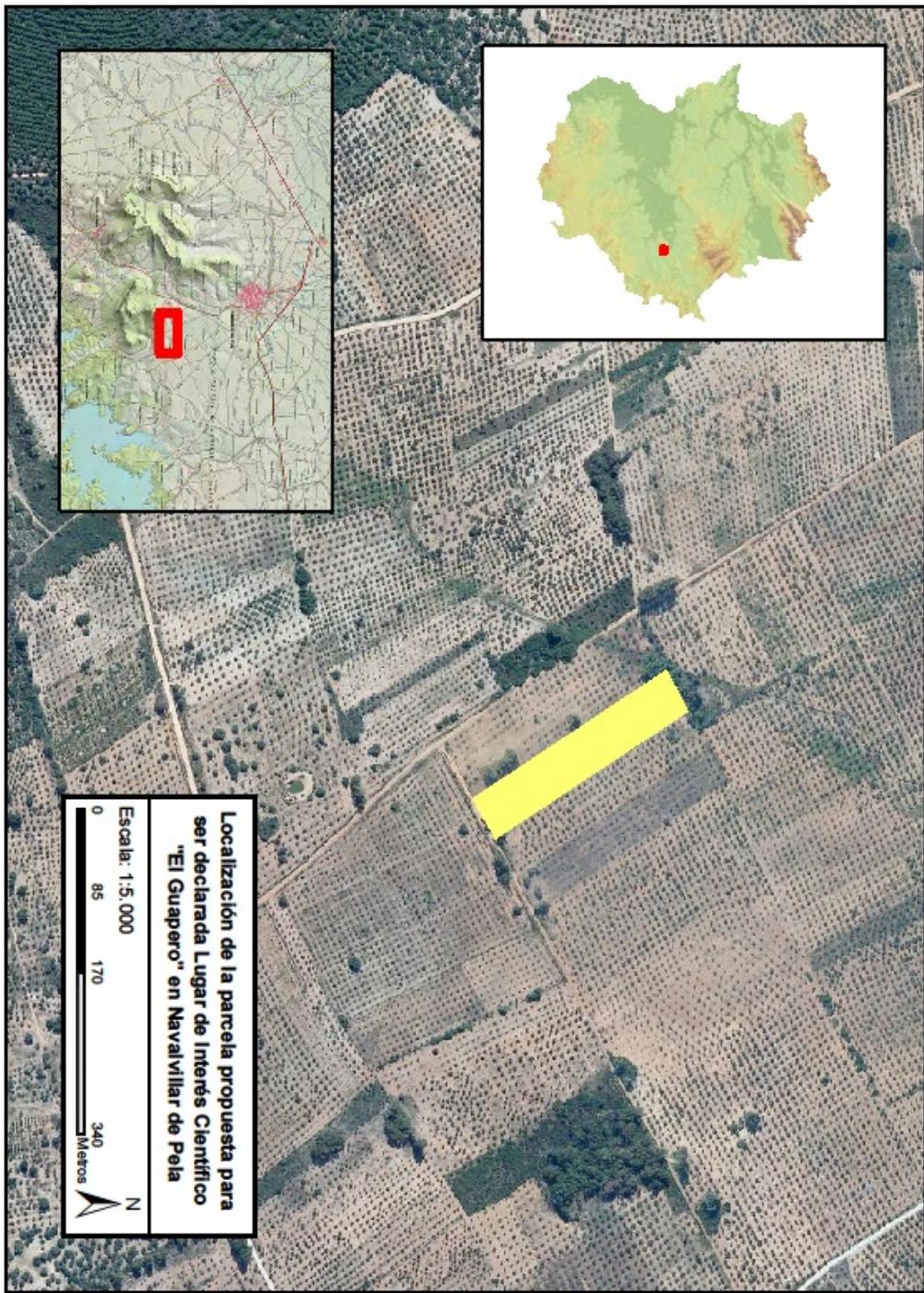
Mérida, a 18 de noviembre de 2014.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JOSÉ ANTONIO MONAGO TERRAZA

El Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural,
Medio Ambiente y Energía,
JOSÉ ANTONIO ECHÁVARRI LOMO

ANEXO

LOCALIZACIÓN CARTOGRÁFICA DEL LUGAR DE INTERÉS CIENTÍFICO "EL GUAPERÓ"



• • •



DECRETO 250/2014, de 18 de noviembre, por el que se declara el Lugar de Interés Científico "Sierra Utrera", en el término municipal de La Zarza. (2014040285)

La Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y Espacios Naturales de Extremadura, en el artículo 24, define a los Lugares de Interés Científico como aquellos espacios generalmente aislados y de reducidas dimensiones que reciben una protección en atención al interés científico de alguno de sus elementos naturales o a la existencia de especímenes o poblaciones animales o vegetales amenazadas de extinción o merecedoras de medidas específicas de protección.

El paraje "Sierra Utrera", está situado en el término municipal de la Zarza, en una zona que pertenece al Hábitat de Interés Comunitario no prioritario "Vegetación Rupícola Casmo-comofítica de Fisuras de Roquedos Cuarcíticos Mesomediterránea Oretana y Mariánica" incluido en el Anexo I de la Directiva 92/43/CEE.

Se trata de una zona con vegetación que se incluye dentro de la serie mesomediterránea bética, marianense y aracenopacense basofila e *Quercus rotundifolia* o encina. Sus formaciones típicas son los bosques en que la encina suele ser dominante pero, debido a la riqueza de los suelos de estas zonas, la mayoría de estas formaciones, especialmente las situadas en zonas con pendientes reducidas o moderadas, han sido ocupadas por cultivos agrícolas. Esta ocupación, y posterior abandono de muchos de estos cultivos, ha dado paso a zonas en las que se intercalan grandes olivos con elementos típicos de sustitución como son la Coscoja (*Quercus coccifera*), el Lentisco (*Pistacia lentiscus*) y algunas labiadas. Estas zonas suelen ser ocupadas por diversas especies de orquídeas, en concreto en las parcelas propuestas es posible encontrar *Orchis chamaepechum*, *Orchis morio* subsp *picata*, *Serapias lingua*, *Serapias parviflora* y *Serapias perez-chiscanoi*. La última de ellas, es una especie incluida en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura en la categoría "En Peligro de Extinción".

En el área relativamente pequeña en la que existe una importante población de la orquídea *Serapias perez-chiscanoi*. Dicha especie, catalogada como "En Peligro de Extinción", presenta un riesgo de amenaza medio al existir diversas actividades agro-ganaderas que amenazan su distribución, tales como los tratamientos con herbicida, el pastoreo o la roturación de la tierra. Las amenazas existentes sobre esta especie y lo localizado de sus poblaciones hace prioritario la inclusión de las zonas en que se distribuye dentro de la Red de Áreas Protegidas de Extremadura..

En su virtud, a propuesta del Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión de 18 de noviembre de 2014,

DISPONGO:

Artículo 1. Declaración.

Se declara el Lugar de Interés Científico "Sierra Utrera", en el término municipal de La Zarza.

Artículo 2. Delimitación territorial.

El Lugar de Interés Científico "Sierra Utrera" ocupa una superficie total de 14,85 hectáreas, correspondientes a la parcela 809 del polígono 7 del término municipal de La Zarza. Las coordenadas centrales, en European Datum 1950 (huso 295) son X=741272 e Y=4297699.

La localización cartográfica del Lugar de Interés Científico "Sierra Utrera" se recoge en el Anexo del presente decreto.

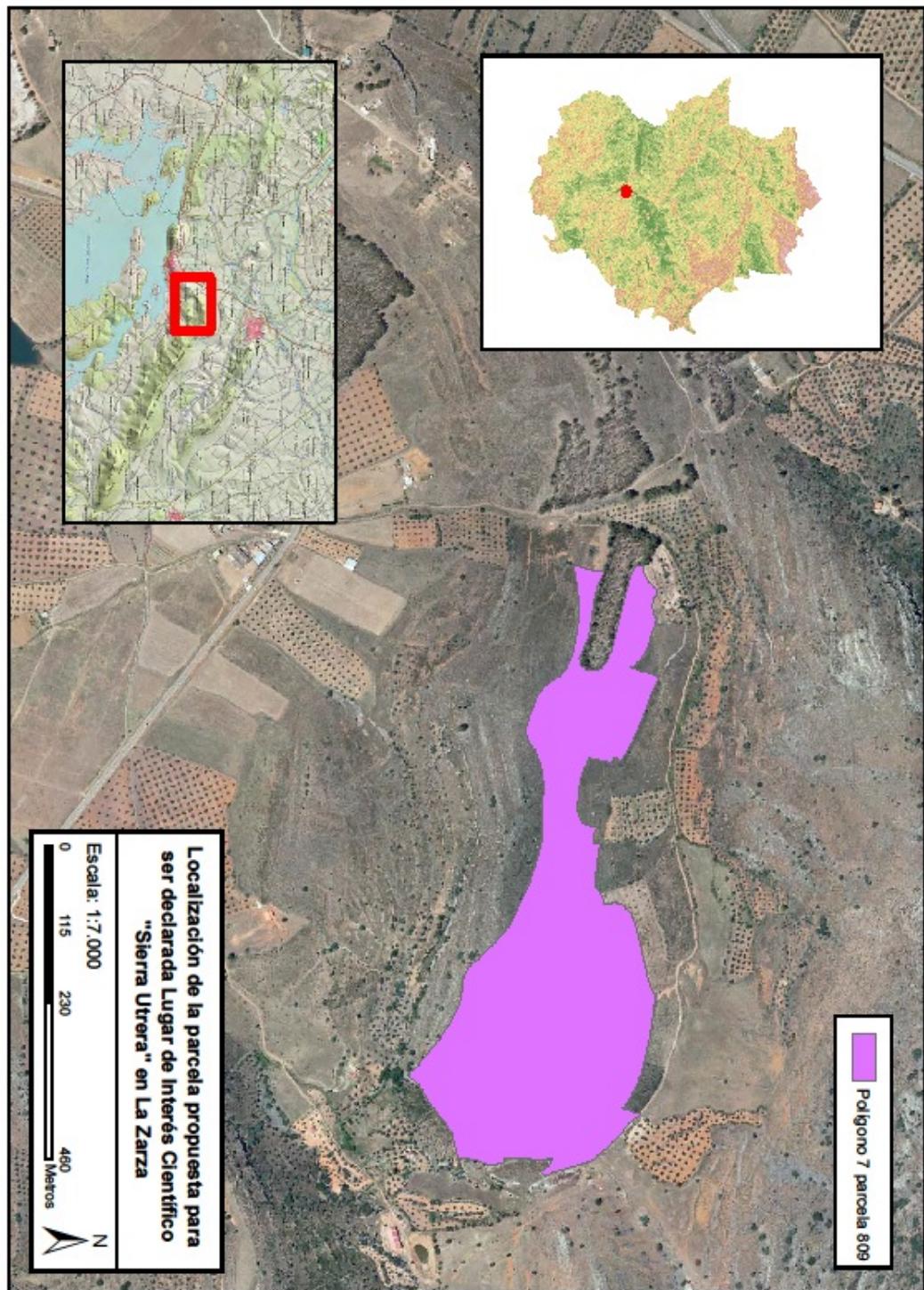
Disposición final única. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 18 de noviembre de 2014

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JOSÉ ANTONIO MONAGO TERRAZA

El Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural,
Medio Ambiente y Energía,
JOSÉ ANTONIO ECHÁVARRI LOMO

ANEXO**LOCALIZACIÓN CARTOGRÁFICA DEL LUGAR DE INTERÉS CIENTÍFICO "SIERRA UTRERA"**



DECRETO 251/2014, de 18 de noviembre, por el que se declara el Lugar de Interés Científico "Piedra Furada", en el término municipal de Olivenza. (2014040286)

La Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y Espacios Naturales de Extremadura, en el artículo 24, define a los Lugares de Interés Científico como aquellos espacios generalmente aislados y de reducidas dimensiones que reciben una protección en atención al interés científico de alguno de sus elementos naturales o a la existencia de especímenes o poblaciones animales o vegetales amenazadas de extinción o merecedoras de medidas específicas de protección.

El paraje "Piedra Furada", está situado en el término municipal de Olivenza, en una de las estribaciones de la Sierra de Alor, dentro de la Red Natura 2000 en el Lugar de Interés Comunitario "Sierra de Alor y Monte Longo".

La zona encuadrada dentro de la serie mesomediterránea bética, marianense y araceno-pacense basófila de la encina, la cual presenta una vegetación típica con un estrato arbóreo de la Encina (*Quercus rotundifolia*) y un sotobosque con, entre otros elementos, Coscoja (*Quercus coccifera*), Lentisco (*Pistacia lentiscus*), Retamas (*Retama sphaerocarpa*) y Peonias (*Paeonia broteroi*). En el pasado la zona ha sido transformada con fines agrícolas y ocupada por una gran extensión de olivares que en la actualidad se encuentran en proceso de abandono. Este abandono de los usos agrícolas ha permitido el desarrollo de un sotobosque en el que se puede encontrar Coscoja, Lentisco y Torvisco junto a otros elementos como la *Paeonia broteroi*. La densidad de dicho sotobosque es variable, existiendo zonas muy densas que alternan con otras en las que existen amplios espacios de pastizales que permiten el desarrollo de un rico sustrato herbáceo.

Existe, además, una importante y abundante comunidad de orquídeas, algunas incluidas en la categoría "De interés especial" en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura, entre las que es posible encontrar *Barlia robertiana*, *Orchis italica*, *Orchis conica*, *Orchis champagneuxii*, *Serapias lingua*, *Ophrys speculum*, *Ophrys dyris*, *Ophrys scolopax*, *Neotinea maculata*, *Orchis papilionacea*, y *Serapias parviflora*.

Estas especies presentan una problemática común en la que los principales riesgos se encuentran asociados con el consumo por parte de los animales domésticos y salvajes, el explotación de bulbos y flores y ciertas prácticas agrícolas como el uso de herbicidas y la roturación de la tierra, problemática que aconseja la protección del área.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión de 18 de noviembre de 2014,

DISPONGO:

Artículo 1. Declaración.

Se declara el Lugar de Interés Científico "Piedra Furada", en el término municipal de Olivenza.

Artículo 2. Delimitación territorial.

El Lugar de Interés Científico “Piedra Furada” ocupa una superficie total de 5,94 hectáreas, correspondientes a las parcelas 272, 296 y 297 del polígono 33 del término municipal de Olivenza. Las coordenadas centrales, en European Datum 1950 (huso 295) ssos X=668423 e Y=4278302 para la parcela 272 y X=668677 e Y=4278324 para las parcelas 296 y 297.

La localización cartográfica del Lugar de Interés Científico “Piedra Furada” se recoge en el Anexo del presente decreto.

Disposición final única. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

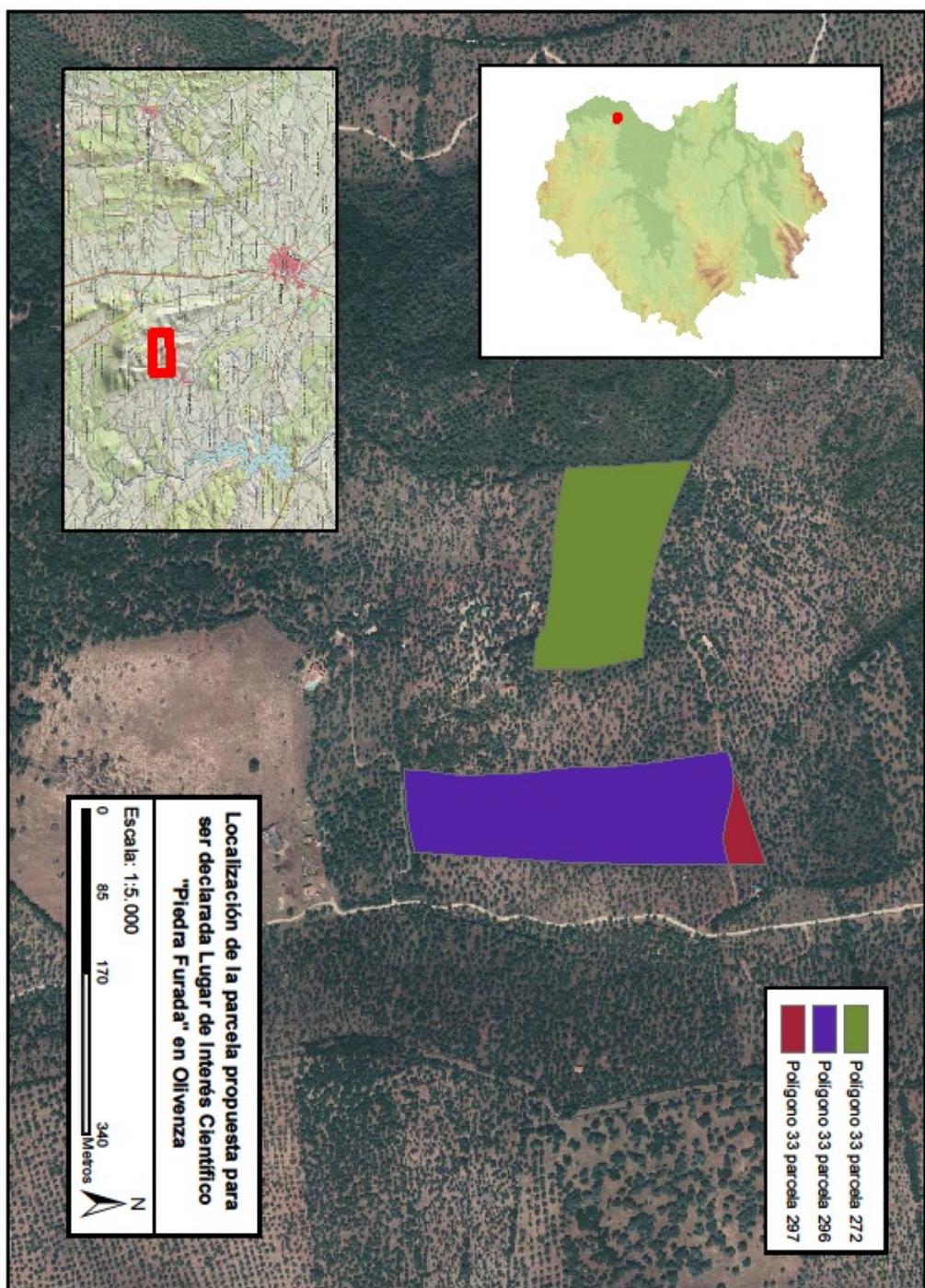
Mérida, a 18 de noviembre de 2014

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JOSÉ ANTONIO MONAGO TERRAZA

El Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural,
Medio Ambiente y Energía,
JOSÉ ANTONIO ECHÁVARRI LOMO

ANEXO

LOCALIZACIÓN CARTOGRÁFICA DEL LUGAR DE INTERÉS CIENTÍFICO “PIEDRA FURADA”





DECRETO 252/2014, de 18 de noviembre, por el que se declara el Lugar de Interés Científico "Sierra de los Olivos", en el término municipal de Los Santos de Maimona. (2014040287)

La Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y Espacios Naturales de Extremadura, en el artículo 24, define a los Lugares de Interés Científico como aquellos espacios generalmente aislados y de reducidas dimensiones que reciben una protección en atención al interés científico de alguno de sus elementos naturales o a la existencia de especímenes o poblaciones animales o vegetales amenazadas de extinción o merecedoras de medidas específicas de protección.

El paraje "Sierra de los Olivos" está situado en el término municipal de Los Santos de Maimona, en una zona que pertenece a varias Hábitat de Interés Comunitario, en concreto el hábitat "Zonas Subestépicas de Gramíneas y Anulaes Thero-Brachypodieta" y el hábitat "Pendientes Rocosas Calcícolas con Vegetación Casmifítica", incluidos ambos en el Anexo I de la Directiva 92/43/CEE.

La zona se incluye en la serie mesomediterránea bética, marianense y aracenopacense basofila de *Quercus rotundifolia* o encina. En las etapas maduras de esta serie los encinares son la vegetación típica, con Lentisco (*Pistacea lentiscus*), Acebuche (*Olea europaea* subesp. *Sylvestris*) y Espárrago blanco (*Asparagus albidus*), por su parte en las etapas de sustitución la vegetación típica son las Coscojas (*Quercus coccifera*).

Las laderas presentan una vegetación de sustitución debido a que en el pasado fueron olivares que actualmente se han abandonado. Por esta razón, la mayoría de la superficie presenta restos de los olivares y matorral como Coscoja, Lentisco y Acebuche. Los valores más importantes en la actualidad son las poblaciones de orquídeas. Entre estas últimas se encuentran diversas especies incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura como la *Orchis papilionacea* y la *Orchis itálica*. Además, es posible encontrar otras especies importantes como la *Colutea hispánica*, planta nutricia para la mariposa *Lolana iolas*, que está incluida en la categoría de "Vulnerable" en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura.

La roturación y el uso de herbicidas, la recogida de bulbos y ejemplares maduros y el pastoreo como las amenazas principales para dichas especies del género *Orchis*, recomendándose el control y regulación de estas actividades en las zonas ocupadas por esas especies. Por otra parte, para la mariposa *Lolana iolas* se identifica como amenaza fundamental la regresión de las poblaciones de *Colutea hispánica*, su planta nutricia, siendo la principal medida de conservación para la especie la protección de *Colutea hispánica*.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión de 18 de noviembre de 2014,

DISPONGO:

Artículo 1. Declaración.

Se declara el Lugar de Interés Científico "Sierra de los Olivos", en el término municipal de Los Santos de Maimona.

Artículo 2. Delimitación territorial.

El Lugar de Interés Científico "Sierra de los Olivos" ocupa una superficie total de 53,09 hectáreas, correspondientes a las parcelas 41, 88 y 92 del polígono 21 del término municipal de Los Santos de Maimona. Las coordenadas centrales, en European Datum 1950 (huso 295) son X=202777 e Y=4261135.

La localización cartográfica del Lugar de Interés Científico "Sierra de los Olivos" se recoge en el Anexo del presente decreto.

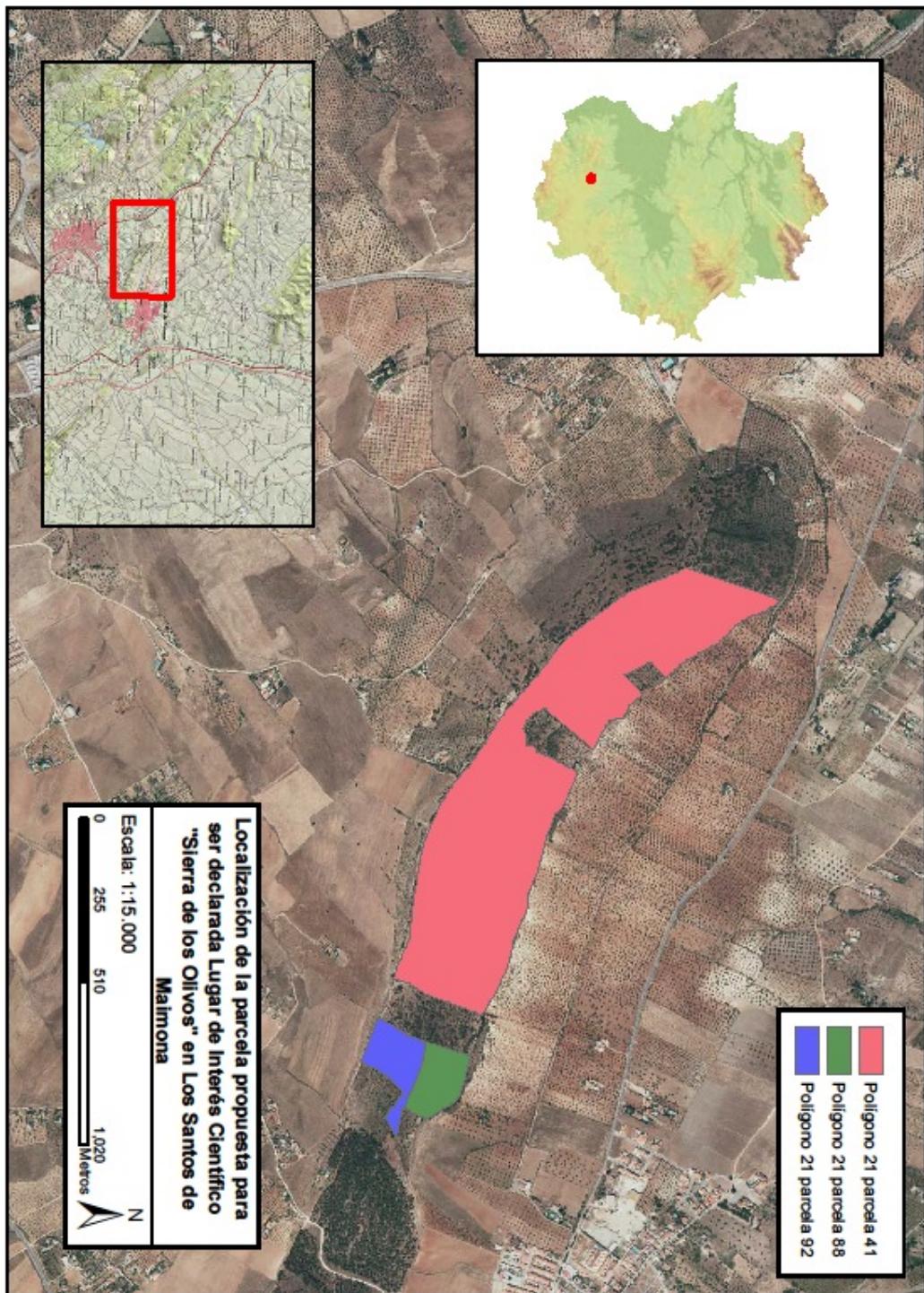
Disposición final única. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 18 de noviembre de 2014.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JOSÉ ANTONIO MONAGO TERRAZA

El Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural,
Medio Ambiente y Energía,
JOSÉ ANTONIO ECHÁVARRI LOMO

ANEXO**LOCALIZACIÓN CARTOGRÁFICA DEL LUGAR DE INTERÉS CIENTÍFICO "SIERRA DE LOS OLIVOS"**



CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Decreto 253/2014, de 18 de noviembre, por el que se modifica el Decreto 192/2012, de 21 de septiembre, por el que se establecen las bases reguladoras y primera convocatoria para el año 2012 de la concesión de ayudas para la participación en actividades de formación del profesorado. (2014040288)

El Estatuto de Autonomía de Extremadura, en la redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, en su artículo 10.1.4 atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo normativo y ejecución en materia de educación, en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y Leyes Orgánicas que conforme al apartado I del artículo 81 de la misma lo desarrollen.

Por Real Decreto 1801/1999, de 26 de noviembre, se traspasaron las funciones y servicios en materia de enseñanza no universitaria de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en el artículo 102 establece que la formación permanente constituye un derecho y una obligación de todo el profesorado y una responsabilidad de las Administraciones educativas y de los propios centros. Así mismo, se recoge que los programas de formación permanente deben contemplar la adecuación de los conocimientos y métodos a la evolución de las ciencias y de las didácticas específicas, junto con todos aquellos aspectos de coordinación, orientación y organización encaminados a mejorar la calidad de la enseñanza. A tal fin, y según se recoge en el artículo 103 de la citada Ley, las Administraciones educativas planificarán las actividades necesarias, garantizando una oferta diversificada y gratuita, estableciendo las medidas oportunas para favorecer la participación del profesorado en estos programas.

Por su parte, la Ley 4/2011, de 7 de marzo, de Educación de Extremadura establece en su artículo 158.2 que la formación permanente constituye un derecho y un deber de todo el profesorado y una responsabilidad de la Administración y de los centros educativos.

La necesidad de formar de manera específica a un profesorado con competencias profesionales cada vez más diversas hace que la Administración ofrezca una variedad de programas y una diversidad de actuaciones, con el fin de favorecer el desarrollo profesional de los docentes. Con esta iniciativa, la Consejería de Educación y Cultura pretende impulsar ayudas a la formación permanente del profesorado.

Mediante el Decreto 192/2012, de 21 de septiembre (DOE núm. 188, de 27 de septiembre), se establecieron las bases reguladoras de la concesión de ayudas para la participación en actividades de formación del profesorado.

Este decreto, pretendiendo que el personal docente beneficiario cuente con un mínimo de financiación en la realización de actividades de formación permanente de interés educativo, op-



ta por el sistema de prorrateo, previsto como recurso excepcional en el artículo 22.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por el presente decreto, se modifica el Decreto 192/2012, de 21 de septiembre, considerándose que la propia gestión de estas ayudas ha puesto de manifiesto la necesidad de abordar una serie de modificaciones con la finalidad fundamental de contribuir a una más eficiente gestión de las mismas y garantizar la eficacia en el cumplimiento de los plazos y objetivos perseguidos con el otorgamiento de las mismas.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos 23.h) y 90.2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y del artículo 16 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta de la Consejera de Educación y Cultura y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión de 18 de noviembre de 2014,

DISPONGO:

Artículo único. Modificación del Decreto 192/2012, de 21 de septiembre, por el que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas para la participación en actividades de formación del profesorado, y se aprueba la convocatoria de las mismas para el año 2012.

El Decreto 192/2012, de 21 de septiembre, por el que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas para la participación en actividades de formación del profesorado, y se aprueba la convocatoria de las mismas para el año 2012, (DOE n.º 188, de 27 de septiembre), queda modificado en los siguientes términos:

Uno. El artículo 3.1.a) queda redactado del siguiente modo:

"a) Personal docente, en servicio activo, con destino en centros sostenidos con fondos públicos de Extremadura en niveles previos a la Universidad."

Dos. El artículo 3.3.a) queda redactado en los siguientes términos:

"a) Para la modalidad "A" se concederá por la participación en actividades de formación cuya realización finalice en el periodo comprendido entre el 1 de septiembre del año anterior a la convocatoria y el 31 de agosto del año de la convocatoria, debiendo estar ésta concluida en el momento que se presente la solicitud, con derecho a la certificación de la misma."

Tres. El artículo 6.1 párrafo primero queda redactado en los siguientes términos:

"El plazo de presentación de solicitudes para las actividades de formación correspondientes a la modalidad "A", se iniciará el día siguiente a la publicación de la convocatoria y concluirá el 31 de agosto del año de dicha convocatoria."

Disposición transitoria única. Convocatorias anteriores.

El presente decreto no será de aplicación a los procedimientos de concesión de ayudas convocados con anterioridad a la entrada en vigor del mismo.

Disposición final única. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 18 de noviembre de 2014,

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JOSÉ ANTONIO MONAGO TERRAZA

La Consejera de Educación y Cultura,
TRINIDAD NOGALES BASARRATE

• • •



DECRETO 254/2014, de 18 de noviembre, por el se aprueban las bases reguladoras de subvenciones destinadas a ayudas individualizadas de transporte y/o comedor escolar para el alumnado participante en el Programa de Apoyo Socioeducativo REMA (Refuerzo, Estímulo y Motivación para el Alumnado) en centros educativos sostenidos con fondos públicos en la Comunidad Autónoma de Extremadura, y se aprueba la primera convocatoria para el curso 2014/2015. (2014040289)

El Estatuto de Autonomía de Extremadura, en redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, en su artículo 10.1.4, atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo normativo y ejecución en materia de educación, en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, se inspira entre sus principios en la calidad de la educación para todo el alumnado, independientemente de sus condiciones y características, así como en la equidad que garantice la igualdad de oportunidades, la inclusión educativa y la no discriminación y actúe como elemento compensador de las desigualdades personales, culturales, económicas y sociales, y también en el esfuerzo compartido por alumnado, familias, profesores, centros, Administraciones, instituciones y el conjunto de la sociedad.

La Ley 4/2011, de 7 de marzo, de Educación de Extremadura, en su artículo 10, señala que "el sistema educativo extremeño garantizará una educación de calidad que, desde la equidad y respeto a las capacidades individuales, persiga la universalización del éxito educativo del alumnado a fin de lograr su máximo desarrollo personal, profesional, social, intelectual y emocional". Además en su artículo 11.4 señala que "Los centros educativos desarrollarán el currículo y organizarán sus recursos con el fin de facilitar la consecución de las competencias básicas y el logro de los objetivos de la etapa, mediante un enfoque inclusivo que favorezca la igualdad de oportunidades y la formación integral".

La Comunidad Autónoma de Extremadura asume el compromiso de impulsar actuaciones para que el derecho a la educación sea disfrutado por todo el alumnado en igualdad de oportunidades, apostando por desarrollar un programa regional de apoyo socioeducativo que pretende ofrecer en el entorno de la escuela y en horario extraescolar, por una parte, recursos y acciones adicionales que el alumnado en situación de desventaja socioeducativa no encuentra siempre en su contexto familiar y social y que se manifiesta de manera notable cuando está fuera del horario escolar, y que necesita para conseguir el éxito educativo, y por otra parte, actuaciones de colaboración con el contexto familiar que potencien tanto su implicación y formación en el proceso educativo de los hijos, como su participación en las actividades del centro.

El futuro de nuestra sociedad y de la Educación nos exige prestar una especial atención en la elección de las respuestas formativas más adecuadas a las necesidades de los alumnos, intentando desarrollar las potencialidades de cada uno, sus estilos cognitivos, y atendiendo a la diversidad de capacidades y ritmos de maduración, es en este marco donde surgen los programas de éxito educativo.

La finalidad principal de los programas de éxito es proporcionar una ayuda específica al alumnado que, por una razón u otra, necesita superar aquellas dificultades que merman su rendimiento escolar y que, incluso, ponen en peligro la continuidad de su aprendizaje con riesgo de abandono escolar.

El Decreto 160/2013, de 27 de agosto, estableció las bases reguladoras para la concesión de ayudas destinadas a financiar la implantación del Programa de Apoyo Socioeducativo REMA (Refuerzo, Estímulo y Motivación para el Alumnado) en centros privados concertados de la Comunidad Autónoma de Extremadura y realizó la primera convocatoria (DOE n.º 169, de 2 de septiembre).

Este Programa está destinado a incrementar el nivel de rendimiento y éxito educativo, así como a disminuir los factores que inciden en el fracaso escolar del alumnado que se encuentra en situación de desventaja socioeducativa derivada de factores sociales, económicos, culturales o étnicos, a través de actuaciones complementarias de apoyo socioeducativo destinadas tanto al alumnado como al contexto familiar.

No obstante, se da la circunstancia, de que un número determinado de alumnos que por factores sociales, económicos, culturales o étnicos son susceptibles de estas actuaciones preventivas y compensatorias no pueden acceder a las mismas debido principalmente a problemas económicos o familiares, que dificulta o impide el traslado de los mismos al centro educativo. Por ello, estos escolares han de recibir ayudas para sufragar los gastos que les supone desplazarse al centro escolar, ya que dichas actuaciones se desarrollan en períodos no lectivos, por lo que no está previsto el transporte escolar.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Educación y Cultura, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su sesión de 18 de noviembre de 2014,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

El presente decreto tiene por objeto aprobar las bases reguladoras para la concesión de ayudas individualizadas de transporte y/o comedor escolar para el alumnado de Educación Secundaria Obligatoria participante en el Programa de Apoyo Socioeducativo REMA (Refuerzo, Estímulo y Motivación para el Alumnado), escolarizado en centros educativos sostenidos con fondos públicos en la Comunidad Autónoma de Extremadura y la convocatoria de las mismas para el curso escolar 2014/2015.

Artículo 2. Régimen jurídico.

Las ayudas a que se refiere este decreto, además de por lo previsto en el mismo, se regirán por lo establecido en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como por la normativa básica contenida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y, en lo que le afecte, por las restantes disposiciones de carácter básico del Estado.

Asimismo, la Administración autonómica queda sometida a las obligaciones que en materia de publicidad de subvenciones exige el artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura.

Artículo 3. Modalidades.

Las modalidades de las ayudas serán las siguientes:

- a) Transporte: Ayudas para sufragar los gastos del traslado del alumnado, desde su domicilio habitual al centro escolar los días en los que se desarrolle el programa REMA.
- b) Comedor: Ayudas para sufragar los gastos derivados de comedor al alumnado escolarizado en un centro sostenido con fondos públicos que no disponga de servicio de comedor escolar gestionado por la Administración educativa, y que siendo beneficiario de la ayuda de transporte, asista al Programa REMA.

Artículo 4. Requisitos de los beneficiarios.

1. Podrá obtener la condición de beneficiario de estas ayudas el alumnado, que por haber sido seleccionado por los centros educativos sostenidos con fondos públicos donde se encuentra escolarizado, para participar en el Programa de Apoyo Socioeducativo REMA, esté obligado a desplazarse fuera de su localidad de residencia para asistir a su centro educativo.
2. Los beneficiarios de estas ayudas deberán reunir los siguientes requisitos con carácter general:
 - a) Tener residencia familiar en Extremadura en la fecha de la solicitud o la condición de extremeño, de conformidad con la Ley 6/2009, de 17 de diciembre, del Estatuto de los extremeños en el exterior.
 - b) Estar matriculado en un centro sostenido con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura en Educación Secundaria Obligatoria.
3. Además de los anteriores, habrán de reunir los requisitos de carácter específico que se determinan a continuación:
 - a) En la modalidad de transporte:
 - 1.º Haber sido seleccionado para formar parte de un grupo dentro del Programa REMA.
 - 2.º Estar escolarizado en la etapa de secundaria obligatoria en su centro de adscripción.
 - b) En la modalidad de comedor:
 - 1.º Haber sido seleccionado para formar parte de un grupo dentro del Programa REMA.
 - 2.º Estar escolarizado en la etapa de secundaria obligatoria en su centro de adscripción.
 - 3.º Carecer el centro donde está escolarizado el alumno de servicio de comedor escolar gestionado por la Administración educativa.
 - 4.º Ser beneficiario de la ayuda individualizada de transporte escolar, señalada en la letra a) anterior.
4. De conformidad con lo previsto en el artículo 12.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, no serán de aplicación las prohibiciones previstas en la Ley, para obtener la condición de beneficiarios, en relación con el alumnado.

***Artículo 5. Compatibilidad de las ayudas.***

La percepción de esta subvención será compatible con otras ayudas o subvenciones que pueda conceder cualquier Administración Pública, entidades públicas adscritas o dependientes de la misma, tanto nacionales como internacionales, sin que aisladamente o en concurrencia con otras, puedan superar el coste total de la actividad objeto de subvención.

Artículo 6. Procedimiento de concesión.

1. La ayudas se tramitarán mediante el procedimiento de concesión directa y convocatoria abierta, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. Se convocarán mediante Orden de la Consejería competente en materia de educación, excepto la primera convocatoria que se efectúa mediante la disposición adicional única de este decreto, y las subvenciones podrán irse concediendo conforme se vayan solicitando por los interesados en base a los requisitos establecidos en este decreto, siempre que exista crédito presupuestario. Será objeto de publicación en el «Diario Oficial de Extremadura» y en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma.

Artículo 7. Solicitudes y documentación.

1. Los padres o tutores legales formalizarán las solicitudes de ayudas según el modelo que se acompaña como Anexo I a este decreto, y las dirigirán al centro sostenido con fondos públicos en el que está matriculado el alumno.
2. A la solicitud acompañarán la siguiente documentación:
 - a) Certificado de residencia, expedido por el Ayuntamiento en el que conste el domicilio real del alumno durante el curso escolar y los kilómetros de distancia al centro.
 - b) "Alta de terceros" del alumno, referido a la cuenta bancaria en que desea se le ingrese la ayuda. En el caso de encontrarse de alta, deberán reflejar los veinte dígitos de la cuenta bancaria en el Anexo I.
3. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23.5 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, si la solicitud no reúne los requisitos exigidos, se requerirá al interesado para que, en el plazo máximo e improrrogable de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciere, se le tendrá desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
4. De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 184/2008, de 12 de septiembre, la comprobación o constancia de los datos de identidad y residencia se realizará de oficio por el órgano instructor, previo consentimiento del interesado. En el caso de no prestarse el mismo, el interesado quedará obligado a aportar fotocopia compulsada del documento o tarjeta de identidad así como certificado de empadronamiento del beneficiario de la ayuda.

5. En los supuestos de ayuda de transporte por coste de servicio se acompañará además:
 - Documento justificativo de la ayuda de transporte por coste del servicio realizado por empresa del sector legalmente constituida, debiendo figurar en dicho documento el NIF de la misma, e informado por la Delegación Provincial.
 - Croquis detallado de la ubicación de la finca de residencia con detalle de km, tanto por vías asfaltadas como no asfaltadas y término municipal al que pertenece.
6. La Dirección de los centros comprobará las solicitudes y la documentación presentada por los solicitantes, y, si procede, recabará de los mismos los documentos que falten y la remitirá a la Secretaría General de Educación junto con la siguiente documentación:
 - Certificación de la Dirección del centro, referida al número total de solicitudes presentadas.
 - Certificación de horario de permanencia en el centro.
 - Informe, si procede, de la Delegación Provincial referido al presupuesto para ayudas de transporte a conceder por coste del servicio, según el modelo que figura como Anexo II, sin perjuicio de su actualización en las sucesivas convocatorias.

Artículo 8. Plazo y lugar de presentación de las solicitudes.

1. El plazo máximo de vigencia de la convocatoria a los efectos de presentación de las solicitudes, coincidirá con el último día del programa REMA en el curso escolar de la correspondiente convocatoria.
2. Las solicitudes podrán presentarse en los registros de la Consejería competente en materia de educación, en los Centros de Atención Administrativa, en las Oficinas de Respuesta Personalizada, o en cualquiera de los registros u oficinas a que se refiere el artículo 7.1 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 9. Importe y criterios para la determinación de las cuantías de las ayudas.

1. Para la modalidad de transporte la cuantía de las ayudas se determinará conforme a los siguientes criterios:
 - 1.º Por los kilómetros recorridos por el alumnado desde domicilio familiar al centro, le corresponderá una cuantía fija según los tramos que a continuación se señalan:
 - Hasta 40 kms. semanales: 280 euros alumno/a/curso.
 - De 41 a 60 kms. semanales: 300 euros alumno/a/curso.
 - De 61 a 80 kms. semanales: 335 euros alumno/a/curso.
 - De 81 a 100 kms. semanales: 400 euros alumno/a/curso.
 - De 101 a 150 kms. semanales: 535 euros alumno/a/curso.



- De 151 a 200 kms. semanales: 665 euros alumno/a/curso.
 - De 201 a 250 kms. semanales: 800 euros alumno/a/curso.
 - Más de 250 kms. semanales: 930 euros alumno/a/curso.
- 2.º Para la determinación de los kilómetros recorridos se tendrá en cuenta el número de desplazamientos semanales que se realicen para asistir a las actividades del programa REMA.
2. Podrán concederse de manera excepcional, previa autorización de la Secretaría General de Educación, ayudas de transporte para cubrir el coste total del servicio, aunque se superen las cuantías previstas en el apartado primero, en el caso del alumnado que carezca de medio de transporte propio para acudir al centro educativo sostenido con fondos públicos en la que tiene adjudicada plaza. Las Direcciones de los centros podrán organizar el traslado del alumnado de manera colectiva. Estas circunstancias deberán justificarse documentalmente. La cuantía de la subvención de transporte por el coste total del servicio no podrá superar el importe resultante de aplicar el régimen tarifario de los servicios interurbanos de transporte público discrecional de viajeros en vehículos de turismo establecido por el Ministerio de Fomento o por la regulación autonómica correspondiente, teniendo en cuenta el número de kilómetros efectivamente recorridos.
3. Para la modalidad de comedor escolar la cuantía de la ayuda se calculará teniendo en cuenta los siguientes criterios:
- El precio público establecido para el servicio.
 - Número de comidas que el alumnado tenga que realizar fuera del domicilio familiar.
4. Otros criterios a tener en cuenta para el cálculo de las cuantías serán los siguientes:
- Para la modalidad de transporte, y en el supuesto de hermanos que tengan el mismo domicilio y recorran el mismo itinerario, se adjudicará solamente una ayuda por unidad familiar, asignándose a cada uno de los hermanos solicitantes con derecho a la misma, la parte proporcional de la cuantía correspondiente; salvo en aquellos casos en que se demuestre documentalmente (contratos, facturas, certificado de la dirección del centro, etc.) que la asistencia al centro de los mismos se realiza en días distintos y que el coste del servicio se establece por alumno transportado.
 - Para el cálculo de las cuantías de las ayudas a conceder en cualquiera de las dos modalidades previstas en el presente decreto y que no cubran todo el curso escolar, se tendrá en cuenta el período que reste desde que se solicita la ayuda hasta el final de curso, teniendo en cuenta el calendario establecido para el desarrollo del programa educativo correspondiente.
 - En los supuestos de ayudas de transporte por coste del servicio la cuantía de la ayuda a conceder será la que resulte de dividir el coste total del servicio entre el número de usuarios de éste.
5. El importe de las ayudas a que se refiere el presente artículo podrá ser objeto de actualización mediante la correspondiente orden de convocatoria conforme al Índice de Precios

al Consumo de la Comunidad Autónoma, en el caso de las ayudas de transporte, y de acuerdo al precio público vigente en el momento de efectuar dicha convocatoria, para las ayudas de comedor.

Artículo 10. Órganos de ordenación e instrucción.

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento será la Secretaría General de Educación.
2. El examen y valoración de las solicitudes se llevará a cabo por una Comisión de Valoración, cuya constitución y funcionamiento se ajustará a lo previsto en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, e integrada por los siguientes miembros:
 - Presidente: El Secretario General de Educación o persona en quien delegue.
 - Vocales: Dos representantes del Servicio de Programas Educativos y Atención a la Diversidad, un representante del Servicio de Inspección y un representante de cada Delegación Provincial de Educación, designados por el órgano de instrucción.
 - Secretario: Un funcionario de la Secretaría General de Educación, designado por su titular.Los nombramientos serán publicados en el Diario Oficial de Extremadura antes del inicio de las actuaciones.
3. En caso de ausencia, vacante o enfermedad, tanto los vocales como el secretario podrán ser sustituidos por funcionarios adscritos a la Secretaría General de Educación, publicándose en los tablones de anuncio de la Consejería con competencias en materia de educación y en las Delegaciones Provinciales.
4. La Comisión de Valoración tendrá las siguientes atribuciones:
 - a) Análisis de la documentación presentada por los solicitantes para lo que podrá recabar la colaboración de los servicios de las Delegaciones Provinciales de Educación.
 - b) Petición de informes y documentos que se estimen necesarios para un mejor conocimiento y valoración de las solicitudes, dentro de los límites establecidos por el artículo 35.f) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
 - c) Formulación del informe en el que se concrete el resultado de la valoración efectuada para elevarlo al órgano instructor que emitirá la correspondiente propuesta de resolución.
 - d) Seguimiento de las actividades para las que se haya concedido la ayuda, a efectos de comprobar que han sido destinadas a las finalidades para las que fueron concedidas.
5. Tras la evaluación y examen de las solicitudes, la Comisión de Valoración emitirá un informe, en el que se concretará el resultado de la evaluación efectuada, con indicación de los beneficiarios y las cuantías a conceder, como de aquel alumnado excluido indicando en este caso los motivos de denegación.

**Artículo 11. Propuesta, resolución y notificación.**

1. A la vista del informe de la Comisión de Valoración y sin separarse de él, el titular de la Secretaría General de Educación, formulará propuesta de resolución al titular de la Consejería con competencias en materia de educación, que dictará la resolución que proceda.
2. La concesión de las ayudas se publicará en el Diario Oficial de Extremadura, excepto en los supuestos previstos en el artículo 17.2 c) y d), de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que será sustituida por la publicidad en los tablones de anuncios de las Delegaciones Provinciales, sin perjuicio de su notificación a los interesados. No obstante, en el Diario Oficial de Extremadura se insertará, en cada convocatoria, tras su resolución, un anuncio en virtud del cual se ordenará la publicación a través de los citados medios.
3. Salvo las ayudas reguladas en el citado artículo 17.2 d) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, todas las demás se publicarán en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Asimismo se publicarán en el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación Ciudadana, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura.
4. El plazo máximo para la resolución del procedimiento y su notificación será de seis meses, a contar desde la presentación de la solicitud de ayuda por el interesado.

Artículo 12. Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios de estas ayudas estarán obligados al cumplimiento de lo establecido en el artículo 13 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en particular, deberán:

- a) Asistir al centro docente para asistir a las sesiones del programa REMA.
- b) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Consejería competente en materia de educación.
- c) Comunicar al órgano concedente la petición y obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, señalando la entidad concedente e importe. Dicha comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 13.1. d) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- d) Comunicar al órgano concedente de la subvención, todos los cambios de domicilio a efectos de notificaciones durante el período en que la subvención sea reglamentariamente susceptible de control.
- e) Proceder al reintegro total o parcial de los fondos recibidos en los supuestos contemplados en el artículo 17 del presente decreto.

**Artículo 13. Modificación de la resolución de concesión.**

Podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, la obtención por el beneficiario de otras ayudas o subvenciones para el mismo destino o finalidad, y que como consecuencia de su acumulación, pueda superar el coste total de la actividad objeto de la subvención. En este caso, procederá el reintegro del exceso en la cantidad que supere el total del gasto sufragado.

Artículo 14. Abono de las ayudas individualizadas de transporte y/o comedor.

1. El abono de las ayudas en las modalidades de transporte y/o comedor se realizarán en un sólo pago, mediante transferencia a la cuenta corriente o libreta de ahorro que el solicitante haya acreditado y que deberá estar abierta a nombre del alumno, y de su representante legal, si es menor de edad, una vez realizada la actividad subvencionable y presentada la documentación justificativa correspondiente.
2. La modalidad de ayuda de transporte escolar por coste de servicio regulada en el artículo 9.2 de este decreto, podrá tener la consideración de prepagable, y en su caso, será abonada previa justificación de la factura correspondiente, antes de la finalización del Programa de Apoyo Socioeducativo. La percepción de esta ayuda se realizará a través del centro escolar, a fin de asegurar el destino de la misma y facilitar el seguimiento de ésta. En este supuesto, la Dirección del centro escolar deberá remitir a la Delegación Provincial correspondiente, fotocopia de la factura emitida por la empresa que ha realizado el servicio, de acuerdo con el contenido previsto en el Real Decreto 1496/2003, de 28 de noviembre (BOE de 29 de noviembre de 2003).
3. En el caso de que el interesado no realice la totalidad de las actividades objeto de la ayuda, sólo percibirá la parte proporcional a la actividad realizada.
4. De acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se exime a los beneficiarios de la presentación de garantías por el pago anticipado de la ayuda.

Artículo 15. Graduación de incumplimientos.

En el caso de que el interesado no realice la totalidad de las actividades objeto de la ayuda, sólo percibirá la parte proporcional a la actividad realizada.

Las Secretarías de los centros, comprobarán que los mencionados alumnos han cumplido la finalidad para la que se concede la ayuda.

A estos efectos, se entenderá que no han cumplido dicha finalidad el alumnado que no haya asistido a clase un número significativo de días lectivos, lo que obligará a la reducción de la ayuda a conceder de acuerdo con la siguiente escala:

- Más del 20 % de días de inasistencia hasta el 40 %: reducción del 20 % de la ayuda.
- Más del 40 % de días de inasistencia hasta el 60 %: reducción del 40 % de la ayuda.
- Más del 60 % de días de inasistencia hasta el 80 %: reducción del 60 % de la ayuda.



- Más del 80 % de días de inasistencia hasta el 90 %: reducción del 80 % de la ayuda.
- La inasistencia de más del 90 % hasta el 100 % de los días lectivos supondrá el reintegro total de la ayuda.

Artículo 16. Justificación de las cantidades recibidas.

1. A efectos de justificación de las ayudas las Delegaciones Provinciales remitirán a todos los centros docentes afectados, la relación del alumnado que cumple los requisitos para la concesión de ayudas con indicación del importe a conceder.
2. Las secretarías de los centros, una vez concluido el periodo lectivo del curso escolar, comprobarán que los mencionados alumnos han cumplido la finalidad para la que se concede la ayuda y han asistido a las sesiones del programa para el que fueron seleccionados.
Para la graduación del cumplimiento de la finalidad para la que fue concedida la ayuda se estará a lo previsto en el artículo anterior de este decreto.
3. La forma de justificación en el caso de ayudas de transporte por coste de servicio o de la contratación generalizada de comedor para el alumnado por el propio centro educativo será mediante fotocopias compulsadas de las facturas, que acrediten el gasto realizado y justifiquen el cumplimiento íntegro de la ayuda concedida, así como los justificantes de pago efectuados.
4. Los justificantes originales y demás documentación original de carácter económico del gasto realizado se custodiarán por los centros, quedando a disposición de la Consejería competente en materia de educación así como de la Intervención General de la Junta de Extremadura.

Artículo 17. Incumplimiento, revocación y reintegros.

1. Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. Sin perjuicio de otras responsabilidades a que hubiere lugar, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro de acuerdo con las causas establecidas en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. La renuncia por parte de la persona beneficiaria a la ayuda individualizada concedida dará lugar a la revocación inmediata y, en su caso, al reintegro.

Disposición adicional única. Convocatoria para el curso 2014/2015.

1. Objeto.

Aprobar la convocatoria de ayudas destinadas a sufragar los gastos de transporte y/o comedor escolar del alumnado matriculado en Enseñanza Secundaria Obligatoria en centros

sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura que tengan implantado el Programa de Apoyo Socioeducativo REMA (Refuerzo, Estímulo y Motivación para el Alumnado), y que haya sido seleccionado por estos centros para participar en dicho Programa.

2. **Modalidades.**

Las modalidades de las ayudas serán las establecidas en el artículo 3 de este decreto.

3. **Beneficiarios.**

Tendrán la condición de beneficiarios los incluidos en el artículo 4 del presente decreto.

4. **Procedimiento de concesión.**

Estas ayudas se tramitarán mediante el procedimiento de concesión directa y convocatoria abierta, dentro del límite de disponibilidad presupuestaria del ejercicio correspondiente.

5. **Solicitudes y documentación.**

1. Los padres o tutores legales formalizarán las solicitudes de ayudas según el modelo que se acompaña como Anexo I a este decreto, y las dirigirán al centro sostenido con fondos públicos en el que está matriculado el alumno.

2. A la solicitud acompañarán la siguiente documentación:

a) Certificado de residencia, expedido por el Ayuntamiento en el que conste el domicilio real del alumno durante el curso escolar y los kilómetros de distancia al centro.

b) "Alta de terceros" del alumno, referido a la cuenta bancaria en que desea se le ingrese la ayuda. En el caso de encontrarse de alta, deberán reflejar los veinte dígitos de la cuenta bancaria en el Anexo I.

3. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23.5 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, si la solicitud no reúne los requisitos exigidos, se requerirá al interesado para que, en el plazo máximo e improrrogable de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciere, se le tendrá desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 184/2008, de 12 de septiembre, la comprobación o constancia de los datos de identidad y residencia se realizará de oficio por el órgano instructor, previo consentimiento del interesado. En el caso de no prestarse el mismo, el interesado quedará obligado a aportar fotocopia compulsada del documento o tarjeta de identidad así como certificado de empadronamiento del beneficiario de la ayuda.

5. En los supuestos de ayuda de transporte por coste de servicio se acompañará además:

- Documento justificativo de la ayuda de transporte por coste del servicio realizado por empresa del sector legalmente constituida, debiendo figurar en dicho documento el NIF de la misma, e informado por la Delegación Provincial.

- Croquis detallado de la ubicación de la finca de residencia con detalle de km, tanto por vías asfaltadas como no asfaltadas y término municipal al que pertenece.
6. La Dirección de los centros comprobará las solicitudes y la documentación presentada por los solicitantes, y, si procede, recabará de los mismos los documentos que falten y la remitirá a la Secretaría General de Educación junto con la siguiente documentación:
- Certificación de la Dirección del centro, referida al número total de solicitudes presentadas.
 - Certificación de horario de permanencia en el centro.
 - Informe, si procede, de la Delegación Provincial referido al presupuesto para ayudas de transporte a conceder por coste del servicio, según el modelo que figura como Anexo II, sin perjuicio de si actualización en las sucesivas convocatorias.

6. Plazo y lugar de presentación de las solicitudes.

1. El plazo máximo de vigencia de la convocatoria a los efectos de presentación de las solicitudes será hasta el 15 de junio de 2015, fecha en que finalizarán las actividades del Programa REMA.
2. Las solicitudes podrán presentarse en los registros de la Consejería competente en materia de educación, en los Centros de Atención Administrativa, en las Oficinas de Respuesta Personalizada, o en cualquiera de los registros u oficinas a que se refiere el artículo 7.1 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

7. Ordenación e Instrucción.

1. La ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de las ayudas corresponde a la Secretaría General de Educación.
2. Para la valoración y selección de las solicitudes presentadas se constituirá una Comisión de Valoración de acuerdo con la composición prevista en el artículo 10 del presente decreto, que se regirá en cuanto a su constitución y funcionamiento, por lo dispuesto para los órganos colegiados en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

8. Propuesta, resolución y notificación.

1. A la vista del informe de la Comisión de Valoración, el Secretario General de Educación formulará la correspondiente propuesta de resolución a la Consejera de Educación y Cultura, que dictará la resolución que proceda.
2. La concesión de las ayudas se publicará en el Diario Oficial de Extremadura, excepto en los supuestos previstos en el artículo 17.2.c) y d) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.

zo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que será sustituida por la publicidad en los tablones de anuncios de las Delegaciones Provinciales, sin perjuicio de su notificación a los interesados. No obstante, en el Diario Oficial de Extremadura se insertará, tras su resolución, un anuncio en virtud del cual se ordenará la publicación a través de los citados medios.

3. Asimismo, en todo caso, serán publicadas las concesiones de las ayudas en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma, salvo las relativas al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo, de acuerdo con el artículo 17.2.d) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, así como en el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación Ciudadana, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura.
4. El plazo máximo para resolver el procedimiento y notificar la resolución será de seis meses a contar desde la fecha en que la solicitud del interesado tuvo entrada en el registro correspondiente.
5. La falta de resolución expresa dentro del plazo máximo para resolver, legitima a los interesados para entender desestimada su solicitud por silencio administrativo, conforme a lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 22 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

9. Financiación.

Para el objeto de esta convocatoria se destinará la cantidad total de ciento cincuenta mil euros (150.000 euros), con cargo a la aplicación presupuestaria 2015.13.02.222G.481.00, proyecto 2006.13.06.0012 y superproyecto 2006.13.06.9010. De conformidad con el artículo 29.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de producirse el agotamiento del crédito presupuestario y no proceder a su ampliación, se declarará terminado el plazo de vigencia de la convocatoria mediante la publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de Subvenciones, del preceptivo anuncio, con la consiguiente inadmisión de las solicitudes que se presenten después.

La presente convocatoria queda condicionada de forma suspensiva a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los presupuestos del ejercicio 2015, al tramitarse de forma anticipada.

10. Criterios de valoración.

Para la determinación de las ayudas a conceder, serán de aplicación los criterios establecidos en el artículo 9 del presente decreto.

11. Abono y justificación.

1. El abono de las ayudas en las modalidades de transporte y/o comedor se realizarán en un sólo pago, mediante transferencia a la cuenta corriente o libreta de ahorro que el solicitante haya acreditado y que deberá estar abierta a nombre del alumno, y de su representante legal, si es menor de edad, una vez realizada la actividad subvencionable y presentada la documentación justificativa correspondiente.

2. La modalidad de ayuda de transporte escolar por coste de servicio regulada en el artículo 9.2 de este decreto, podrá tener la consideración de prepagable, y en su caso, será abonada previa justificación de la factura correspondiente, antes de la finalización del Programa de Apoyo Socioeducativo. La percepción de esta ayuda se realizará a través del centro escolar, a fin de asegurar el destino de la misma y facilitar el seguimiento de ésta. En este supuesto, la Dirección del centro escolar deberá remitir a la Delegación Provincial correspondiente, fotocopia de la factura emitida por la empresa que ha realizado el servicio, de acuerdo con el contenido previsto en el Real Decreto 1496/2003, de 28 de noviembre (BOE de 29 de noviembre de 2003).
3. En el caso de que el interesado no realice la totalidad de las actividades objeto de la ayuda, sólo percibirá la parte proporcional a la actividad realizada.
4. A efectos de justificación de las ayudas objeto de convocatoria se estará a lo previsto en el artículo 16 del decreto de bases reguladoras.

12. Recursos.

Contra la presente convocatoria, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que la aprueba, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación de la misma, según lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

También podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. En caso de haber interpuesto recurso de reposición no podrá impugnar en vía contencioso-administrativa hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquél. Todo ello sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Disposición final primera. Habilitación normativa.

Se faculta a la titular de la Consejería con competencias en materia de educación para dictar cuantas disposiciones resulten necesarias para el desarrollo y ejecución de las normas contenidas en el presente decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 18 de noviembre de 2014,

El Presidente de la Junta de Extremadura
JOSÉ ANTONIO MONAGO TERRAZA

La Consejera de Educación y Cultura
TRINIDAD NOGALES BASARRATE

ANEXO I

**SOLICITUD DE AYUDAS INDIVIDUALIZADAS DE TRANSPORTE Y/O COMEDOR PROGRAMA
REMA.CURSO ESCOLAR 2014/2015**

DATOS DEL ALUMNO

Apellidos:	Nombre: _____				
D.N.I.:	Domicilio a efectos de notificación postal:				
Localidad:	C.P.:	Provincia:	Tlfº:		
Residencia familiar durante el curso:			Sexo: H M		
Localidad:	C.P.:	Provincia:	Tlfº:		
Centro docente en el que está matriculado: <hr/> <hr/>					
DATOS ACADÉMICOS	Localidad:	Provincia: _____			
ETAPA:	<input type="checkbox"/> E.S.O.		CURSO:	• 1º	• 4º
				• 2º	
				• 3º	

DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL (padre, madre o tutor)

Apellidos: _____ **Nombre:** _____ **N.I.F.:** _____

SOLICITA le sea concedida ayuda para:

• TRANSPORTE

• **COMEDOR**

PARA LO QUE APORTA LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:

- Alta de Terceros.
 - Se encuentra en alta en el Sistema de Terceros de la Junta de Extremadura, con el siguiente número. de cuenta:

- Certificado de residencia expedido por el Ayuntamiento.

**Si procede:**

- Informe del Servicio de Inspección o del Equipo de Orientación.
- Documento justificativo de la ayuda de transporte por coste del servicio.
- Croquis detallado de la ubicación de la finca.

- | | |
|------------------------------------|--|
| <input type="checkbox"/> Sí | Autorizo a la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura para solicitar los datos del solicitante, y en su caso del representante legal, a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad (S.V.D.I.) del |
| <input type="checkbox"/> NO | Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, en razón de la convocatoria de Ayudas Individualizadas de Transporte y/o comedor escolar para el curso 2014/2015. |

Asimismo, declara bajo su responsabilidad que:

- Que se compromete a garantizar la asistencia regular de su hijo al centro escolar durante todos los días lectivos del curso 2014/2015, así como a comunicar al tutor del alumno cualquier incidencia que motivara la falta de asistencia al centro, o cualquier cambio en el domicilio familiar que modifique las circunstancias que determinaron la concesión de la ayuda.
- Que AUTORIZA a la Administración autonómica de Extremadura a comprobar la veracidad de los datos alegados. Sí ÿ NO ÿ

_____ a ____ de _____ de 2014.

El padre, madre o tutor

Fdo.: _____

Se informa que los datos de carácter personal que se hagan constar en el presente modelo serán objeto de tratamiento automatizado a los fines de tramitar su solicitud por parte de la Administración Pública educativa, adoptándose las medidas oportunas para asegurar un tratamiento confidencial de los mismos. La cesión de datos de carácter personal se hará en la forma y con las limitaciones y derechos que otorga la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. El interesado podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición contemplados en la citada Ley, ante la Secretaría General de Educación (Avda. Valhondo s/n, edificio Tercer Milenio, Módulo 5 4^a Planta, 06800-MÉRIDA).

I.E.S./I.E.S.O/COLEGIO CONCERTADO _____

GOBIERNO DE EXTREMADURA

Consejería de Educación y Cultura

REMA

REFUERZO, ESTÍMULO Y MOTIVACIÓN PARA EL ALUMNADO

ANEXO II**INFORME-PROPIUESTA DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL DE EDUCACIÓN**

D./Dña. _____, Delegada

Provincial de Educación de _____.

INFORMA

- Que el alumno _____, escolarizado en el Centro _____, de la localidad de _____, solicita ayuda para transporte por coste del servicio.

- Que los servicios correspondientes de esta Delegación Provincial han analizado las posibles alternativas para garantizar su adecuada asistencia a las sesiones del programa socioeducativo REMA, estimando que la respuesta más adecuada es:

- Utilización de vehículo familiar.
- Utilización de transporte regular de viajeros.
- Utilización de taxi o servicio discrecional.
- Otras: _____

- Que el presupuesto presentado reúne los requisitos contemplados en el artículo 9. 2 del Decreto 254/2014, de 18 de noviembre, por el se aprueban las bases reguladoras de subvenciones destinadas a ayudas individualizadas de transporte y/o comedor escolar para el alumnado participante en el Programa de Apoyo Socioeducativo REMA (Refuerzo, Estímulo y Motivación para el Alumnado) en centros educativos sostenidos con fondos públicos en la Comunidad Autónoma de Extremadura, y se aprueba la primera convocatoria para el curso 2014/2015 y que el coste está ajustado al servicio SÍ NO

- Que el servicio será utilizado por un total de _____ alumnos.

Por lo que esta Delegación Provincial, PROPONE:

- Estimar la ayuda de transporte por el coste de servicio, por importe de _____.
- Estimar la ayuda por la parte proporcional al números de alumnos/as usuarios del servicio, por importe de _____ por alumno/a.
- Desestimar la ayuda, ofreciendo como propuesta alternativa : _____

_____ a _____ de _____ de 2014

LA DELEGADA PROVINCIAL DE EDUCACIÓN

Fdo.: _____



CONSEJERÍA DE EMPLEO, MUJER Y POLÍTICAS SOCIALES

ORDEN de 18 de noviembre de 2014 por la que se aprueba la convocatoria, para el ejercicio 2014, de las subvenciones para el fomento del empleo en el ámbito de la Economía Social al amparo del Decreto 126/2008, de 20 de junio. (2014050255)

El Decreto 126/2008, de 20 de junio (DOE num. 124, de 27 de junio), establece las bases reguladoras de ayudas para el fomento del empleo en el ámbito de la economía social, a través de los dos programas que en el mismo se contienen: Programa I, Creación de empleo estable y Programa II, Apoyo técnico a sociedades cooperativas, sociedades laborales y entidades asociativas, siendo destinatarias de estas ayudas, las sociedades laborales inscritas en el Registro de Sociedades Laborales de Extremadura, las Sociedades Cooperativas inscritas en el Registro de Sociedades Cooperativas de Extremadura y las Entidades Asociativas de Sociedades Cooperativas y Laborales inscritas en el Registro de Asociaciones Empresariales y Profesionales de la Dirección General de Trabajo o en el Registro de Sociedades Cooperativas de Extremadura.

El Decreto 284/2011, de 25 de noviembre, por el que se modifica el Decreto 126/2008, de 20 de junio, adecua las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a fomentar el empleo en el ámbito de la economía social, a la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El artículo 29 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece para procedimientos de concesión directa de subvenciones cuyas bases reguladoras de las ayudas no abran la convocatoria, que ésta adoptará la forma y se efectuará por los órganos que correspondan, con fijación del periodo o plazo de vigencia de la misma, así como las aplicaciones, proyectos presupuestarios y las cuantías estimadas para el periodo de vigencia de la convocatoria y precisará previamente autorización del Consejo de Gobierno. Así como establece que en la convocatoria se determinarán las aplicaciones, proyectos presupuestarios y las cuantías estimadas previstas inicialmente para el periodo de vigencia de la convocatoria.

Por otra parte, el artículo 9 del Decreto 126/2008, de 20 de junio, según la redacción dada al mismo por el artículo único, apartado cuatro, del Decreto 102/2013, de 18 de junio (DOE núm. 125, de 25 de junio de 2013), establece la posibilidad de que las convocatorias habiliten un plazo para que puedan presentarse solicitudes relativas a los programas de ayudas para el fomento del empleo en el ámbito de la economía social, cuyos hechos causantes se hayan producido con posterioridad a la finalización de la vigencia de la convocatoria anterior y hubieran agotado el plazo establecido para la presentación de solicitud de subvención con anterioridad a la entrada en vigor de la nueva convocatoria.

En este sentido, la presente orden de convocatoria establece un plazo para la presentación de solicitudes relativas a la creación de puestos de trabajo con posterioridad al 31 de mayo de 2014, último día de vigencia de la convocatoria anterior, y que hubieran agotado el plazo establecido para la presentación de solicitudes con anterioridad a la entrada en vigor de la presente convocatoria.

En su virtud, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 29.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y de conformidad igualmente con los artículos 36 k) y 92.1 de Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y previa autorización del Consejo de Gobierno en su sesión del día 18 de noviembre de 2014,

DISPONGO:

Artículo 1. Objeto.

1. La presente orden tiene por objeto realizar la convocatoria de subvenciones acogidas al programa de ayudas a la creación de empleo estable y la convocatoria de subvenciones acogidas al programa de apoyo técnico a sociedades cooperativas, sociedades laborales y sus entidades asociativas reguladas, respectivamente, en las Secciones primera y segunda del Capítulo II del Decreto 126/2008, de 20 de junio, por el que se regula el programa de ayudas para el fomento del empleo en el ámbito de la economía social (DOE num. 124, de 27 de junio), modificado por los Decretos 24/2009, de 20 de febrero (DOE num. 40, de 27 de febrero), 284/2011, de 25 de noviembre (DOE n.º 231, de 1 de diciembre) y 102/2013, de 18 de junio (DOE num. 125, de 25 de junio).
2. La vigencia de las convocatorias se inicia el mismo día de publicación de la presente Orden en el Diario Oficial de Extremadura y finaliza el 31 de agosto de 2015.

Artículo 2. Beneficiarios.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 126/2008, de 20 de junio, para la convocatoria del programa de ayudas a la creación de empleo estable podrán presentar solicitud de subvención las sociedades laborales inscritas en el Registro de Sociedades Laborales de Extremadura y las Sociedades Cooperativas, ordinarias o especiales, inscritas en el Registro de Sociedades Cooperativas de Extremadura, excepto las cooperativas de crédito y las de seguros, que incorporen a socios trabajadores o de trabajo. También podrán ser beneficiarias de estas ayudas las sociedades laborales y las sociedades cooperativas que deriven de una asociación sin ánimo de lucro.

Asimismo, para la convocatoria del programa de apoyo técnico a sociedades cooperativas, sociedades laborales y sus entidades asociativas, además de las sociedades laborales y cooperativas relacionadas anteriormente, podrán presentar solicitud de subvención en concepto de apoyo técnico las Entidades Asociativas de Sociedades Cooperativas y Laborales cuyo ámbito de actuación sea el de la Comunidad Autónoma de Extremadura y estén inscritas en el Registro de Asociaciones Empresariales y Sindicales adscrito a la Dirección General de Trabajo de la Comunidad Autónoma o en el Registro de Sociedades Cooperativas de Extremadura, que cuenten con un mínimo de diez sociedades cooperativas o laborales extremeñas asociadas y contraten con carácter indefinido a trabajadores para el desempeño de funciones gerenciales o directivas, o para el desempeño de funciones de técnico de grado medio o superior, siempre que cumplan los requisitos y condiciones, y no concurra alguno de los supuestos de exclusión que se determinan en los artículos 6 y 20 del Decreto 126/2008, regulador de las bases.



Artículo 3. Requisitos generales.

Además de los específicos que se prevén para cada programa, los solicitantes de estas ayudas deberán cumplir los siguientes requisitos generales:

- a) Haber adquirido personalidad jurídica al momento de la solicitud de la ayuda y no estar disueltas.
- b) No estar afectado por cualquiera de los motivos de exclusión establecidos en los apartados segundo y tercero del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- c) Haber realizado la acción objeto de subvención con carácter previo a la solicitud de la ayuda. Se entenderá a estos efectos, que se ha realizado la acción cuando los socios trabajadores o de trabajo del Programa I y los trabajadores contratados en el Programa II se hayan incorporado a la sociedad y hayan causado alta en la Seguridad Social.
- d) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y tributarias con el Estado, con la Seguridad Social y con la Hacienda de la Comunidad Autónoma, con carácter previo a la emisión de la propuesta de resolución favorable de concesión de la ayuda, así como en el momento en que se vaya a proceder al pago de la ayuda concedida.
- e) La incorporación de socios trabajadores o de trabajo en el Programa I y la contratación de trabajadores en el Programa II deberán suponer un incremento neto de la plantilla de trabajadores fijos de la empresa. Se producirá incremento neto cuando el número de puestos de trabajo indefinidos que componen la plantilla de la empresa el día en el que causan alta los socios o los trabajadores objeto de subvención (excluidos a estos efectos de cómputo de plantilla los trabajadores fijos discontinuos) es superior al existente doce meses antes. Sólo serán subvencionables el número de puestos creados equivalentes al incremento neto de la plantilla
- f) La creación de puestos de trabajo mediante incorporación de socios trabajadores o de trabajo o bien mediante la contratación indefinida de trabajadores será subvencionable cuando la jornada de trabajo que se pacte sea igual o superior al 50 % de la jornada habitual en el sector o actividad de que se trate, o de la jornada laboral ordinaria máxima legal.

Artículo 4. Requisitos específicos.

1. En el Programa I de ayudas a la creación de empleo estable deberán cumplirse, además de los requisitos generales regulados en el artículo 3 de la presente orden, los siguientes requisitos adicionales:
 - a) Los socios trabajadores o de trabajo objeto de la subvención deberán figurar inscritos como demandantes de empleo en un Servicio Público de Empleo, durante algún día del mes natural en que se produzca su incorporación a la sociedad, o del mes natural anterior, y siempre que, entre la fecha de baja como demandante de empleo y la de incorporación a la sociedad, se carezca de ocupación efectiva. Se entenderá por fecha de incorporación a la sociedad, la fecha de efectos del alta en la Seguridad Social para el inicio de su prestación de servicios, salvo que el interesado acredite mediante documento aportado por la Tesorería de la Seguridad, que su efectiva incorporación a la so-



ciedad se ha producido en fecha distinta. Este requisito no será exigible cuando se trate de transformación de contratos temporales.

- b) Cuando se trate de incorporación de socios de trabajo en sociedades cooperativas, los estatutos sociales de dichas sociedades deberán prever la existencia de tales socios de trabajo.
2. En el Programa II de apoyo técnico a sociedades cooperativas, sociedades laborales y sus entidades asociativas reguladas, deberán cumplirse, además de los requisitos generales regulados en el artículo 3 de la presente orden, los siguientes requisitos adicionales:
- a) Los trabajadores contratados en calidad de técnicos de grado medio o de grado superior, deberán estar en posesión de un título académico oficial de Diplomado o Licenciado Universitario, adecuado a las funciones que deba realizar en la sociedad o entidad beneficiaria.
 - b) Los trabajadores contratados para el desempeño de funciones de carácter gerencial o directivas deberán acreditar la posesión de un título académico oficial, en el mismo sentido que los técnicos del apartado anterior, o, en su caso, si no disponen de tal titulación académica, deberán acreditar su experiencia profesional en la gestión y dirección de empresas durante un periodo no inferior a doce meses a lo largo de su vida laboral.

Artículo 5. Exclusiones generales.

Además de las exclusiones específicas para cada programa de ayudas, se establecen las siguientes exclusiones generales:

- a) Las sociedades cooperativas y laborales cuya actividad se corresponda con las propias de las empresas de trabajo temporal o de agencias de colocación.
- b) En virtud del Reglamento (UE) n.º 1407/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimis, (DOUE núm. L352, de 24 de diciembre de 2013), las sociedades que operan en los sectores de la pesca y la acuicultura; y las empresas dedicadas a la producción primaria de los productos agrícolas que figuran en el Anexo I del Tratado.
- c) La incorporación como socios trabajadores o de trabajo y la contratación de trabajadores indefinidos de aquellas personas que hayan sido beneficiarios o causantes de las ayudas al empleo reguladas en los Programas de Creación de Empleo Estable en Sociedades Cooperativas y Laborales, asistencia técnica en el ámbito de la economía social y al establecimiento de desempleados como trabajadores autónomos o familiar colaborador, en los cinco años anteriores a la fecha de incorporación de los socios trabajadores, para el Programa I o la contratación de los trabajadores indefinidos, para el Programa II.

Artículo 6. Solicitudes y documentación.

1. Las solicitudes deberán dirigirse a la Dirección General de Empleo del Servicio Extremeño Público de Empleo y se presentarán en el modelo de solicitud normalizado que se acompaña como Anexo a esta orden y que estará disponible en el portal de empleo de la Junta de Extremadura, en la dirección electrónica <http://www.extremaduratrabaja.gobex.es>.



2. El impreso de solicitud según modelo oficial, debidamente firmado por la representación legal de la sociedad o entidad beneficiaria, y cumplimentado en todos sus extremos, vendrá acompañado de la siguiente documentación, que se presentará en original o en copia compulsada:
- A. Documentación general.
- a) Tarjeta definitiva de identificación fiscal.
 - b) Certificación acreditativa de que la sociedad se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con el Estado, con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura y frente a la Seguridad Social, impuestas por las disposiciones vigentes.
 - c) Certificación acreditativa de todas las actividades económicas en las que se encuentre la entidad solicitante en situación de alta, correspondientes al Impuesto de Actividades Económicas.
 - d) Informe de vida laboral del socio o trabajador causante de la subvención.
 - e) Documento Nacional de Identidad o tarjeta de Identificación de Extranjero del socio o trabajador causante de la subvención.
 - f) En caso de Sociedad Laboral, certificación extensa emitida por el Registro Mercantil de los asientos relativos a la sociedad.
 - g) En caso de Sociedad Cooperativa, certificación emitida por el Registro de Sociedades Cooperativas de Extremadura comprensivo de los siguientes extremos: denominación de la sociedad; fecha en la que ha adquirido personalidad jurídica y que no se encuentra en disolución; clase y en su caso grado de la sociedad cooperativa, e identificación de quien ostente su representación legal. En el caso de que la sociedad cooperativa solicitante sea la resultante de un proceso de integración cooperativa (fusión o constitución), la certificación deberá incluir, además, los datos identificativos de la operación de integración y de las sociedades cooperativas participantes en la misma.
 - h) En caso de entidad asociativa de Sociedades Cooperativas o Sociedades Laborales, certificación emitida por el Registro en que se halle inscrita, comprensiva de los siguientes extremos: denominación de la entidad; fecha en la que haya adquirido personalidad jurídica y que no se encuentra en disolución, e identificación de quien ostente su representación legal, en el caso de que tal dato deba inscribirse en el Registro que emita el certificado.
 - i) Libro de Registro de acciones nominativas o Libro de Registro de Socios, diligenciados por el Registro que corresponda y actualizado. En el caso de entidades asociativas, declaración responsable firmada por el representante legal, relativa a las sociedades cooperativas y laborales asociadas a la misma.
 - j) Vida laboral de la sociedad, relativa a todos los códigos de cuenta de cotización que posea, correspondiente a los doce meses anteriores a la fecha de incorporación del

socio o de la contratación del trabajador por cuyo puesto de trabajo se solicita la ayuda. En el supuesto de sociedades de nueva creación, la vida laboral de la empresa comprenderá el periodo que medie entre la fecha de otorgamiento de escritura de constitución ante notario, hasta la fecha de efectos de incorporación de los socios. En el caso de que la sociedad no tenga socios o trabajadores por cuenta ajena encuadrados en el Régimen General de la Seguridad Social, se presentará certificado expedido por la Tesorería, en tal sentido.

B. Documentación Ayudas Programa I.

Además de la documentación general a que se refiere la letra A) anterior, los solicitantes de ayuda del Programa I, Creación de empleo estable, deberán presentar la siguiente documentación, en original o copia compulsada:

- a) Documento acreditativo de la adquisición de la condición de socio trabajador o de trabajo.

En las sociedades laborales, cuando este extremo no se desprenda de la Certificación Extensa del Registro Mercantil, se presentará copia de la escritura pública por la que se acredite la adquisición de participaciones de clase laboral.

En las sociedades cooperativas se presentará certificación emitida por el representante legal de la sociedad, acreditativa de la adquisición de la condición de socio trabajador o de trabajo.

- b) Certificación acreditativa de que un socio trabajador se encontraba inscrito como demandante de empleo en un Servicio Público de Empleo.
- c) En el supuesto de incorporación de socios mediante transformación de contratos temporales de sus trabajadores en contratos indefinidos, copia del contrato temporal anterior y de sus prórrogas.
- d) En el caso de socios que en los seis meses anteriores a su incorporación a la sociedad hubieran mantenido relación laboral indefinida a jornada completa con cualquier empresa, deberán presentar la sentencia judicial, acta de conciliación, carta de despido o documento de baja en Seguridad Social que indique la causa de extinción de esa relación laboral.

No será necesaria la presentación de esta documentación, cuando la causa que provocó la extinción de la relación laboral anterior, esté suficientemente acreditada en el informe de vida laboral del socio trabajador, exigida por la letra d) del apartado 2.A del presente artículo.

- e) Cuando se solicite subvención por la incorporación de socios que tengan la condición de discapacitados, documento expedido por el organismo público que tuviera atribuida la función de reconocer y calificar la discapacidad.
- f) En caso de desempleados extremeños que retornen de la emigración se aportará certificado acreditativo expedido por la Dirección General de Política Social y Familias, a través del Servicio de Programas Sociales y Migraciones, de la Consejería de Empleo, Mujer y Políticas Sociales.

- g) Para el caso de socios que provengan de programas de empleo de experiencia en Entidades Locales de Extremadura, certificación de la entidad local correspondiente acreditativa de la participación del interesado en tales programas.
- h) En el supuesto de solicitud de ayuda por la incorporación de mujeres víctimas de violencia de género, esta circunstancia quedará justificada mediante la aportación de diligencias urgentes de juicio rápido sobre adopción de medidas cautelares de protección, o en su caso, sentencia dictada por el órgano judicial competente por falta o delito susceptible de ser enjuiciado como tales delitos de violencia de género.
- i) En el caso de solicitar ayuda por los gastos de constitución, copias de las facturas emitidas por notaría y por Registro Mercantil, correspondientes a la constitución de la sociedad y su inscripción en el Registro Mercantil, si procede. Para el caso de solicitar ayuda por los gastos de integración cooperativa, copias de las facturas emitidas por notaría correspondientes al otorgamiento de la escritura pública de integración (fusión o constitución) y de subsanación o rectificación de la misma.
- j) En los casos en los que a la vista de las circunstancias que se desprendan del conjunto del expediente se apreciara la posibilidad de que la sociedad solicitante derive de una empresa preexistente y suponga su continuidad, con independencia de la nueva forma jurídica, la Administración podrá requerir la documentación que se estime adecuada para valorar dicha situación.

C. Documentación Ayudas Programa II.

Además de la documentación general a que se refiere la letra A), los solicitantes de ayuda del Programa II: "Apoyo técnico a sociedades cooperativas, sociedades laborales y sus entidades asociativas", deberán presentar la siguiente documentación, en original o copia compulsada:

- a) Contrato de trabajo, que deberá especificar si el trabajador ha sido contratado para el desempeño de funciones de técnico o las propias de gerente o directivo.
- b) Cuando sea exigible para la concesión de la ayuda o para determinar su importe, título académico oficial que posee el trabajador contratado.
- c) Cuando sea exigible para la concesión de la ayuda o para determinar su importe, justificación de la experiencia laboral anterior del trabajador contratado en calidad de gerente o directivo (contratos de trabajo anteriores, certificados de empresa, u otro de naturaleza análoga que acredite la experiencia del trabajador en el ámbito de la dirección de empresas).
- d) Cuando en los doce meses anteriores a la contratación del trabajador, haya causado baja en la empresa un trabajador indefinido con la categoría profesional de técnico de grado medio o superior, gerente o directivo, deberán presentar copia del contrato de trabajo y documento justificativo de la baja (Sentencia judicial, acta de conciliación, carta de despido o documento de baja en Seguridad Social).



3. La solicitud de subvención dirigida a la Dirección General de Empleo del SEXPE, podrá presentarse en los registros del Servicio Extremeño Público de Empleo, o en cualquiera de las oficinas del Registro Único de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de acuerdo con lo previsto en el Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
4. La representación legal de las entidades solicitantes podrán, indicándolo así en el apartado correspondiente del modelo de solicitud, prestar su consentimiento para que la Consejería competente en materia de empleo o en su caso el Servicio Extremeño Público de Empleo, pueda solicitar y recabar de los organismos públicos competentes la información necesaria para comprobar los extremos referidos en los apartados b), c), g) y h) de la letra A del apartado 2.
5. Los socios o trabajadores por los que se solicite subvención podrán, indicándolo así en el apartado correspondiente del modelo de solicitud, prestar su consentimiento para que la Consejería competente en materia de empleo o en su caso el Servicio Extremeño Público de Empleo, pueda solicitar y recabar de los organismos públicos competentes la información necesaria para comprobar los extremos referidos en los apartados d) y e) de la letra A, y b) y d) de la letra B, ambas del apartado 2 de este artículo.
6. Las autorizaciones a que se refieren los apartados 4 y 5 anteriores podrán ser revocadas, en cualquier momento, por sus titulares.
7. Caso de no otorgarse las autorizaciones o revocarse con posterioridad, los interesados deberán aportar las certificaciones y documentos a los que se refieren los apartados 4 y 5 anteriores.

Artículo 7. Plazo de presentación de solicitudes.

Dentro de la vigencia de la presente convocatoria, la subvención deberá solicitarse en el periodo comprendido entre el mes natural en el que se produce el alta o la variación en Seguridad Social de los socios o trabajadores cuyo puesto se subvenciona y los cinco meses naturales siguientes.

Cuando las sociedades y entidades beneficiarias adquieran su personalidad jurídica con posterioridad a la situación de alta de socios o trabajadores en la Seguridad Social, el plazo para solicitar la ayuda iniciará su cómputo a partir de la fecha de adquisición de la personalidad jurídica y será del mes natural en el que se produzca tal circunstancia y los cinco meses naturales siguientes, siempre que esté vigente la presente convocatoria.

No obstante lo anterior y en aplicación del artículo 9 del Decreto 126/2008, de 20 de junio, en su redacción dada por el artículo único, apartado cuatro del Decreto 102/2013, de 18 de junio (DOE núm. 125, de 25 de junio), aquellas entidades que, habiendo creado puestos de trabajo susceptibles de ser causantes de subvención con posterioridad al 31 de mayo de 2014, último día de vigencia de la convocatoria anterior, hayan agotado el plazo establecido en el párrafo primero del presente artículo con anterioridad a la entrada en vigor de la presente orden, dispondrán de un plazo desde su entrada en vigor y hasta el 30 de diciembre de 2014, para presentar solicitud de subvención en el marco de la presente Convocatoria.

Artículo 8. Cuantía de las subvenciones en el Programa I de ayudas a la creación de empleo estable.

1. Las subvenciones que pueden concederse por la creación de puestos de trabajo mediante la incorporación de socios trabajadores o de trabajo serán las siguientes:
 - a. 10.000 € por la incorporación a sociedades cooperativas y sociedades laborales de socios trabajadores o de trabajo que reúnan las siguientes características:
 - Mujeres.
 - Jóvenes menores de treinta años.
 - Varones mayores de cuarenta y cinco años.
 - Discapacitados.
 - Desempleados extremeños que retornen de la emigración a la Comunidad Autónoma de Extremadura.
 - Socios que han finalizado su participación en Programa de Empleo de Experiencia en la Administración Local.
 - Sociedades beneficiarias con domicilio social en municipios de menos de 5.000 habitantes.
 - Sociedades dedicadas a actividades económicas vinculadas con la Investigación y Desarrollo (I + D), Turismo, y Trabajos y Servicios relacionados con la Asistencia y Servicios Sociales y Asistencia a Menores.

A efectos de esta orden, la condición de desempleados extremeños que retornen de la emigración se acreditará mediante certificado original expedido por el órgano de la Junta de Extremadura con competencias en la materia.

A los mismos efectos, se considerarán actividades económicas vinculadas con la Investigación y Desarrollo (I + D); Turismo y Trabajos y Servicios relacionados con la Asistencia y Servicios Sociales y Asistencia a Menores, las relacionadas en el Anexo II del Decreto 126/2008, de 20 de junio. Cuando una sociedad realice actividades variadas y alguna de ellas no esté encuadrada en el citado Anexo II, sólo se considerará que concurren los requisitos para acogerse a los beneficios de esta modalidad de ayudas si estas actividades están íntimamente relacionadas y son complementarias de aquéllas.

- b. 7.500 € en el caso de que las entidades beneficiarias y los socios trabajadores o de trabajo, cuyo puesto se subvenciona, no cumplan las especialidades del apartado anterior.
- c. El importe de las ayudas establecidas en los dos apartados anteriores, se incrementará en la cantidad de 1.000 € cuando se trate de sociedades en las que concurra la Cláusula de Responsabilidad Social. A tales efectos, se entenderá que concurre esta cláusula cuando se cumplan los siguientes requisitos:



- No haber sido sancionadas en el año inmediatamente anterior a la solicitud de la ayuda por infracciones graves en materia medioambiental.
 - No haber sido sancionadas en el año inmediatamente anterior a la solicitud de la ayuda por la comisión de infracción muy grave en materia de prevención de riesgos laborales.
 - Que teniendo un volumen de empleo estable superior a cinco puestos de trabajo, la plantilla fija de la empresa (socios trabajadores y trabajadores fijos no socios, excluidos los trabajadores fijos discontinuos) supere el 60 % de la plantilla total en el momento de solicitud de la ayuda.
- d. 12.500 € en el supuesto de incorporación, como socias trabajadoras o de trabajo, de mujeres que hayan sido víctimas de la violencia de género.
- e. El importe de las ayudas establecidas en los apartados a), b) y d) anteriores se incrementará adicionalmente en la cantidad de 1.000 €, cuando la entidad beneficiaria sea una cooperativa resultante de un proceso de integración cooperativa. A estos efectos se considerará que concurre esta condición cuando se cumpla el siguiente requisito:
- Que la entidad solicitante sea la resultante de una operación de integración cooperativa, a través de cualquiera de sus distintas modalidades.

Se considerará que una sociedad es la resultante de una operación de integración cooperativa, a los efectos de concesión del incremento adicional por integración, cuando entre la fecha de otorgamiento de la escritura pública por la que se formalice el resultado del proceso de integración en cualquiera de sus modalidades y la fecha de solicitud de la ayuda por creación de empleo, no haya transcurrido un periodo superior a doce meses.

- f. Los gastos de constitución asumidos por sociedades cooperativas y laborales de nueva creación, que sean facturados por los fedatarios públicos que intervengan en el otorgamiento de la escritura pública de constitución y de subsanación o rectificación de la misma y, en su caso, los facturados por el Registro Mercantil, con el límite de 1.000 €.

Esta ayuda sólo se concederá cuando la sociedad solicitante tenga derecho a la subvención por la creación de algún puesto de trabajo de sus socios trabajadores o de trabajo.

Se considerará que una sociedad es de nueva creación cuando entre la fecha de otorgamiento de escritura pública de constitución y la fecha de solicitud de la ayuda no haya transcurrido un periodo superior a doce meses.

- g. Los gastos derivados del proceso de integración cooperativa en cualquiera de sus modalidades, asumidos por la sociedad cooperativa resultante, que sean facturados por los fedatarios públicos que intervengan en el otorgamiento de la escritura pública por la que se formalice el resultado del proceso de integración en cualquiera de sus modalidades; y en su caso los gastos de subsanación o rectificación de la misma, con el límite de 1.000 €.

Esta ayuda sólo se concederá cuando la entidad solicitante tenga derecho a la subvención por la creación de algún puesto de trabajo de sus socios trabajadores o de trabajo.

A estos efectos, se considerará que una sociedad es entidad resultante de una operación de integración cooperativa, cuando se cumplan las condiciones recogidas en el apartado e) anterior.

2. El importe de la subvención que pueda concederse, por la creación de puestos de trabajo en este programa, se modulará en relación con la reducción de jornada laboral que realicen los socios o trabajadores contratados, cuando éstos presten servicios a tiempo parcial.

Artículo 9. Cuantía de las subvenciones en el Programa II de apoyo técnico

1. Las subvenciones que pueden concederse por este programa de ayudas son las siguientes:
 - a) 26.000 € por la contratación indefinida de trabajadores para el desempeño de funciones gerenciales o directivas, cuando concurra la existencia de titulación académica y experiencia profesional de al menos doce meses en funciones directivas o gerenciales.
 - b) 19.000 € por la contratación indefinida de trabajadores para el desempeño de funciones gerenciales o directivas, cuando sólo concurra la existencia de titulación académica o la de experiencia profesional de al menos doce meses en funciones directivas o gerenciales.
 - c) 13.000 € por la contratación indefinida de trabajadores para el desempeño de funciones de técnico de grado medio o de grado superior.
 - d) El importe de las ayudas establecidas en los tres apartados anteriores se incrementará en la cantidad de 1.000 € cuando se trate de sociedades en las que concurra la Cláusula de Responsabilidad Social. A tales efectos se entenderá que concurre esta cláusula cuando se cumplan los siguientes requisitos:
 - No haber sido sancionadas en el año inmediatamente anterior a la solicitud de la ayuda por infracciones graves en materia medioambiental.
 - No haber sido sancionadas en el año inmediatamente anterior a la solicitud de la ayuda por la comisión de infracción muy grave en materia de prevención de riesgos laborales.
 - Que teniendo un volumen de empleo estable superior a cinco puestos de trabajo, la plantilla fija de la empresa (socios trabajadores y trabajadores fijos no socios, excluidos los trabajadores fijos discontinuos) supere el 60% de la plantilla total en el momento de solicitud de la ayuda.
 - e) El importe de las ayudas establecidas en los apartados a), b) y c) anteriores se incrementará adicionalmente en la cantidad de 6.000 €, cuando la entidad beneficiaria sea una cooperativa resultante de un proceso de integración cooperativa. A estos efectos se considerará que concurre esta condición cuando se cumpla el siguiente requisito:
 - Que la entidad solicitante sea la resultante de una operación de integración cooperativa, a través de cualquiera de sus posibles modalidades.



Se considerará que una sociedad es la resultante de una operación de integración cooperativa, a los efectos de concesión del incremento adicional por integración, cuando entre la fecha de otorgamiento de la escritura pública por la que se formalice el resultado del proceso de integración en cualquiera de sus modalidades y la fecha de solicitud de la ayuda por creación de empleo, no haya transcurrido un periodo superior a doce meses.

2. El importe de la subvención que pueda concederse, por la creación de puestos de trabajo en este programa, se modulará en relación con la reducción de jornada laboral que realicen los socios o trabajadores contratados, cuando estos presten servicios a tiempo parcial.

Artículo 10. Financiación.

1. El volumen total de créditos para los programas en la presente convocatoria es de 1.442.880 €, con cargo a los créditos del Servicio Extremeño Público de Empleo para el ejercicio presupuestario 2015, en la aplicación presupuestaria 1104242A47000, y Proyecto de Gasto 200519003000300 «Fomento del empleo en el ámbito de la Economía Social», financiado con recursos propios de la Junta de Extremadura.
2. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, las cuantías estimadas previstas inicialmente podrán aumentarse en función de las disponibilidades presupuestarias afectadas a los programas de fomento del empleo a la economía social, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 39 de la citada ley.
3. De producirse el agotamiento del crédito presupuestario y no procederse a efectuar las modificaciones de crédito correspondientes o no existir nuevas disponibilidades presupuestarias se declarará terminado el periodo de vigencia de la convocatoria mediante resolución de la persona titular de la Consejería competente en materia de empleo, que será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de Subvenciones, con la consiguiente inadmisión de las solicitudes posteriormente presentadas.
4. La presente convocatoria queda condicionada de forma suspensiva a la existencia de crédito adecuado y suficiente, al tramitarse de forma anticipada, de acuerdo con lo previsto en la regla 42 de la Orden de 5 de enero de 2000 de la Consejería de Economía, Industria y Comercio, por la que se aprueba la Instrucción de Operatoria Contable a seguir en la ejecución del gasto.

Artículo 11. Procedimiento de concesión y convocatoria.

El procedimiento de concesión de las subvenciones, en las dos convocatorias efectuadas por esta orden, se tramitará en régimen de concesión directa mediante convocatoria abierta conforme a lo establecido en el artículo 22.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 12. Órganos competentes para la ordenación e instrucción del procedimiento.

La ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones se atribuye a la Dirección General de Empleo del Servicio Extremeño Público de Empleo, la cual podrá realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en cuya virtud debe formularse la propuesta de subvención.

Artículo 13. Resolución.

1. La resolución del procedimiento corresponde al titular de la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño Público de Empleo sin perjuicio de la aplicación de técnicas de alteración de la competencia en los términos previstos en el ordenamiento jurídico, a propuesta de la Dirección General de Empleo del Servicio Extremeño Público de Empleo.
2. Dentro de la vigencia de la presente convocatoria, el plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de seis meses a contar desde la fecha de presentación de la solicitud. Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado resolución expresa concediendo la ayuda, ésta se entenderá desestimatoria de la solicitud formulada, conforme a lo dispuesto en el artículo 22.5 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo. Este plazo máximo para resolver y notificar, quedará suspendido cuando concurra cualquiera de las causas reguladas en el artículo 42.5 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Contra la resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación ante la Consejera de Empleo, Mujer y Políticas Sociales, según lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. La resolución de concesión fijará la cuantía total de la ayuda concedida e incorporará las condiciones, obligaciones y determinaciones específicas de cada programa a que deba sujetarse el beneficiario de la misma, quedando supeditada la concesión a la veracidad de los datos facilitados por los beneficiarios.
4. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión y, en su caso, al reintegro de la misma, de acuerdo con lo previsto en el artículo 22 del Decreto 126/2008, de 20 de junio.
5. La resolución del procedimiento de concesión de subvenciones se notificará individualmente a los interesados, de conformidad con lo establecido en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
6. Las subvenciones concedidas serán objeto de publicidad a través de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con expresión de la convocatoria, programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida, finalidad o finalidades de la subvención, todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 14. Régimen jurídico.

En lo no previsto en la presente orden regirá lo dispuesto en el Decreto 126/2008, de 20 de junio, por el que se regula el Programa de ayudas para el fomento del empleo en el ámbito de la economía social, y sus modificaciones, así como lo dispuesto en la Ley 6/2011, de 23

de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación autonómica sectorial aplicable.

Disposición final única. Eficacia y recursos.

La presente orden producirá efectos el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Contra esta orden, que pone fin a la vía administrativa en virtud de lo establecido en el artículo 103.1 a) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses desde el día siguiente a dicha publicación o, potestativamente, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, recurso de reposición ante la Consejera de Empleo, Mujer y Políticas Sociales en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación.

Mérida, a 18 de noviembre de 2014

La Consejera de Empleo, Mujer y Políticas Sociales,
MARÍA DE LOS ÁNGELES MUÑOZ MARCOS

EXPEDIENTE Nº: ____ / ____ / ____

PROGRAMA DE AYUDAS PARA EL FOMENTO DEL EMPLEO EN EL ÁMBITO DE LA ECONOMÍA SOCIAL
Decreto 126/2008, de 20 de junio

**INSTANCIA SOLICITUD PROGRAMA I / PROGRAMA II
CONVOCATORIA 2014**

DATOS DE LA SOCIEDAD O ENTIDAD SOLICITANTE:

Denominación social:	N.I.F.:
Domicilio social (calle, nº):	C.P.:
Localidad:	Provincia:
Domicilio del Centro de Trabajo:	Tlfno.:
Domicilio de notificación:	

REPRESENTANTE/S LEGAL/ES:

Nombre y Apellidos:	N.I.F.:
Nombre y Apellidos:	N.I.F.:

TIPO DE AYUDA SOLICITADA:

<input type="checkbox"/> PROGRAMA I: Incorporación de personas socias trabajadoras o de trabajo en Sociedades Cooperativas y Sociedades Laborales			
CÓD. AYUDA	MODALIDAD DE AYUDA	Nº PERSONAS	SUBV. SOLICITADA
A.1	Mujer		
A.2	Hombre menor de 30 años, a la fecha de incorporación a la sociedad		
A.3	Hombre mayor de 45 años, a la fecha de incorporación a la sociedad		
A.4	Hombre discapacitado		
A.5	Emigrante extremeño que retorna a la Comunidad Autónoma		
A.6	Hombre que ha finalizado su participación en Programas de Empleo de Experiencia en la Administración Local		
A.7	Hombre incorporado a sociedad con domicilio social en municipio con menos de 5.000 habitantes		
A.8	Hombre incorporado a sociedad dedicada a actividades económicas consideradas de mayor interés		
B	Hombre no contemplado en otros apartados		
C	Mujer que haya sido víctima de violencia de género		
TOTAL PERSONAS POR LAS QUE SE SOLICITA SUBVENCIÓN Y CUANTÍA SOLICITADA:			
Importes Ayudas (jornadas completas):	Tipo A: 10.000 €	Tipo B: 7.500 €	Tipo C: 12.500 €
<input type="checkbox"/> Gastos de Constitución:	<input type="text"/>	(Indicar cuantía solicitada y justificada, con un máximo de 1.000 €)	
<input type="checkbox"/> Gastos de Integración cooperativa	<input type="text"/>	(Indicar cuantía solicitada y justificada, con un máximo de 1.000 €)	

<input type="checkbox"/> PROGRAMA II: Apoyo Técnico a Sociedades Cooperativas, Sociedades Laborales y a sus Entidades Asociativas (Contratación indefinida de personas trabajadoras para el desempeño de funciones directivas, gerenciales o de carácter técnico).			
CÓD. AYUDA	MODALIDAD DE AYUDA	Nº PERSONAS	SUBV. SOLICITADA
D.1	Persona contratada para funciones Gerenciales o Directivas, con titulación y con experiencia profesional		
D.2	Persona contratada para funciones Gerenciales o Directivas, con titulación o con experiencia profesional		
D.3	Persona contratada como Técnico de grado superior o de grado medio		
TOTAL PERSONAS POR LAS QUE SE SOLICITA SUBVENCIÓN Y CUANTÍA SOLICITADA:			
Importes Ayudas (jornadas completas):	Tipo D.1: 26.000 €	Tipo D.2: 19.000 €	Tipo D.3: 13.000 €

<input type="checkbox"/> CLÁUSULA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL: Incremento adicional de 1.000 € por cada puesto de trabajo indicado en los programas de ayuda.			
<input type="checkbox"/> CLÁUSULA DE INTEGRACIÓN COOPERATIVA: Incremento adicional de 1.000 € (Programa I) o 6.000 € (Programa II), por cada puesto de trabajo indicado en los programas de ayuda.			

MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA CREACIÓN DE EMPLEO

⁽¹⁾ CÓDIGO DE AYUDA: Para el Programa I, A.1, A.2, A.3, A.4, A.5, A.6, A.7, A.8, B y C. Para el Programa II, D.1, D.2 y D.3

(2) TIPO SOCIO: Solo para Códigos de Avuado del Programa I: D (personas Desempleadoas), o C (Conversión de contrato temporal en indefinido).

(3) FECHA ALTA CONTRATO, DIA AL DIA, EN LINEAS DE CONVERGENCIA, DIA AL DIA, EN LINEAS DE CONVERGENCIA

RÉGIMEN DE AUTORIZACIONES DE LAS PERSONAS CAUSANTES DE LA SUBVENCIÓN

Las personas socias o trabajadoras cuyos datos se consignan a continuación, AUTORIZAN expresamente, con su firma y marcando con una "X" la casilla correspondiente, a la Consejería de Empleo, Mujer y Políticas Sociales y, en su caso, al SEXPE, para solicitar y recabar de los organismos públicos competentes los documentos necesarios para comprobar los datos referidos al cumplimiento de requisitos, motivos de exclusión, obligaciones y condiciones derivadas del Programa de Ayudas, para los conceptos que se recogen a continuación:

(En caso de otorgar únicamente AUTORIZACIÓN PARCIAL sobre algunos de los conceptos, se indicará marcando la/s casilla/s correspondiente/s y sin marcar la casilla genérica de autorización total).

Nombre: NIF: <p style="margin-left: 20px;"><input type="checkbox"/> AUTORIZA la comprobación de la TOTALIDAD de los conceptos recogidos en los apartados siguientes.</p> <p>AUTORIZA INDIVIDUALMENTE, la comprobación de los conceptos cuyas casillas correspondientes se marcan con una "X":</p> <ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Datos personales relativos a identidad, edad y sexo. <input type="checkbox"/> Periodos de inscripción como demandante de empleo. <input type="checkbox"/> Informe de vida laboral, que refleje las distintas Altas y Bajas del interesado en cualquier régimen de la Seguridad Social. <p>Firma:</p>	Nombre: NIF: <p style="margin-left: 20px;"><input type="checkbox"/> AUTORIZA la comprobación de la TOTALIDAD de los conceptos recogidos en los apartados siguientes.</p> <p>AUTORIZA INDIVIDUALMENTE, la comprobación de los conceptos cuyas casillas correspondientes se marcan con una "X":</p> <ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Datos personales relativos a identidad, edad y sexo. <input type="checkbox"/> Periodos de inscripción como demandante de empleo. <input type="checkbox"/> Informe de vida laboral, que refleje las distintas Altas y Bajas del interesado en cualquier régimen de la Seguridad Social. <p>Firma:</p>
Nombre: NIF: <p style="margin-left: 20px;"><input type="checkbox"/> AUTORIZA la comprobación de la TOTALIDAD de los conceptos recogidos en los apartados siguientes.</p> <p>AUTORIZA INDIVIDUALMENTE, la comprobación de los conceptos cuyas casillas correspondientes se marcan con una "X":</p> <ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Datos personales relativos a identidad, edad y sexo. <input type="checkbox"/> Periodos de inscripción como demandante de empleo. <input type="checkbox"/> Informe de vida laboral, que refleje las distintas Altas y Bajas del interesado en cualquier régimen de la Seguridad Social. <p>Firma:</p>	Nombre: NIF: <p style="margin-left: 20px;"><input type="checkbox"/> AUTORIZA la comprobación de la TOTALIDAD de los conceptos recogidos en los apartados siguientes.</p> <p>AUTORIZA INDIVIDUALMENTE, la comprobación de los conceptos cuyas casillas correspondientes se marcan con una "X":</p> <ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Datos personales relativos a identidad, edad y sexo. <input type="checkbox"/> Periodos de inscripción como demandante de empleo. <input type="checkbox"/> Informe de vida laboral, que refleje las distintas Altas y Bajas del interesado en cualquier régimen de la Seguridad Social. <p>Firma:</p>
Nombre: NIF: <p style="margin-left: 20px;"><input type="checkbox"/> AUTORIZA la comprobación de la TOTALIDAD de los conceptos recogidos en los apartados siguientes.</p> <p>AUTORIZA INDIVIDUALMENTE, la comprobación de los conceptos cuyas casillas correspondientes se marcan con una "X":</p> <ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Datos personales relativos a identidad, edad y sexo. <input type="checkbox"/> Periodos de inscripción como demandante de empleo. <input type="checkbox"/> Informe de vida laboral, que refleje las distintas Altas y Bajas del interesado en cualquier régimen de la Seguridad Social. <p>Firma:</p>	Nombre: NIF: <p style="margin-left: 20px;"><input type="checkbox"/> AUTORIZA la comprobación de la TOTALIDAD de los conceptos recogidos en los apartados siguientes.</p> <p>AUTORIZA INDIVIDUALMENTE, la comprobación de los conceptos cuyas casillas correspondientes se marcan con una "X":</p> <ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Datos personales relativos a identidad, edad y sexo. <input type="checkbox"/> Periodos de inscripción como demandante de empleo. <input type="checkbox"/> Informe de vida laboral, que refleje las distintas Altas y Bajas del interesado en cualquier régimen de la Seguridad Social. <p>Firma:</p>

DECLARACIÓN RESPONSABLE DE SUBVENCIONES Y OTRAS AYUDAS PÚBLICAS SOLICITADAS O RECIBIDAS POR LA SOCIEDAD/ENTIDAD SOLICITANTE

La representación legal de la sociedad o entidad asociativa que suscribe la presente solicitud,

DECLARA

1. Que la sociedad/entidad que represento **NO** incurre en los motivos de exclusión de carácter general ni específicos para los Programas I o II, para ser beneficiaria de las ayudas al Fomento de la Economía Social, según lo establecido en los artículos 6, 16 y 20 del Decreto 126/2008, de 20 de junio.
2. Que en la sociedad/entidad asociativa que represento **NO** concurre ninguna de las circunstancias que a continuación se transcriben, en aplicación del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura:
 - a) Haber sido condenada o sancionada mediante sentencia firme a la pérdida de posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.
 - b) Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declarada insolvente en cualquier procedimiento, hallarse declarada en concurso, estar sujeta a intervención judicial o haber sido inhabilitada conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el periodo de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
 - c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiese sido declarada culpable, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
 - d) Estar incursos los representantes legales o administradores en alguno de los supuestos de incompatibilidades que establezca la normativa vigente.
 - e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes o tener cualquier deuda con la Hacienda de la Comunidad Autónoma.
 - f) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
 - g) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.
 - h) Haber sido sancionada mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones en virtud de norma con rango de Ley.
3. Respecto a la solicitud u obtención de otras ayudas o subvenciones:
 NO HABER solicitado o recibido otras ayudas y subvenciones para esta misma finalidad, ni en este ni en ningún otro organismo.
 HABER solicitado o recibido para la misma finalidad, en su caso, las ayudas que se indican:

ORGANISMO	TIPO DE AYUDA / COD. EXPEDIENTE	IMPORTE	ESTADO TRAMITACIÓN ⁽¹⁾

(1) TRAMITACIÓN: S=SOLICITADA, C=CONCEDIDA, P=PAGADA

4. Respecto de otras ayudas acogidas al Régimen de Mínimis (Reglamento (UE) 1407/2013, de 18 de diciembre

NO haber solicitado o recibido ayudas y subvenciones durante los últimos tres ejercicios fiscales, (el actual y los dos anteriores) para este o cualquier otro régimen de ayudas, acogido a la normativa de mínimis

Haber solicitado o recibido las ayudas y subvenciones acogidas al régimen de mínimis que se mencionan a continuación durante los últimos tres ejercicios fiscales (el actual y los dos anteriores) para este o cualquier otro régimen de ayudas, acogido a la normativa de mínimis.

ORGANISMO	TIPO DE AYUDA / CODIGO EXPEDIENTE	IMPORTE	ESTADO TRAMITACIÓN ⁽²⁾

(2) TRAMITACIÓN: S=SOLICITADA, C=CONCEDIDA, P=PAGADA

5. En el caso de haber solicitado el **INCREMENTO DE LA CUANTÍA DE LA SUBVENCIÓN**, por concurrir en esta sociedad o entidad que represento la **CLÁUSULA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL**, DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD que la entidad o sociedad a la que represento **NO** ha sido sancionada mediante resolución administrativa firme o sentencia judicial firme, por infracciones graves en materia medioambiental, ni por infracciones muy graves en materia de prevención de riesgos laborales, en el año inmediatamente anterior a la fecha de solicitud de estas ayudas.

ACEPTACIÓN DE LA SUBVENCIÓN Y SUS OBLIGACIONES

La representación legal de la sociedad/entidad asociativa que suscribe la presente solicitud, DECLARA que ACEPTE la subvención que, una vez instruido el procedimiento, le pueda ser concedida y las obligaciones que de ello se deriven, y en especial las siguientes:

1. Mantener el puesto o puestos de trabajo subvencionado/s durante al menos dos años, desde la fecha de alta en Seguridad Social de socios trabajadores o de trabajo, o desde la fecha de conversión (en su caso) en el Programa I, o de los trabajadores contratados en el Programa II. La sociedad/entidad beneficiaria estará obligada, en su caso, a comunicar el incumplimiento de dicho plazo.
2. Mantener durante el periodo de dos años referido en el apartado anterior, la condición de sociedad cooperativa, sociedad laboral o entidad asociativa. Asimismo, mantener durante dicho periodo el domicilio social en municipio de menos de 5000 habitantes, o la condición de "actividades consideradas de mayor interés" cuando alguna de dichas circunstancias haya sido determinante para la cuantía de la subvención concedida.
3. Facilitar los informes, inspecciones y otros actos de investigación que la Administración disponga, en orden a la determinación y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse o se haya pronunciado la resolución, así como las obligaciones derivadas de la concesión de la ayuda.
4. Comunicar la obtención de otras ayudas para la misma finalidad, procedente de cualquier Administración, ente público o privado, nacional o internacional, así como cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda, pudiendo dar lugar a la modificación de la Resolución de concesión.
5. Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, las beneficiarias habrán de cumplir los requisitos y condiciones establecidos con carácter general por la Ley 6/2011 de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
6. Adoptar las normas de información y publicidad que le sean de aplicación, establecidas en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

RÉGIMEN DE AUTORIZACIONES DE LA SOCIEDAD / ENTIDAD SOLICITANTE

La representación legal de la sociedad/entidad solicitante, que presenta y firma esta solicitud, AUTORIZA expresamente (marcando una "X" en la correspondiente casilla) a la Consejería de Empleo, Mujer y Políticas Sociales y, en su caso, al SEXPE, para solicitar y recabar de los organismos públicos correspondientes los certificados, información o consultas necesarias que permitan la comprobación de los extremos referidos al cumplimiento de los requisitos, motivos de exclusión, obligaciones y condiciones derivadas del Programa de Ayudas, en los siguientes términos:

AUTORIZAR la comprobación de la **TOTALIDAD** de los conceptos recogidos en los apartados posteriores:

En caso de NO autorizar la totalidad, puede **AUTORIZAR INDIVIDUALMENTE** alguno/s de los apartados siguientes, marcando una "X" en la casilla correspondiente de la columna de "Autoriza":

Apartado A (Documentación General), artículo 8.4 del Decreto 126/2008, de 20 de junio. (LETRAS)			Autoriza
			<input type="checkbox"/>
	b)	Comprobación de que la sociedad/entidad solicitante se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y fiscales con la Hacienda del Estado.	<input type="checkbox"/>
		Comprobación de que la sociedad/entidad solicitante se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.	<input type="checkbox"/>
		Comprobación de que la sociedad/entidad solicitante no mantiene ninguna deuda con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura.	<input type="checkbox"/>
	c)	Comprobación de todas las actividades económicas (Altas y Bajas) de la sociedad/entidad solicitante, correspondientes al Impuesto de Actividades Económicas (I.A.E.).	<input type="checkbox"/>
	g)	En el caso de SOCIEDAD COOPERATIVA, comprobación de todos los extremos relativos a la solicitante, correspondientes a su inscripción en el Registro de Sociedades Cooperativas de Extremadura (denominación, fechas de inscripción y adquisición de personalidad jurídica, situación de no disolución, clase, grado, identificación de la representación legal, validez de la calificación y, en caso de sociedades resultantes de procesos de integración cooperativa, identificación de sociedades participantes).	<input type="checkbox"/>
	h)	En el caso de ENTIDAD ASOCIATIVA de sociedades cooperativas o sociedades laborales, comprobación de todos los extremos relativos a la solicitante, correspondientes a su inscripción en el Registro que corresponda (denominación, fechas de inscripción y adquisición de personalidad jurídica, situación de no disolución e identificación, en su caso, de la representación legal).	<input type="checkbox"/>

RATIFICACIÓN DE LOS EXTREMOS Y DECLARACIONES CONTENIDOS EN LA SOLICITUD.

Se SOLICITA subvención acogida al Programa de Ayudas para el fomento del empleo en el ámbito de la economía social, firmando la presente solicitud y asumiendo, con plena responsabilidad, las declaraciones formuladas, las autorizaciones concedidas por la sociedad/entidad representada y la veracidad de todos los datos consignados en las mismas.

LA REPRESENTACIÓN LEGAL,
En....., a de de 20.....

(En caso de representación legal MANCOMUNADA deberán consignarse los nombres completos, NIF y firmas de TODAS las personas que la ostenten)

ILMO. SR. DIRECTOR GERENTE DEL SERVICIO EXTREMEÑO PÚBLICO DE EMPLEO.
DIRECCIÓN GENERAL DE EMPLEO. Servicio de Economía Social y Autoempleo.
Paseo de Roma, s/n. Módulo C - 3^a planta 06800 – MÉRIDA

PROTECCIÓN DE DATOS: En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de Carácter Personal, la Consejería de Empleo, Mujer y Políticas Sociales le informa que sus datos personales obtenidos mediante cumplimentación de este documento, van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero automatizado. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica y conforme al procedimiento establecido, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación respecto de los datos facilitados mediante escrito dirigido a la Secretaría General del SEXPE, C/ San Salvador, 9, 06800 Mérida.

DOCUMENTACIÓN QUE DEBERÁ ACOMPAÑAR A LA SOLICITUD**A) DOCUMENTACION COMÚN A LOS PROGRAMAS**

- * Impreso de solicitud cumplimentado y firmado por la representación legal de la sociedad o entidad, acompañado de los siguientes documentos:
- a) Tarjeta definitiva de identificación fiscal de la entidad.
- b) Certificación acreditativa de que la sociedad se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado, con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura y frente a la Seguridad Social, impuestas por las disposiciones vigentes.
- c) Certificación acreditativa de todas las actividades económicas en las que se encuentre la entidad solicitante en situación de Alta, correspondientes al Impuesto de Actividades Económicas.
- d) Informe de vida laboral de cada persona socia o trabajadora causante de la subvención.
- e) DNI o tarjeta de identificación de extranjero de cada persona socia o trabajadora causante de la subvención.
- f) En caso de Sociedad Laboral, Certificación Extensa emitida por el Registro Mercantil de los asientos relativos a la sociedad.
- g) En el caso de Sociedad Cooperativa, Certificación sobre los datos de la entidad recogidos en el Art. 8.4, apartado A), letra g), del Decreto 126/2008, de 20 de junio.
- h) En el caso de Entidad Asociativa de Sociedades Cooperativas o Sociedades Laborales, Certificación sobre los datos recogidos en el Art. 8.4, apartado A), letra h), del Decreto 126/2008, de 20 de junio.
- i) Libro Registro de Acciones nominativas o del Libro Registro de Socios, diligenciado por el Registro que corresponda y actualizado. En el caso de Entidades Asociativas, declaración responsable firmada por la representación legal, relativa a las sociedades cooperativas y/o laborales asociadas a la misma.
- j) Vida laboral de la sociedad, relativa a todos los códigos de cuenta de cotización que posea, correspondiente a los doce meses anteriores a la fecha de incorporación de la persona socia o de la contratación de la persona trabajadora, por cuyo puesto de trabajo se solicita la ayuda. En el supuesto de sociedades de nueva creación, la vida laboral de la empresa comprenderá el periodo que medie entre la fecha de otorgamiento de la escritura de constitución, hasta la fecha de efectos de la incorporación de la persona socia. En el caso de que la sociedad no tenga personas encuadradas en el Régimen General de la Seguridad Social, se presentará Certificado al respecto expedido por la Tesorería.

B) DOCUMENTACIÓN ESPECIFICA DEL PROGRAMA I.

- a) Documento acreditativo de la adquisición de la condición de persona socia trabajadora o de trabajo: en Sociedades Laborales, certificación extensa del registro mercantil o escritura pública de adquisición de participación; en Sociedades Cooperativas, escritura de constitución o certificación de la representación legal.
- b) Certificación acreditativa de que la persona socia trabajadora se encontraba inscrita como demandante de empleo en un Servicio Público de Empleo.
- c) En el supuesto de incorporación de personas socias mediante transformación de contratos temporales de las mismas en contratos indefinidos, copia del contrato temporal anterior y de sus prórrogas.
- d) En el caso de personas socias que en los seis meses anteriores a su incorporación a la sociedad hubieran mantenido relación laboral indefinida a jornada completa con cualquier empresa, deberán presentar copia de sentencia judicial, acta de conciliación, carta de despido o documento de baja en Seguridad Social que acredite la causa de extinción de esa relación laboral. No será necesario si la causa está suficientemente acreditada en su Informe de Vida Laboral [documento d) anterior, del apartado A) Documentación común a los programas]
- e) Cuando se solicite subvención por la incorporación de socio que tenga la condición de discapacitado, documento acreditativo expedido por el organismo público que tuviera atribuida la función de reconocer y calificar la discapacidad.
- f) En caso de desempleados extremeños que retornen de la emigración se aportará certificado acreditativo expedido por la Dirección General de Política Social y Familia, a través del Servicio de Programas Sociales y Migraciones, de la Consejería de Empleo, Mujer y Políticas Sociales.
- g) Para el caso de socios que provengan de Programas de Empleo de Experiencia en entidades locales de Extremadura, certificación de la entidad local correspondiente acreditativa de la participación del interesado en tales programas.
- h) En el supuesto de solicitud de ayuda por la incorporación de mujeres víctimas de violencia de género, esta circunstancia quedará justificada mediante la aportación de las diligencias urgentes de juicio rápido sobre adopción de medidas cautelares de protección o, en su caso, sentencia dictada por el órgano judicial competente por falta o delito susceptible de ser enjuiciado como tales delitos de violencia de género.
- i) Cuando se solicite ayuda por los gastos de constitución, facturas emitidas por Notaría y por Registro Mercantil, correspondientes a la constitución de la sociedad y su inscripción en el Registro Mercantil, si procede. Para el caso de solicitar ayuda por los gastos de integración cooperativa, copias de las facturas emitidas por Notaría correspondientes al otorgamiento de la escritura pública de integración (constitución o fusión) y de subsanación o rectificación de la misma.

C) DOCUMENTACIÓN ESPECÍFICA DEL PROGRAMA II

- a) Contrato de trabajo, que deberá especificar si la persona trabajadora ha sido contratada para el desempeño de funciones de técnico o las propias de gerencia o dirección.
- b) Cuando sea exigible para la concesión de la ayuda o para determinar su importe, Título Académico Oficial que posea la persona trabajadora contratada.
- c) Cuando sea exigible para la concesión de la ayuda o para determinar su importe, justificación de la experiencia laboral anterior de la persona trabajadora contratada para funciones de gerencia o dirección (contratos de trabajo anteriores, certificados de empresa u otro de naturaleza análoga que acredite la experiencia en el ámbito de la dirección de empresas).
- d) Cuando en los doce meses anteriores a la contratación de la persona trabajadora, haya causado baja en la empresa otra persona trabajadora con contrato indefinido con la categoría profesional de técnico de grado medio o superior, o con funciones de gerencia o dirección, su contrato de trabajo y documento justificativo de la baja (Sentencia judicial, acta de conciliación, carta de despido o documento de baja en Seguridad Social).

NOTA: Las entidades solicitantes y las personas socias o trabajadoras por las que se soliciten subvención, podrán prestar su consentimiento para que la Consejería de Empleo, Mujer y Políticas Sociales o, en su caso, el Servicio Extremeño Público de Empleo, puedan solicitar y recabar de los organismos públicos competentes la información necesaria para comprobar los extremos referidos en las letras b), c), d), e), g) y h) del apartado A), así como b) y d) del apartado B), según los casos, de la relación de documentación a aportar.

INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR LA SOLICITUD

1. Cumplimentar **TODOS** los campos que correspondan, con letra de imprenta, que sea legible y clara. En especial, rellenar el campo de teléfono y dirección para contactar en caso necesario.
2. No podrán acumularse en un mismo impreso de solicitud, la petición de subvención por acciones del Programa de Ayudas I (Incorporación de personas socias – trabajadoras o de trabajo) y del Programa de Ayudas II (Apoyo Técnico). En caso de solicitarse ambas modalidades se presentarán en impresos separados.
3. La solicitud deberá firmarla siempre, la representación legal de la sociedad o entidad (presidente, administrador único, administrador solidario, administradores mancomunados, etc.). En el caso de que la firme persona distinta en virtud de apoderamiento, deberá acompañarse copia del documento público mediante el cual se otorgan los poderes. Cuando el órgano de administración de la entidad solicitante lo constituyan varias personas, que actúen mediante un sistema de representación mancomunada, deberán constar los datos y firma de **TODAS** ellas.
4. **TIPO DE AYUDA SOLICITADA.** En el apartado de la solicitud relativo al nº de personas por las que se solicita subvención, según sea del Programa I (personas socias) o Programa II (personas trabajadoras), deberá indicarse **el número** por cuya incorporación a la sociedad o contratación se solicita la ayuda según la modalidad.
5. Cada persona trabajadora o socia trabajadora debe estar encuadrado en una **única** modalidad.
6. En caso del Programa I, en el apartado **GASTOS DE CONSTITUCIÓN** se marcará la petición de dicho concepto y además se indicará la cuantía solicitada y justificada, con el máximo establecido normativamente (1.000 €). En este mismo Programa, en el caso de **GASTOS DE INTEGRACIÓN COOPERATIVA** se marcará la petición de dicho concepto y además se indicará la cuantía solicitada y justificada, con el máximo establecido normativamente (1.000 €).
7. **CLÁUSULA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL.** En el caso de marcarse esta opción se asume la declaración de responsabilidad social incluida en la declaración responsable. Sólo se deberá marcar en aquellos casos en los que se haya solicitado este incremento adicional de la ayuda.
8. **CLÁUSULA DE INTEGRACIÓN COOPERATIVA.** En el caso de marcarse esta opción, su acreditación se realizará mediante la certificación recogida en la letra g), apartado A) del artículo 8.4 del Decreto de bases reguladoras. Sólo se deberá marcar en aquellos casos en los que se haya solicitado este incremento adicional de la ayuda.
9. **MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA CREACIÓN DE EMPLEO.** Deberán cumplimentarse todos los apartados
10. **RÉGIMEN DE AUTORIZACIONES.** Deberá llenarse un apartado por cada persona trabajadora o socia trabajadora por cuyo puesto de trabajo se solicita la ayuda, que otorgue autorización al órgano gestor para obtener información de organismos públicos, con especial atención a la firma de cada una, así como a la casilla de autorización.
11. **DECLARACIÓN RESPONSABLE.** Deberá marcarse las casillas que corresponda en cada caso y llenar las tablas asociadas a las mismas.
12. El plazo del que dispone la Administración para resolver y notificar la resolución del expediente es de **SEIS MESES** computados desde que la solicitud tenga su entrada en el Registro de documentos del Órgano competente para tramitar y resolver la ayuda; en caso contrario, la solicitud se entenderá **DESESTIMADA**. Este plazo de SEIS MESES se suspenderá cuando concurra las circunstancias previstas en el artículo 42.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
13. Las solicitudes de ayuda, acompañadas de la documentación que corresponda, se presentarán de forma preferente en el Registro Auxiliar de documentos de la Consejería de Empleo, Mujer y Políticas Sociales situado en el Paseo de Roma, s/n, Módulo C, 3^a Planta de Mérida; en los Registros de los centros dependientes de esta Consejería; en los Centros de Empleo del Servicio Extremeño Público de Empleo; y en los Registros de documentos de las Oficinas de Respuesta Personalizada, en los Centros de Atención Administrativa de la Junta de Extremadura, o por cualesquier otro procedimiento de los establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.



II

AUTORIDADES Y PERSONAL

2.— OPOSICIONES Y CONCURSOS

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN de 17 de noviembre de 2014, de la Dirección General de Administración Local, Justicia e Interior, por la que se da publicidad a la Resolución de 29 de octubre de 2014, de la Dirección General de la Función Pública del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, por la que se convoca concurso unitario de provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios con habilitación de carácter nacional. (2014062582)

El artículo 92.bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, establece la atribución de competencias que corresponde al Estado en materia de funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional, encomendándole en su apartado sexto la regulación de las especialidades correspondientes a las formas de provisión de puestos reservados a funcionarios de habilitación nacional, siendo el concurso, en todo caso, el sistema normal de provisión de puestos de trabajo, existiendo dos concursos anuales: el concurso ordinario y el concurso unitario. El concurso unitario será convocado por la Administración del Estado.

La disposición transitoria séptima de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, mantiene vigente la normativa reglamentaria referida a los funcionarios de habilitación nacional en tanto no entre en vigor el reglamento previsto en el artículo 92.bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en todo aquello que no se aponga a lo dispuesto en dicha ley.

El Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, que regula la provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, modificado por Real Decreto 834/2003, de 27 de junio, determina, en su artículo 25 que el Ministerio para las Administraciones Públicas efectuará convocatoria anual de concurso unitario, en cada Subescala, para la provisión de aquellos puestos de trabajo vacantes reservados a concurso que no hubieran sido incluidos en la convocatoria anual de concurso ordinario, o que habiendo sido convocados hubiesen quedado desiertos o no se hubieran adjudicado por otras causas; o bien, hayan solicitado expresamente su inclusión para participar en aquél.

Los concursos unitarios se regirán por las bases que aprueben el Ministerio para las Administraciones Públicas, en función de los méritos generales y de acuerdo con las Comunidades Autónomas, en su caso, respecto al requisito de la lengua propia y de los méritos determinados por ésta.

La disposición final segunda autoriza al Ministerio para las Administraciones Públicas para dictar las disposiciones necesarias para la aplicación y desarrollo del mencionado real decreto. En dicho sentido, el artículo 13 de la Orden de 10 de agosto de 1994, por la que se dictan



normas sobre concursos de provisión de puestos reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, establece que las Comunidades Autónomas publicarán la convocatoria de concurso unitario con referencia a las vacantes correspondientes a su ámbito territorial.

En su virtud y en uso de las atribuciones que le confiere a esta Dirección General el Decreto 138/2014, de 1 de julio (DOE n.º 127, de 3 de julio) por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública,

DISPONGO:

Artículo único. Dar publicidad a la Resolución de 29 de octubre de 2014 de la Dirección General de la Función Pública del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas por la que se convoca concurso unitario de provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios con habilitación de carácter nacional respecto a las vacantes correspondientes al ámbito territorial de esta Comunidad Autónoma.

Mérida, a 17 de noviembre de 2014.

El Director General de Administración Local, Justicia e Interior
SATURNINO CORCHERO PÉREZ

Resolución de 29 de octubre de 2014, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se convoca concurso unitario de provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios con habilitación de carácter nacional.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 92.bis), apartado 6, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, de acuerdo con la modificación efectuada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

Considerando asimismo, según la previsión contemplada en la disposición transitoria séptima de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, y en todo aquello que no se oponga a lo dispuesto en ésta, lo establecido en los artículos 25 y 26 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, de provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, según la modificación efectuada por el Real Decreto 834/2003, de 27 de junio, y en los artículos 13 y 14 de la Orden de 10 de agosto de 1994, y demás concordantes.

Vista la normativa aprobada, en su caso, por las distintas Comunidades Autónomas sobre méritos de determinación autonómica y conocimiento de la lengua propia.

En uso de las atribuciones conferidas por el Real Decreto 256/2012, de 27 de enero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, en su redacción modificada por el Real Decreto 802/2014, de 19 de septiembre, esta Dirección General ha resuelto:

Efectuar la convocatoria del concurso unitario de provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional correspondiente al año 2014, con sujeción a las siguientes bases,

***Primera. Puestos vacantes***

Tienen la consideración de puestos vacantes a efectos de este concurso, y por tanto se ofrecen en el mismo (Anexo I):

Aquellos puestos que, encontrándose vacantes con anterioridad al 10 de febrero de 2014, no hubiesen sido convocados por las Corporaciones Locales en el concurso ordinario.

Aquellos puestos que habiendo sido convocados en el concurso ordinario hubiesen quedado desiertos.

Aquellos puestos que habiendo sido convocados en el concurso ordinario no se hubieran adjudicado por la corporación local por otras causas.

Aquellos puestos cuyas corporaciones locales soliciten expresamente su inclusión a pesar de haber resultado vacantes con posterioridad a la convocatoria del concurso ordinario.

Segunda. Participación

1. Podrán tomar parte en el presente concurso los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, pertenecientes a las subescalas a que se refieren los artículos 92.bis), apartado 2, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y 20 del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, de Régimen Jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, pudiendo solicitar únicamente los puestos que, según su clasificación, correspondan a las subescalas y categorías a que pertenezcan.

Podrán participar asimismo los funcionarios no integrados en dichas subescalas y categorías, pertenecientes a los extinguidos Cuerpos Nacionales de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local a que se refiere la Disposición Transitoria Primera, 1, del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, en los términos siguientes:

Los Secretarios de primera, a puestos reservados a la subescala de Secretaría, categoría superior.

Los Secretarios de segunda, a puestos reservados a la subescala de Secretaría, categoría de entrada.

Los Secretarios de tercera, a puestos reservados a la subescala de Secretaría-Intervención.

Los Secretarios de Ayuntamientos «a extinguir», a Secretarías de Ayuntamientos con población que no exceda de 2.000 habitantes.

Los Interventores, a puestos reservados a la subescala de Intervención-Tesorería, categoría superior, pero únicamente a puestos de Intervención.

Los Depositarios, a puestos reservados a la Subescala de Intervención- Tesorería, pero únicamente a puestos de Tesorería.

2. No obstante, están obligados a participar en el concurso unitario, a la totalidad de puestos correspondientes a su subescala y categoría, los funcionarios a los que se refiere el

artículo 18.2 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, modificado por el Real Decreto 834/2003, de 27 de junio, es decir, los que se encuentren desempeñando un puesto con nombramiento provisional y los que se encuentre en alguno de los supuestos a que se refiere el artículo 53 del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, modificado, igualmente, por el Real Decreto 834/2003, de 27 de junio.

Si no solicitasesen todos los puestos, se entenderá que renuncian a establecer orden de prelación respecto a los no relacionados, en favor del Tribunal de Valoración, que podrá adjudicarles cualquiera de ellos.

3. No podrán concursar:

Los funcionarios inhabilitados y los suspensos en virtud de sentencia o resolución administrativa firmes, si no hubiera transcurrido el tiempo señalado en ellas.

Los funcionarios destituidos a que se refiere el artículo 148.5 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, durante el período a que se extienda la destitución.

Los funcionarios destituidos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92.bis).apartado 11, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, a puestos de la misma Corporación en la que tuvo lugar la sanción, durante el tiempo que dure la misma.

Los funcionarios en situación de excedencia voluntaria por interés particular o por agrupación familiar, si no hubiera transcurrido el plazo de dos años desde el pase a las mismas.

Los funcionarios que no lleven dos años en el último destino obtenido con carácter definitivo en cualquier Administración Pública, salvo que concursen a puestos reservados a su Subescala y categoría en la misma Entidad Local o se encuentren en los supuestos del artículo 20.1.f), de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

Tercera. Documentación y plazo para participar.

En el plazo de 15 días naturales a partir de la publicación de la presente resolución en el «Boletín Oficial del Estado», los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional que deseen tomar parte en el presente concurso dirigirán a la Subdirección General de Relaciones con Otras Administraciones (Registro de entrada de documentos del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, calle María de Molina, 50, 28071 Madrid), la siguiente documentación:

1. Solicitud de participación con expresión individualizada de todos los puestos a que cursan y declaración jurada de no estar incursos en ninguna de las circunstancias a que se refiere el artículo 18.3 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio. La especificación de puestos solicitados se hará por orden de prelación de adjudicaciones, con carácter único para la totalidad de puestos que se soliciten. La unicidad del orden de prelación se mantendrá incluso en el supuesto de solicitar puestos de varias Subescalas y categorías si la pertenencia del concursante a las mismas lo permitiere (modelo anexo II).



Documentación acreditativa del conocimiento de la lengua propia y de los méritos de determinación autonómica, en los términos y para los puestos situados en las Comunidades Autónomas que los hayan establecido, de acuerdo con lo especificado en la base quinta (modelo Anexo III).

2. Si únicamente se solicitan puestos situados en el País Vasco, la documentación se dirigirá a la Comunidad Autónoma del País Vasco, Dirección de Relaciones con las Administraciones Locales y Registros Administrativos, calle Donostia-San Sebastián, 1, 01010 Vitoria-Gasteiz (Álava).
3. La documentación indicada habrá de presentarse de acuerdo con los modelos que se adjuntan en los Anexos II y III, o bien a través de la sede electrónica de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, ACCEDA. Procedimiento: Solicitud de participación en el concurso unitario, dirección: <https://sede.administracionespublicas.gob.es/>
4. Los requisitos exigidos, así como los méritos alegados, deberán reunirse a la fecha de la presente Resolución.

Cuarta. Méritos generales.

Los méritos generales por los que se rige este concurso son los comprendidos en la Resolución de esta misma fecha de esta Dirección General, por la que se da publicidad a la relación individualizada de méritos generales de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional y su puntuación alcanzará un mínimo del 80 por ciento del total posible conforme al baremo correspondiente.

El porcentaje de baremo de méritos generales en el ámbito del País Vasco, se establece en el 65 por 100.

Quinta. Conocimiento de la lengua propia y méritos de determinación autonómica.

La puntuación de los méritos correspondientes a las especialidades de la Comunidad Autónoma se fijará por cada una de ellas y podrá alcanzar hasta un 15 % del total posible.

Los certificados de servicios que se soliciten por los concursantes, a la Subdirección General de Relaciones con otras Administraciones, a efectos de acreditación de méritos autonómicos en el concurso unitario, serán remitidos directamente por esta Subdirección General, a las Comunidades Autónomas correspondientes, junto con el resto de la documentación relativa a méritos autonómicos, aportada por los concursantes.

El conocimiento de lengua y méritos de determinación autonómica serán exigidos en los términos en que, para cada Comunidad Autónoma, se detallan a continuación:

I) Comunidad Autónoma de Extremadura (Decreto 6/1995, de 21 de febrero, de la Consejería de Presidencia y Trabajo de la Junta de Extremadura)

1. Méritos de determinación autonómica:

Los méritos correspondientes al conocimiento de las especialidades de la organización territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de su normativa específica son:

La experiencia profesional, consistente en el desempeño de un puesto de trabajo en las instituciones propias de la Comunidad Autónoma de Extremadura en situación de servicios en Comunidades Autónomas, o en las Entidades Locales sitas en su territorio, que implique el conocimiento de las especialidades de la organización territorial y de la normativa de Extremadura.

Los cursos de formación y perfeccionamiento impartidos, superados, homologados o reconocidos por el centro de formación de funcionarios de la Junta de Extremadura o, en colaboración con este, por las Universidades, Centros de Enseñanza Superior u otros órganos competentes en materia de formación y perfeccionamiento de los funcionarios, siempre que sean homologados por el centro de formación de funcionarios de la Junta de Extremadura a los efectos de este artículo, y que tengan por objeto las especialidades de la organización territorial y de la normativa de Extremadura.

La actividad docente, dirigida a la enseñanza de las materias sobre normativa de la Comunidad Autónoma de Extremadura, organización territorial, régimen local y urbanismo que incida en la legislación Autonómica, en cursos organizados por la Comunidad Autónoma de Extremadura o en colaboración con esta, por Universidades, Centro de Enseñanza Superior o en el Instituto Nacional de Administración Pública.

Las publicaciones en materia relativas a las especialidades de la organización territorial y de la normativa de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. Valoración de los méritos:

Servicios prestados se valorarán, hasta un máximo de 1,40 puntos, del modo siguiente:

Servicios prestados en la Comunidad Autónoma de Extremadura como funcionario de la misma, en puestos de trabajo reservados a los grupos A o B: 0,03 ptos./mes.

Servicios prestados en las Entidades Locales de Extremadura en puestos de trabajo; de la misma categoría y subescala en la que se concursa: 0,03 ptos./mes; de otras subescalas: 0,03 ptos./mes.

Cursos de formación y perfeccionamiento:

Los cursos de formación y perfeccionamiento se valorarán, en función del nivel académico del curso, hasta un máximo de 1 punto, con exclusión de los que formen parte del curso selectivo, del modo siguiente:

Solo se tendrán en cuenta los cursos impartidos por el centro de formación de funcionarios de la Junta de Extremadura o, en colaboración con este, por las Universidades, Centros de enseñanza Superior u otros órganos competentes en materia de formación y perfeccionamiento de los funcionarios, siempre que sean homologados por el centro de formación de funcionarios de la Junta de Extremadura, a los efectos de este artículo.

La puntuación de cada curso, dentro de una escala de 0,10 a 0,60 se establecerá en función de la relación de la materia impartida con las funciones reservadas a los funcionarios habilitados de carácter nacional, el grado de dificultad del curso, el número de horas lectivas, nunca inferior a 15, y el sistema de evaluación.



Las convocatorias de cursos formuladas por el centro de formación de funcionarios de la Junta de Extremadura indicarán la puntuación otorgada a los efectos de este artículo. En caso de no indicar la convocatoria la puntuación otorgada, estos cursos se puntuarán según los criterios de valoración regulados en la Orden de 10 de agosto de 1994 del Ministerio para las Administraciones Públicas, sin superar la puntuación máxima de 0,60 puntos a que se refiere el número anterior.

Actividad docente:

La actividad docente se valorará hasta un máximo de 0,30 puntos, en función del carácter introductorio o de especialización de los cursos impartidos, del nivel elemental, grado medio o superior, y de cualquier otro elemento que ponga de manifiesto el grado de dificultad de la materia impartida.

Publicaciones:

Las publicaciones se valorarán hasta un máximo de 0,30 puntos en función del carácter divulgador o científico, de la extensión, la edición como monografía o artículo en revistas especializadas y cualquier otro elemento que permita evaluar la calidad científica del trabajo publicado.

3. Acreditación de méritos:

Los concursantes acreditarán los méritos alegados mediante la presentación del certificado correspondiente, la copia debidamente compulsada o la publicación a que hiciera referencia.

4. Valoración de los méritos por el Tribunal:

El Tribunal de valoración del concurso comprobará y valorará los méritos alegados de acuerdo con las reglas y las puntuaciones establecidas en este Decreto y normas de desarrollo.

5. Homologación de cursos:

La Dirección General de la Función Pública de la Junta de Extremadura podrá homologar, a estos efectos, cursos realizados con anterioridad a la entrada en vigor del Decreto 6/1995 de 21 de febrero, siempre que se acrediten suficientemente por el solicitante los requisitos exigidos, e igualmente en tanto se desarrolle la estructura y organización del centro de formación de funcionarios de la Junta de Extremadura, los cursos de formación y perfeccionamiento sobre normativa autonómica de Extremadura y especialidades de su organización, impartidos por Universidades y Centros de Enseñanza Superior.

Sexta. Tribunal de valoración.

El Tribunal de valoración del presente concurso será el siguiente:

Presidente:

Titular: Icíar Pérez-Baroja Verde.

Suplente: Ana García Fernández.

Vocales:

Titulares:

María Eugenia del Junco Funes.
Victoria Rodríguez Cativiela.
Beatriz Alejos Bermúdez.
María Eulàlia Mas Espinosa.
Francisco Javier Ramos García.
Asunción Vega Bolado.
Moisés Burgueño de la Cal.
Alejandro Álvarez Sánchez-Escalona.
Susana Marín Dios.
Ana Esther Gil Trejo.
Ángela María Viqueira Allo.
Alfonso de Torres Guajardo.
María Dolores Gómez Plaza.
Jenaro Conde Rebollar.
Adolfo Jesús Alonso Mas.
José Luis Aguirre Arratibel.
Eulalio Ávila Cano.

Suplentes:

Isabel María Ramos Muñoz.
Blanca Gros Frauca.
María Alonso Díaz.
Gaël Guéguen Herry.
José Gregorio Martín Plata.
José María del Dujo Martín.
Ana Menéndez Gallego.
Augusto Martín Agudo.
Víctor Siles Marc.
Estrella Blanco Galeas.
Ana Purificación Otero Ferreiro.
Carmen García Cabezón.
Victoria Amate Caballero.
Darío Sainz Martínez.
Aurora Pérez Álvarez.

Zelai Nikolas Ezcurdia.

Carlos Cardosa Zurita.

Secretario:

Titular: María Aurora Lázaro Rodríguez.

Suplente: Antonio Calderón López.

Séptima. Exclusión de concursantes y valoración de méritos.

El Tribunal de valoración excluirá a los concursantes que no reúnan las condiciones de participación señaladas en la Base segunda, o en su caso, el requisito de lengua.

A continuación puntuará los méritos de los concursantes no excluidos, del siguiente modo:

La puntuación por méritos generales, deducida de la relación incluida en la resolución publicada conjuntamente con esta convocatoria, no siendo posible acreditación adicional alguna por parte de los concursantes ni valoración distinta por parte del Tribunal.

La valoración de méritos de determinación autonómica, en base a la documentación aportada por los concursantes conforme a las reglas específicas de cada Comunidad Autónoma.

Respecto de los puestos sin méritos de determinación autonómica, el Tribunal puntuará exclusivamente los generales.

En caso de empate en la puntuación final de méritos de dos o más concursantes, el Tribunal dará prioridad en la propuesta de adjudicación a aquel que hubiera obtenido mayor puntuación por méritos de determinación autonómica. De mantenerse el empate, a favor de quien en méritos generales tenga mayor puntuación en los apartados a), b), c), d) y e), por dicho orden, del artículo 15.1 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio. En última instancia el empate se resolverá en base al orden de prelación en el proceso selectivo, teniendo preferencia los aspirantes que hayan accedido por el sistema de promoción interna sobre los de acceso libre.

Octava. Propuesta de resolución.

Tras la exclusión y puntuación de concursantes, el Tribunal formulará relación comprensiva de los no excluidos con sus puntuaciones, así como relación fundada de excluidos. De acuerdo con las puntuaciones, y con el orden de prelación para el supuesto de concursantes que obtengan la máxima puntuación en dos o más puestos, el Tribunal formulará y elevará a esta Dirección General propuesta de adjudicación de puestos.

Novena. Resolución.

Esta Dirección General resolverá el concurso de acuerdo con la propuesta formulada por el Tribunal de valoración, remitiendo a las Comunidades Autónomas y publicándolo en el plazo de un mes en el «Boletín Oficial del Estado».

**Décima. Plazo posesorio.**

El plazo de toma de posesión en los destinos obtenidos en el concurso será de tres días hábiles si se trata de puestos de trabajo de la misma localidad o de un mes si se trata de primer destino o de puestos de trabajo en localidad distinta.

Dicho plazo empezará a contarse a partir del día siguiente al del cese, que deberá efectuarse dentro de los tres días hábiles siguientes a la publicación de la resolución del presente concurso en el «Boletín Oficial del Estado».

Si la resolución comporta el reingreso al servicio activo, el plazo de toma de posesión deberá computarse desde dicha publicación.

El cómputo de plazos posesorios se iniciará cuando finalicen los permisos o licencias que, en su caso, hayan sido concedidos a los interesados.

Por necesidades del servicio, mediante acuerdo de los Presidentes de las Corporaciones en que haya de cesar y tomar posesión el concursante, se podrá diferir el cese y la toma de posesión hasta un máximo de tres meses, debiendo el segundo de ellos dar cuenta de tal acuerdo a las Comunidades Autónomas de origen, y en su caso, de destino.

Excepcionalmente, a instancia del interesado y por razones justificadas, podrá también diferirse la toma de posesión, por igual plazo, por acuerdo entre los Presidentes respectivos dando cuenta a la Comunidad Autónoma de origen, y en su caso, de destino.

Undécima. Irrenunciabilidad y voluntariedad de los destinos.

Los destinos adjudicados serán irrenunciables, desde el momento en que el Tribunal formule la propuesta de adjudicación de puestos.

Los destinos obtenidos en este concurso tendrán carácter voluntario, no generando en consecuencia derecho al abono de indemnización por traslado.

Duodécima. Notificación de ceses y tomas de posesión.

Las diligencias de cese y toma de posesión de los concursantes que accedan a un puesto de trabajo, de acuerdo con la resolución del concurso, deberán ser comunicadas a la Comunidad Autónoma correspondiente, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se produzcan.

La toma de posesión determina la adquisición de los derechos y deberes funcionariales inherentes al puesto, pasando a depender el funcionario de la correspondiente Corporación.

Decimotercera. Normas para la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Las Instituciones Forales procederán a la resolución del concurso y a su remisión a la Comunidad Autónoma.

El órgano competente de la Comunidad Autónoma del País Vasco y la Dirección General de la Función Pública del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, efectuarán la coordinación precisa para evitar los nombramientos múltiples en los supuestos en que los interesa-

dos obtengan simultáneamente puestos en Corporaciones Locales de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de alguna otra.

Decimocuarta. Recursos.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición, en el plazo de un mes, ante esta Dirección General, o recurso contencioso - administrativo en el plazo de dos meses ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la redacción dada por la Ley 4/1999, así como en los artículos 10 i) y 14.2 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que se pudiera interponer.

Decimoquinta. Información adicional.

En la página web de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas (<http://www.seap.minhap.gob.es/index.html>), (apartado Destacado: funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional) se ofrece información adicional sobre este procedimiento.

Madrid, 29 de octubre de 2014. El Director General de la Función Pública, P.S. (Real Decreto 256/2012, de 27 de enero), el Subdirector General de Planificación de los Recursos Humanos y Retribuciones, José Vicente Nuño Ruiz.

A N E X O I

Comunidad Autónoma de Extremadura

AGRUPACIÓN SECRETARÍA DE CLASE 3.^a

Badajoz

- (Agrupación de Secretaría) Casas de Reina.
- (Agrupación de Secretaría) Garbayuela.
- (Agrupación de Secretaría) Tamurejo.
- (Agrupación de Secretaría) Torremayor.

Cáceres

- (Agrupación de Secretaría) Casares de las Hurdes.
- (Agrupación de Secretaría) Casas del Castañar.
- (Agrupación de Secretaría) Casas del Monte.
- (Agrupación de Secretaría) Gargantilla.
- (Agrupación de Secretaría) Herguijuela.
- (Agrupación de Secretaría) Jarilla.
- (Agrupación de Secretaría) Mohedas de Granadilla.
- (Agrupación de Secretaría) Palomero.
- (Agrupación de Secretaría) Peraleda de San Román.
- (Agrupación de Secretaría) Pozuelo de Zarzón.
- (Agrupación de Secretaría) Robledo de la Vera.
- (Agrupación de Secretaría) Talaveruela de la Vera.
- (Agrupación de Secretaría) Torrecilla de los Ángeles.
- (Agrupación de Secretaría) Valdecañas de Tajo.
- (Agrupación de Secretaría) Villasbuenas de Gata

INTERVENCIÓN DE CLASE 1.^a

Badajoz

- (Ayuntamiento) Almendralejo.
- (Ayuntamiento) Don Benito.
- (Ayuntamiento) Villanueva de la Serena.

Cáceres

- (Ayuntamiento) Navalmoral de la Mata.

***INTERVENCIÓN DE CLASE 2.^a***

Badajoz

- (Ayuntamiento) Alburquerque.
- (Ayuntamiento) Azuaga.
- (Ayuntamiento) Barcarrota.
- (Ayuntamiento) Cabeza del Buey.
- (Ayuntamiento) Calamonte.
- (Ayuntamiento) Castuera.
- (Ayuntamiento) Fregenal de la Sierra.
- (Ayuntamiento) Fuente del Maestre.
- (Ayuntamiento) Guareña.
- (Ayuntamiento) Jerez de los Caballeros.
- (Ayuntamiento) Llerena.
- (Ayuntamiento) Montijo.
- (Ayuntamiento) Navalvillar de Pela.
- (Ayuntamiento) Oliva de la Frontera.
- (Ayuntamiento) Puebla de la Calzada.
- (Ayuntamiento) San Vicente de Alcántara.
- (Ayuntamiento) Santos de Maimona (Los).
- (Ayuntamiento) Villafranca de los Barros.
- (Ayuntamiento) Zafra.
- (Ayuntamiento) Zalamea de la Serena.

Cáceres

- (Ayuntamiento) Arroyo de la Luz.
- (Ayuntamiento) Jaraíz de la Vera.
- (Ayuntamiento) Miajadas.
- (Ayuntamiento) Moraleja.
- (Ayuntamiento) Talayuela.
- (Ayuntamiento) Trujillo.
- (Ayuntamiento) Valencia de Alcántara.

SAT Secretaría clase 3.^a

Cáceres

- (Diputación Provincial) Cáceres.

**SECRETARIA DE CLASE 1.^a**

Badajoz

- (Ayuntamiento) Don Benito.
- (Ayuntamiento) Villanueva de la Serena.

Cáceres

- (Ayuntamiento) Navalmoral de la Mata.

SECRETARIA DE CLASE 2.^a

Badajoz

- (Ayuntamiento) Alburquerque.
- (Ayuntamiento) Cabeza del Buey.
- (Ayuntamiento) Castuera
- (Ayuntamiento) Fregenal de la Sierra.
- (Ayuntamiento) Fuente del Maestre.
- (Ayuntamiento) Guareña.
- (Ayuntamiento) Jerez de los Caballeros.
- (Ayuntamiento) Llerena.
- (Ayuntamiento) Navalvillar de Pela.
- (Ayuntamiento) Oliva de la Frontera.
- (Ayuntamiento) San Vicente de Alcántara.
- (Ayuntamiento) Santos de Maimona (Los).
- (Ayuntamiento) Zalamea de la Serena.

Cáceres

- (Ayuntamiento) Jaraiz de la Vera.
- (Ayuntamiento) Montehermoso.
- (Ayuntamiento) Moraleja.
- (Ayuntamiento) Talayuela.
- (Ayuntamiento) Valencia de Alcántara.

SECRETARIA DE CLASE 3.^a

Badajoz

- (Ayuntamiento) Atalaya.
- (Ayuntamiento) Calzadilla de los Barros.
- (Entidad Local Menor) Entidad ATIM de Hernán Cortés.
- (Entidad Local Menor) Entidad ATIM de Zurbarán.
- (Entidad Local Menor) Entrerríos.



(Ayuntamiento) Esparragosa de la Serena.
(Ayuntamiento) Esparragosa de Lares.
(Ayuntamiento) Fuenlabrada de los Montes.
(Ayuntamiento) Fuente del Arco.
(Ayuntamiento) Garlitos.
(Ayuntamiento) Helechosa de los Montes.
(Ayuntamiento) Higuera de la Serena.
(Ayuntamiento) Llera.
(Ayuntamiento) Magacela.
(Ayuntamiento) Malcycinado.
(Ayuntamiento) Malpartida de la Serena.
(Ayuntamiento) Medina de las Torres.
(Ayuntamiento) Orellana de la Sierra
(Entidad Local Menor) Palazuelo.
(Ayuntamiento) Puebla del Maestre.
(Ayuntamiento) Puebla del Prior.
(Ayuntamiento) Retamal de Llerena.
(Ayuntamiento) Valencia del Mombuey.
(Ayuntamiento) Valverde de Burguillos.
(Ayuntamiento) Valverde de Llerena.
(Ayuntamiento) Zarza-Capilla.

Cáceres

(Ayuntamiento) Abadía.
(Ayuntamiento) Abertura.
(Ayuntamiento) Acebo.
(Ayuntamiento) Alcollarín.
(Ayuntamiento) Aldeacentenera.
(Ayuntamiento) Aldehuela de Jerte.
(Ayuntamiento) Alía.
(Ayuntamiento) Baños de Montemayor.
(Ayuntamiento) Barrado.
(Ayuntamiento) Berrocalejo
(Ayuntamiento) Cabañas del Castillo.
(Ayuntamiento) Cachorrilla.
(Ayuntamiento) Carbajo.
(Ayuntamiento) Casar de Palomero.
(Ayuntamiento) Casas de Don Gómez.

(Ayuntamiento) Castañar de Ibor.
(Ayuntamiento) Cedillo.
(Ayuntamiento) Collado.
(Ayuntamiento) Descargamaría.
(Ayuntamiento) Eljas.
(Ayuntamiento) Guijo de Coria.
(Ayuntamiento) Herrera de Alcántara.
(Ayuntamiento) Ibahernando.
(Ayuntamiento) Madroñera.
(Mancomunidad) Man. de Sierra de Gata
(Ayuntamiento) Membrío.
(Ayuntamiento) Millanes.
(Ayuntamiento) Navalvillar de Ibor.
(Ayuntamiento) Nuñomoral.
(Ayuntamiento) Pasarón de la Vera.
(Ayuntamiento) Pescueza.
(Ayuntamiento) Pesga, (La)
(Ayuntamiento) Portaje.
(Ayuntamiento) Robledo de Gata.
(Ayuntamiento) Robledo de Trujillo.
(Ayuntamiento) Robledollano.
(Ayuntamiento) Ruanes.
(Ayuntamiento) Santa Ana.
(Ayuntamiento) Santa Cruz de la Sierra.
(Ayuntamiento) Santa Cruz de Paniagua.
(Ayuntamiento) Santiago de Alcántara.
(Ayuntamiento) Torre de Don Miguel.
(Ayuntamiento) Valdastillas.
(Ayuntamiento) Valdelacasa de Tajo.
(Ayuntamiento) Valverde de la Vera.
(Ayuntamiento) Valverde del Fresno.
(Ayuntamiento) Vegaviana.
(Ayuntamiento) Villamiel.
(Ayuntamiento) Villanueva de la Vera.

VICEINTERVENCIÓN DE CLASE 2^a

Cáceres

(Ayuntamiento) Cáceres.

ANEXO II
Solicitud de participación en el concurso unitario ⁽¹⁾

I. DATOS PERSONALES.

APELLIDOS:		NOMBRE:	
D.N.I.:		DOMICILIO (a efectos de notificaciones):	
C.P.:	MUNICIPIO:	PROVINCIA:	TELEFONO:

II. DATOS PROFESIONALES.

SUBESCALA/S, Y EN SU CASO CATEGORÍA/S, A QUE CONCURSA:	
SITUACION ADMINISTRATIVA ACTUAL:	
PUESTO QUE DESEMPEÑA ACTUALMENTE:	ENTIDAD LOCAL:
FORMA DEL NOMBRAMIENTO:	FECHA DE ULTIMO NOMBRAMIENTO DEFINITIVO:

III. PUESTOS A QUE CONCURSA. (Relacionados por orden de prelación en la adjudicación de destinos)

ORDEN	NOMBRE DEL PUESTO	ENTIDAD LOCAL	PROVINCIA
1.º			
2.º			
3.º			
4.º			
5.º			
6.º			
7.º			
8.º			
9.º ⁽²⁾			

El abajo firmante, solicita tomar parte en el concurso unitario de provisión de puestos reservados a funcionarios con habilitación de carácter estatal convocado por Resolución de la Dirección General de la Función Pública de....., a los puestos de trabajo anteriormente relacionados, acompañando, en su caso, la documentación acreditativa del conocimiento de la lengua propia y de posesión de méritos de determinación autonómica que se relaciona en el/los Anexo/s III que une/n a la presente instancia.

El participante asimismo declara bajo su responsabilidad no estar incursa en ninguna de las causas de exclusión enumeradas en la base segunda.

En a de de 20.....
(Firma)

Dirección General de la Función Pública. Subdirección General de Estudios y Sistemas de Información Local.⁽⁴⁾
(Registro de Entrada). María de Molina, 50. 28071 Madrid.

INSTRUCCIONES

1. Cumplimentar el impreso a máquina o con caracteres de imprenta.
2. De ser insuficiente este ejemplar para todos los puestos que se desean solicitar, utilice hojas supletorias.
3. Se cumplimentará un ejemplar del Anexo III, por cada una de las Comunidades Autónomas en las que se acredite el conocimiento de la lengua y/o se presenten méritos de determinación autonómica.
4. Si únicamente se solicitan puestos situados en la Comunidad Autónoma del País Vasco, remitir la documentación a la Dirección de Relaciones con las Administraciones Locales y Registros Administrativos, (C/ Donostia – San Sebastián, 1. 01010 – Vitoria – Gasteiz (Álava)).

ANEXO III

Acreditación del conocimiento de la lengua propia y/o méritos de determinación autonómica ⁽¹⁾

(Emplee un ejemplar por cada Comunidad Autónoma en la que acredite conocimiento de la lengua propia y/o méritos de determinación autonómica)

D / D.^a (nombre y apellidos)..... D.N.I....., que participa en el concurso unitario de provisión de puestos reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional convocado por Resolución de la Dirección General de la Función Pública de (indicar)....., aporta la documentación acreditativa del conocimiento de la lengua propia (en su caso) y/o de méritos de determinación autonómica que se describe a continuación, a fin de que sea valorada en los términos contemplados en las bases del referido concurso, para la adjudicación de los puestos de trabajo que ha solicitado dentro del ámbito territorial de la

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE (indicar)

SOLICITA CERTIFICADO DE SERVICIOS A LA S.G. DE RELACIONES CON OTRAS ADMINISTRACIONES: Sí No

I. ACREDITACIÓN DEL CONOCIMIENTO DE LA LENGUA PROPIA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA ⁽²⁾

I. ACREDITACION DEL CONOCIMIENTO DE LA

II. METODOS DE DETERMINACION AUTONOMICA

En a de de 20
(Firma)

INSTRUCCIONES

- INSTRUCCIONES**

 1. Cumplimentar el impreso a máquina o con caracteres de imprenta.
 2. El conocimiento de la lengua propia, en su caso, los méritos de determinación autonómica y la forma de acreditación de ambos, están indicados en las bases de la convocatoria.
 3. De ser insuficiente este ejemplar, utilice hojas supletorias.

III OTRAS RESOLUCIONES

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN de 11 de noviembre de 2014, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Educación y Cultura y la Asociación Juvenil "Dando color, dando calor" para apoyo escolar de alumnos hospitalizados en el Hospital Materno Infantil de Badajoz. (2014062490)

Habiéndose firmado el día 15 de octubre de 2014, el Convenio de Colaboración entre la Consejería de Educación y Cultura y la Asociación Juvenil "Dando color, dando calor" para apoyo escolar de alumnos hospitalizados en el Hospital Materno Infantil de Badajoz, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio de Colaboración que figura como Anexo de la presente resolución.

Mérida, a 11 de noviembre de 2014.

La Secretaria General,
PD La Jefa de Servicio de Legislación y Documentación
(Resolución de 09/08/2011, DOE n.º 154, de 10 de agosto),
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA
Y LA ASOCIACIÓN JUVENIL "DANDO COLOR, DANDO CALOR" PARA APOYO
ESCOLAR DE ALUMNOS HOSPITALIZADOS EN EL HOSPITAL MATERNO
INFANTIL DE BADAJOZ.

En Mérida, a 15 de octubre de 2014

REUNIDOS

De una parte, el Ilmo. Sr. Secretario General de la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura, D. Jorge Mateos Mateos-Villegas, en representación de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en virtud de la delegación efectuada mediante Resolución de 2 de agosto de 2011, de la Consejera (DOE núm. 154, de 10 de agosto).

Y de otra, el Sr. D. Antonio Bazo Fariña, que interviene en calidad de Presidente de la Asociación Juvenil "Dando color, dando calor".

EXPONEN

Primero. Que la Consejería de Educación y Cultura, a través de la Delegación Provincial de Badajoz, es responsable del Aula Hospitalaria del Hospital Materno Infantil de Badajoz, aportando el profesorado necesario para el buen funcionamiento de la misma.

Segundo. Que la Asociación Juvenil "Dando color, dando calor", integrada por 70 voluntarios y 7 formadores, lleva desde el año 2009 prestando su atención a niños hospitalizados en la planta de oncología del Hospital Materno Infantil de Badajoz.

Tercero. Que, desde el 1 de mayo de 2012, la Asociación Juvenil "Dando color, dando calor", lleva a cabo en el Hospital Materno Infantil de Badajoz el proyecto denominado "Apoyo Escolar" en coordinación con el profesorado del Aula Hospitalaria del Hospital Materno Infantil, dependiente de la Consejería de Educación y Cultura del Gobierno de Extremadura.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y dado el interés común existente en prestar apoyo escolar a los niños hospitalizados, las partes firmantes suscriben el presente Convenio con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto

Es objeto del presente Convenio establecer el instrumento de colaboración entre la Consejería de Educación y Cultura y la Asociación Juvenil "Dando color, dando calor" para prestar apoyo escolar a los niños hospitalizados en el Hospital Materno Infantil de Badajoz.

***Segunda. Obligaciones de las partes***

Las partes firmantes del presente Convenio se comprometen a realizar las actuaciones que se indican a continuación:

1. La Asociación Juvenil "Dando color, dando calor" llevará a cabo el proyecto "Apoyo Escolar", consistente en prestar apoyo en sus tareas escolares a los niños hospitalizados, así como realizará actividades de ocio en el citado ámbito hospitalario.
2. La Consejería de Educación y Cultura a través del profesorado adscrito al Aula Hospitalaria coordinará la labor de apoyo que realice la Asociación, prestando la colaboración necesaria.

Tercera. Objetivos y metodología

1. El proyecto "Apoyo Escolar" tendrá los siguientes objetivos:
 - proporcionar refuerzo en las tareas escolares de alumnos hospitalizados.
 - favorecer la integración socio-afectiva del alumnado hospitalizado.
 - mejorar la adaptación de los alumnos a las actividades del Aula Hospitalaria.
 - sensibilizar de la importancia del apoyo escolar en el proceso curativo de los niños hospitalizados.
2. El proyecto tendrá una metodología globalizada, integradora e individualizada, ajustándose a las necesidades de cada niño.

Cuarta. Horario

Las actividades se realizarán en horario de tarde, los lunes y miércoles de 17 a 18 horas.

Quinta. Vigencia

La vigencia del presente Convenio de Colaboración se extenderá durante un periodo de un año desde su firma, y se renovará/prorrogará de forma tácita por años naturales, pudiendo ser rescindido por cualquiera de las partes, bastando a tal efecto comunicación escrita a la otra parte con una antelación mínima de tres meses.

Sexta. Extinción del Convenio

El presente Convenio se extinguirá por resolución, que se producirá de mutuo acuerdo a solicitud de una de las partes o por incumplimiento de las obligaciones que en el Convenio se establecen para cada una de éstas.

La demora en el cumplimiento o el cumplimiento defectuoso por una de las partes de las obligaciones derivadas del presente Convenio, dará lugar al resarcimiento de los daños y perjuicios causados a la otra parte.

Octava. Naturaleza jurídica y jurisdicción competente

El presente Convenio tiene carácter administrativo, por lo que su interpretación, cumplimiento y ejecución, en caso de discrepancia, una vez agotada la vía administrativa, corresponderá a la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

**DOE**

NÚMERO 226

Lunes, 24 de noviembre de 2014

35885

Y en prueba de conformidad con el contenido del presente Convenio, lo firman las partes en el lugar y fecha al principio indicados, por triplicado, quedando un ejemplar en poder de cada una de ellas y el otro para su inscripción en el Registro de Convenios de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El Secretario General

JORGE MATEOS MATEOS-VILLEGAS

El Presidente de la Asociación
Juvenil "Dando color, dando calor"

ANTONIO BAZO FARIÑA

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

RESOLUCIÓN de 27 de octubre de 2014, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada a la instalación de producción de carbón vegetal, promovida por Corchos Chanclón, SL, en el término municipal de Cordobilla de Lácara. (2014062510)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 20 de diciembre de 2013 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de Autorización Ambiental Unificada (AAU) para la instalación de producción de carbón vegetal ubicada promovida en el término municipal de Cordobilla de Lácara por Corchos Chanclón, SL, con CIF B-06.482.988.

Segundo. El proyecto contempla la solicitud de AAU para una instalación de producción de carbón vegetal. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, en particular en la categoría 4.2 del Anexo II del citado Reglamento, relativa a "Instalaciones destinadas a la producción de carbón vegetal".

La instalación se ubicará en el término municipal de Cordobilla de Lácara (Cáceres), concretamente en las parcelas catastrales 30 y 31 del polígono 9. Las características esenciales del proyecto están descritas en el Anexo I de esta resolución.

Tercero. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 57.4 de la Ley 5/2010 y en el artículo 23 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la solicitud de AAU fue sometida al trámite de información pública, mediante anuncio de 25 de noviembre de 2013 que se publicó en el DOE n.º 6, de 10 de enero de 2014. Durante dicho trámite, no se han recibido alegaciones.

Cuarto. Respecto al informe municipal de compatibilidad urbanística, referido en el artículo 57.2.d de la Ley 5/2010 y al artículo 21.b del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, obra en el expediente informe técnico del Ayuntamiento de Cordobilla de Lácara de fecha 15 de enero de 2013 según el cual "...la instalación pretendida puede considerarse compatible con el planeamiento urbanístico, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 81/2011, siempre que sea declarada de utilidad pública o interés social y se obtenga la preceptiva calificación urbanística de los terrenos". Asimismo, se cuenta con Declaración de Utilidad Pública e Interés Social de la actividad emitida por el Ayuntamiento de Cordobilla de Lácara el 1 de octubre de 2013.

Es de aplicación la Instrucción 1/2011 de la Dirección General de Medio Ambiente. Por lo que se hace constar: "De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprobó el Reglamento de Autorizaciones y Comunicación Am-



biental de Extremadura, en el procedimiento de solicitud de Autorización Ambiental Unificada de referencia, la ausencia del informe de compatibilidad urbanística a emitir por el Ayuntamiento no impide la continuación de la tramitación del procedimiento administrativo y, en su caso, el dictado de una resolución sobre el fondo que le ponga fin, al tratarse de un informe administrativo preceptivo no vinculante, con la única excepción de que tal informe fuera emitido en sentido negativo por el Ayuntamiento, en cuyo caso el informe sería preceptivo y vinculante por imperativo legal".

Quinto. La actividad cuenta con dos informes favorables de impacto ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente, uno de fecha 10 de marzo de 2014 (expediente IA 13/01892) y otro de 8 de julio de 2009 (expediente IA 09/01501). Estos informes de impacto ambiental no producen, en sus propios términos, los efectos de la calificación urbanística prevista en el artículo 18 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, al no ser de aplicación el artículo 10 de la Ley 12/2010, de 16 de noviembre, de Impulso al Nacimiento y Consolidación de Empresas en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Sexto. Mediante escrito de 25 de noviembre de 2013, la Dirección General de Medio Ambiente remitió al Ayuntamiento de Cordobilla de Lácara copia de la solicitud de AAU con objeto de que este Ayuntamiento promoviera la participación real y efectiva del público en el procedimiento de concesión de esta AAU. Asimismo, en el mismo escrito, la Dirección General de Medio Ambiente solicitó informe a ese Ayuntamiento sobre la adecuación de las instalaciones descritas en la solicitud de AAU a todos aquellos aspectos que fueran de su competencia según lo estipulado en el artículo 57.5 de la Ley 5/2010. Al respecto, obra en el expediente informe técnico del Ayuntamiento de Cordobilla de Lácara de fecha 14 de enero de 2014.

Séptimo. Para dar cumplimiento al artículo 57.6 de la Ley 5/2010, al artículo 26 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y al artículo 84 de la Ley 30/1992, del régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía se dirigió mediante escritos de fecha 13 de junio de 2014 a los interesados con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados. Corchos Chanclón, S.L. presenta alegaciones mediante escritos de fechas 09/07/2014 y 09/10/2014, que han sido consideradas en la presente resolución.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y según el artículo 6 del Decreto 209/2011, de 5 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.

Segundo. La actividad proyectada se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, y del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 4.2 del Anexo II del citado Reglamento, relativa a "Instalaciones destinadas a la producción de carbón vegetal".

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 55 de la Ley 5/2010 y en el artículo 2 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el Anexo II del citado Reglamento.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, por la presente

SE RESUELVE

OTORGAR la AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA a favor de Corchos Chanclón, SL, para la instalación de producción de carbón vegetal (epígrafe 4.2 del Anexo II del Reglamento aprobado por el Decreto 81/2011), ubicada en el término municipal de Cordobilla de Lácara, a los efectos recogidos en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de Prevención y Calidad Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuantas normativas sean de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la instalación es el AAU 12/313.

El informe de impacto ambiental incluido en el anexo II de esta resolución no produce, en sus propios términos, los efectos de la calificación urbanística prevista en el artículo 18 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, al no ser de aplicación el artículo 10 de la Ley 12/2010, de 16 de noviembre, de Impulso al Nacimiento y Consolidación de Empresas en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

- a - Producción, tratamiento y gestión de residuos generados

1. Los residuos no peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER ⁽¹⁾
Residuos de envases	Envases	15 01 ⁽²⁾
Lodos de fosas sépticas	Aguas residuales sanitarias	20 03 04

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

(2) Se incluyen los distintos códigos LER de envases, a excepción de los correspondientes a residuos peligrosos. Principalmente, envases textiles.

2. La generación de cualquier otro residuo no mencionado anteriormente, deberá ser comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA), con objeto de evaluarse la gestión más adecuada que deberá llevar a cabo el titular de la instalación industrial.
3. Antes del inicio de la actividad, el titular de la instalación industrial deberá indicar y acreditar a la DGMA qué tipo de gestión y qué gestores autorizados o inscritos conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación.

4. En todo caso, el titular de la instalación deberá cumplir con las obligaciones de gestión de residuos correspondientes a los productores de residuos establecidas en la normativa de aplicación en cada momento, en particular, actualmente, en el artículo 17 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y en el artículo 102 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
 5. Los residuos producidos deberán almacenarse en condiciones adecuadas de higiene y seguridad. La duración del almacenamiento de residuos no peligrosos será inferior a dos años cuando se destinen a valorización y a un año cuando se destinen a eliminación.
 6. Las fracciones de madera a medio carbonizar, la carbonilla y otros restos producidos durante la carbonización, se reutilizarán en procesos de carbonización posteriores.
 - b - Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones contaminantes a la atmósfera
1. Las instalaciones cuyo funcionamiento dé lugar a emisiones contaminantes a la atmósfera habrán de presentar un diseño, equipamiento, construcción y explotación que eviten una contaminación atmosférica significativa a nivel del suelo. En particular, los gases de escape serán liberados de modo controlado y de acuerdo con lo establecido en la autorización ambiental unificada por medio de chimeneas que irán asociadas a cada uno de los focos de emisión.
 2. El complejo industrial consta de 3 focos de emisión de contaminantes a la atmósfera, que se detallan en la siguiente tabla.

Foco de emisión		Clasificación R.D.100/2011, de 28 de enero						Combustible o producto asociado	Proceso asociado
Nº	Denominación	Grupo	Código	S	NS	C	D		
1	Horno de carbonización de 153 m ³ (p.t.n. 0,895 MW)	C	03 01 06 03	X		X		Madera	Carbonización de la madera
2	Horno de carbonización de 153 m ³ (p.t.n. 0,895 MW)	C	03 01 06 03	X		X		Madera	Carbonización de la madera
3	Almacenamientos de carbón vegetal pulverulento	(2)	04 06 17 52	X			X	Carbón vegetal pulverulento	Almacenamiento

S: Sistemático

NS: No Sistemático

C: Confinado

D: Difuso

3. De conformidad con el artículo 5, punto 1, apartado b) del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, la clasificación global de la instalación es la siguiente:

Clasificación R.D.100/2011, de 28 de enero	Grupo	Código
Instalación global (p.t.n. 1,26 MW)	C	03 01 06 03

4. Cada horno podrá tener más de una chimenea. Durante el funcionamiento del horno, los gases residuales deberán expulsarse por las chimeneas del horno. No pudiendo producirse emisión de gases residuales de forma difusa o través de otros conductos distintos a las chimeneas.



5. Las chimeneas deberá contar con las siguientes alturas mínimas, consideradas desde el suelo, es decir, en su caso, considerando la altura del horno. Se tomará la mayor de las indicadas para cada foco:

Focos	Altura mínima de la chimenea desde el suelo por la clasificación del foco, m	Altura mínima de la chimenea desde el suelo, según la Orden de 18/10/1976 y el proyecto presentado, m
1 y 2	4	7,07

6. Las chimeneas deberán contar un tramo recto y de sección de paso constante previo a la expulsión de gases residuales con una longitud de 2,5 veces del diámetro interior en el caso de chimeneas de sección circular o 2,5 veces el diámetro hidráulico equivalente (4 veces la sección de paso entre el perímetro de mojado) en el caso de chimeneas de otra sección.
7. Las chimeneas deberán contar con dos puntos de acceso para la medición de los gases residuales diametralmente opuestos y ubicados en la mitad del tramo recto y de sección de paso constante indicado en el párrafo anterior. Estos orificios deberán contar con un diámetro de 10 cm y estarán dotados de tapa. En el caso de chimeneas de diámetro interior inferior a 70 cm, sólo será preciso un punto de medición. Los puntos de medición deberán ser accesibles, bien mediante plataformas fijas o bien mediante estructuras de montaje al efecto.
8. No se permite la carbonización de madera tratada. Por ejemplo, madera tratada mediante productos químicos para prolongar su vida útil y atrasar su putrefacción.
9. No se establecen valores límite de emisión de contaminantes (VLE) a la atmósfera desde los hornos de carbonización ni otras medidas complementarias distintas a las ya indicadas porque, conforme a la información que obra en el expediente:
- a) Se cumple con la distancia mínima exigida por la Instrucción 1/2013 de la Dirección General de Medio Ambiente desde el límite del suelo urbano o urbanizable, de uso no industrial, hasta los hornos de carbonización de la instalación.
 - b) El estudio de dispersión de contaminantes emitidos en la atmósfera no muestra superaciones de los criterios de calidad del aire del Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire.

No obstante, en función de la experiencia recabada sobre la afección a la atmósfera y a la salud de las personas, podrá modificarse de oficio la autorización para añadir valores límite de emisión y/o medidas técnicas complementarias o sustitutorias.

10. Los almacenamientos de carbón pulverulento minimizarán sus emisiones de partículas a la atmósfera debidas a la acción del viento cumpliendo lo establecido en el apartado d.2.
- c - Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones contaminantes al dominio público hidráulico
1. La instalación industrial deberá contar con una red de saneamiento para las aguas residuales sanitarias procedentes de los aseos y vestuarios.
 2. Estas aguas residuales se podrán dirigir:



- a) A una fosa séptica que, tras el tratamiento de las mismas, las infiltre en el terreno, siempre y cuando se cuente la preceptiva autorización de vertido indirecto de aguas residuales a dominio público hidráulico por parte de Confederación Hidrográfica del Guadiana.
- b) A una fosa estanca en la que se almacenen hasta su retirada por parte de un empresa que las gestione de conformidad con la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
3. En cualquier caso los residuos provocados por la gestión de las aguas residuales sanitarias se gestionarán conforme al capítulo -b-.
4. En caso de emplearse agua para el enfriamiento del carbón producido en el horno, en la medida de lo posible, se emplearán las cantidades mínimas imprescindibles para la consecución del fin perseguido. De esta forma el agua se evaporará y no será precisa su recogida como aguas residuales.
- d - Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones contaminantes al suelo y a las aguas subterráneas desde la instalación
1. El suelo del horno tendrá pavimento impermeable a fin de prevenir la contaminación del suelo por la fracción líquida que pudiera producirse durante la carbonización de la madera.
 2. El carbón vegetal pulverulento se almacenará de manera que quede cubierto por una lona impermeable o alternativa de similar eficacia que evite el acceso de las aguas pluviales y el consiguiente arrastre de componentes del mismo al suelo o a las aguas subterráneas.
 3. Los almacenamientos de carbón vegetal sobre suelo desnudo se realizarán en zonas fijas, señalizadas y de la menor extensión posible a fin de reducir el área de deposición de carbonilla sobre el suelo.
- e - Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones sonoras desde la instalación
1. Conforme al proyecto básico aportado por el titular de la actividad, no se prevén focos de emisión de ruidos y vibraciones.
 2. Se deberá cumplir con los niveles de recepción externo establecidos en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
 3. La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.
- f - Medidas de prevención y minimización de la contaminación lumínica
1. Las instalaciones y los aparatos de iluminación ajustaran a lo dispuesto en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.

- g - Plan de ejecución y acta de puesta en servicio

1. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 63 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, dado que la actividad ya se está desarrollando, se otorga un plazo de seis meses para que las instalaciones existentes se adapten a lo establecido en la autorización ambiental unificada.
2. Dentro del plazo de seis meses indicado en el apartado g.1, el titular de la instalación deberá comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente la finalización de la adaptación a lo establecido en la AAU, aportando la documentación que certifique que las obras e instalaciones se han ejecutado conforme a lo establecido en la documentación presentada y a las condiciones de la AAU, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, y en el artículo 34 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
3. En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario, la comunicación referida en el apartado g.2 deberá acompañarse de:
 - a) La documentación relativa a la gestión de los residuos.
 - b) Los informes de los primeros controles externos de las emisiones a la atmósfera.
 - c) El informe de medición de ruidos referido en el artículo 26 del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
 - d) En su caso, la autorización de vertidos del órgano de cuenca.

- h - Vigilancia y seguimiento de las emisiones al medio ambiente y, en su caso, de la calidad del medio ambiente potencialmente afectado

1. Con independencia de los controles referidos en los apartados siguientes, la DGMA, podrá efectuar y requerir al titular de la planta cuantos análisis e inspecciones estime convenientes para comprobar el rendimiento y funcionamiento de las instalaciones autorizadas.
2. Se deberá prestar al personal acreditado por la administración competente toda la asistencia necesaria para que ésta pueda llevar a cabo cualquier inspección de las instalaciones relacionadas con la AAU, así como tomar muestras y recoger toda la información necesaria para el desempeño de su función de control y seguimiento del cumplimiento del condicionado establecido.
3. El titular de la AAU dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja, por orden cronológico, el funcionamiento del horno (n.º de hornadas y fecha de las mismas), la cantidad madera carbonizada y de carbón producido.

Residuos:

4. De conformidad con el artículo 40 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, el titular de la instalación industrial dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen y destino de los residuos producidos; cuando proceda se inscribirá también, el medio de transporte y la frecuencia de recogida. En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documen-

tal de las operaciones de producción y gestión de residuos. Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.

Contaminación Atmosférica:

5. Se llevarán a cabo, por parte de organismos de control autorizado (O.C.A.), controles externos de las emisiones de contaminantes atmosféricos desde los focos. La frecuencia y contaminantes a medir será la siguiente:

FOCOS ⁽¹⁾	FRECUENCIA DEL CONTROL EXTERNO	CONTAMINANTES Y PARÁMETROS A CONTROLAR
1 y 2	Al menos, cada cinco años	Monóxido de carbono, CO Óxidos de nitrógeno, NOX (expresados como NO ₂) Opacidad, escala Bacharach Dióxido de azufre, SO ₂ Caudal de gases residuales Porcentaje de oxígeno

(1) Según numeración indicada en el apartado b.2

Asimismo, se llevarán a cabo, por parte de organismos de control autorizado (OCA), controles externos de la calidad del aire en relación a las partículas en suspensión PM10. La frecuencia será de una medición cada dos años. Estas mediciones siempre se realizarán con los focos de emisión funcionando en las condiciones en las que se generen más emisiones, durante un promedio de 24 h y siguiendo la norma CEN correspondiente. En ningún caso las mediciones se realizarán en días lluviosos.

Como primeros controles externos se tomarán los referidos en el apartado g.2.

6. Las mediciones de las emisiones se podrán realizar empleando equipos basados en células electroquímicas para los gases de combustión. Dado que, habitualmente, el horno trabaja mediante tiro natural, las mediciones se podrán realizar en condiciones de ausencia de muestreo isocinético. En cada control se realizarán seis mediciones de 10 minutos de duración, separadas entre sí, al menos, por cinco minutos, cuyo promedio se comparará con el valor límite de emisión. En el caso de la opacidad, los tiempos de medición se corresponderán con el tiempo de muestreo de la bomba de opacidad y se precisarán, al menos, tres determinaciones.
7. Las mediciones de las emisiones deberán realizarse durante el segundo día de una carbonización tipo de 8 días duración, fuera del periodo de encendido o apagado del horno.
8. El titular de la instalación deberá comunicar el día que se llevarán a cabo un control externo con la antelación suficiente.
9. En todas las mediciones de emisiones realizadas deberán reflejarse concentraciones de contaminantes, caudales de emisión de gases residuales expresados en condiciones normales, presión y temperatura de los gases de escape. Además, deberá indicarse también la concentración de oxígeno y el contenido de vapor de agua de los gases de escape. Los datos finales de emisión de los contaminantes regulados en la AAU deberán expresarse en mg/Nm³ y, en su caso, referirse a base seca y al contenido en oxígeno de referencia establecido en la AAU.



10. El seguimiento del funcionamiento de los focos de emisión de una instalación potencialmente contaminadora de la atmósfera se deberá recoger en un archivo adaptado al modelo indicado en el Anexo II de la instrucción 1/2014 de la DGMA. En el mismo, se harán constar de forma clara y concreta los resultados de las mediciones de contaminantes, una descripción del sistema de medición y fechas y horas de las mediciones. Asimismo, en este archivo deberán registrarse las tareas de mantenimiento y las incidencias que hubieran surgido en el funcionamiento de los focos de emisiones: limpieza y revisión periódica de las instalaciones de depuración; paradas por averías; etc. Esta documentación estará a disposición de cualquier agente de la autoridad en la propia instalación, debiendo ser conservada por el titular de la instalación durante al menos diez años. Este archivo podrá ser físico o telemático y no deberá estar sellado ni foliado por la DGMA.

- i - Actuaciones y medidas en situaciones de condiciones anormales de funcionamiento

Fugas, fallos de funcionamiento o afección a la calidad ambiental:

1. En caso de generarse molestias por los humos a la población o en caso de incumplimiento de los requisitos establecidos en la AAU, el titular de la instalación industrial deberá:
 - a) Comunicarlo a la DGMA en el menor tiempo posible.
 - b) Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y, en caso necesario, reducir el nivel de actividad.
2. En caso de que se empleara agua de enfriamiento del carbón en exceso y ésta no se evaporara completamente, ésta deberá recogerse en una balsa impermeabilizada o medida de similar eficacia y gestionarse como residuo conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

Cierre, clausura y desmantelamiento:

3. En el cierre definitivo de la actividad, el titular de la AAU deberá presentar, con carácter previo al inicio de la fase de desmantelamiento, un plan que recoja medidas de seguridad, higiene y ambientales a aplicar en dicha fase; plan que habrá de ser aprobado por la DGMA para su ejecución. Entre otras medidas, deberán garantizar una adecuada gestión de los residuos generados y la retirada de la carbonilla y otros restos de carbón vegetal presentes en el suelo.

- j - Prescripciones Finales

1. La Autorización ambiental objeto del presente informe tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de las modificaciones reguladas en los artículos 30 y 31 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, y de la necesidad de obtener o renovar las diversas autorizaciones sectoriales incluidas en ella que así lo requieran.

Al respecto de la necesidad de renovar la autorización de emisiones que se incluye en esta AAU, se indica que esta autorización tendrá una vigencia de ocho años, pasado el cual se renovará por períodos sucesivos, de conformidad con el artículo 13 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

El titular de la planta deberá solicitar la renovación de la AAU 6 meses antes, como mínimo, del vencimiento del plazo de vigencia de la actual AAU.

2. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGMA cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 30 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. En su caso, se deberá comunicar el cambio de titularidad en la instalación a la DGMA.
4. Se dispondrá de una copia de la AAU en el mismo complejo industrial a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.
5. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 153 de la Ley 5/2010, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sancionable con multas hasta de 200.000 euros.
6. Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer el interresado Recurso Potestativo de Reposición ante el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquel en que se lleve a efecto su notificación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Mérida, a 27 de octubre de 2014.

El Director General de Medio Ambiente,
PD (Resolución de 8 de agosto de 2011 del Consejero,
DOE N.º 162, de 23 de agosto de 2011),
ENRIQUE JULIÁN FUENTES

ANEXO I**DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO**

La instalación ejerce la actividad de producción de carbón vegetal a partir de madera en dos hornos de ladrillo refractario.

Cada horno contará con una capacidad de llenado de madera de 53,6 toneladas y la producción anual de carbón prevista es de 268 toneladas.

La instalación se ubica en las parcelas catastrales 31 y 32 del polígono 9 del término municipal de Cordobilla de Lácara (Badajoz). Coordenadas X = 688.942 m, Y = 4.266.150 m (huso 29, ETRS89).

Infraestructuras, instalaciones y equipos principales:

- 2 hornos de ladrillo de base rectangular de 153 m³, cada uno.
- Zona sin pavimentar para el almacenamiento de carbón vegetal.
- Zona sin pavimentar para el almacenamiento de madera.
- Casetas aseo-vestuario de 43 m².
- Nave utensilios 1 de 67 m².
- Nave utensilios 2 de 15 m².

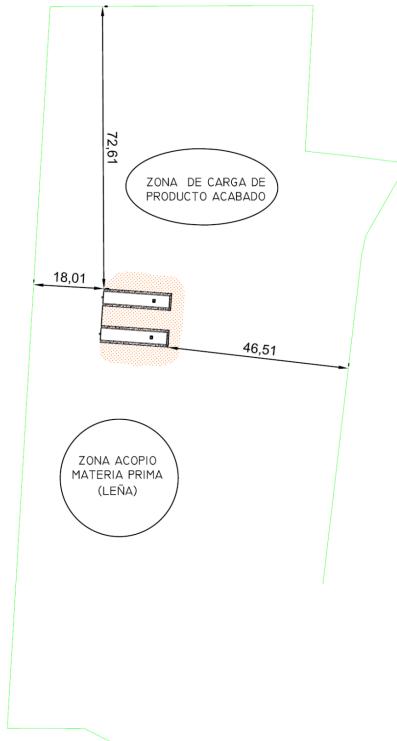


Figura 1 Plano en planta



Figura 2. Emplazamiento de la instalación

ANEXO II**INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL**

N/Ref. : AGS

Expediente: IA09-1501

Actividad: Hornos de carbón vegetal.

Finca/Paraje: Los Cotos

Solicitante: Ayuntamiento de Cordobilla de Lácara

Promotor: Corchos Chancón S. L.

- Este informe se realiza para el proyecto de "Legalización de dos hornos de carbón vegetal y una descortezadora de bornízo". La fabricación de carbón vegetal es mediante pirólisis de madera, preferentemente de encina procedente de las podas y de árboles viejos, con una producción anual de carbón de entre 75Tm a 100Tm.
- Las instalaciones se localizarán en las parcelas 30 y 31 del polígono 9 del término municipal de Cordobilla de Lácara, conforme a lo establecido en el presente informe.
- Se adecuarán los hornos de 3m x 3m x 17,6m, de 3m x 3m x 16m y se adecuarán las instalaciones complementarias necesarias como caseta para aseo y vestuario, zona de acopio de la madera, zona de acopio del carbón y balsa de recogidas de aguas.

En relación con el expediente de referencia, y recabado informe auxiliar del Agente del Medio Natural de la zona, se informa **favorablemente** considerando que la actividad no causará impactos ambientales críticos y los impactos ambientales moderados o severos podrán recuperarse, siempre que se apliquen las siguientes medidas correctoras y protectoras:

• **Medidas preventivas y correctoras relativas a las construcciones e instalaciones:**

1. Los movimientos de tierra serán los mínimos imprescindibles y deberá retirar el substrato edáfico antes del comienzo de las obras para su utilización en las labores de restauración definitivas.
2. Se adecuarán las edificaciones al entorno rural en que se ubican. En cualquiera de los elementos constructivos no deben utilizarse tonos llamativos o brillantes y se deberán integrar las instalaciones auxiliares al entorno rural en que se ubican.
3. Las instalaciones se diseñarán, equiparán, construirán y explotarán de modo que eviten emisiones a la atmósfera que provoquen una contaminación atmosférica significativa a nivel del suelo. En particular, los gases de escape serán liberados de modo controlado y por medio de chimeneas que irán asociadas a cada uno de los focos de emisión. La altura de las chimeneas, así como los orificios para la toma de muestras y plataformas de acceso se determinarán de acuerdo a la Orden del 18 de octubre de 1976, sobre la Prevención y Corrección Industrial de la Atmósfera.
4. Las aguas residuales producidas en el aseo serán evacuadas una fosa séptica estanca e independiente, con una capacidad adecuada. La limpieza y gestión del vertido acumulado será realizada por un Gestor de Residuos Autorizado.
5. Al finalizar los trabajos, llevar a cabo una limpieza general de todos aquellos restos generados durante la fase de obra. Se realizará la restauración ambiental de la zona mediante la restitución morfológica del terreno y la revegetación de áreas de acumulo de materiales, zonas de acceso, o lugares de paso, que no vayan a ser utilizados, procediéndose, si fuera necesario, al laboreo de aquellas superficies que se hubieran compactado.

• **Medidas preventivas y correctoras en la fase operativa:**

1. Cuando los vientos dominantes dirijan el humo hacia la población o zonas habitadas, no deberá entrar en funcionamiento la instalación.
2. Las aguas generadas en el desarrollo de la propia actividad se reducen a las aguas que son necesarias para enfriar ciertos pedazos de carbón vegetal mediante rociado con agua o sumergiéndolos en un recipiente. Para la recogida de este tipo de aguas se realizará, en la línea de máxima pendiente y lo más próximo posible a las zonas de acopio de carbón, una balsa impermeabilizada y de dimensiones suficientes para la recogida de al menos un ciclo de producción. La frecuencia de vaciado de la balsa será siempre antes de superar los 2/3 de su capacidad. Una vez llena, esta balsa será vaciada por Gestor de Residuos Autorizado.



3. Los valores límite de emisión a la atmósfera que no deberán rebasarse serán los establecidos en el Anexo IV del Decreto 833/1975, de 22 de diciembre, de Protección del Ambiente Atmosférico.
4. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externo (N.R.E) sobrepase a límite de propiedad los valores establecidos en el artículo 12 del Decreto 19/1997, atendiendo a la calificación del suelo donde se emplaza la actividad en cuestión. Se acometerán las adaptaciones necesarias en las instalaciones de la planta con objeto de cumplir los citados N.R.E.
5. Para evitar elevados niveles de emisión de partículas, se procederá al riego sistemático de las superficies donde se lleve a cabo al manejo de la materia prima o del producto terminado mediante maquinaria (tractor agrícola).
6. Se pondrá especial atención en la retirada de cualquier material no biodegradable y/o contaminante, generado en la realización de los trabajos habituales de la explotación (plásticos, vidrios, metales, etc.). Estos residuos deberán ser gestionados conforme a lo establecido en la Ley 10/1998, de 21 de abril de Residuos. La gestión de residuos deberá ser realizada por empresas que deberán estar registradas como gestores de residuos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

• **Medidas compensatorias a acometer en el Plan de Reforestación:**

1. Se deberá instaurar a lo largo del perímetro de la finca una pantalla vegetal conformada por árboles y arbustos. La reforestación deberá ir enfocada a la integración paisajística de las construcciones, preservando los valores naturales del terreno y del entorno.
2. Se realizará con especies autóctonas y se asegurará el éxito de la reforestación, para lo cual se realizará un mantenimiento adecuado así como la reposición de las marras que fueran necesarias.

• **Medidas correctoras a aplicar al final de la actividad:**

1. En caso de no finalizarse las obras, o al final de la actividad productiva, se procederá al derribo de las construcciones, al desmantelamiento de las instalaciones y al relleno de la fosa o balsa. El objetivo de la restauración será que los terrenos recuperen su aptitud agrícola original, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando los residuos a vertedero autorizado.
2. Si una vez finalizada la actividad se pretendiera adaptar las instalaciones u otro uso distinto, éstas deberán adecuarse. Dicha modificación deberá contar con todos los informes y autorizaciones exigibles en su caso.

• **Condiciones complementarias:**

1. La actividad en cuestión se encuentra incluida en el Grupo B del Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera, que se recoge en el Anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera. Por tanto, tal y como establece el artículo 13 de la citada Ley, deberá someterse a autorización administrativa.
2. En cualquier caso, se deberá solicitar autorización de emisiones a la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente previamente al inicio de la actividad. Esta autorización tendrá el contenido establecido en el artículo 13.4 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.
3. En el caso de que exista vertido de aguas residuales, deberá tener la correspondiente autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica correspondiente conforme a las disposiciones vigentes.
4. Para la poda, tala o arranque de arbolado se deberá solicitar y conceder la autorización del Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General del Medio Natural.
5. El cerramiento que tenga previsto realizarse deberá ser autorizado por la Dirección General del Medio Natural, por lo que el promotor del proyecto tramitará ante ésta la pertinente solicitud de autorización, adjuntando copia del presente informe de impacto ambiental.
6. Respecto a la ubicación y construcción, se atenderá a lo establecido en la Normativa Urbanística y el Reglamento de actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas (*Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas*),

correspondiendo a los Ayuntamientos y Comisiones respectivas las competencias en estas materias, así como solicitar la oportuna licencia municipal en virtud de los artículos 4 y 6 del citado Reglamento.

7. Si se detectase la presencia de alguna especie incluida en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (*Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura*) considerando la necesidad de regular las actividades que son objeto de este informe, se estará a lo dispuesto por el personal de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental.

8. Cualquier modificación sustancial del proyecto será comunicada a la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental que podrá establecer la necesidad de que la modificación se someta a un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

9. **Se otorga un plazo para la ejecución de las obras hasta el 8 de julio de 2.011. En caso de que no estén finalizadas deberá solicitar una ampliación de plazo o se procederá a la anulación de este Informe de Impacto Ambiental.**

Mérida, a 8 de julio de 2009

EL JEFE DE SERVICIO DE EVALUACIÓN
Y AUTORIZACIÓN AMBIENTAL

Fdo.: Jesús Moreno Pérez

EL TITULADO SUPERIOR

Fdo.: Eduardo Rebollada Casado

MODIFICACIÓN DE INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL

N/Ref.: MMC/MMC

Expte.: IA13/01892 (IA09/01501)

Actividad: Modificación instalación de fabricación de carbón vegetal

T.M.: Cordobilla de Lácara (Badajoz)

Promotor/Titular: Corchos Chanclón, S.L.

En relación con el proyecto de Instalación de fabricación de carbón vegetal, que fue resuelto favorablemente mediante Informe de impacto ambiental de fecha 8 de julio de 2009, desde la Sección de Autorizaciones Ambientales, se pone de manifiesto una modificación del proyecto planteada por el titular del mismo.

La modificación que se proyecta consiste en un cambio de las parcelas vinculadas al proyecto. Inicialmente, las parcelas asociadas al mismo eran las parcelas 30 y 31 del polígono 9, mientras que con la modificación propuesta las parcelas que se asocian al proyecto son la 31 y 32 del polígono 9, en ambos casos del término municipal de Cordobilla de Lácara.

Con esta modificación quedan desvinculadas, por tanto, del proyecto las instalaciones ubicadas en la parcela 30 del polígono 9, consistentes en descortezadora de bornizo y cubierta de estructura metálica para resguardo del carbón y de la descortezadora de bornizo.

Visto el informe técnico de fecha 10 de marzo de 2014, a propuesta del Jefe de Servicio de Protección ambiental y en virtud de las competencias que me confiere el artículo 35 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y dado que la modificación planteada no tienen efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, se informa favorablemente la actuación debiendo cumplirse en todo momento el condicionado ambiental recogido en el Informe de impacto ambiental de fecha 8 de julio de 2009, de la entonces Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, con las modificaciones que se muestran a continuación:

- En la descripción del proyecto, se eliminará la referencia a la descortezadora de bornizo.
- En el apartado de “Medidas preventivas y correctoras en la fase operativa” se incluirán dos nuevos puntos:
 - El almacenamiento de carbón vegetal sobre suelo desnudo se realizará en zonas fijas y de la menor extensión posible a fin de reducir el área de deposición de carbonilla sobre el suelo.
 - El carbón vegetal pulverulento se almacenará de manera que quede cubierto por una lona impermeable alternativa de similar eficacia que evite el acceso de las aguas pluviales al mismo.

Mérida, a 10 de marzo de 2014.

DIRECTOR GENERAL DE
MEDIO AMBIENTE

(PD Resolución de 8 de agosto de 2011,
DOE n.º 162, de 23 de agosto de 2011,
Fdo.: Enrique Julián Fuentes

• • •

RESOLUCIÓN de 28 de octubre de 2014, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada a la planta de almacenamiento y de tratamiento de residuos no peligrosos, titularidad de Biotrán Gestión de Residuos, SL, ubicada en el término municipal de Plasencia. (2014062500)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 15 de enero de 2013 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de Autorización Ambiental Unificada (AAU) para la planta de almacenamiento y de tratamiento de no peligrosos, ubicada en el término municipal de Plasencia y titularidad de Biotrán Gestión de Residuos, SL con CIF B-47.411.905.

Segundo. La solicitud de AAU se refiere a la planta de almacenamiento y de tratamiento de residuos no peligrosos titularidad de Biotrán Gestión de Residuos, SL y ubicada en el término municipal de Plasencia. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en las categorías 9.1 y 9.3 del Anexo II del citado Reglamento.

El centro de gestión de residuos se ubica en el término municipal de Plasencia (Cáceres), concretamente en C/ Isaac Peral, parcela 3. Polígono industrial Sepes. 10600. Plasencia (Cáceres). Las características esenciales de la actividad están descritas en el anexo I de esta resolución.

Tercero. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 57.4 de la Ley 5/2010 y en el artículo 23 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la solicitud de AAU fue sometida al trámite de información pública, mediante anuncio de 22 de abril de 2014 que se publicó en el DOE n.º 98, de 23 de mayo. Durante dicho trámite, no se han recibido alegaciones.

Cuarto. Respecto al informe municipal de compatibilidad urbanística, referido en el artículo 57.2.d de la Ley 5/2010 y al artículo 21.b del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, obra en el expediente informe municipal de compatibilidad del proyecto con el planeamiento urbanístico de Plasencia, de fecha 29 de noviembre de 2012, según el cual "...es suelo urbano consolidado...uso global industrial...la actividad se considera compatible con el planeamiento urbanístico vigente y el documento de revisión...".

Quinto. Mediante escrito de 20 de marzo de 2014, la Dirección General de Medio Ambiente remitió al Ayuntamiento de Plasencia copia de la solicitud de AAU con objeto de que este Ayuntamiento promoviera la participación real y efectiva del público en el procedimiento de concesión de esta AAU. Asimismo, en el mismo escrito, la Dirección General de Medio Ambiente solicitó informe a ese Ayuntamiento sobre la adecuación de las instalaciones descritas en la solicitud de AAU a todos aquellos aspectos que fueran de su competencia según lo estipulado en el artículo 57.5 de la Ley 5/2010.

Obra en el expediente informe técnico del Ayuntamiento de Plasencia de fecha 15 de febrero de 2013 según el cual en cuanto a la compatibilidad urbanística existe informe favorable de

29 de noviembre de 2012; en cuanto al vertido se destaca la necesidad de una arqueta de control de vertidos a la red municipal de saneamiento y la posibilidad de autorizarlo tras esta ejecución; en cuanto a ruidos se recuerdan las obligaciones establecidas por el artículo 24 y 26 del Decreto 19/1997 de ruidos y vibraciones.

Sexto. Para dar cumplimiento al artículo 57.6 de la Ley 5/2010, al artículo 26 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y al artículo 84 de la Ley 30/1992, del régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía se dirigió mediante escritos de fecha 3 de octubre de 2013 a los interesados con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados, no habiéndose recibido contestación alguna al respecto a fecha de hoy.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y según el artículo 6 del Decreto 209/2011, de 5 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.

Segundo. La actividad proyectada se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, y del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en las categorías 9.1 y 9.3 del Anexo II del citado Reglamento, relativas a "Instalaciones para la valorización y eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el Anexo I" e "Instalaciones de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación", respectivamente.

Tercero. Conforme a lo establecido en la disposición transitoria primera del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, las instalaciones autorizadas antes de la entrada en vigor de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, deben solicitar autorización ambiental unificada cuando, entre otros supuestos, tienen que renovar una autorización ambiental sectorial autonómica.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, por la presente

SE RESUELVE

Otorgar la autorización ambiental unificada a favor de Biotrán Gestión de Residuos, SL, para la actividad de almacenamiento y de tratamiento de residuos no peligrosos (epígrafes 9.1 y 9.3 del Anexo II del Reglamento) a desarrollar en la planta ubicada en el término municipal de Plasencia y titularidad de Biotrán Gestión de Residuos, SL, a los efectos recogidos en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de Prevención y Calidad Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Co-



munidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuantas normativas sean de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la instalación es el AAU 13/009.

- a - Medidas relativas a los residuos gestionados por la actividad

1. Se autoriza el almacenamiento y tratamiento de los siguientes residuos no peligrosos:

RESIDUO	DESCRIPCIÓN Y ORIGEN	LER ⁽¹⁾
Residuos de polvo y arenilla distintos de los mencionados en el código 01 03 07.	Residuos de la transformación física y química de minerales metálicos; a su vez, dentro de residuos de la prospección, extracción de minas y canteras y tratamientos físicos y químicos de minerales	01 03 08
Residuos de arena y arcillas		01 04 09
Residuos de polvo y arenilla distintos de los mencionados en el código 01 04 07	Residuos de la transformación física y química de minerales no metálicos; a su vez, dentro de residuos de la prospección, extracción de minas y canteras y tratamientos físicos y químicos de minerales	01 04 10
Residuos del corte y serrado de piedra distintos de los mencionados en el código 01 04 07		01 04 13
Residuos de plásticos (excepto embalajes)		02 01 04
Residuos metálicos		02 01 10
Residuos no especificados en otra categoría	Residuos de la agricultura, horticultura, acuicultura, silvicultura, caza y pesca; a su vez, dentro de residuos de la agricultura, horticultura, acuicultura, silvicultura, caza y pesca; residuos de la preparación y elaboración de alimentos	02 01 99
Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración	Residuos de la preparación y elaboración de frutas, hortalizas, cereales, aceites comestibles, cacao, café, té y tabaco; producción de conservas; producción de levadura y extracto de levadura, preparación y fermentación de melazas; a su vez, dentro de residuos de la agricultura, horticultura, acuicultura, silvicultura, caza y pesca; residuos de la preparación y elaboración de alimentos	02 03 04
Carbonato cálcico fuera de especificación.	Residuos de la elaboración de azúcar; a su vez, dentro de residuos de la agricultura, horticultura, acuicultura, silvicultura, caza y pesca; residuos de la preparación y elaboración de alimentos	02 04 02
Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración	Residuos de la industria de productos lácteos; a su vez, dentro de residuos de la agricultura, horticultura, acuicultura, silvicultura, caza y pesca; residuos de la preparación y elaboración de alimentos	02 05 01
Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración	Residuos de la industria de panadería y pastelería; a su vez, dentro de residuos de la agricultura, horticultura, acuicultura, silvicultura, caza y pesca; residuos de la preparación y elaboración de alimentos	02 06 01
Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración	Residuos de la producción de bebidas alcohólicas y no alcohólicas (excepto café, té y cacao); a su vez, dentro de residuos de la agricultura, horticultura, acuicultura, silvicultura, caza y pesca; residuos de la preparación y elaboración de alimentos	02 07 04



RESIDUO	DESCRIPCIÓN Y ORIGEN	LER ⁽¹⁾
Serrín, virutas, recortes, madera, tableros de partículas y chapas distintos de los mencionados en el código 03 01 04.	Residuos de la transformación de la madera y de la producción de tableros y muebles; a su vez, dentro de residuos de la transformación de la madera y de la producción de tableros y muebles, pasta de papel, papel y cartón	03 01 05
Residuos de confección y acabado	Residuos de las industrias del cuero y de la piel; a su vez, dentro de residuos de las industrias del cuero, de la piel y textil	04 01 09
Materia orgánica de productos naturales (por ejemplo grasa, cera).		04 02 10
Residuos del acabado distintos de los especificados en el código 04 02 14.		04 02 15
Colorantes y pigmentos distintos de los mencionados en el código 04 02 16.	Residuos de la industria textil; a su vez, dentro de residuos de las industrias del cuero, de la piel y textil	04 02 17
Residuos de fibras textiles no procesadas		04 02 21
Residuos de fibras textiles procesadas		04 02 22
Residuos de columnas de refrigeración	Residuos del refino del petróleo; a su vez, dentro de residuos del refino del petróleo, de la purificación del gas natural y del tratamiento pirolítico del carbón	05 01 14
Betunes		05 01 17
Sales sólidas y soluciones distintas de las mencionadas en los códigos 06 03 11 y 06 03 13.	Residuos de la fabricación, formulación, distribución y utilización (FFDU) de sales y sus soluciones y de óxidos metálicos; a su vez, dentro de residuos de procesos químicos inorgánicos	06 03 14
Óxidos metálicos distintos de los mencionados en el código 06 03 15.		06 03 16
Residuos que contienen sulfuros distintos de los mencionados en el código 06 06 02	Residuos de la fabricación, formulación, distribución y utilización (FFDU) de productos químicos que contienen azufre, de procesos químicos del azufre y de procesos de desulfuración; a su vez, dentro de residuos de procesos químicos inorgánicos	06 06 03
Residuos cárnicos de reacción distintos de los mencionados en el código 06 09 03.	Residuos de la FFDU de productos químicos que contienen fósforo y de procesos químicos del fósforo; a su vez, dentro de residuos de procesos químicos inorgánicos	06 09 04
Negro de carbono.	Residuos de procesos químicos inorgánicos no especificados en otra categoría; a su vez, dentro de residuos de procesos químicos inorgánicos	06 13 03
Residuos procedentes de aditivos, distintos de los especificados en el código 07 02 14.	Residuos de la FFDU de plásticos, caucho sintético y fibras artificiales; a su vez, dentro de residuos de procesos químicos orgánicos	07 02 15
Residuos sólidos distintos de los especificados en el código 07 05 13.	Residuos de la FFDU de productos farmacéuticos; a su vez, dentro de residuos de procesos químicos orgánicos	07 05 14
Residuos de arenillas de revestimientos	Residuos de la FFDU de otros revestimientos (incluidos materiales cerámicos); a su vez, dentro de residuos de la FFDU de revestimientos	08 02 01
Lodos acuosos que contienen materiales cerámicos.		08 02 02
Suspensiones acuosas que contienen materiales cerámicos.	(pinturas, barnices y esmaltes vítreos), adhesivos, sellantes y tintas de impresión	08 02 03



RESIDUO	DESCRIPCIÓN Y ORIGEN	LER ⁽¹⁾
Cenizas de hogar, escorias y polvo de caldera (excepto el polvo de caldera especificado en el código 10 01 04).		10 01 01
Cenizas volantes de carbón.		10 01 02
Cenizas volantes de turba y de madera (no tratada).		10 01 03
Residuos cárnicos de reacción, en forma sólida, procedentes de la desulfuración de gases de combustión.	Residuos de centrales eléctricas y otras plantas de combustión (excepto los del capítulo 19); a su vez, dentro de residuos de procesos térmicos	10 01 05
Cenizas de hogar, escorias y polvo de caldera, procedentes de la coincineración, distintos de los especificados en el código 10 01 14.		10 01 15
Cenizas volantes procedentes de la coincineración distintas de las especificadas en el código 10 01 16.		10 01 17
Residuos, procedentes de la depuración de gases, distintos de los especificados en los códigos 10 01 05, 10 01 07 y 10 01 18.		10 01 19
Residuos sólidos del tratamiento de gases distintos de los especificados en el código 10 02 07.	Residuos de la industria del hierro y del acero; a su vez, dentro de residuos de procesos térmicos	10 02 08
Residuos del tratamiento del agua de refrigeración distintos de los especificados en el código 10 02 11.		10 02 12
Residuos de alúmina.		10 03 05
Residuos que contienen carbono procedentes de la fabricación de ánodos, distintos de los especificados en el código 10 03 17.		10 03 18
Partículas procedentes de los efluentes gaseosos, distintas de las especificadas en el código 10 03 19.		10 03 20
Otras partículas y polvo (incluido el polvo de molienda) distintos de los especificados en el código 10 03 21.	Residuos de la termometalurgia del aluminio; a su vez, dentro de residuos de procesos térmicos	10 03 22
Residuos sólidos, del tratamiento de gases, distintos de los especificados en el código 10 03 23.		10 03 24
Residuos del tratamiento del agua de refrigeración, distintos de los especificados en el código 10 03 27.		10 03 28
Residuos del tratamiento del agua de refrigeración distintos de los especificados en el código 10 04 09.	Residuos de la termometalurgia del plomo; a su vez, dentro de residuos de procesos térmicos	10 04 10
Residuos del tratamiento del agua de refrigeración distintos de los especificados en el código 10 05 08.	Residuos de la termometalurgia del zinc; a su vez, dentro de residuos de procesos térmicos	10 05 09
Residuos del tratamiento del agua de refrigeración distintos de los especificados en el código 10 08 19.	Residuos de la termometalurgia de otros metales no ferreos; a su vez, dentro de residuos de procesos térmicos	10 08 20
Escorias de horno.		10 09 03
Partículas, procedentes de los efluentes gaseosos, distintas de las especificadas en el código 10 09 09.	Residuos de la fundición de piezas ferreas; a su vez, dentro de residuos de procesos térmicos	10 09 10
Otras partículas distintas de las especificadas en el código 10 09 11.		10 09 12



RESIDUO	DESCRIPCIÓN Y ORIGEN	LER ⁽¹⁾
Ligantes residuales distintos de los especificados en el código 10 09 13.		10 09 14
Residuos de agentes indicadores de fisuración distintos de los especificados en el código 10 09 15.		10 09 16
Escorias de horno.		10 10 03
Partículas procedentes de los efluentes gaseosos distintas de las especificadas en el código 10 10 09.	Residuos de la fundición de piezas no ferreas; a su vez, dentro de residuos de procesos térmicos	10 10 10
Otras partículas distintas de las especificadas en el código 10 10 11.		10 10 12
Residuos de agentes indicadores de fisuración distintos de los especificados en el código 10 10 15.		10 10 16
Residuos de vidrio distintos de los especificados en el código 10 11 11.		10 11 12
Residuos sólidos, del tratamiento de gases de combustión distintos de los especificados en el código 10 11 15.	Residuos de la fabricación del vidrio y sus derivados; a su vez, dentro de residuos de procesos térmicos	10 11 16
Residuos sólidos, del tratamiento in situ de efluentes, distintos de los especificados en el código 10 11 19.		10 11 20
Partículas y polvo.		10 12 03
Residuos sólidos, del tratamiento de gases, distintos de los especificados en el código 10 12 09.	Residuos de la fabricación de productos cerámicos, ladrillos, tejas y materiales de construcción; a su vez, dentro de residuos de procesos térmicos	10 12 10
Residuos del vidriado distintos de los especificados en el código 10 12 11.		10 12 12
Residuos de calcinación e hidratación de la cal.		10 13 04
Partículas y polvo (excepto los códigos 10 13 12 y 10 13 13).	Residuos de la fabricación de cemento, cal y yeso y de productos derivados; a su vez, dentro de residuos de procesos térmicos	10 13 06
Residuos sólidos, del tratamiento de gases, distintos de los especificados en el código 10 13 12.		10 13 13
Residuos de procesos de la hidrometalurgia del cobre distintos de los especificados en el código 11 02 05.	Residuos de procesos hidrometalúrgicos no ferreos; a su vez, dentro de residuos del tratamiento químico de superficie y del recubrimiento de metales y otros materiales; residuos de la hidrometalurgia no ferrea	11 02 06
Limaduras y virutas de metales ferreos	Residuos del moldeado y tratamiento físico y mecánico de superficie de metales y plásticos; a su vez, dentro de residuos del moldeado y del tratamiento físico y mecánico de superficie de metales y plásticos	12 01 01
Polvo y partículas de metales ferreos		12 01 02
Virutas y rebabas de plástico		12 01 05
Residuos de granallado o chorreado distintos de los especificados en el código 12 01 16		12 01 17
Envases de papel y cartón.		15 01 01
Envases de plástico.		15 01 02
Envases de madera.		15 01 03
Envases metálicos.		15 01 04
Envases compuestos.		15 01 05
Envases mezclados.		15 01 06
Envases de vidrio.		15 01 07
Envases textiles		15 01 09



RESIDUO	DESCRIPCIÓN Y ORIGEN	LER ⁽¹⁾
Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras distintos de los especificados en el código 15 02 02.	Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras; a su vez, dentro de residuos de envases; absorbentes, trapos de limpieza, materiales de filtración y ropas de protección no especificados en otra categoría	15 02 03
Anticongelantes distintos de los especificados en el código 16 01 14	Vehículos de diferentes medios de transporte (incluidas las máquinas no de carretera) al final de su vida útil y residuos del desguace de vehículos al final de su vida útil y del mantenimiento de vehículos (excepto los de los capítulos 13 y 14 y los subcapítulos 16 06 y 16 08); a su vez, dentro de residuos no especificados en otro capítulo de la lista	16 01 15
Metáles férreos		16 01 17
Plástico		16 01 19
Vidrio		16 01 20
Equipos desechados distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 a 16 02 13	Residuos de equipos eléctricos y electrónicos; a su vez, dentro de residuos no especificados en otro capítulo de la lista	16 02 14
Residuos inorgánicos distintos de los especificados en el código 16 03 03.	Lotes de productos fuera de especificación y productos no utilizados; a su vez, dentro de residuos no especificados en otro capítulo de la lista	16 03 04
Residuos orgánicos distintos de los especificados en el código 16 03 05.		16 03 06
Gases en recipientes a presión distintos de los especificados en el código 16 05 04	Gases en recipientes a presión y productos químicos desechados; a su vez, dentro de residuos no especificados en otro capítulo de la lista	16 05 05
Productos químicos desechados distintos de los especificados en los códigos 16 05 06, 16 05 07 ó 16 05 08.		16 05 09
Pilas alcalinas (excepto las del código 16 06 03)	Pilas y acumuladores; a su vez, dentro de residuos no especificados en otro capítulo de la lista	16 06 04
Catalizadores usados que contienen oro, plata, renio, rodio, paladio, iridio o platino (excepto los del código 16 08 07).	Catalizadores usados; a su vez, dentro de residuos no especificados en otro capítulo de la lista	16 08 01
Catalizadores usados que contienen metales de transición o compuestos de metales de transición no especificados en otra categoría.		16 08 03
Catalizadores usados procedentes del craqueo catalítico en lecho fluido (excepto los del código 16 08 07).		16 08 04
Vidrio	Madera, vidrio y plástico; a su vez, dentro de residuos de la construcción y demolición (incluida la tierra excavada de zonas contaminadas)	17 02 02
Plástico		17 02 03
Cobre, bronce, latón	Metales (incluidas sus aleaciones); a su vez, dentro de residuos de la construcción y demolición (incluida la tierra excavada de zonas contaminadas)	17 04 01
Aluminio		17 04 02
Hierro y acero		17 04 05
Metales mezclados		17 04 07
Materiales de aislamiento distintos de los especificados en los códigos 17 06 01 y 17 06 03	Materiales de aislamiento y materiales de construcción que contienen amianto; a su vez, dentro de residuos de la construcción y demolición (incluida la tierra excavada de zonas contaminadas)	17 06 04
Productos químicos distintos de los especificados en el código 18 01 06.	Residuos de maternidades, del diagnóstico, tratamiento o prevención de enfermedades humanas; a su vez, de residuos de servicios médicos o veterinarios o de investigación asociada (salvo los residuos de cocina y de restaurante no procedentes directamente de la prestación de cuidados sanitarios)	18 01 07
Medicamentos distintos de los especificados en el código 18 01 08. <i>Sólo para medicamentos procedentes del SIGRE.</i>		18 01 09



RESIDUO	DESCRIPCIÓN Y ORIGEN	LER ⁽¹⁾
Productos químicos distintos de los especificados en el código 18 02 05.	Residuos de la investigación, diagnóstico, tratamiento o prevención de enfermedades de animales; a su vez, de residuos de servicios médicos o veterinarios o de investigación asociada (salvo los residuos de cocina y de restaurante no procedentes directamente de la prestación de cuidados sanitarios)	18 02 06
Medicamentos distintos de los especificados en el código 18 02 07.		18 02 08
Cenizas volantes distintas de las especificadas en el código 19 01 13.	Residuos de la incineración o pirólisis de residuos; a su vez, dentro de residuos de las instalaciones para el tratamiento de residuos de las plantas externas de tratamiento de aguas residuales y de la preparación de agua para consumo humano y de agua para uso industrial	19 01 14
Polvo de caldera distinto del especificado en el código 19 01 15.		19 01 16
Arenas de lechos fluidizados.		19 01 19
Residuos mezclados previamente, compuestos exclusivamente por residuos no peligrosos.	Residuos de tratamientos físico-químicos de residuos (incluidas la escromatización, descianuración y neutralización); a su vez, dentro de residuos de las instalaciones para el tratamiento de residuos de las plantas externas de tratamiento de aguas residuales y de la preparación de agua para consumo humano y de agua para uso industrial	19 02 03
Residuos combustibles distintos de los especificados en los códigos 19 02 08 y 19 02 09.		19 02 10
Residuos estabilizados distintos de los especificados en el código 19 03 04.	Residuos estabilizados/solidificados; a su vez, dentro de residuos de las instalaciones para el tratamiento de residuos de las plantas externas de tratamiento de aguas residuales y de la preparación de agua para consumo humano y de agua para uso industrial	19 03 05
Residuos solidificados distintos de los especificados en el código 19 03 06.		19 03 07
Resinas intercambiadoras de iones saturadas o usadas.	Residuos de la preparación de agua para consumo humano o agua para uso industrial; a su vez, dentro de residuos de las instalaciones para el tratamiento de residuos de las plantas externas de tratamiento de aguas residuales y de la preparación de agua para consumo humano y de agua para uso industrial	19 09 05
Soluciones y lodos de la regeneración de intercambiadores de iones.		19 09 06
Fracciones ligeras de fragmentación (fluff-light) y polvo distintos de los especificados en el código 19 10 03.	Residuos procedentes del fragmentado de residuos que contienen metales; a su vez, dentro de residuos de las instalaciones para el tratamiento de residuos de las plantas externas de tratamiento de aguas residuales y de la preparación de agua para consumo humano y de agua para uso industrial	19 10 04
Otras fracciones distintas de las especificadas en el código 19 10 05.		19 10 06
Metales férreos	Residuos del tratamiento mecánico de residuos (por ejemplo, clasificación, trituración, compactación, peletización) no especificados en otra categoría; a su vez, dentro de residuos de las instalaciones para el tratamiento de residuos de las plantas externas de tratamiento de aguas residuales y de la preparación de agua para consumo humano y de agua para uso industrial	19 12 02
Plástico y caucho		19 12 04
Vidrio		19 12 05
Tejidos		19 12 08
Residuos combustibles (combustible derivado de residuos)	Residuos de la recuperación de suelos y de aguas subterráneas; a su vez, dentro de residuos de las instalaciones para el tratamiento de residuos de las plantas externas de tratamiento de aguas residuales y de la preparación de agua para consumo humano y de agua para uso industrial	19 12 10
Residuos sólidos, de la recuperación de suelos, distintos de los especificados en el código 19 13 01		19 13 02
Lodos de la recuperación de suelos, distintos de los especificados en el código 19 13 03		19 13 04
Papel y cartón.	Fracciones recogidas selectivamente (excepto las especificadas en el subcapítulo 15 01); a su	20 01 01
Vidrio		20 01 02



RESIDUO	DESCRIPCIÓN Y ORIGEN	LER ⁽¹⁾
Ropa	vez, dentro de Residuos municipales (residuos domésticos y residuos asimilables procedentes de los comercios, industrias e instituciones), incluidas las fracciones recogidas selectivamente	20 01 10
Tejidos		20 01 11
Medicamentos distintos de los especificados en el código 20 01 31		20 01 32
Plásticos		20 01 39
Metales		20 01 40
Residuos biodegradables	Residuos de parques y jardines (incluidos los residuos de los cementerios); a su vez, dentro de Residuos municipales (residuos domésticos y residuos asimilables procedentes de los comercios, industrias e instituciones), incluidas las fracciones recogidas selectivamente	20 02 01

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

2. El tratamiento de los residuos indicados en el punto anterior deberá realizarse mediante las siguientes operaciones de valorización del Anexo I de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados:

- a) R12. Intercambio de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R1 y R11. Quedan aquí incluidas operaciones previas a la valorización incluido en tratamiento previo, operaciones tales como el desmontaje, la clasificación, la trituración, la compactación, la peletización, el secado, la fragmentación, el acondicionamiento, el reenvasado, la separación, la combinación o la mezcla, previas a cualquiera de las operaciones enumeradas de R1 a R11.
- b) R13. Almacenamiento de residuos en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de R1 a R12 (excluido el almacenamiento temporal, en espera de recogida, en el lugar donde se produjo el residuo).

La combinación o la mezcla de residuos sólo se realizará con residuos compatibles entre si, que presenten características físicas y químicas similares, con la condición de que en dichas cualidades se fundamente la operación de valorización de los residuos. Esto será de aplicación también para la combinación previa a la trituración de residuos.

La trituración de residuos sólo se realizará con aquéllos para los que no sea posible su reutilización o reciclaje y cuyas características físico-químicas los hagan válidos para su valorización energética.

La compactación de residuos sólo se realizará con el mismo tipo de residuos en función de su naturaleza e independientemente de su origen, siempre y cuando no se dificulte, en su caso, la valorización posterior de los residuos.

No se podrán realizar procesos de lavado de los residuos u otras operaciones R12 que generen efluentes líquidos residuales.

3. Los residuos cuya recogida, incluyendo almacenamiento, se autoriza, así como los residuos procedentes del proceso de valorización autorizado deberán entregarse a gestores autorizados para su valorización o eliminación, conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

4. La capacidad máxima de almacenamiento o tratamiento, respectivamente, de los residuos mencionados en el apartado a.1 será de:
 - a) 1.500 m³ para almacenamiento de residuos no peligrosos.
 - b) 5 toneladas de residuos triturados por hora.
 - c) 5 toneladas de residuos prensados por hora.
5. Deberá aplicarse un procedimiento de admisión de residuos antes de su recogida. Este procedimiento deberá permitir, al titular de la instalación, asegurarse de que los residuos recogidos para su almacenamiento y, en su caso, valorización coinciden con los indicados en a.1 y llevar un registro de los residuos gestionados, con el contenido indicado en el capítulo -h-. El procedimiento de admisión de residuos incluirá, al menos:
 - a) Identificar origen, productor y titular del residuo.
 - b) Registrar el peso de los residuos, diferenciando entre el tipo de residuo.
 - c) Inspección visual de los residuos recogidos.
6. Mientras los residuos se encuentren en la instalación industrial, el titular de ésta estará obligado a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad. En particular:
 - a) Las condiciones de los almacenamientos deberán evitar el arrastre de los residuos por el viento o cualquier otra pérdida de residuo o de componentes del mismo. Asimismo, deberán evitar la penetración de las aguas de lluvias.
 - b) Se almacenarán sobre solera impermeable, de fácil limpieza (sin grietas y con baja porosidad) y dentro de la nave.
 - c) Los residuos líquidos o lixiviables y los que contengan sustancias de alta volatilidad o pulverulentas, se almacenarán en depósitos estancos y cerrados, que impidan la generación de lixiviados o las emisiones fugitivas de líquidos, gases o partículas.
 - d) Como medida de prevención, los almacenamientos mantendrán lo más separados posibles los residuos que presenten incompatibilidad física o química.

El diseño y construcción del resto de características del almacenamiento deberá cumplir cuanta prescripción técnica y condición de seguridad establezca la normativa vigente en la materia.
7. Los residuos no peligrosos no podrán almacenarse por un tiempo superior a dos años, si su destino final es la valorización, o a un año, si su destino final es la eliminación. Ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y en la Ley 5/2010, de 24 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
8. El titular de la instalación deberá mantener constituida la fianza de valor de 16.129 € (dieciséis mil ciento veintinueve euros), en virtud del artículo 20.4 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. El concepto de la fianza será: "Para respon-



der de las obligaciones que, frente a la administración, se deriven del ejercicio de la actividad de gestión de residuos, incluida la ejecución subsidiaria y la imposición de las sanciones previstas legalmente".

La fianza será devuelta, previa solicitud por el interesado, a la finalización de la actividad, siempre y cuando se hayan cumplido las condiciones de cese de actividad establecidas en la AAU y no se deba proceder a reparación de daños ambientales consecuencia de la actividad.

9. La fianza se establece sin perjuicio de la exigencia, en su momento, de la garantía financiera precisa para dar cumplimiento a la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental. En cuyo caso, la adaptación de la figura existente, se realizará conforme a lo dispuesto en la disposición adicional tercera del Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.

- b - Producción, tratamiento y gestión de residuos generados

1. Los residuos peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER ⁽¹⁾	CANTIDAD MÁXIMA PREVISTA, kg/año
Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite), trapos de limpieza y ropa protectora contaminados por sustancias peligrosas.	Operaciones de mantenimiento	15 02 02*	30
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	Suministro de materias primas, principales o auxiliares, a la planta industrial	15 01 10*	10

2. Los residuos no peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER ⁽¹⁾	CANTIDAD MÁXIMA PREVISTA, kg/año
Papel y cartón	Limpieza de oficinas, vestuarios y aseos	20 01 01	6
Plásticos	Limpieza de oficinas, vestuarios y aseos	20 01 39	10
Residuo líquido acuoso que no contienen sustancias peligrosas	Red estanca de recogida de fugas, lixiviados	16 10 02	puntual

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

3. La generación de cualquier otro residuo no indicado en los apartados b.1 o b.2, deberá ser comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente.
4. No se mezclarán residuos peligrosos con otras categorías de residuos peligrosos ni con otros residuos, sustancias o materiales. La mezcla incluye la dilución de sustancias peligrosas.
5. Los residuos generados deberán entregarse a un gestor de residuos autorizado o, en caso de encontrarse entre los residuos autorizados para su tratamiento indicados en el apartado a.1, tratarse en la propia instalación.
6. Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos. En particular, deberán almacenarse en áreas cubiertas y de solera impermeable, que conducirá posibles derrames a arqueta de recogida estanca o medida de similar eficacia, tales como cubeto de retención o depósito de doble pared.
7. Respecto a las condiciones y tiempo máximo de almacenamiento de los residuos no peligrosos generados se atenderá a lo dispuesto en el apartado a.7. Mientras que los residuos peligrosos generados no podrán almacenarse por un tiempo superior a seis meses.

- c - Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones contaminantes a la atmósfera

1. Las instalaciones cuyo funcionamiento dé lugar a emisiones contaminantes a la atmósfera habrán de presentar un diseño, equipamiento, construcción y explotación que eviten una contaminación atmosférica significativa a nivel del suelo. En particular, siempre que sea posible, las emisiones serán liberadas al exterior de modo controlado por medio de conductos y chimeneas que irán asociadas a cada uno de los focos de emisión y cuyas alturas serán las indicadas en este informe para cada foco o, en su defecto, la indicada en la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre la prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.

Además, las secciones y sitios de medición de las emisiones contaminantes a la atmósfera cumplirán los requisitos establecidos en la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre la prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.

2. El complejo industrial consta de 1 foco de emisión de contaminantes a la atmósfera, que se detalla en la siguiente tabla.

Foco de emisión		Clasificación R.D.100/2011, de 28 de enero						Combustible o producto asociado	Proceso asociado
Nº	Denominación	Grupo	Código	S	NS	C	D		
1	Triturador	-	09 10 09 52	X		X		Residuos a triturar	Trituración de los residuos

S: Sistemático

NS: No Sistemático

C: Confinado

D: Difuso



3. El foco 1 emitirá a la atmósfera las partículas en suspensión procedentes de la trituración de residuos. A fin de minimizar la incidencia de estas emisiones, deberán recogerse el polvo generado y tratarse en un ciclón o filtro de mangas. Dada la naturaleza de este foco de emisión se establecen los siguientes valores límite de emisión de contaminantes a la atmósfera:

Contaminante	Valor Límite De Emisión
Partículas totales	20 mg/Nm ³

Los valores límite de emisión indicados en el apartado anterior serán valores medios, medidos siguiendo las prescripciones establecidas en el capítulo -h-. Además, están expresados en unidades de masa de contaminante emitidas por unidad de volumen total de gas residual liberado expresado en metros cúbicos medidos en condiciones normales de presión y temperatura (101,3 kPa y 273 K), previa corrección del contenido en vapor de agua.

- d - Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones contaminantes al dominio público hidráulico, al suelo y a las aguas subterráneas

1. La instalación industrial contará con las siguientes redes independientes de saneamiento:
 - a) Una de recogida de aguas residuales sanitarias procedente de aseos y de recogida de aguas pluviales caídas sobre el techo de las naves. Estas aguas se dirigirán, directamente, a la red de saneamiento municipal.
 - b) Una red estanca de recogida de derrames en el interior de las naves y de aguas del proceso de tratamiento de residuos (lavados, principalmente). Esta red no estará conectada a la red municipal de saneamiento y recogerá las fugas o derrames y aguas residuales, dirigiéndolas a arquetas de retención. Desde estas arquetas se bombearan hacia un depósito de almacenamiento hasta su retirada por gestor autorizado.
 2. Exceptuando los vertidos indirectos señalados anteriormente, no se podrán realizar vertidos a dominio público hidráulico, ni directa ni indirectamente.
 3. En relación con los vertidos a la red municipal de saneamiento, el titular de la instalación deberá contar con el pertinente permiso de vertido otorgado por el Ayuntamiento de Plasencia y cumplir con la ordenanzas municipales que correspondan.
 4. Todos los residuos líquidos o lixiviados se almacenarán sobre pavimento impermeable y se asegurará la retención y recogida de fugas de fluidos. Los recipientes para residuos líquidos cuyo volumen sea superior al volumen de recogida de las arquetas estancas del apartado d.1.b) deberán contar con cubetas de retención o depósitos de doble pared.
- e - Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones sonoras desde la instalación
1. Las principales fuentes de emisión de ruidos del complejo industrial se indican en la siguiente tabla.



Fuente sonora	Niveles de ruidos, dB (A)
Triturador	94,1
Compactador	73,0

2. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externo sobrepase los valores establecidos en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
3. La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.
 - f - Medidas de prevención y reducción de la contaminación lumínica
1. Las instalaciones y los aparatos de iluminación se ajustarán a lo dispuesto en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.
 - g - Plan de ejecución
1. En el caso de que el proyecto o actividad no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cuatro años, a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la DGMA previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 63 de la Ley 5/2010, de 23 de junio.
2. Dentro del plazo establecido en el apartado anterior, y con el objeto de comprobar el cumplimiento del condicionado fijado en la AAU, el titular de la instalación deberá presentar a la DGMA solicitud de conformidad con el inicio de la actividad y memoria, suscrita por técnico competente, según establece el artículo 34 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
3. Tras la solicitud de conformidad con el inicio de la actividad, la DGMA girará una visita de comprobación con objeto de extender, en caso favorable, el acta de puesta en servicio de la actividad. El inicio de la actividad no podrá llevarse a cabo mientras la DGMA no dé su conformidad mediante el acta referida en el punto anterior. Transcurrido el plazo de un mes desde la presentación, por parte del titular, de la solicitud de conformidad con el inicio de actividad sin que el órgano ambiental hubiese respondido a la misma, se entenderá otorgada.
4. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGMA, la fecha definitiva de inicio de la actividad en un plazo no superior a una semana desde su inicio.
5. En particular y sin perjuicio del resto de documentación referida en el artículo 34 del Reglamento, la memoria referida en el apartado e.2 deberá acompañarse de:
 - a) La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos.

- b) El certificado de cumplimiento de los requisitos de ruidos establecido en el artículo 26 del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de reglamentación de ruidos y vibraciones.
 - c) La licencia de vertido de aguas residuales otorgada por el Ayuntamiento de Plasencia.
 - d) Acreditación de la constitución de la fianza.
 - e) Informe de la medición por OCA de las emisiones contaminantes a la atmósfera del foco 1.
6. Las mediciones referidas en el punto anterior, que deberán ser representativas del funcionamiento de la instalación, podrán ser realizadas durante un periodo de pruebas antes del inicio de la actividad de conformidad con el artículo 34.3 del Reglamento.

- h - Vigilancia y seguimiento

1. Siempre que no se especifique lo contrario, el muestreo y análisis de todos los contaminantes y parámetros de proceso, así como los métodos de medición de referencia para calibrar los sistemas automáticos de medición, se realizarán con arreglo a las normas CEN. En ausencia de las normas CEN, se aplicarán las normas ISO, las normas nacionales, las normas internacionales u otros métodos alternativos que estén validados o acreditados, siempre que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.

A pesar de este orden de prioridad, las determinaciones de gases de combustión realizadas durante el seguimiento de las emisiones a la atmósfera del foco 1 se realizarán con arreglo a normas de referencia que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente a los de las normas CEN, pudiéndose optar indistintamente por normas CEN, ISO, UNE,...

2. Con independencia de los controles referidos en los apartados siguientes, la DGMA, en el ejercicio de sus competencias, podrá efectuar y requerir cuantos análisis e inspecciones estimen convenientes para comprobar el rendimiento y funcionamiento de las instalaciones autorizadas.
3. El titular de la instalación industrial deberá prestar al personal acreditado por la administración competente toda la asistencia necesaria para que ésta pueda llevar a cabo cualquier inspección de las instalaciones relacionadas con la AAU, así como tomar muestras y recoger toda la información necesaria para el desempeño de su función de control y seguimiento del cumplimiento del condicionado establecido.

Residuos gestionados (recogidos y tratados)

4. El titular de la instalación deberá mantener actualizado un archivo físico o telemático donde se recojan, por orden cronológico, las operaciones de recogida y tratamiento de residuos realizadas en el que figuren, al menos, los siguientes datos:
 - a) Fecha de recepción de los residuos recogidos.
 - b) Cantidad de residuos recogidos, por tipos de residuos, incluyendo el código de identificación de los residuos (código LER) y la naturaleza de los mismos



- c) Poseedor en origen, transportista y medio de transporte de los residuos recogidos.
- d) Fecha y gestor autorizado al que se entregan los residuos recogidos y generados.
- 5. La documentación referida en el apartado h.4 estará a disposición de la Dirección General de Medio Ambiente y de cualquier administración pública competente en la propia instalación. La documentación referida a cada año natural deberá mantenerse durante los tres años siguientes.
- 6. El titular de la instalación deberá contar con documentación que atestigüe cada salida de residuos desde su instalación a un gestor autorizado y que acredite el tratamiento de los residuos.
- 7. De conformidad con el artículo 41 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, el titular de la instalación deberá presentar, con una frecuencia anual y antes del 1 de marzo de cada año, una memoria resumen de la información contenida en los archivos cronológicos de las actividades de gestión de residuos del año anterior, con el contenido que figura en el anexo XII de la Ley 22/2011, de 28 de julio.

Residuos producidos:

- 8. De conformidad con el artículo 40 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, el titular de la instalación industrial dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen y destino de los residuos producidos; cuando proceda se inscribirá también, el medio de transporte y la frecuencia de recogida. En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.
 - 9. En su caso, antes de dar traslado de los residuos peligrosos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.
 - 10. Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos peligrosos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de cinco años. En cuanto a los aceites usados, se atenderá también al cumplimiento de las obligaciones de registro y control establecidas en el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio.
- i - Medidas a aplicar en situaciones anormales de explotación que puedan afectar al medio ambiente

Fugas, fallos de funcionamiento:

- 1. En caso de superarse los valores límite de emisión de contaminantes a la atmósfera o de ruidos o de incumplimiento de los requisitos establecidos en la AAU en relación a estas emisiones, el titular de la instalación industrial deberá:

- a) Comunicarlo a la DGMA en el menor tiempo posible, mediante correo electrónico o fax, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por vía ordinaria.
 - b) Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible.
2. En caso de desaparición, pérdida o escape de residuos, el titular de la instalación industrial deberá:
- a) Comunicarlo a la DGMA en el menor tiempo posible, mediante correo electrónico o fax, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por vía ordinaria.
 - b) Adoptar las medidas necesarias para evitar la repetición del incidente y para la recuperación y correcta gestión del residuo.
3. El titular de la instalación industrial dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para situaciones de emergencias por funcionamiento con posibles repercusiones en la calidad del medio ambiente.

Cierre, clausura y desmantelamiento:

4. En el cierre definitivo de la actividad, el titular de la AAU deberá presentar, con carácter previo al inicio de la fase de desmantelamiento, un plan que recoja medidas de seguridad, higiene y ambientales a aplicar en dicha fase; plan que habrá de ser aprobado por la DGMA para su ejecución. Entre otras medidas, deberán garantizar una adecuada gestión de los residuos existentes en la instalación.

- j - Prescripciones finales

1. La AAU objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 59 y 61 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y 30 y 31 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo.

Al respecto de la necesidad de renovar la autorización de gestión de residuos que se incluye en esta AAU, se indica que esta autorización tendrá una vigencia de ocho años, pasado el cual se renovará por períodos sucesivos, de conformidad con el artículo 27 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

2. Se dispondrá de una copia de la presente resolución en el mismo centro a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.
3. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 153 de la Ley 5/2010, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sancionable con multas hasta de 200.000 euros.
4. Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer el interesado Recurso Potestativo de Reposición ante el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquel



en que se lleve a efecto su notificación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Mérida, a 28 de octubre de 2014.

El Director General de Medio Ambiente,
PD (Resolución de 8 de agosto de 2011,
DOE n.º 162, de 23 de agosto),
ENRIQUE JULIÁN FUENTES

A N E X O I

Resumen de la actividad

La actividad consiste en la gestión de residuos a través de las actividades de almacenamiento y operaciones de tratamiento previas a la valorización, tales como desmontaje, clasificación, trituración, compactación, acondicionamiento, reenvasado, separación, combinación y mezcla de residuos no peligrosos.

La actividad se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en las categorías 9.1 y 9.3 del anexo II del citado Reglamento, relativas a "Instalaciones para la valorización y eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el anexo I" e "Instalaciones de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación", respectivamente.

La instalación cuenta con capacidad para almacenar 1.500 m³ de residuos.

La actividad se lleva a cabo C/ Isaac Peral, parcela n.^º 3. Polígono industrial SEPES de Plasencia (Cáceres). Las coordenadas representativas del emplazamiento son X = 745.867, Y = 4.431.423; huso 29; datum ETRS89.

Las infraestructuras y equipos principales son:

- Nave de 962,76 m² de superficie útil total, dividida en dos plantas: planta baja con 806,45 m² y primera planta con 156,31 m².
- Báscula.
- Triturador para 5 toneladas por hora.
- Prensa para 5 toneladas por hora.
- Carretillas.

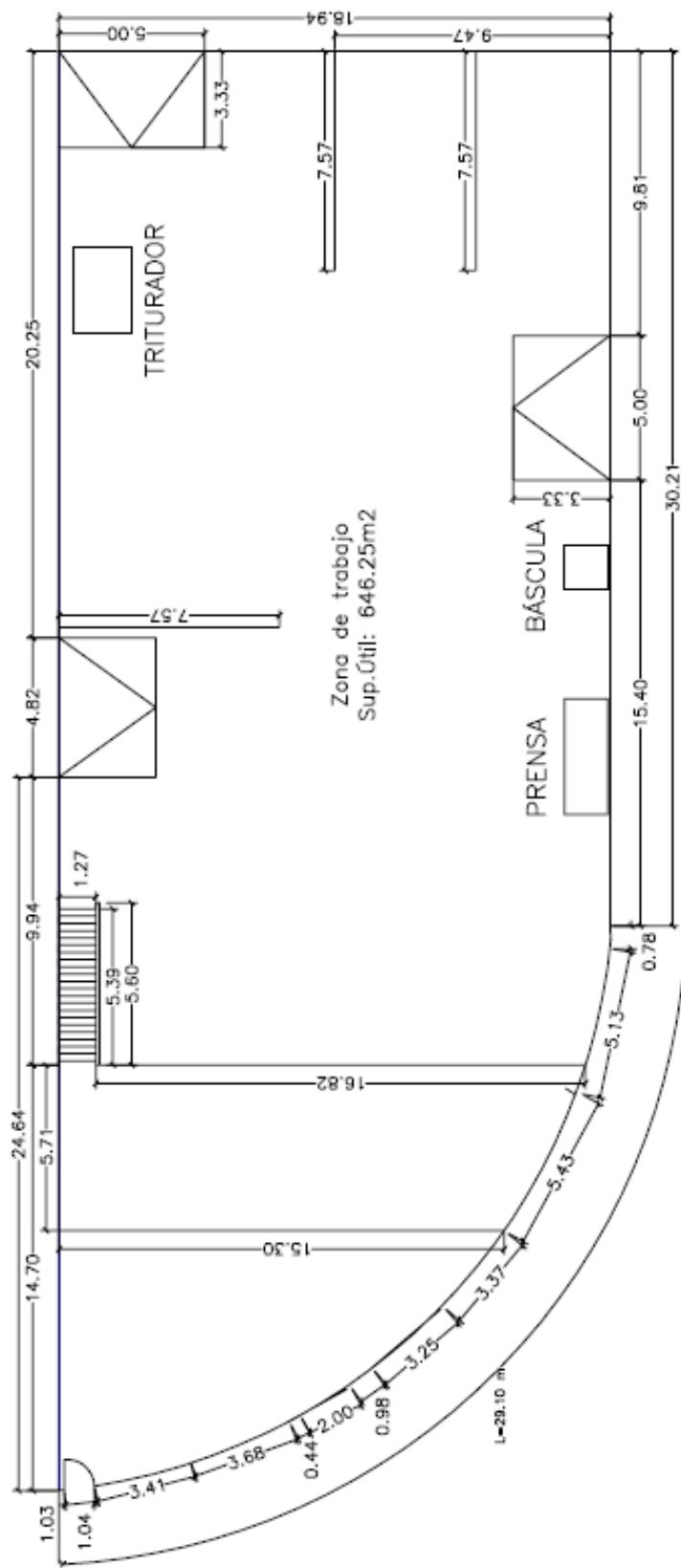


Figura 1. Plano en planta de la instalación.

SUPERFICIES

PTA.BAJA: 806.45 m2
1º PTA.: 156.31 m2

SUP.TOTAL UTIL: 962.76 m2

RESOLUCIÓN de 28 de octubre de 2014, de la Secretaría General, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 379/2014, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el procedimiento ordinario n.º 240/2012. (2014062528)

En relación con el recurso contencioso administrativo número 240/2012, seguido en la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, interpuesto la Procuradora de los Tribunales Sra. Doña María Pilar Simón Acosta, en nombre y representación del Excmo. Ayuntamiento de Vegaviana, en relación al pago de 31.355,25 euros, reconocida mediante Resolución de 13 de septiembre de 2010, para la mejora de infraestructuras en fincas rústicas de titularidad municipal y/o comunal y dehesas boyales, ha recaído sentencia 379/2014, de 29 de abril.

De conformidad con lo establecido en el artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, conforme al cual el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en atención a dar cumplimiento de la sentencia.

Esta Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía es competente para dictar la presente Resolución, en virtud de las competencias atribuidas mediante Decreto del Presidente 23/2011, de 4 de agosto, por el que se modifica el Decreto del Presidente 15/2011, de 8 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por cuanto queda expuesto,

RESUELVO:

Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia número 379, de 29 de abril de 2014, de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, dictada en el recurso Contencioso-Administrativo número 240/2012, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

“Estimamos el recurso contencioso administrativo interpuesto por la Procuradora D.ª María Pilar Simón Acosta, en nombre y representación del Excmo. Ayuntamiento de Vegaviana contra la inactividad de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, de la Junta de Extremadura, en relación al pago de la cantidad reconocida en la resolución de 13 de septiembre de 2010, dictada en el expediente de concesión de ayudas para la mejora de infraestructuras en fincas rústicas de titularidad municipal y, en consecuencia, condenamos a la Administración demandada a abonar al Ayuntamiento de Vegaviana la cantidad de 31.355,25 euros”.

Mérida, a 28 de octubre de 2014.

El Secretario General.

(PD Resolución de 26 de julio de 2011,

DOE número 147, de 1 de agosto).

ERNESTO DE MIGUEL GORDILLO

• • •

RESOLUCIÓN de 28 de octubre de 2014, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la explotación porcina extensiva, promovida por D.ª María Isabel Jiménez Pinilla, en el término municipal de Mérida. (2014062508)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 7 de enero de 2014 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de Autorización Ambiental Unificada (AAU) para la ampliación de una explotación porcina extensiva de cebo ubicada en el término municipal de Mérida (Badajoz) y promovida por D.ª María Isabel Jiménez Pinilla con NIF 08804175-M.

Segundo. El proyecto consiste en la ampliación de una explotación porcina en régimen extensivo con capacidad para 975 plazas de cebo. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En particular en la categoría 1.2. del Anexo II.

La explotación porcina está ubicada en el paraje denominado "Navavaca de abajo", la actividad se desarrolla en las parcelas 176, 177 y 178 del polígono 4 y parcelas 206, 207 y 208 del polígono 5 (todas ellas según catastro) del término municipal de Mérida (Badajoz). Estas parcelas cuenta con una superficie total de 258,27 hectáreas. Las características esenciales del proyecto se describen en el Anexo I de la presente resolución.

Tercero. La actividad cuenta con resolución favorable de Impacto Ambiental de fecha 12 de junio de 2014. La cual se recoge íntegramente en el Anexo II de la presente resolución.

Cuarto. El Jefe de Sección de Urbanismo del Ayuntamiento de Mérida emite informe de compatibilidad urbanística con fecha 20 de junio de 2014 recibido en el Registro de la Junta de Extremadura con fecha 17 de septiembre de 2014, en el que se concluye que "se cumplen todas las condiciones indicadas, la instalación de una explotación porcina extensiva que se pretende implantar en el Polígono 4, parcela 176 y Polígono 5, parcela 206, (Finca Navavaca de Abajo) según los datos aportados, se considera compatible urbanísticamente a los efectos del Art. 7 apartado 3 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, con independencia de los informes sectoriales necesarios para el desarrollo de la actividad y la tramitación de las licencias municipales oportunas.", conforme a lo establecido en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Quinto. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 22 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, fue remitida con fecha 16 de abril de 2014, copia de la solicitud de AAU al Ayuntamiento de Mérida, para que en un plazo de diez días manifestara si la consideraba suficiente o, en caso contrario, indicara las faltas que fueran preciso subsanar.

Sexto. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 57.4 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, y en el artículo 23 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, la solicitud de AAU fue sometida al trámite de información pública, mediante anuncio de 8 de mayo de 2014 que se publi-



có en el DOE n.º 112, de 12 de junio de 2014. Dentro del periodo de información pública no se han recibido alegaciones.

Séptimo. Mediante escrito de 8 de mayo de 2014, la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA) solicitó al Ayuntamiento de Mérida que promoviera la participación real y efectiva de las personas interesadas en el procedimiento de concesión de esta AAU mediante notificación por escrito a las mismas y, en su caso, recepción de las correspondientes alegaciones. Así mismo la DGMA solicitó en este mismo escrito informe, al Ayuntamiento referido, sobre la adecuación de las instalaciones descritas en la solicitud de AAU a todos aquellos aspectos que fueran de su competencia según lo estipulado en el artículo 57.5 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, y en el artículo 24 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.

Octavo. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 57.6 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, artículo 26 del Decreto 81/2011 y al artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común, la DGMA se dirigió mediante escritos de fecha 26 de septiembre de 2014 a D.ª María Isabel Jiménez Pinilla y al Ayuntamiento de Mérida con objeto de proceder a la apertura del trámite de audiencia a los interesados.

Noveno. Con fecha 28 de octubre de 2014, la DGMA elaboró propuesta de resolución, según lo establecido en el artículo 26.2 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía es el órgano competente para la resolución del presente procedimiento en virtud de lo dispuesto en la Disposición adicional primera de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y según el artículo 4 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. La actividad proyectada se encuentra dentro del ámbito de aplicación del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, concretamente en la categoría 1.2. de su Anexo II, relativa a "Instalaciones ganaderas, no incluidas en el Anexo I, destinadas a la cría de ganado porcino, incluyendo jabalíes, que dispongan de más de 350 emplazamientos o animales autorizados para cerdos de cría y/o 50 emplazamientos o animales para cerdas reproductoras".

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 2 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de aquellas instalaciones de titularidad pública o privada en las que se desarrolle alguna de las actividades recogidas en su anexo II; exceptuando aquellas instalaciones o partes de las mismas utilizadas para la investigación, desarrollo y experimentación de nuevos productos y procesos.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, por la presente,

SE RESUELVE

OTORGAR AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA a favor de D.^a María Isabel Jiménez Piniella, para explotación porcina de cebo en régimen extensivo, categoría 1.2. de su Anexo II, relativa a "Instalaciones ganaderas, no incluidas en el Anexo I, destinadas a la cría de ganado porcino, incluyendo jabalíes, que dispongan de más de 350 emplazamientos o animales autorizados para cerdos de cría y/o 50 emplazamientos o animales para cerdas reproductoras ubicada en el término municipal de Mérida, a los efectos recogidos en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.^º de expediente de la actividad proyectada es el AAU 14/001.

- a - Tratamiento y gestión del estiércol

1. El tratamiento y gestión de los estiércoles que se generen en esta explotación se llevará a cabo mediante la aplicación de los mismos como abono orgánico. Para el control de la gestión de estos residuos agroganaderos, la instalación deberá disponer de un Libro de Registro de Gestión y de un Plan de Aplicación Agrícola de los estiércoles, conforme a lo establecido en el apartado – h – "Vigilancia y seguimiento" de esta resolución, de forma que todas las deyecciones generadas sean gestionadas adecuadamente, conforme al Plan de Aplicación Agrícola elaborado, y dejando constancia de esta gestión en el Libro de Registro de Gestión de Estiércoles.

La generación de estiércoles asociada al funcionamiento normal del centro se estima en 2.096,25 m³/año de estiércol porcino, que suponen unos 7.068,75 Kg. de nitrógeno/año. Todas las deyecciones generadas deberán gestionarse adecuadamente, conforme al Plan de Aplicación Agrícola elaborado, y dejando constancia de esta gestión en el Libro de Registro de Gestión de Estiércoles.

2. El complejo porcino deberá disponer de un sistema para la recogida y almacenamiento de los purines y las aguas de limpieza, generados en las naves de secuestro, que evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas, con tamaño adecuado para la retención de la producción de al menos 3 meses, que permita llevar a cabo la gestión adecuada de los mismos. A estos efectos, la explotación porcina dispondrá de una capacidad total de retención de estiércoles licuados, aguas de limpieza y lixiviados del estercolero de 300 m³, para ello el complejo porcino dispondrá de una balsa impermeabilizada.
3. El diseño y la construcción de la balsa de almacenamiento de purines deberá adaptarse a las prescripciones que para este tipo de infraestructuras establece la DGMA. Conforme a esto, se deberá tener en cuenta los siguientes requisitos:
 - La balsa deberá cumplir con las distancias mínimas legales a cursos de agua y a cualquier carretera nacional, comarcal o vecinal.



- Su ubicación y diseño deberá garantizar que no se produzcan escorrentías ni vertidos a ningún curso o punto de agua, y se orientará en función de los vientos dominantes, de modo que se eviten molestias por malos olores a las poblaciones más cercanas, y habrá de hallarse fuera de los corrales de manejo.
- Será impermeabilizada con lámina de PEAD y cumplirá con las siguientes características constructivas:
 - Profundidad mínima de 2 m.
 - Talud perimetral de hormigón de 0,5 m, para impedir desbordamientos; y cuneta en todo su perímetro, que evite el acceso de las aguas de escorrentía.
 - Estructura:
 - Sistema de control de fugas mediante red de recogida de filtraciones canalizadas a una arqueta de detección de fugas, ubicada en el punto más bajo del terreno.
 - Capa drenante.
 - Lámina de Geotextil.
 - Lámina de PEAD de 1,5 mm mínimo.
 - Cuneta en todo su perímetro.
 - Cerramiento perimetral.
 - Se dispondrá de certificado de calidad emitido por la empresa encargada de su construcción.

La frecuencia de vaciado de la balsa ha de estar en torno a los 4-5 vaciados anuales y siempre antes de superar los 2/3 de su capacidad. No obstante, cada 3 meses como máximo deberán vaciarse, momento que se aprovechará para la comprobación del estado de la instalación, arreglando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la misma. El volumen retirado será tratado y gestionado mediante la aplicación del mismo como abono orgánico.

4. La explotación dispondrá de un estercolero, el cual deberá estar ubicado en una zona protegida de los vientos y contar con una capacidad de 85,73 m³. Esta infraestructura consistirá en una superficie estanca e impermeable, con sistema de recogida de lixiviados conectado a la fosa de purines. Se deberá cubrir el estercolero mediante la construcción de un cobertizo o una cubierta flexible (plástico), impidiendo de este modo el acceso de pluviales al interior del cubeto.

El estercolero deberá vaciarse antes de superar los 2/3 de su capacidad. No obstante cada 15 días como máximo deberán retirar su contenido, momento que se aprovechará para el mantenimiento de esta infraestructura, comprobando que se encuentra en condiciones óptimas, y reparando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la instalación.

5. En la aplicación de los estiércoles como abono orgánico en superficies agrícolas, se tendrán en cuenta las siguientes limitaciones:



La aplicación total de kilogramos de nitrógeno por hectárea y año (kg N/ha × año) será inferior a 170 kg N/ha × año en regadío, y a 80 kg N/ha × año en cultivos de secano. Las aplicaciones se fraccionarán de forma que no se superen los 45 kg N/ha por aplicación en secano y los 85 kg N/ha en regadío. Para los cálculos se tendrán en cuenta, tanto la aportaciones de estiércoles de porcino, como otros aportes de nitrógeno en la finca.

No se harán aplicaciones sobre suelo desnudo, se buscarán los momentos de máxima necesidad del cultivo, no se realizarán aplicaciones en suelos con pendientes superiores al 10 %, ni en suelos inundados o encharcados, ni antes de regar ni cuando el tiempo amenace lluvia. No se aplicará de forma que causen olores u otras molestias a los vecinos, debiendo para ello enterrarse, si el estado del cultivo lo permite, en un periodo inferior a 24 horas.

Se dejará una franja de 100 m de ancho sin abonar alrededor de todos los cursos de agua, no se aplicarán a menos de 300 m de una fuente, pozo o perforación que suministre agua para el consumo humano, ni tampoco si dicha agua se utiliza en naves de ordeño. La distancia mínima para la aplicación sobre el terreno, respecto de núcleos de población será de 1.000 metros y de 200 respecto a otras explotaciones ganaderas.

- b - Producción, tratamiento y gestión de residuos

1. Los residuos peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER ⁽¹⁾
Residuos cuya recogida y eliminación son objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 02
Productos químicos que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 05
Medicamentos citotóxicos y citostáticos	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 07
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas	Residuos de envases de sustancias utilizadas en el tratamiento o la prevención de enfermedades de animales	15 01 10

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

2. Los residuos no peligrosos que se generarán con mayor frecuencia son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER
Residuos de construcción y demolición	Nuevas infraestructuras	17 01 07
Lodos de fosas sépticas	Residuos almacenados en fosas que recogen el agua de aseos y vestuarios	20 03 04

3. La gestión y generación de cualquier otro residuo no indicado en los apartados b.1 o b.2, deberá ser comunicada a esta Dirección General de Medio Ambiente (DGMA).
4. Junto con el certificado final de obra el titular de la instalación deberá indicar a esta DGMA qué tipo de gestión y qué gestores autorizados o inscritos de conformidad con la Ley 22/2011, de residuos y suelos contaminados, se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos. Éstos deberán estar registrados como Gestores de Residuos según corresponda.
5. La eliminación de los cadáveres se efectuará conforme a las disposiciones del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el Reglamento (CE) n.º 142/2011, de la Comisión de 25 de febrero de 2011. Se observará que el almacenamiento de los cadáveres se realice en condiciones óptimas y fuera del recinto de la instalación.

- c - Medidas de protección y control de la contaminación atmosférica.

1. Los contaminantes emitidos a la atmósfera y sus respectivos focos de emisión serán los siguientes:

CONTAMINANTE	ORIGEN
N ₂ O	Almacenamientos exteriores de estiércoles
NH ₃	Volatilización en el estabulamiento
	Almacenamientos exteriores de estiércoles
CH ₄	Volatilización en el estabulamiento
	Almacenamientos exteriores de estiércoles

Dado el marcado carácter difuso de las emisiones de estos contaminantes y, por tanto, la enorme dificultad existente en el control de las emisiones mediante valores límite de emisión, deberán ser sustituidas por la aplicación de las mejores técnicas disponibles.

2. A fin de disminuir las emisiones a la atmósfera durante el periodo de estabulamiento y sin perjuicio del cumplimiento del Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de cerdos, deberán tomarse las siguientes medidas de diseño de los alojamientos del ganado:
 - El alojamiento de los cerdos de cebo, en transición o en finalización se llevará a cabo sobre suelo continuo con pendiente hacia la rejilla de recogida de deyecciones o sobre suelo parcialmente enrejillado sobre foso comunicado con el almacenamiento externo de purines.
 - Las rejillas de drenaje se construirán mediante materiales lisos y no porosos (plásticos, materiales metálicos, hormigones tratados) que favorezcan la retirada de las deyecciones.

- d - Emisiones contaminantes al suelo y a las aguas subterráneas.

1. No se permitirá la construcción o formación de balsas o fosas para la recogida de aguas de limpieza, deyecciones o cualquier otra agua residual procedentes de las naves de secuestro distintas de las descritas en los apartados a.2. y a.3. de la presente resolución.
2. Quincenalmente se procederá a la retirada de deyecciones y limpieza de suelos, así como de los comederos y bebederos. No obstante, al final de cada ciclo se realizarán vaciados sanitarios de todas las instalaciones que albergan los animales.
3. El titular de la instalación deberá favorecer que las aguas pluviales no contaminadas se evacuen de forma natural, hasta la parte exterior de las instalaciones, haciéndose especial mención a aquéllas que caigan sobre el techo de las naves. A tales efectos, se considerarán aguas pluviales no contaminadas las que no entren en contacto con los animales o con sus deyecciones.
4. Los vestuarios del personal de la explotación al contar con aseos, es necesario que cuenten con sistema de saneamiento a fosa séptica. En el caso de que se instalara deberá disponer de un sistema de saneamiento independiente, para las aguas generadas en los mismos, que terminará en una fosa estanca e impermeable, con capacidad suficiente. A los efectos de proteger adecuadamente la calidad de las aguas que conforman el Dominio Público Hidráulico (DPH), habrá de observarse el cumplimiento de las siguientes prescripciones:
 - El depósito para almacenamiento de aguas residuales se ubicará a más de 100 metros del DPH.
 - Se deberá garantizar la completa estanqueidad del referido depósito mediante el correspondiente certificado suscrito por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente.
 - En la parte superior del depósito se instalará una tubería de ventilación al objeto de facilitar la salida de gases procedentes de la fermentación anaerobia.

El depósito deberá ser vaciado por un gestor de residuos debidamente autorizado para la gestión del residuo no peligroso de código LER 20 03 04; con la periodicidad adecuada para evitar el riesgo de rebosamiento del mismo. A tal efecto, se deberá tener a disposición de los organismos encargados de velar por la protección del Medio Ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, la documentación que acredite la recogida y destino adecuados de las aguas residuales acumuladas en dicho depósito; y, asimismo, se deberá comunicar a dichos organismos cualquier incidencia que pueda ocurrir.

- e - Medidas de prevención y reducción de la contaminación lumínica.

1. El uso de la iluminación exterior del centro deberá limitarse a aquellas actuaciones en las que sea estrictamente necesario.
2. Los sistemas de iluminación deberán instalarse de manera que se eviten deslumbramientos.
3. Se iluminará solamente aquellas superficies que se quieran dotar de alumbrado.



4. Se limitarán las emisiones luminosas hacia el cielo en las instalaciones de alumbrado exterior.

- f - Condiciones de diseño y manejo de la explotación

1. Las naves contarán con la superficie mínima establecida para el bienestar y protección de los cerdos. En su construcción no podrá utilizarse madera, ni cualquier otro tipo de material que dificulte la limpieza y desinfección, constituyendo así una fuente de contagio de enfermedades. Las puertas y ventanas deben ser de carpintería metálica. Cualquier apertura al exterior dispondrá de una red de mallas que impida el acceso de aves.

- g - Plan de ejecución.

1. En el caso de que el proyecto, instalación o actividad no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cuatro años, a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la DGMA, previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 33 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. Dentro del plazo de cuatro años indicado en el apartado g.1, el titular de la instalación deberá remitir a la DGMA solicitud de inicio de la actividad según lo dispuesto en el artículo 34 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y aportar memoria, suscrita por técnico competente, que certifique que las obras e instalaciones se han ejecutado conforme a lo establecido en la documentación presentada y a las condiciones de la AAU.
3. Tras la solicitud de el inicio de la actividad, la DGMA girará una visita de comprobación con objeto de emitir, en caso favorable, informe de conformidad del inicio de la actividad.
4. El inicio de la actividad no podrá llevarse a cabo mientras la DGMA no dé su conformidad. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGMA, la fecha definitiva de inicio de la actividad en un plazo no superior a una semana desde su inicio.
5. En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario, la memoria referida en el apartado g.2 deberá acompañarse de la documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos.
6. Una vez otorgada conformidad con el inicio de la actividad, la DGMA procederá a la inscripción del titular de la AAU en el registro de pequeños productores de residuos peligrosos.
7. Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura.

- h - Vigilancia y seguimiento

Estiércoles:

1. La explotación porcina deberá disponer de Libro de Gestión del Estiércol en el que se anotarán, con un sistema de entradas (producción) y salidas (abono orgánico, gestor autorizado de estiércol), los distintos movimientos del estiércol generado por la explotación porcina. En cada movimiento figurarán: cantidad, contenido en nitrógeno, fecha del movimiento, origen y destino, especificándose las parcelas y el cultivo en que este estiércol se ha utilizado.
2. El Plan de Aplicación Agrícola de Estiércoles será de carácter anual, por lo que, cuando la DGMA lo estime conveniente, y de cualquier modo antes del 1 de marzo de cada año, deberá enviarse esta documentación.

Residuos:

3. El titular de la instalación deberá llevar un registro de todos los residuos generados:
 - En el contenido del libro de registro de Residuos No Peligrosos deberá constar la cantidad, naturaleza, identificación del residuo, origen y destino de los mismos.
 - El contenido del registro, en lo referente a Residuos Peligrosos, deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos.
4. Antes de dar traslado de los residuos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.
5. Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de cinco años.

Vertidos:

6. En relación con la vigilancia de la afección de las aguas, junto con la documentación a entregar en el certificado del acta de puesta en servicio, el titular de la instalación propondrá y justificará la ubicación de pozos testigos que permitan estudiar la evolución de la calidad de las aguas subterráneas y la no afección de éstas debido a fugas de lixiviados o de infiltraciones desde los sistemas de almacenamiento de aguas residuales y de estiércoles. Se planteará, junto con la localización de los puntos de muestreo, la periodicidad de los controles analíticos precisos para estudiar la evolución de la calidad de las aguas y la no afección de éstas debido al ejercicio de la actividad.
7. Evaluación del funcionamiento del sistema de almacenamiento de lixiviados y aguas de limpieza, donde deberá registrarse y controlar:
 - El nivel de llenado de la balsa.
 - Las existencia de fugas.

- i - Prescripciones finales

1. Según el artículo 27.3 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, la Autorización Ambiental Unificada objeto del presente informe tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de las modificaciones reguladas en los artículos 30 y 31 de dicho Decreto, y de la necesidad de obtener o renovar las diversas autorizaciones sectoriales incluidas en ella que así lo requieran.
2. Transcurrido el plazo de vigencia de cualquiera de las autorizaciones sectoriales autonómicas incluidas en la autorización ambiental unificada, aquellas deberán ser renovadas y, en su caso, actualizadas por períodos sucesivos según se recoge en el artículo 29 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
3. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGMA cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 30 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
4. La presente AAU podrá ser revocada por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones.
5. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 153 de la Ley 5/2010, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
6. Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer el interesado Recurso Potestativo de Reposición ante el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquel en que se lleve a efecto su notificación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Mérida, a 28 de octubre de 2014.

El Director General de Medio Ambiente
PD (RESOLUCIÓN de 8 de agosto de 2011,
DOE n.º 162, de 23 de agosto de 2011),
ENRIQUE JULIÁN FUENTES

A N E X O I**RESUMEN DEL PROYECTO**

El proyecto consiste en la ampliación de una explotación porcina en régimen extensivo con capacidad para 975 plazas de cebo.

La explotación porcina está ubicada en el paraje denominado "Navavaca de abajo", la actividad se desarrolla en las parcelas 176, 177 y 178 del polígono 4 y parcelas 206, 207 y 208 del polígono 5 (todas ellas según catastro) del término municipal de Mérida (Badajoz). Estas parcelas cuentan con una superficie total de 258,27 hectáreas.

La explotación dispone de dos naves existentes para el alojamiento de los animales con una superficie de 440 m² y 90 m², y se proyecta la construcción de una nueva nave de 535 m² para completar la superficie destinada al nuevo registro solicitado.. Las instalaciones dispondrán además de lazareto, balsa impermeabilizada para el almacenamiento de purines, estercolero, vado sanitario y vestuarios con aseos.

Las naves dispondrán de ventanas metálicas con malla antipajarera, puertas metálicas y saneamiento de recogida de deyecciones y aguas de limpieza conectadas mediante arquetas y tubos estancos hasta la balsa de purines.

Además de estas instalaciones, la explotación porcina contará con las siguientes edificaciones e infraestructuras:

- Sistemas de almacenamiento: La explotación dispondrá de una balsa impermeabilizada de purines de 300 m³ de capacidad para el almacenamiento de lixiviados y aguas de limpieza de las instalaciones, así como de una fosa hormigonada de 2 m³, para el almacenamiento de lixiviados y aguas de limpieza de las instalaciones.
- Estercolero: La explotación contará con un estercolero de 85,73 m³ de capacidad mínima. Se deberá cubrir mediante la construcción de un cobertizo o una cubierta flexible (plástico), impidiendo de este modo el acceso de pluviales al interior del cubo, con sistema de recogida y conducción de lixiviados a sistema de almacenamiento.
- Lazareto: Lazareto de 28,40 m² de superficie total, el cual se empleará para el secuestro y observación de animales enfermos y/o sospechosos de estarlo.
- Nave almacén existente de 160 m² de los cuales se destinan 15 m² a vestuarios con aseos y fosa séptica para las aguas negras de los mismos.
- Vado de desinfección de vehículos: Se ubicará en el acceso a la explotación, para desinfección de los vehículos que entran y salen de la misma. Se construirá en hormigón con una profundidad aproximada de 20 cm y con ancho y largo tales que garanticen la desinfección completa de la rueda de un camión en su rodada.
- Pediluvios a la entrada de cada local o nave.
- Almacenamiento de cadáveres: Dispondrá de solera estanca y de fácil limpieza. Se ubicará fuera del recinto de la instalación.
- Cerramiento de la explotación: Se realizará con malla ganadera de alambre galvanizado.

ANEXO GRÁFICO

ANEXO II**INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL**

Nº expte.: IA14/0071

Actividad: Explotación porcina

Promotor: María Isabel Jiménez Pinilla

Término municipal: Mérida

Visto el informe técnico de fecha 12 de junio de 2014, a propuesta del Jefe de Servicio de Protección ambiental y en virtud de las competencias que me confiere el artículo 35 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental, **se informa favorablemente**, a los solos efectos ambientales, la viabilidad de la ejecución del proyecto denominado “Explotación porcina”, en el término municipal de Mérida, cuyo promotor es María Isabel Jiménez Pinilla.

Este informe se realiza para la ampliación de una explotación porcina con una capacidad final de 975 animales de cebo. Las instalaciones de la explotación porcina se localizarán en la parcela 176 del polígono 4 del término municipal de Mérida, conforme a lo establecido en el presente informe.

La explotación dispone de dos naves existentes de 440 m² y 90 m² útiles. Se proyecta la construcción de una nave de 535 m² útiles y se dispondrá de las siguientes instalaciones: almacén, lazareto, vado, estercolero, pediluvio, vestuarios, balsa y fosa de purines.

El proyecto queda condicionado a las siguientes medidas correctoras:**▪ Medidas preventivas y correctoras en la fase de adaptación:**

1. Adecuar las edificaciones e instalaciones auxiliares al entorno rural en que se ubican. Se recomienda para los exteriores colores con tonos tostados, ocre o alvero y para las cubiertas rojo mate o verde. En cualquiera de los elementos constructivos no deben utilizarse tonos llamativos o brillantes.
2. El complejo porcino deberá disponer de un sistema impermeable para la recogida y almacenamiento de los purines y las aguas de limpieza, generados en las naves de secuestro, que evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas. La frecuencia de vaciado será siempre antes de superar los 2/3 de su capacidad. A estos efectos la explotación porcina dispondrá de una fosa de purines y de una balsa de purines.
3. Se dispondrá de un estercolero impermeable con capacidad para almacenar la producción de, al menos, 15 días de estiércoles sólidos. El estercolero deberá vaciarse antes de superar los 2/3 de su capacidad, momento en el que se comprobará que se encuentra en condiciones óptimas reparando cualquier deficiencia. Se realizará con pendiente para que los lixiviados que se produzcan se dirijan a la balsa de purines.
4. En caso de instalar aseos, se dispondrá de un sistema de saneamiento con fosa estanca para las aguas generadas en los mismos. Las aguas se gestionarán por empresa autorizada.
5. Al finalizar los trabajos se llevará a cabo una limpieza general de todos aquellos restos generados durante la construcción de las instalaciones y se realizará la restauración ambiental de la zona aprovechando el substrato edáfico retirado antes del comienzo de las obras.
6. Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Educación y Cultura.



■ **Medidas en la fase operativa de protección del suelo y de las aguas:**

1. *Tratamiento y gestión del estiércol:* Para el control del programa de gestión de purines o estiércol la explotación deberá disponer de un “Libro de Registro de Gestión de Estiércoles” que recoja de forma detallada los volúmenes extraídos y el destino de cada partida. En el caso de que se eliminen como abono orgánico se dispondrá, además, de un “Plan de Aplicación Agrícola” de los estiércoles en el que conste, por años, la producción de estiércoles o purines, su contenido en nitrógeno, así como las parcelas donde se aplica, qué se cultiva y en qué momento se realizan las aplicaciones. La aplicación agrícola se realizará cumpliendo las siguientes condiciones:

- La aplicación total de nitrógeno/ha·año será inferior a 80Kg en cultivos de secano y 170Kg en regadío. Para los cálculos se tendrán en cuenta todos los aportes de nitrógeno en la finca (purines o estiércol procedente de ganado, fertilizantes con contenido en nitrógeno, etc.).
- Se buscarán los momentos de máximas necesidades de los cultivos. No se harán en suelos con pendientes superiores al 10%, ni en suelos inundados o encharcados, ni antes de regar ni cuando el tiempo sea lluvioso. Se dejará sin abonar una franja de 100m de ancho alrededor de todos los cursos de agua. No se aplicarán a menos de 300m de una fuente, pozo o perforación que suministre agua para el consumo humano. No se aplicará de forma que cause olores u otras molestias a los vecinos. La distancia mínima para la aplicación del purín sobre el terreno, respecto de núcleos de población será de 1000m.

2. *Tratamiento y gestión de otros residuos y subproductos animales:* Los residuos generados en el desarrollo de la actividad deberán ser gestionados conforme a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio de residuos y suelos contaminados. La gestión de residuos deberá ser realizada por empresas que estén registradas conforme a lo establecido en la Ley 22/2011.

Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses.

La eliminación de los cadáveres se efectuará conforme a las disposiciones del Reglamento (CE) nº 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el Reglamento (CE) nº 142/2011, de la Comisión de 25 de febrero de 2011. Se observará que el almacenamiento de los cadáveres se realice en condiciones óptimas y fuera del recinto de la instalación.

3. *Medidas de protección:* El plan de manejo para los animales de cebo consistirá en el aprovechamiento de los recursos naturales de las parcelas 176, 177 y 178 del polígono 4 y de las parcelas 206, 207 y 208 del polígono 5. Estas parcelas cuentan con una superficie total de 258,27 hectáreas.

En todo caso, si como consecuencia del manejo de la explotación se produjese la degradación física del suelo, la pérdida de vegetación o la contaminación por nitratos de las aguas subterráneas/superficiales será responsabilidad del propietario, el cual deberá adoptar las medidas correspondientes para la recuperación del medio.

4. *Medidas adicionales:* Efectuar los procesos de limpieza, desinfección y desinsectación de forma periódica, para mantener las instalaciones existentes en buenas condiciones higiénico-sanitarias. No obstante, al final de cada ciclo se realizarán vacíos sanitarios de las instalaciones que albergan los animales.

■ **Medidas compensatorias a acometer en el Plan de Reforestación:**

1. Se creará una pantalla vegetal, implantando especies arbóreas y arbustivas autóctonas alrededor de las instalaciones, a fin de minimizar el impacto paisajístico.
2. Se asegurará el éxito de la reforestación, para lo cual se realizará un mantenimiento adecuado así como la reposición de las marras que fueran necesarias.

■ **Medidas correctoras a aplicar al final de la actividad:**

1. En caso de no finalizarse las obras, o al final de la actividad productiva, se procederá al derribo de las construcciones, al desmantelamiento de las instalaciones y al relleno de la fosa y de la balsa. El objetivo de la restauración será que los terrenos recuperen su aptitud agrícola original, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando los residuos a vertedero autorizado.
2. Si una vez finalizada la actividad se pretendiera adaptar las instalaciones para otro uso distinto, éstas deberán adecuarse al nuevo uso. Dicha modificación deberá contar con todos los informes y autorizaciones exigibles en su caso.

■ **Programa de vigilancia ambiental:**

1. El promotor deberá disponer de un programa de vigilancia ambiental que deberá contener, al menos, un informe anual sobre el seguimiento de las medidas incluidas en el informe de impacto ambiental.
2. En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.

■ **Condiciones complementarias:**

1. Deberán cumplirse todas las medidas protectoras y correctoras descritas en el documento ambiental, en tanto no entren en contradicción con el condicionado del presente informe.
2. Para las actuaciones en zona de policía y/o para el vertido de aguas residuales deberá tener la correspondiente autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica correspondiente conforme a las disposiciones vigentes.
3. Se informará del contenido de esta autorización a los operarios que realicen las actividades, así mismo, se dispondrá de una copia del presente informe.
4. Respecto a la ubicación y construcción, se atendrá a lo establecido en la Normativa Urbanística y en la Autorización Ambiental, correspondiendo a los Ayuntamientos y órganos respectivos las competencias en estas materias.
5. Cualquier modificación sustancial del proyecto, será comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente que podrá establecer la necesidad de que la modificación se someta a un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
6. El presente informe, se emite sólo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidos que, en todo caso, habrán de cumplirse.
7. El informe de impacto ambiental del proyecto o actividad caducará si una vez autorizado o aprobado el proyecto no se hubiera comenzado su ejecución en el plazo de cinco años.
8. El promotor comunicará a la Dirección General de Medio Ambiente con una antelación mínima de una semana la fecha de comienzo de las obras o del montaje de las instalaciones.

• • •

RESOLUCIÓN de 29 de octubre de 2014, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la explotación porcina, promovida por D. Agustín Mansilla de la Sierra, en el término municipal de Cabeza del Buey. (2014062501)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 26 de febrero de 2014 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de Autorización Ambiental Unificada (AAU) para la ampliación de una explotación porcina ubicada en el término municipal de Cabeza del Buey (Badajoz) y promovida por D.^a Agustín Mansilla de la Sierra con NIF 08521136G.

Segundo. El proyecto consiste en la ampliación de una explotación porcina en régimen mixto con capacidad para 65 reproductoras, 4 verracos y 395 plazas de cebo. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En particular en la categoría 1.2. del Anexo II.

La explotación porcina está ubicada en el paraje denominado "Rinconcillo", la actividad se desarrolla en la parcela 165 del polígono 62 del término municipal de Cabeza del Buey (Badajoz). Esta parcela cuenta con una superficie total de 34,086 hectáreas. Las características esenciales del proyecto se describen en el Anexo I de la presente resolución.

Tercero. La actividad cuenta con resolución favorable de Impacto Ambiental de fecha 6 de junio de 2014. La cual se recoge íntegramente en el Anexo II de la presente resolución.

Cuarto. El arquitecto técnico del Ayuntamiento de Cabeza del Buey informa con fecha 11 de marzo de 2014 sobre la compatibilidad urbanística del proyecto concluyendo que "Analizadas las circunstancias urbanísticas concurrentes en la documentación adjunta a la solicitud para la ampliación de registro porcino extensivo en la finca "Rinconcillo", polígono 62 parcela 165, del término municipal. de Cabeza del Buey, es compatible con el planeamiento urbanístico vigente" y con fecha 19 de mayo de 2014 se concluye que "Si cumple la Normativa urbanística vigente y técnica aplicable. Por lo que procede informar favorablemente dicho proyecto", todo ello, conforme a lo establecido en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Quinto. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 22 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, fue remitida con fecha 28 de marzo de 2014, copia de la solicitud de AAU al Ayuntamiento de Cabeza del Buey, para que en un plazo de diez días manifestara si la consideraba suficiente o, en caso contrario, indicara las faltas que fueran preciso subsanar. El citado Ayuntamiento contestó con fecha 8 de abril de 2014 indicando que la documentación enviada era suficiente.

Sexto. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 57.4 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, y en el artículo 23 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, la solicitud de AAU fue sometida al trámite de información pública, mediante anuncio de 22 de abril de 2014 que se publicó en el DOE n.^o 149, de 4 de agosto de 2014. Dentro del periodo de información pública no se han recibido alegaciones.

Séptimo. Mediante escrito de 22 de abril de 2014, la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA) solicitó al Ayuntamiento de Cabeza del Buey que promoviera la participación real y efectiva de las personas interesadas en el procedimiento de concesión de esta AAU mediante notificación por escrito a las mismas y, en su caso, recepción de las correspondientes alegaciones. Así mismo la DGMA solicitó en este mismo escrito informe, al Ayuntamiento referido, sobre la adecuación de las instalaciones descritas en la solicitud de AAU a todos aquellos aspectos que fueran de su competencia según lo estipulado en el artículo 57.5 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, y en el artículo 24 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.

Octavo. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 57.6 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, artículo 26 del Decreto 81/2011 y al artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común, la DGMA se dirigió mediante escritos de fecha 26 de septiembre de 2014 a D. Agustín Mansilla de la Sierra y al Ayuntamiento de Cabeza del Buey con objeto de proceder a la apertura del trámite de audiencia a los interesados.

Noveno. Con fecha 29 de octubre de 2014, la DGMA elaboró propuesta de resolución, según lo establecido en el artículo 26.2 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía es el órgano competente para la resolución del presente procedimiento en virtud de lo dispuesto en la Disposición adicional primera de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y según el artículo 4 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. La actividad proyectada se encuentra dentro del ámbito de aplicación del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, concretamente en la categoría 1.2. de su Anexo II, relativa a "Instalaciones ganaderas, no incluidas en el Anexo I, destinadas a la cría de ganado porcino, incluyendo jabalíes, que dispongan de más de 350 emplazamientos o animales autorizados para cerdos de cría y/o 50 emplazamientos o animales para cerdas reproductoras".

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 2 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de aquellas instalaciones de titularidad pública o privada en las que se desarrolle alguna de las actividades recogidas en su anexo II; exceptuando aquellas instalaciones o partes de las mismas utilizadas para la investigación, desarrollo y experimentación de nuevos productos y procesos.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, por la presente,

SE RESUELVE

Otorgar autorización ambiental unificada a favor de D. Agustín Mansilla de la Sierra, para explotación porcina, categoría 1.2. de su Anexo II, relativa a "Instalaciones ganaderas, no in-

cluidas en el Anexo I, destinadas a la cría de ganado porcino, incluyendo jabalíes, que dispongan de más de 350 emplazamientos o animales autorizados para cerdos de cría y/o 50 emplazamientos o animales para cerdas reproductoras ubicada en el término municipal de Cabeza del Buey, a los efectos recogidos en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la actividad proyectada es el AAU 14/021.

- a - Tratamiento y gestión del estiércol

1. El tratamiento y gestión de los estiércoles que se generen en esta explotación se llevará a cabo mediante la aplicación de los mismos como abono orgánico. Para el control de la gestión de estos residuos agrogranaderos, la instalación deberá disponer de un Libro de Registro de Gestión y de un Plan de Aplicación Agrícola de los estiércoles, conforme a lo establecido en el apartado – h – "Vigilancia y seguimiento" de esta resolución, de forma que todas las deyecciones generadas sean gestionadas adecuadamente, conforme al Plan de Aplicación Agrícola elaborado, y dejando constancia de esta gestión en el Libro de Registro de Gestión de Estiércoles.

La generación de estiércoles asociada al funcionamiento normal del centro se estima en 1.271,53 m³/año de estiércol porcino, que suponen unos 4.105,75 Kg. de nitrógeno/año. Todas las deyecciones generadas deberán gestionarse adecuadamente, conforme al Plan de Aplicación Agrícola elaborado, y dejando constancia de esta gestión en el Libro de Registro de Gestión de Estiércoles.

2. El complejo porcino deberá disponer de un sistema para la recogida y almacenamiento de los purines y las aguas de limpieza, generados en las naves de secuestro, que evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas, con tamaño adecuado para la retención de la producción de al menos 3 meses, que permita llevar a cabo la gestión adecuada de los mismos. A estos efectos, la explotación porcina dispondrá de una capacidad total de retención de estiércoles licuados, aguas de limpieza y lixiviados del estercolero de 129 m³, para ello el complejo porcino dispondrá de una fosa de hormigón.

3. El diseño y la construcción de la fosa deberá adaptarse a las prescripciones que para este tipo de infraestructuras establece la DGMA. Conforme a esto, se deberá tener en cuenta los siguientes requisitos:

- La ubicación de la fosa deberá garantizar que no se produzcan vertidos a ningún curso o punto de agua, localizándose, al menos, a 100 m de cualquier curso de agua; y habrán de hallarse a la mayor distancia posible de caminos y carreteras. Se orientarán en función de los vientos dominantes, de modo que se eviten molestias por malos olores a las poblaciones más cercanas.
- Cualquier fosa o instalación que se encuentre a menos de 100 m de cualquier curso de agua, deberá disponer de autorización por parte de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

— Cumplirán con las siguientes características constructivas:

- Impermeabilización del sistema de retención para evitar la posibilidad de infiltraciones.
- Cuneta en todo su perímetro, que evite el acceso de las aguas de escorrentía.
- Talud perimetral que evite desbordamientos y el acceso de aguas de escorrentía.
- Cerramiento perimetral que no permita el acceso de personas y animales.

La frecuencia de vaciado de la fosa, ha de estar en torno a los 4-5 vaciados anuales y siempre antes de superar los 2/3 de su capacidad. No obstante, cada 3 meses como máximo deberá vaciarse, momento que se aprovechará para la comprobación del estado de la instalación, arreglando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la misma. El volumen retirado será tratado y gestionado mediante la aplicación del mismo como abono orgánico.

4. La explotación dispondrá de un estercolero, el cual deberá estar ubicado en una zona protegida de los vientos y contar con una capacidad de 61 m³. Esta infraestructura consistirá en una superficie estanca e impermeable, con sistema de recogida de lixiviados conectado a la fosa de purines. Se deberá cubrir el estercolero mediante la construcción de un cobertizo o una cubierta flexible (plástico), impidiendo de este modo el acceso de pluviales al interior del cubeto.

El estercolero deberá vaciarse antes de superar los 2/3 de su capacidad. No obstante cada 15 días como máximo deberán retirar su contenido, momento que se aprovechará para el mantenimiento de esta infraestructura, comprobando que se encuentra en condiciones óptimas, y reparando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la instalación.

5. En la aplicación de los estiércoles como abono orgánico en superficies agrícolas, se tendrán en cuenta las siguientes limitaciones:

La aplicación total de kilogramos de nitrógeno por hectárea y año (kg N/ha × año) será inferior a 170 kg N/ha × año en regadío, y a 80 kg N/ha × año en cultivos de secano. Las aplicaciones se fraccionarán de forma que no se superen los 45 kg N/ha por aplicación en secano y los 85 kg N/ha en regadío. Para los cálculos se tendrán en cuenta, tanto la aportaciones de estiércoles de porcino, como otros aportes de nitrógeno en la finca.

No se harán aplicaciones sobre suelo desnudo, se buscarán los momentos de máxima necesidad del cultivo, no se realizarán aplicaciones en suelos con pendientes superiores al 10 %, ni en suelos inundados o encharcados, ni antes de regar ni cuando el tiempo amenace lluvia. No se aplicará de forma que causen olores u otras molestias a los vecinos, debiendo para ello enterrarse, si el estado del cultivo lo permite, en un periodo inferior a 24 horas.

Se dejará una franja de 100 m de ancho sin abonar alrededor de todos los cursos de agua, no se aplicarán a menos de 300 m de una fuente, pozo o perforación que suministre agua para el consumo humano, ni tampoco si dicha agua se utiliza en naves de ordeño. La distancia mínima para la aplicación sobre el terreno, respecto de núcleos de población será de 1.000 metros y de 200 respecto a otras explotaciones ganaderas.

- b - Producción, tratamiento y gestión de residuos

1. Los residuos peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER ⁽¹⁾
Residuos cuya recogida y eliminación son objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 02
Productos químicos que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 05
Medicamentos citotóxicos y citostáticos	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 07
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas	Residuos de envases de sustancias utilizadas en el tratamiento o la prevención de enfermedades de animales	15 01 10

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

2. Los residuos no peligrosos que se generarán con mayor frecuencia son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER
Lodos de fosas sépticas	Residuos almacenados en fosas que recogen el agua de aseos y vestuarios	20 03 04

3. La gestión y generación de cualquier otro residuo no indicado en los apartados b.1 o b.2, deberá ser comunicada a esta Dirección General de Medio Ambiente (DGMA).
4. Junto con el certificado final de obra el titular de la instalación deberá indicar a esta DGMA qué tipo de gestión y qué gestores autorizados o inscritos de conformidad con la Ley 22/2011, de residuos y suelos contaminados, se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos. Éstos deberán estar registrados como Gestores de Residuos según corresponda.
5. La eliminación de los cadáveres se efectuará conforme a las disposiciones del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el Reglamento (CE) n.º 142/2011, de la Comisión de 25 de febrero de 2011. Se observará que el almacenamiento de los cadáveres se realice en condiciones óptimas y fuera del recinto de la instalación.



- c - Medidas de protección y control de la contaminación atmosférica.

1. Los contaminantes emitidos a la atmósfera y sus respectivos focos de emisión serán los siguientes:

CONTAMINANTE	ORIGEN
N ₂ O	Almacenamientos exteriores de estiércoles
NH ₃	Volatilización en el estabulamiento
	Almacenamientos exteriores de estiércoles
CH ₄	Volatilización en el estabulamiento
	Almacenamientos exteriores de estiércoles

Dado el marcado carácter difuso de las emisiones de estos contaminantes y, por tanto, la enorme dificultad existente en el control de las emisiones mediante valores límite de emisión, deberán ser sustituidas por la aplicación de las mejores técnicas disponibles.

2. A fin de disminuir las emisiones a la atmósfera durante el periodo de estabulamiento y sin perjuicio del cumplimiento del Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de cerdos, deberán tomarse las siguientes medidas de diseño de los alojamientos del ganado:

- El alojamiento de los cerdos de cebo, en transición o en finalización se llevará a cabo sobre suelo continuo con pendiente hacia la rejilla de recogida de deyecciones o sobre suelo parcialmente enrejillado sobre foso comunicado con el almacenamiento externo de purines.
- Las rejillas de drenaje se construirán mediante materiales lisos y no porosos (plásticos, materiales metálicos, hormigones tratados) que favorezcan la retirada de las deyecciones.

- d - Emisiones contaminantes al suelo y a las aguas subterráneas.

1. El ganado porcino estará en todo momento en las instalaciones (naves y patios de ejercicio), no permaneciendo en ningún momento en el resto de superficie de la finca. Todas las instalaciones serán permanentes y se ubicarán en la parcela 165 del polígono 62 del término municipal de Cabeza del Buey (Badajoz).

Los patios de ejercicio en tierra no podrán superar los 4.640 m² existentes en la actualidad, como así es autorizado en el informe de impacto ambiental.

2. El diseño y la construcción de la balsa de almacenamiento de purines y aguas pluviales proyectada, deberá adaptarse a las prescripciones que para este tipo de infraestructuras establece la DGMA. Conforme a esto, se deberá tener en cuenta los siguientes requisitos:

- La balsa deberá cumplir con las distancias mínimas legales a cursos de agua y a cualquier carretera nacional, comarcal o vecinal.



- Su ubicación y diseño deberá garantizar que no se produzcan escorrentías ni vertidos a ningún curso o punto de agua, y se orientará en función de los vientos dominantes, de modo que se eviten molestias por malos olores a las poblaciones más cercanas, y habrá de hallarse fuera de los corrales de manejo.
- Será impermeabilizada con lámina de PEAD y cumplirá con las siguientes características constructivas:
 - Profundidad mínima de 2 m.
 - Talud perimetral de hormigón de 0,5 m, para impedir desbordamientos; y cuneta en todo su perímetro, que evite el acceso de las aguas de escorrentía.
 - Estructura:
 - Sistema de control de fugas mediante red de recogida de filtraciones canalizadas a una arqueta de detección de fugas, ubicada en el punto más bajo del terreno.
 - Capa drenante.
 - Lámina de Geotextil.
 - Lámina de PEAD de 1,5 mm mínimo.
 - Cuneta en todo su perímetro.
 - Cerramiento perimetral.
 - Se dispondrá de certificado de calidad emitido por la empresa encargada de su construcción.

La frecuencia de vaciado de la balsa ha de estar en torno a los 4-5 vaciados anuales y siempre antes de superar los 2/3 de su capacidad. No obstante, cada 3 meses como máximo deberán vaciarse, momento que se aprovechará para la comprobación del estado de la instalación, arreglando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la misma. El volumen retirado será tratado y gestionado mediante la aplicación del mismo como abono orgánico.

3. No se permitirá la construcción o formación de balsas o fosas para la recogida de aguas de limpieza, deyecciones o cualquier otra agua residual procedentes de las naves de secuestro distintas de las descritas en los apartados a.2. y a.3. de la presente resolución.
4. Quincenalmente se procederá a la retirada de deyecciones y limpieza de suelos, así como de los comederos y bebederos. No obstante, al final de cada ciclo se realizarán vaciados sanitarios de todas las instalaciones que albergan los animales.
5. El titular de la instalación deberá favorecer que las aguas pluviales no contaminadas se evacuen de forma natural, hasta la parte exterior de las instalaciones, haciéndose especial mención a aquéllas que caigan sobre el techo de las naves. A tales efectos, se considerarán aguas pluviales no contaminadas las que no entren en contacto con los animales o con sus deyecciones.
6. Los vestuarios del personal de la explotación al contar con aseos, es necesario que cuenten con sistema de saneamiento a fosa séptica. En el caso de que se instalara deberá disponer



de un sistema de saneamiento independiente, para las aguas generadas en los mismos, que terminará en una fosa estanca e impermeable, con capacidad suficiente. A los efectos de proteger adecuadamente la calidad de las aguas que conforman el Dominio Público Hidráulico (DPH), habrá de observarse el cumplimiento de las siguientes prescripciones:

- El depósito para almacenamiento de aguas residuales se ubicará a más de 100 metros del DPH.
- Se deberá garantizar la completa estanqueidad del referido depósito mediante el correspondiente certificado suscrito por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente.
- En la parte superior del depósito se instalará una tubería de ventilación al objeto de facilitar la salida de gases procedentes de la fermentación anaerobia.

El depósito deberá ser vaciado por un gestor de residuos debidamente autorizado para la gestión del residuo no peligroso de código LER 20 03 04; con la periodicidad adecuada para evitar el riesgo de rebosamiento del mismo. A tal efecto, se deberá tener a disposición de los organismos encargados de velar por la protección del Medio Ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, la documentación que acredite la recogida y destino adecuados de las aguas residuales acumuladas en dicho depósito; y, asimismo, se deberá comunicar a dichos organismos cualquier incidencia que pueda ocurrir.

- e - Medidas de prevención y reducción de la contaminación lumínica.

1. El uso de la iluminación exterior del centro deberá limitarse a aquellas actuaciones en las que sea estrictamente necesario.
2. Los sistemas de iluminación deberán instalarse de manera que se eviten deslumbramientos.
3. Se iluminará solamente aquellas superficies que se quieran dotar de alumbrado.
4. Se limitarán las emisiones luminosas hacia el cielo en las instalaciones de alumbrado exterior.

- f - Condiciones de diseño y manejo de la explotación

1. Las naves contarán con la superficie mínima establecida para el bienestar y protección de los cerdos. En su construcción no podrá utilizarse madera, ni cualquier otro tipo de material que dificulte la limpieza y desinfección, constituyendo así una fuente de contagio de enfermedades. Las puertas y ventanas deben ser de carpintería metálica. Cualquier apertura al exterior dispondrá de una red de mallas que impida el acceso de aves.

- g - Plan de ejecución.

1. En el caso de que el proyecto, instalación o actividad no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cuatro años, a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la DGMA, previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 33 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



2. Dentro del plazo de cuatro años indicado en el apartado g.1, el titular de la instalación deberá remitir a la DGMA solicitud de inicio de la actividad según lo dispuesto en el artículo 34 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y aportar memoria, suscrita por técnico competente, que certifique que las obras e instalaciones se han ejecutado conforme a lo establecido en la documentación presentada y a las condiciones de la AAU.
3. Tras la solicitud de el inicio de la actividad, la DGMA girará una visita de comprobación con objeto de emitir, en caso favorable, informe de conformidad del inicio de la actividad.
4. El inicio de la actividad no podrá llevarse a cabo mientras la DGMA no dé su conformidad. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGMA, la fecha definitiva de inicio de la actividad en un plazo no superior a una semana desde su inicio.
5. En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario, la memoria referida en el apartado g.2 deberá acompañarse de la documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos.
6. Una vez otorgada conformidad con el inicio de la actividad, la DGMA procederá a la inscripción del titular de la AAU en el registro de pequeños productores de residuos peligrosos.
7. Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura.

- h - Vigilancia y seguimiento

Estiércoles:

1. La explotación porcina deberá disponer de Libro de Gestión del Estiércol en el que se anotarán, con un sistema de entradas (producción) y salidas (abono orgánico, gestor autorizado de estiércol), los distintos movimientos del estiércol generado por la explotación porcina. En cada movimiento figurarán: cantidad, contenido en nitrógeno, fecha del movimiento, origen y destino, especificándose las parcelas y el cultivo en que este estiércol se ha utilizado.
2. El Plan de Aplicación Agrícola de Estiércoles será de carácter anual, por lo que, cuando la DGMA lo estime conveniente, y de cualquier modo antes del 1 de marzo de cada año, deberá enviarse esta documentación.

Residuos:

3. El titular de la instalación deberá llevar un registro de todos los residuos generados:
 - En el contenido del libro de registro de Residuos No Peligrosos deberá constar la cantidad, naturaleza, identificación del residuo, origen y destino de los mismos.



- El contenido del registro, en lo referente a Residuos Peligrosos, deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos.
- 4. Antes de dar traslado de los residuos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.
- 5. Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de cinco años.

Vertidos:

- 6. En relación con la vigilancia de la afección de las aguas, junto con la documentación a entregar en el certificado del acta de puesta en servicio, el titular de la instalación propondrá y justificará la ubicación de pozos testigos que permitan estudiar la evolución de la calidad de las aguas subterráneas y la no afección de éstas debido a fugas de lixiviados o de infiltraciones desde los sistemas de almacenamiento de aguas residuales y de estiércoles. Se planteará, junto con la localización de los puntos de muestreo, la periodicidad de los controles analíticos precisos para estudiar la evolución de la calidad de las aguas y la no afección de éstas debido al ejercicio de la actividad.
 - 7. Evaluación del funcionamiento del sistema de almacenamiento de lixiviados y aguas de limpieza, donde deberá registrarse y controlar:
 - El nivel de llenado de la balsa.
 - Las existencia de fugas.
- i - Prescripciones finales
- 1. Según el artículo 27.3 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, la Autorización Ambiental Unificada objeto del presente informe tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de las modificaciones reguladas en los artículos 30 y 31 de dicho Decreto, y de la necesidad de obtener o renovar las diversas autorizaciones sectoriales incluidas en ella que así lo requieran.
 - 2. Transcurrido el plazo de vigencia de cualquiera de las autorizaciones sectoriales autonómicas incluidas en la autorización ambiental unificada, aquellas deberán ser renovadas y, en su caso, actualizadas por periodos sucesivos según se recoge en el artículo 29 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
 - 3. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGMA cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 30 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
 - 4. La presente AAU podrá ser revocada por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones.

5. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 153 de la Ley 5/2010, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
6. Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer el interesado Recurso Potestativo de Reposición ante el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquel en que se lleve a efecto su notificación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Mérida, a 29 de octubre de 2014.

El Director General de Medio Ambiente,
PD (Resolución de 8 de agosto de 2011,
DOE n.º 162, de 23 de agosto),
ENRIQUE JULIÁN FUENTES

A N E X O I**RESUMEN DEL PROYECTO**

El proyecto consiste en la ampliación de una explotación porcina en régimen mixto con capacidad para 65 reproductoras, 4 verracos y 395 plazas de cebo.

La explotación porcina está ubicada en el paraje denominado "Rinconcillo", la actividad se desarrolla en la parcela 165 del polígono 62 del término municipal de Cabeza del Buey (Badajoz). Esta parcela cuenta con una superficie total de 34,086 hectáreas.

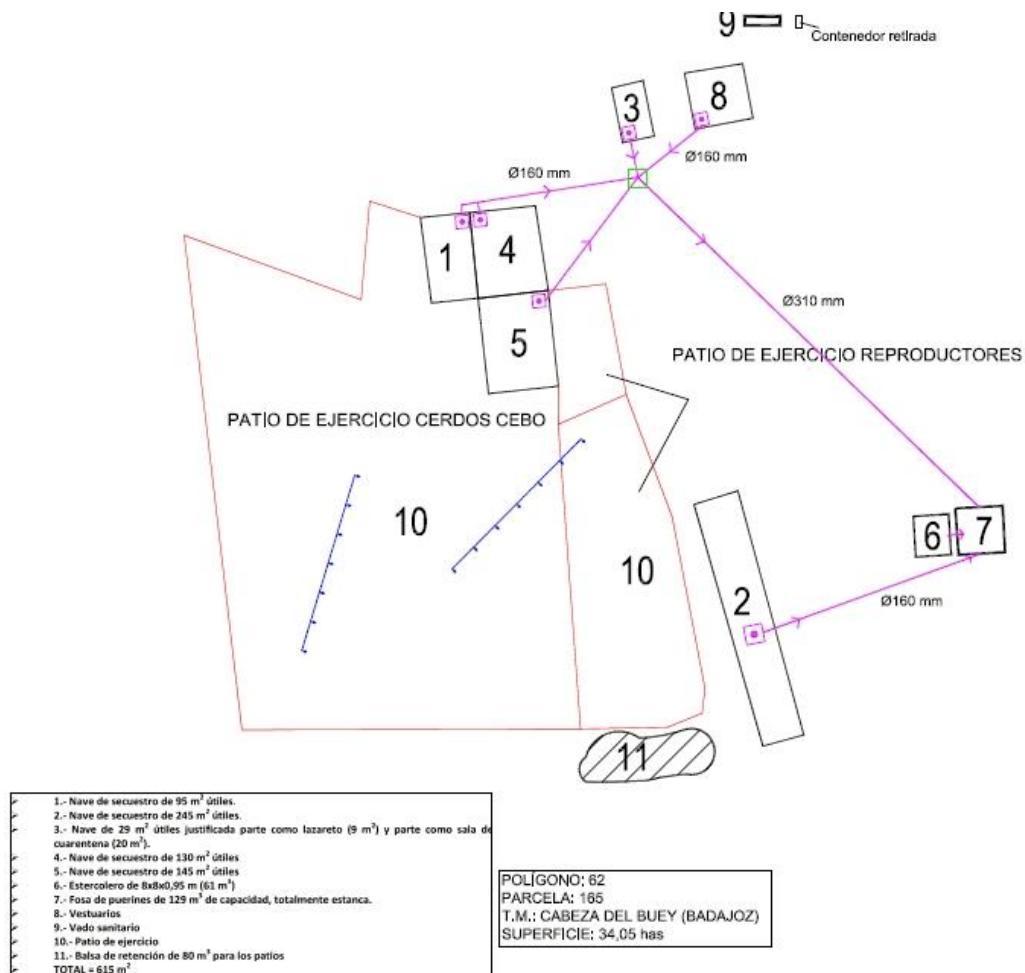
La explotación dispone de cuatro naves existentes para el alojamiento de los animales con una superficie total de 615 m². Las instalaciones dispondrán además de lazareto, fosa de hormigón, balsa impermeabilizada para el almacenamiento de purines y aguas pluviales, estercolero y vestuarios con aseos.

Las naves dispondrán de ventanas metálicas con malla antipajarera, puertas metálicas y saneamiento de recogida de deyecciones y aguas de limpieza conectadas mediante arquetas y tubos estancos hasta la balsa de purines.

Además de estas instalaciones, la explotación porcina contará con las siguientes edificaciones e infraestructuras:

- Sistemas de almacenamiento: La explotación dispone de una fosa hormigonada de purines de 129 m³ para el almacenamiento de lixiviados y aguas de limpieza de las instalaciones y de una balsa de retención impermeabilizada de 80 m² de capacidad para los purines y aguas pluviales de los patios de ejercicio.
- Estercolero: La explotación contará con un estercolero de 61 m³ de capacidad. Se deberá cubrir mediante la construcción de un cobertizo o una cubierta flexible (plástico), impiadiendo de este modo el acceso de pluviales al interior del cubo, con sistema de recogida y conducción de lixiviados a sistema de almacenamiento.
- Lazareto y sala de cuarentena: Lazareto de 9 m² y sala de cuarentena de 20 m², los cuales se empleará para el secuestro y observación de animales enfermos y/o sospechosos de estarlo.
- Patios de ejercicio en tierra: La explotación dispondrá de una superficie total autorizada de 4.640 m² de patios de ejercicio.
- Vestuario con aseos y fosa séptica para las aguas negras de los mismos.
- Vado de desinfección de vehículos: Se ubicará en el acceso a la explotación, para desinfección de los vehículos que entran y salen de la misma. Se construirá en hormigón con una profundidad aproximada de 20 cm y con ancho y largo tales que garanticen la desinfección completa de la rueda de un camión en su rodada.
- Pediluvios a la entrada de cada local o nave.
- Almacenamiento de cadáveres: Dispondrá de solera estanca y de fácil limpieza. Se ubicará fuera del recinto de la instalación.
- Cerramiento de la explotación: Se realizará con malla ganadera de alambre galvanizado.

ANEXO GRÁFICO



ANEXO II

INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL

Nº expte.: IA14/0261

Actividad: Explotación porcina

Promotor: Agustín Mansilla de la Sierra

Término municipal: Cabeza del Buey

Visto el informe técnico de fecha 6 de junio de 2014, a propuesta del Jefe de Servicio de Protección ambiental y en virtud de las competencias que me confiere el artículo 35 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental, se **informa favorablemente**, a los solos efectos ambientales, la viabilidad de la ejecución del proyecto denominado “Explotación porcina”, en el término municipal de Cabeza del Buey, cuyo promotor es Agustín Mansilla de la Sierra.

Este informe se realiza para la ampliación de una explotación porcina intensiva con una capacidad final de 65 reproductoras, 4 verracos y 395 animales de cebo. Las instalaciones de la explotación porcina se localizarán en la parcela 165 del polígono 62 del término municipal de Cabeza del Buey, conforme a lo establecido en el presente informe.

La explotación tiene cuatro naves existentes de secuestro sanitario con una superficie útil de 615 m². Se dispondrá de las siguientes instalaciones complementarias: lazareto, embarcadero, vado, pediluvio, vestuarios, estercolero y fosa de purines.

El proyecto queda condicionado a las siguientes medidas correctoras:

▪ **Medidas preventivas y correctoras en la fase de adaptación:**

1. Adecuar las edificaciones e instalaciones auxiliares al entorno rural en que se ubican. Se recomienda para los exteriores colores con tonos tostados, ocre o alvero y para las cubiertas rojo mate o verde. En cualquiera de los elementos constructivos no deben utilizarse tonos llamativos o brillantes.
2. El complejo porcino deberá disponer de un sistema impermeable para la recogida y almacenamiento de los purines y las aguas de limpieza, generados en las naves de secuestro, que evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas. La frecuencia de vaciado será siempre antes de superar los 2/3 de su capacidad. Como medida de prevención se realizará un cerramiento perimetral que no permita el paso de animales ni de personas. A estos efectos la explotación porcina dispondrá de una fosa de purines.
3. Disponer de un estercolero impermeable con capacidad para almacenar la producción de, al menos, 15 días de estiércoles sólidos. El estercolero deberá vaciarse antes de superar los 2/3 de su capacidad, momento en el que se comprobará que se encuentra en condiciones óptimas reparando cualquier deficiencia. Se realizará con pendiente para que los lixiviados que se produzcan se dirijan a la fosa de purines.
4. En caso de instalar aseos, las aguas negras que se produzcan serán almacenadas en una fosa séptica estanca y se gestionarán por empresa autorizada.

5. Patio de ejercicio. Tendrá una superficie total máxima de 4.640m². En caso necesario, para evitar la contaminación por nitratos, los patios facilitarán la evacuación de las aguas pluviales que caigan sobre esta superficie hasta una balsa impermeabilizada, correctamente ubicada y con una capacidad calculada en base a datos de pluviometría de la zona y superficie de los corrales. La balsa se proyectará de forma que los animales no tengan acceso a ella.

▪ **Medidas en la fase operativa de protección del suelo y de las aguas:**

1. *Tratamiento y gestión del estiércol:* Para el control del programa de gestión de purines o estiércol la explotación deberá disponer de un “Libro de Registro de Gestión de Estiércoles” que recoja de forma detallada los volúmenes extraídos y el destino de cada partida. En el caso de que se eliminan como abono orgánico se dispondrá, además, de un “Plan de Aplicación Agrícola” de los estiércoles en el que conste, por años, la producción de estiércoles o purines, su contenido en nitrógeno, así como las parcelas donde se aplica, qué se cultiva y en qué momento se realizan las aplicaciones. La aplicación agrícola se realizará cumpliendo las siguientes condiciones:

- La aplicación total de nitrógeno/ha·año será inferior a 80Kg en cultivos de secano y 170Kg en regadío. Para los cálculos se tendrán en cuenta todos los aportes de nitrógeno en la finca (purines o estiércol procedente de ganado, fertilizantes con contenido en nitrógeno, etc.).
- Se buscarán los momentos de máximas necesidades de los cultivos. No se harán en suelos con pendientes superiores al 10%, ni en suelos inundados o encharcados, ni antes de regar ni cuando el tiempo sea lluvioso. Se dejará sin abonar una franja de 100m de ancho alrededor de todos los cursos de agua. No se aplicarán a menos de 300m de una fuente, pozo o perforación que suministre agua para el consumo humano. No se aplicará de forma que cause olores u otras molestias a los vecinos. La distancia mínima para la aplicación del purín sobre el terreno, respecto de núcleos de población será de 1000m.

2. *Tratamiento y gestión de otros residuos y subproductos animales:* Los residuos generados en el desarrollo de la actividad deberán ser gestionados conforme a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio de residuos y suelos contaminados. La gestión de residuos deberá ser realizada por empresas que estén registradas conforme a lo establecido en la Ley 22/2011.

Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses.

La eliminación de los cadáveres se efectuará conforme a las disposiciones del Reglamento (CE) nº 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el Reglamento (CE) nº 142/2011, de la Comisión de 25 de febrero de 2011. Se observará que el almacenamiento de los cadáveres se realice en condiciones óptimas y fuera del recinto de la instalación.

3. *Medidas de protección:* El plan de manejo de los animales será en las mismas instalaciones donde se le suministre la alimentación, no permaneciendo en ningún momento fuera de las instalaciones (naves y patios).

En todo caso, si como consecuencia del manejo de la explotación se produjese la degradación física del suelo, la pérdida de vegetación o la contaminación por nitratos de las aguas subterráneas/superficiales será responsabilidad del propietario, el cual deberá adoptar las medidas correspondientes para la recuperación del medio.



4. Medidas adicionales: Efectuar los procesos de limpieza, desinfección y desinsectación de forma periódica, para mantener las instalaciones existentes en buenas condiciones higiénico-sanitarias. No obstante, al final de cada ciclo se realizarán vacíos sanitarios de las instalaciones que albergan los animales.

▪ **Medidas compensatorias a acometer en el Plan de Reforestación:**

1. Se creará una pantalla vegetal, implantando especies arbóreas y arbustivas autóctonas alrededor de las instalaciones, a fin de minimizar el impacto paisajístico.
2. Se asegurará el éxito de la reforestación, para lo cual se realizará un mantenimiento adecuado así como la reposición de las marras que fueran necesarias.

▪ **Medidas correctoras a aplicar al final de la actividad:**

1. En caso de no finalizarse las obras, o al final de la actividad productiva, se procederá al derribo de las construcciones, al desmantelamiento de las instalaciones y al relleno de la fosa. El objetivo de la restauración será que los terrenos recuperen su aptitud agrícola original, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando los residuos a vertedero autorizado.
2. Si una vez finalizada la actividad se pretendiera adaptar las instalaciones para otro uso distinto, éstas deberán adecuarse al nuevo uso. Dicha modificación deberá contar con todos los informes y autorizaciones exigibles en su caso.

▪ **Programa de vigilancia ambiental:**

1. El promotor deberá disponer de un programa de vigilancia ambiental que deberá contener, al menos, un informe anual sobre el seguimiento de las medidas incluidas en el informe de impacto ambiental.
2. En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.

▪ **Condiciones complementarias:**

1. Deberán cumplirse todas las medidas protectoras y correctoras descritas en el documento ambiental, en tanto no entren en contradicción con el condicionado del presente informe.
2. Para las actuaciones en zona de policía y/o para el vertido de aguas residuales deberá tener la correspondiente autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica correspondiente conforme a las disposiciones vigentes.
3. Se informará del contenido de esta autorización a los operarios que realicen las actividades, así mismo, se dispondrá de una copia del presente informe.
4. Respecto a la ubicación y construcción, se atenderá a lo establecido en la Normativa Urbanística y en la autorización ambiental, correspondiendo a los Ayuntamientos y órganos respectivos las competencias en estas materias.
5. Cualquier modificación sustancial del proyecto, será comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente que podrá establecer la necesidad de que la modificación se someta a un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental.



6. El presente informe, se emite sólo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidos que, en todo caso, habrán de cumplirse.
7. El informe de impacto ambiental del proyecto o actividad caducará si una vez autorizado o aprobado el proyecto no se hubiera comenzado su ejecución en el plazo de cinco años.
8. El promotor comunicará a la Dirección General de Medio Ambiente con una antelación mínima de una semana la fecha de comienzo de las obras o del montaje de las instalaciones.

• • •



RESOLUCIÓN de 4 de noviembre de 2014, del Consejero, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada "Colada y abrevadero de la Pinela", en el término municipal de Badajoz. (2014062545)

La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, a través de la Dirección General de Desarrollo Rural, en virtud de las atribuciones conferidas en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 49/2000, de 8 de marzo, y el Decreto 195/2001, de 5 de diciembre, por el que se modifica el anterior, es competente para ejecutar los actos administrativos en materia de vías pecuarias.

En este sentido, se ha llevado a cabo el deslinde de la Vía Pecuaria denominada "Colada y abrevadero de la Pinela" en el Término Municipal de Badajoz, provincia de Badajoz.

ANTECEDENTES DE HECHOS

Primero. El expediente de deslinde de la vía pecuaria mencionada fue iniciado por acuerdo de la Dirección General de Desarrollo Rural, de 31 de marzo de 2014, publicado en el Diario Oficial de Extremadura número 74, de 16 de abril de 2014, así como expuesto en el Ayuntamiento de Badajoz, como se acredita mediante diligencia del Secretario del mismo.

Segundo. Conforme al acuerdo indicado en el antecedente de hecho anterior, las operaciones materiales de deslinde, previos los anuncios y comunicaciones reglamentarias, se llevaron a cabo el 29 de mayo de 2014.

Tercero. Redactada la Propuesta de Deslinde por el Representante de la Administración, ésta se somete a información pública durante un periodo de treinta días, previamente anunciada en el Diario Oficial de Extremadura número 125, de 1 de julio de 2014. En el plazo concedido al efecto se presentó escrito de alegaciones por parte de: Yolanda García Cantero, Florencio Matamoros Recio, Ana María Muñoz Rodríguez, Rústicas La Latina, Matías Sánchez Pocostales y Eloísa Torres Mancha, a quienes se informó desfavorablemente y se manifestó lo que en defensa de sus derechos tuvo por conveniente.

Cuarto. Las operaciones de deslinde se han ajustado estrictamente al Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias existentes en el correspondiente término municipal.

A los anteriores hechos les son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. En la tramitación del procedimiento se han observado todos los preceptos legales que le son de aplicación según lo previsto en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura aprobado por el Decreto 49/2000, de 8 de marzo, y la demás de la legislación que le resulta aplicable.

Segundo. La Vía Pecuaria denominada "Colada y abrevadero de la Pinela", se describe en el Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Badajoz, aprobado por la Orden Ministerial de 28 de enero de 1941.

Por cuanto queda expuesto, vista la propuesta de resolución de deslinde de la Vía Pecuaria denominada "Colada y abrevadero de la Pinela", en el recorrido descrito, elevada por el Representante de la Administración, y en uso de las atribuciones legalmente conferidas, a tenor de lo indicado en el Decreto del Presidente 23/2011, de 4 de agosto, por el que se modifica el Decreto del Presidente 15/2011, de 8 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y el decreto 209/2011, de 5 de agosto, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.

En su virtud, y en uso de mis atribuciones legales,

RESUELVO:

Aprobar el deslinde de la Vía Pecuaria denominada "Colada y abrevadero de la Pinela" en el Término Municipal de Badajoz, provincia de Badajoz.

Frente a este acto que pone fin a la vía administrativa puede interponerse potestativamente recurso de reposición ante la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación conforme al artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la publicación en el DOE.

Mérida, a 4 de noviembre de 2014.

El Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural,
Medio Ambiente y Energía,
JOSÉ ANTONIO ECHÁVARRI LOMO

• • •



RESOLUCIÓN de 4 de noviembre de 2014, del Consejero, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada "Cordel de la Tiesa", en el término municipal de Lobón. (2014062547)

La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, a través de la Dirección General de Desarrollo Rural, en virtud de las atribuciones conferidas en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 49/2000, de 8 de marzo, y el Decreto 195/2001, de 5 de diciembre, por el que se modifica el anterior, es competente para ejecutar los actos administrativos en materia de vías pecuarias.

En este sentido, se ha llevado a cabo el deslinde de la Vía Pecuaria denominada "Cordel de la Tiesa" en el Término Municipal de Lobón, provincia de Badajoz.

ANTECEDENTES DE HECHOS

Primero. El expediente de deslinde de la vía pecuaria mencionada fue iniciado por acuerdo de la Dirección General de Desarrollo Rural, de 20 de marzo de 2014, publicado en el Diario Oficial de Extremadura número 67, de 7 de abril de 2014, así como expuesto en el Ayuntamiento de LOBÓN, como se acredita mediante diligencia del Secretario del mismo.

Segundo. Conforme al acuerdo indicado en el antecedente de hecho anterior, las operaciones materiales de deslinde, previos los anuncios y comunicaciones reglamentarias, se llevaron a cabo el 26 de mayo de 2014.

Tercero. Redactada la Propuesta de Deslinde por el Representante de la Administración, ésta se somete a información pública durante un periodo de treinta días, previamente anunciada en el Diario Oficial de Extremadura número 124, de 30 de junio de 2014. En el plazo concedido al efecto se presentó escrito de alegaciones por parte de: Evaristo Álvarez Fernández y Juan Álvarez Carranza, a quienes se informó desfavorablemente y en el que se manifestó lo que en defensa de sus derechos tuvo por conveniente.

Cuarto. Las operaciones de deslinde se han ajustado estrictamente al Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias existentes en el correspondiente término municipal.

A los anteriores hechos les son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. En la tramitación del procedimiento se han observado todos los preceptos legales que le son de aplicación según lo previsto en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura aprobado por el Decreto 49/2000, de 8 de marzo, y la demás de la legislación que le resulta aplicable.

Segundo. La Vía Pecuaria denominada "Cordel de la Tiesa", se describe en el Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Lobón, aprobado por la Orden Ministerial de 14 de febrero de 1931.

Por cuanto queda expuesto, vista la propuesta de resolución de deslinde de la Vía Pecuaria denominada "Cordel de la Tiesa", en el recorrido descrito, elevada por el Representante de la Administración, y en uso de las atribuciones legalmente conferidas, a tenor de lo indicado en el Decreto del Presidente 23/2011, de 4 de agosto, por el que se modifica el Decreto del Presidente 15/2011, de 8 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y el decreto 209/2011, de 5 de agosto, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.

En su virtud, y en uso de mis atribuciones legales,

RESUELVO:

Aprobar el deslinde de la Vía Pecuaria denominada "Cordel de la Tiesa" en el Término Municipal de Lobón, provincia de Badajoz.

Frente a este acto que pone fin a la vía administrativa puede interponerse potestativamente recurso de reposición ante la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación conforme al artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la publicación en el DOE.

Mérida, a 4 de noviembre de 2014.

El Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural,
Medio Ambiente y Energía,
JOSÉ ANTONIO ECHÁVARRI LOMO

• • •

RESOLUCIÓN de 10 de noviembre de 2014, del Consejero, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada "Cordel de Navasfrías" en el término municipal de Valverde del Fresno. Tramo: todo el término municipal. (2014062554)

La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, a través de la Dirección General de Desarrollo Rural, en virtud de las atribuciones conferidas en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 49/2000, de 8 de marzo, y el Decreto 195/2001, de 5 de diciembre, por el que se modifica el anterior, en relación con lo establecido Decreto del Presidente 23/2011, de 4 de agosto, por el que se modifica el Decreto del Presidente 15/2011, de 8 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y el Decreto 209/2011, de 5 de agosto, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, es competente para ejecutar los actos administrativos en materia de vías pecuarias.

En este sentido, se ha llevado a cabo el procedimiento de deslinde de la vía pecuaria denominada "Cordel de Navasfrías", tramo: todo el término municipal, a su paso por el término municipal de Valverde del Fresno, provincia de Cáceres, con base en los siguientes:

HECHOS:

Primero. El expediente de deslinde de la vía pecuaria mencionada fue iniciado por acuerdo de la Dirección General de Desarrollo Rural de 24 de abril de 2014, publicado en el Diario Oficial de Extremadura número 91, de 14 de mayo de 2014, así como expuesto en el Ayuntamiento de Valverde del Fresno como se acredita mediante diligencia del Secretario del mismo.

Segundo. Conforme al acuerdo indicado en el antecedente de hecho anterior, las operaciones materiales de deslinde, previos los anuncios y comunicaciones reglamentarias, se llevaron a cabo el 18 de junio de 2014.

Tercero. Mediante Anuncio de 6 de agosto de 2014, publicado en el Diario Oficial de Extremadura n.º 161, del 21 de agosto de 2014, se lleva a cabo la exposición pública de la propuesta de deslinde, para que cuantos lo estimaran oportuno presentaran las alegaciones que en defensa de sus derechos tuvieran por conveniente.

Cuarto. En el plazo establecido al efecto se presentaron alegaciones por los afectados que fueron informadas y desestimadas parcialmente.

A los anteriores hechos les son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

1.º En la tramitación del procedimiento se han observado todos los preceptos legales que le son de aplicación según lo previsto en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Reglamento de Vías Pecuarias incluido en el Decreto 49/2000, de 8 de marzo, y la demás de la legislación que le resulta aplicable.

2.º La vía pecuaria denominada Cordel de Navasfrías, se describe en el Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Valverde del Fresno, aprobado por Decreto de 51/2000 de 8 marzo, la cual fue publicada en el DOE de 14 de marzo de 2000.

El acto administrativo de deslinde debe ajustarse por imperativo legal a lo establecido en el acto de clasificación.

Vista la Propuesta de Resolución de deslinde de la Cordel de Navasfrías en el recorrido descrito, elevada por el Representante de la Administración, y en uso de las atribuciones legalmente conferidas.

DISPONGO:

Aprobar el Deslinde de la vía pecuaria denominada "Cordel de Navasfrías" en el término municipal de Valverde del Fresno. Provincia de Cáceres, tramo: "todo el término municipal".

Frente a la presente Resolución que pone fin a la vía administrativa puede interponerse potestativamente Recurso de Reposición ante la Consejería de Agricultura Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación conforme al artículo 116 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, o bien directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal de Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la publicación en el DOE.

Mérida, a 10 de noviembre de 2014.

El Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural,
Medio Ambiente y Energía,
JOSÉ ANTONIO ECHÁVARRI LOMO

• • •

RESOLUCIÓN de 12 de noviembre de 2014, del Consejero, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada "Cordel de Navasfrías" en el término municipal de Cilleros. Tramo: todo el término municipal. (2014062557)

La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, a través de la Dirección General de Desarrollo Rural, en virtud de las atribuciones conferidas en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 49/2000, de 8 de marzo, y el Decreto 195/2001, de 5 de diciembre, por el que se modifica el anterior, en relación con lo establecido Decreto del Presidente 23/2011, de 4 de agosto, por el que se modifica el Decreto del Presidente 15/2011, de 8 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y el Decreto 209/2011, de 5 de agosto, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, es competente para ejecutar los actos administrativos en materia de vías pecuarias.

En este sentido, se ha llevado a cabo el procedimiento de deslinde de la vía pecuaria denominada "Cordel de Navasfrías", tramo: todo el término municipal, a su paso por el término municipal de Cilleros, provincia de Cáceres, con base en los siguientes:

HECHOS:

Primero. El expediente de deslinde de la vía pecuaria mencionada fue iniciado por acuerdo de la Dirección General de Desarrollo Rural de 21 de abril de 2014, publicado en el Diario Oficial de Extremadura número 88, de 9 de mayo de 2014, así como expuesto en el Ayuntamiento de Cilleros como se acredita mediante diligencia del Secretario del mismo.

Segundo. Conforme al acuerdo indicado en el antecedente de hecho anterior, las operaciones materiales de deslinde, previos los anuncios y comunicaciones reglamentarias, se llevaron a cabo el 12 junio de 2012.

Tercero. Mediante Anuncio de 25 de julio de 2014, publicado en el Diario Oficial de Extremadura número 151, del 6 de agosto de 214, se lleva a cabo la exposición pública de la propuesta de deslinde, para que cuantos lo estimaran oportuno presentaran las alegaciones que en defensa de sus derechos tuvieran por conveniente.

Cuarto. En el plazo establecido al efecto se presentan alegaciones por los afectados que fueron informadas y desestimadas parcialmente.

A los anteriores hechos les son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

1.º En la tramitación del procedimiento se han observado todos los preceptos legales que le son de aplicación según lo previsto en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Reglamento de Vías Pecuarias incluido en el Decreto 49/2000, de 8 de marzo, y la demás de la legislación que le resulta aplicable.

2.º La vía pecuaria denominada Cordel de Navasfrías, se describe en el Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Cilleros, aprobado por Decreto de 72/2000 de 4 abril, la cual fue publicada en el DOE de 11 de abril de 2000.

El acto administrativo de Deslinde debe ajustarse por imperativo legal a lo establecido en el acto de clasificación.

Vista la Propuesta de Resolución de Deslinde del Cordel de Navasfrías en el recorrido descrito, elevada por el representante de la Administración, y en uso de las atribuciones legalmente conferidas.

DISPONGO:

Aprobar el Deslinde de la vía pecuaria denominada "Cordel de Navasfrías" en el término municipal de Cilleros. Provincia de Cáceres, tramo: "todo el término municipal".

Frente a la presente Resolución que pone fin a la vía administrativa puede interponerse potestativamente Recurso de Reposición ante la Consejería de Agricultura Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación conforme al artículo 116 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Pùblicas y Procedimiento Administrativo Común, o bien directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal de Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la publicación en el DOE.

Mérida, a 12 de noviembre de 2014.

El Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural,
Medio Ambiente y Energía
JOSÉ ANTONIO ECHÁVARRI LOMO

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

RESOLUCIÓN de 5 de noviembre de 2014, de la Secretaría General de Educación, por la que se resuelve el procedimiento para la selección de centros de formación en prácticas y maestros tutores de alumnado en prácticas, correspondiente a las titulaciones de Grado en Educación Infantil y en Educación Primaria, del curso escolar 2014/2015. (2014062532)

Con fecha 7 de octubre de 2014 se publicó en el Diario Oficial de Extremadura número 193, la Resolución de 22 de septiembre de 2014, de la Secretaría General de Educación, por la que se concede nuevo plazo de presentación de solicitudes en las convocatorias para la selección de centros de formación en prácticas y maestros tutores de alumnado en prácticas, correspondientes a las titulaciones de Grado en Educación Infantil y en Educación Primaria, del curso escolar 2014/2015.

En el Resuelvo Cuarto de la citada Resolución se establece que dicha convocatoria se regirá por las mismas reglas y procedimientos establecidos en la convocatoria inicial, aprobada mediante la Resolución de 12 de mayo de 2014, de la Secretaría General de Educación por la que se convoca la selección de Centros de formación en prácticas maestros tutores de alumnado en prácticas, correspondiente a las titulaciones de Grado en Educación Infantil y en Educación Primaria, del curso escolar 2014/2015 (DOE n.º 109, de 9 de junio de 2014).

Así pues y de conformidad con lo dispuesto en el resuelvo Séptimo de la Resolución de 12 de mayo de 2014, a propuesta de la Comisión de Valoración y en uso de las atribuciones que tengo conferidas,

RESUELVO:

Único. Estimar las solicitudes para la selección de Centros de Formación en Prácticas correspondiente a las titulaciones de Grado en Educación Infantil y en Educación Primaria, del curso escolar 2014/2015 que se relacionan en el Anexo de esta resolución.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, recurso de alzada ante la Consejera de Educación y Cultura, en el plazo de 1 mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que ha tenido lugar la publicación de esta Resolución en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Sin perjuicio de que los interesados puedan interponer cualquier otro recurso que estimen procedente.

Mérida, a 5 de noviembre de 2014.

El Secretario General de Educación,
CÉSAR DÍEZ SOLÍS

ANEXO

CENTRO	LOCALIDAD	PROVINCIA
CEIP Puente Real	Badajoz	Badajoz
CEIP San José	Guadajira	Badajoz
CEIP San Francisco	Almendralejo	Badajoz
CRA Esparragosa de La Serena	Esparragosa de La Serena	Badajoz
CEIP Isabel Casablanca	Villagonzalo	Badajoz
CEIP Virgen de Monfragüe	Torrejón El Rubio	Cáceres
CEIP Luis Chamizo	Zahínos	Badajoz
CEIP Santa Florentina	Madrigal de La Vera	Cáceres
CEIP Inocencio Durán	Maguilla	Badajoz
CEIP Reyes Huertas	Puebla de La Reina	Badajoz
CEE Casa de la Madre	Mérida	Badajoz
CEPA Abril	Badajoz	Badajoz
CEIP Fernández y Marín	Talarrubias	Badajoz
CEIP Pedro Márquez	Alburquerque	Badajoz
CEIP Pío XII	La Morera	Badajoz
CEIP San Juan Bautista	Badajoz	Badajoz
CEIP Carmen González Guerrero	Los Guadalperales	Badajoz
COLEGIO Santa María Assumpta	Badajoz	Badajoz
CEIP Fernando El Católico	Madrigalejo	Cáceres
CEIP San Isidro	Valdivia	Badajoz
CEIP Luis Chamizo	Pinofranqueado	Cáceres
CPEE Ponce de León	Plasencia	Cáceres
CEIP Santa Ana	Fuenlabrada de los Montes	Badajoz
CEIP Virgen de Fuentes Claras	Valverde la Vera	Cáceres
CEPA Miguel de Cervantes	Azuaga	Badajoz

• • •

RESOLUCIÓN de 6 de noviembre de 2014, de la Secretaría General de Educación, por la que se publica la parte dispositiva de la Resolución de 3 de noviembre de 2014, de la Consejera, por la que se concede autorización administrativa de apertura y funcionamiento al centro docente privado de Formación Profesional "M.S.C.", de Badajoz. (2014062533)

Instruido el expediente sobre solicitud de autorización administrativa para la apertura y funcionamiento de un nuevo centro docente privado de Formación Profesional en la ciudad de Badajoz, esta Secretaría General de Educación, a tenor de lo previsto en el artículo 7.3 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril (BOE n.º 86, de 9 de abril), por el que se regulan las autorizaciones a centros privados de enseñanzas de régimen general, que preceptúa la publicación de la parte dispositiva de la resolución de autorización, procede por la presente resolución dar cumplimiento a dicho mandato, con la publicación de la parte dispositiva de la Resolución de 3 de noviembre de 2014, del siguiente tenor literal:

"Primero. Conceder la autorización administrativa de apertura y funcionamiento al centro docente privado de Formación Profesional "MSC" de Badajoz, de conformidad con las siguientes características:

Denominación genérica: Centro docente privado de Formación Profesional.

Denominación específica: MSC.

Titular del centro: "Mantenimiento, Serenos, Conserjes, Servicios, Limpiezas Unidos, 06, SL"

Domicilio: C/ Diecisiete, Polígono Industrial el Nevero, parcela 18.6.

Código: 06012565.

Localidad: Badajoz.

Provincia: Badajoz.

Enseñanzas a impartir: Ciclos Formativos de Grado Medio.

Capacidad:

- Una unidad de "Instalaciones de Telecomunicaciones" en turno matutino y una unidad de "Instalaciones de Telecomunicaciones" en turno vespertino.

Enseñanzas a impartir: Ciclos Formativos de Grado Superior.

Capacidad:

- Una unidad de "Sistemas de Telecomunicaciones e Informáticos" en turno matutino y una unidad de "Sistemas de Telecomunicaciones e Informáticos" en turno vespertino.

Cada una de estas unidades tendrá 15 puestos escolares.

Segundo. De conformidad con el artículo 84.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, no se considera necesario cumplimentar el trámite de vista y audiencia, al no figurar en el procedimiento ni ser tenidos en cuenta otros hechos y alegaciones, que las aducidas por el interesado.

Tercero. La autorización administrativa de apertura y funcionamiento, surtirá efectos a partir del curso académico 2015/16. El centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando tenga que modificarse cualquiera de los datos que señale la correspondiente Resolución. Asimismo, la eficacia de la Resolución queda condicionada a la obligación de obtener los permisos o autorizaciones que hayan de ser otorgados por otros organismos competentes.

Cuarto. El personal que imparta docencia en las unidades autorizadas de Formación Profesional deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece la normativa educativa. La titularidad del centro remitirá a la Delegación Provincial de Educación en Badajoz, en el supuesto de poner en funcionamiento las unidades, una relación del personal del que dispondrá desde el momento de inicio de su actividad, con indicación de sus titulaciones respectivas, para su debida aprobación por la Delegación Provincial previo informe de la Inspección de Educación.

Quinto. El centro, cuya apertura y funcionamiento se autoriza, deberá cumplir la normativa aplicable sobre condiciones de seguridad en los edificios e instalaciones, así como cualesquiera otros requisitos exigidos por la legislación sectorial vigente.

Sexto. La presente autorización no surtirá efecto hasta que el centro presente ante la Delegación Provincial de Educación de Badajoz la correspondiente documentación administrativa y pedagógica exigida por la legislación vigente, y acredite disponer de los recursos materiales y el equipamiento requeridos por la normativa aplicable.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer potestativamente, recurso de reposición ante la Consejera de Educación y Cultura, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Todo ello sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro que estime oportuno.

Asimismo, podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.”

Mérida, a 6 de noviembre de 2014.

El Secretario General de Educación,
CÉSAR DÍEZ SOLÍS

RESOLUCIÓN de 6 de noviembre de 2014, de la Dirección General de Patrimonio Cultural, por la que se incoa expediente para la inclusión en el inventario del Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, como Bien Inventariado, a favor de varios Bienes Inmuebles en La Morera (Badajoz). (2014062534)

Vista la propuesta favorable de la Jefe de Servicio de Patrimonio Histórico-Artístico de 27 de octubre de 2014 y dado el interés patrimonial histórico-artístico que presentan los inmuebles descritos en el Anexo, en el término municipal de La Morera (Badajoz), de conformidad con lo establecido en los artículos 17 y siguientes de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, y en virtud de las competencias legalmente conferidas, la Directora General de Patrimonio Cultural,

RESUELVE:

Primero. Incoar expediente para la inclusión en el inventario del Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, como Bien Inventariado, a favor de varios inmuebles en el término municipal de La Morera (Badajoz), cuya descripción, y delimitación del entorno figuran en el Anexo adjunto.

Segundo. Que se continúe la tramitación del expediente de acuerdo con la legislación vigente.

Tercero. Notificar esta Resolución al Ayuntamiento de La Morera y a los interesados, a los efectos oportunos, así como proceder a su inscripción provisional en el inventario del Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura para su anotación preventiva.

Mérida, a 6 de noviembre de 2014.

La Directora General de Patrimonio Cultural,
PILAR MERINO MUÑOZ

ANEXO**Bienes Inmuebles de la Morera (Badajoz)****1. IGLESIA PARROQUIAL DE SAN LORENZO MÁRTIR**

DIRECCIÓN DE UBICACIÓN DEL BIEN	Plazoleta Dr. Rodríguez de la Fuente, La Morera, Badajoz
REFERENCIA CATASTRAL	4694401QC0649S0001BG
COORDENADAS UTM	X:704516 Y:4269163
SOMERA DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE	Consta de una nave con bóveda de cañón y capillas laterales; cabecera poligonal con bóveda de nervios estrellada (es la parte más antigua). De sus tres portadas, destaca la de los pies, de ladrillo visto.
DATACIÓN CRONOLÓGICA Y ESTILÍSTICA	S. XVI -XVII. Gótico-renacimiento.
SOMERA DESCRIPCIÓN DEL ENTORNO O JUSTIFICACIÓN DE SU AUSENCIA.	Se ubica en una plaza, exenta. Las edificaciones que conforman la plaza no tienen ningún valor histórico artístico debido al alto grado de alteración sufrida por el municipio, por lo que no se considera necesaria delimitación de entorno alguna.
SOMERA DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES INCLUIDOS	<ul style="list-style-type: none">•Tres escudos sobre la portada de los pies, de particular interés en relación a la historia de la localidad. Dos son góticos del siglo XV, y uno del siglo XVII, de tipo clásico. El estado de conservación de los tres es malo.•Retablo mayor. Siglo XVII•Imagen de San Lorenzo. S. XVIII•Imagen de San José con el Niño Jesús. S. XVIII•Imagen de Santa Ana. S. XVIII•Retablo de la Virgen de los Dolores. S. XVIII•Imagen de la Virgen de los Dolores. S. XVIII•Cristo de los Reyes. S. XX.•Imagen de San Antonio Abad. S. XVIII•Imagen de San Ildefonso. S. XVIII•Imagen de la Virgen del Rosario. S. XVII•Candelabros. S. XIX•Copones•Custodias•Hisopo•Banco de sede•Atril•Matraca
VALORACIÓN ACERCA DE LA PARTICULAR IMPORTANCIA DEL BIEN	Por la mezcla de estilos en la construcción.
CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN	El estado de conservación es bueno en general, si bien la portada de los pies tiene graves problemas debido a la desaparición de juntas entre ladrillos y al desmoronamiento de los mismos, sobre todo los de las bases. Fueron restaurados la cubierta en los años 80 y el presbiterio en los 90 del siglo XX.
OTROS DATOS DE INTERÉS	Se puede apreciar en algunas capillas la presencia de columnas de la época de la cabecera realizadas en granito.

**2. ESCUDO DEL AYUNTAMIENTO**

DIRECCIÓN DE UBICACIÓN DEL BIEN	Plaza España, 1. La Morera, Badajoz
REFERENCIA CATASTRAL	4693013QC0649S0001AG
COORDENADAS UTM	X:704442 Y:4269080
SOMERA DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE	Forma circular, con campo acuartelado con torre-león, león-torre y dos flores de lis en el centro inscritas en un círculo.
DATACIÓN CRONOLÓGICA Y ESTILÍSTICA	Siglo XIX
SOMERA DESCRIPCIÓN DEL ENTORNO O JUSTIFICACIÓN DE SU AUSENCIA.	Se ubica en la casa consistorial. El entorno de protección queda delimitado por la fachada del inmueble en el que se encuentra. No hay inmuebles que destacar, son construcciones modernas. Las edificaciones próximas no tienen ningún valor histórico artístico debido al alto grado de alteración sufrida por el municipio, por lo que no se considera necesario delimitación de entorno alguna.
SOMERA DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES INCLUIDOS	
VALORACIÓN ACERCA DE LA PARTICULAR IMPORTANCIA DEL BIEN	Por su valor documental.
CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN	Estado de conservación bueno. Última restauración en el año 2007.
OTROS DATOS DE INTERÉS	Cambia de color según se pinte la fachada del ayuntamiento.

3. ESCUDO C/ FRANCISCO PIZARRO, 2 Y 4

DIRECCIÓN DE UBICACIÓN DEL BIEN Y REFERENCIAS CATASTRALES:	C/ Francisco Pizarro, 2. La Morera, Badajoz: 4692007QC0649S0001WG C/ Pizarro, 4. La Morera, Badajoz: 4692008QC0649S0001AG
COORDENADAS UTM	X:704460 Y:4269033
SOMERA DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE	Escudo con campo partido. En el superior jinete pisando a un soldado tumbado, escena de lucha; inferior, escudo con campo decorado con volutas, elementos vegetales y, en la parte superior, un ave a la izquierda y un tigre pasante; en el campo un árbol sobre ondas. Yelmo perfilado hacia la derecha.
DATACIÓN CRONOLÓGICA Y ESTILÍSTICA	S. XVIII. Barroco.
SOMERA DESCRIPCIÓN DEL ENTORNO O JUSTIFICACIÓN DE SU AUSENCIA	Se ubica en la medianía de dos casas, fruto de la división de una casa señorial. El entorno de protección queda delimitado por la fachada en la que se encuentra.
SOMERA DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES INCLUIDOS	
VALORACIÓN ACERCA DE LA PARTICULAR IMPORTANCIA DEL BIEN	Por su valor documental en la historia de la localidad y su calidad artística.
CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN	Estado de conservación bueno, se han eliminado las capas de cal.
OTROS DATOS DE INTERÉS	Es similar al que está enfrente.

**4. ESCUDO C/ FRANCISCO PIZARRO, 1 Y 3**

DIRECCIÓN DE UBICACIÓN DEL BIEN Y REFERENCIAS CATASTRALES	<ul style="list-style-type: none">• C/ Francisco Pizarro, 1. La Morera, Badajoz: 4693413QC0649S0001RG• C/ Francisco Pizarro, 3. La Morera, Badajoz: 4693412QC0649S0001KG
COORDENADAS UTM	X:704473 Y:4269057
SOMERA DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE	Escudo con campo cortado. En la parte superior jinete pisando a un hombre tumbado; inferior, escudo con volutas y animales en los extremos superiores; en el campo un árbol sobre ondas. Yelmo perfilado hacia la derecha.
DATACIÓN CRONOLÓGICA Y ESTILÍSTICA	S. XVIII. Barroco
SOMERA DESCRIPCIÓN DEL ENTORNO O JUSTIFICACIÓN DE SU AUSENCIA	Se ubica en la medianía de dos casas, fruto de la división de una casa señorial. El entorno de protección queda delimitado por la fachada en la que se encuentra.
SOMERA DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES INCLUIDOS	
VALORACIÓN ACERCA DE LA PARTICULAR IMPORTANCIA DEL BIEN	Por su valor documental en la historia de la localidad.
CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN	Estado de conservación bueno, se ha limpiado.
OTROS DATOS DE INTERÉS	Es similar al que está enfrente.

5. ESCUDO C/ FRANCISCO PIZARRO, 7

DIRECCIÓN DE UBICACIÓN DEL BIEN	C/ Francisco Pizarro, 7. La Morera, Badajoz
REFERENCIA CATASTRAL	4693410QC1649S000MG
COORDENADAS UTM	X:704489,75 Y:4269023,28
SOMERA DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE	
DATACIÓN CRONOLÓGICA Y ESTILÍSTICA	S. XVIII. Barroco
SOMERA DESCRIPCIÓN DEL ENTORNO O JUSTIFICACIÓN DE SU AUSENCIA	Se ubica en el muro de fachada del inmueble. El entorno de protección queda delimitado por la fachada en la que se encuentra.
SOMERA DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES INCLUIDOS	
VALORACIÓN ACERCA DE LA PARTICULAR IMPORTANCIA DEL BIEN	Por su valor documental en la historia de la localidad.
CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN	Estado de conservación bueno.
OTROS DATOS DE INTERÉS	No había sido recogido en anteriores inventarios

6. ERMITA DE LOS REMEDIOS

DIRECCIÓN DE UBICACIÓN DEL BIEN	C/ Bravo Murillo, 3. La Morera, Badajoz
REFERENCIA CATASTRAL	4693406QC0649S0001FG
COORDENADAS UTM	X:704421 Y:4269036
SOMERA DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE	Ermita de reducidas dimensiones. Bóveda de lunetos y cúpula sobre pechinas. Fachada con entrada flanqueada por pilastres con profusa



	cornisa corrida, frontón con pequeño óculo abocinado, remate con sencilla espadaña.
DATACIÓN CRONOLÓGICA Y ESTILÍSTICA	S. XVIII. Barroco.
SOMERA DESCRIPCIÓN DEL ENTORNO O JUSTIFICACIÓN DE SU AUSENCIA	Se ubica en una calle donde predominan las construcciones populares, sencillas.
SOMERA DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES INCLUIDOS	Posee pequeña pila de agua bendita labrada en mármol.
VALORACIÓN ACERCA DE LA PARTICULAR IMPORTANCIA DEL BIEN	Destaca su sencillez interior y su portada
CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN	Estado de conservación muy bueno. La reja está fechada en 1997. Restauración en 1993-94.
OTROS DATOS DE INTERÉS	

7. MOLINO

DIRECCIÓN DE UBICACIÓN DEL BIEN	C/ Cristóbal Colón, 15. La Morera, Badajoz
REFERENCIA CATASTRAL	4593012QC0649S0001PG
COORDENADAS UTM	X:704423 Y:4269107
SOMERA DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE	Destaca el torreón de tres cuerpos, el primero y segundo con pilas, el tercero con un vano de medio punto rebajado en cada lado. En el interior, una crujía paralela a fachada y tres naves abovedadas perpendiculares a la misma. La planta alta es nueva.
DATACIÓN CRONOLÓGICA Y ESTILÍSTICA	S. XIX. Arquitectura industrial.
SOMERA DESCRIPCIÓN DEL ENTORNO O JUSTIFICACIÓN DE SU AUSENCIA.	Se sitúa entre edificios de nueva construcción.
SOMERA DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES INCLUIDOS	
VALORACIÓN ACERCA DE LA PARTICULAR IMPORTANCIA DEL BIEN	Por su valor etnográfico.
CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN	Estado de conservación muy bueno. Se rehabilitó integralmente entre los años 2008-10.
OTROS DATOS DE INTERÉS	El autor del proyecto de rehabilitación fue Antonio López Carpio, modificado por Juan Jesús Martín.

8. NORIA HUERTA DE ABAJO

DIRECCIÓN DE UBICACIÓN DEL BIEN	Huerta de Abajo. La Morera, Badajoz. Polígono 5, Parcela 570
REFERENCIA CATASTRAL	06089A005005700000XU
COORDENADAS UTM	X:704573 Y:4269395
SOMERA DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE	Posee dos cuerpos, la noria en sí y la alberca. A la noria se accede por un hueco abovedado y le falta el mecanismo. La alberca cuenta con dos arcos rebajados de ladrillo que comunican ambos cuerpos.
DATACIÓN CRONOLÓGICA Y ESTILÍSTICA	S. XIX. Arquitectura industrial.
SOMERA DESCRIPCIÓN DEL ENTORNO O JUSTIFICACIÓN DE SU AUSENCIA.	Se ubica en una parcela dedicada a huerto de 2.200 metros cuadrados, pero no es necesario

	delimitar más que veinticinco metros cuadrados de diámetro alrededor del bien al estar exenta la edificación en una finca dedicada a la agricultura y la ganadería.
SOMERA DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES INCLUIDOS	
VALORACIÓN ACERCA DE LA PARTICULAR IMPORTANCIA DEL BIEN	Por su valor etnográfico.
CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN	Estado de conservación muy deficiente.
OTROS DATOS DE INTERÉS	

9. NORIA LA FONTANILLA

DIRECCIÓN DE UBICACIÓN DEL BIEN	La Fontanilla. La Morera, Badajoz. Polígono 4, Parcela 242
REFERENCIA CATASTRAL	06089A004002420000XH
COORDENADAS UTM	X:704845 Y:4268895
SOMERA DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE	Posee dos cuerpos unidos. El acceso se realiza a través de un hueco descendente. La alberca está abovedada. Exterior en muy mal estado.
DATACIÓN CRONOLÓGICA Y ESTILÍSTICA	S. XIX. Arquitectura Industrial.
SOMERA DESCRIPCIÓN DEL ENTORNO O JUSTIFICACIÓN DE SU AUSENCIA.	Se ubica en una parcela dedicada a huerto pero no es necesario delimitar más que veinticinco metros cuadrados de diámetro alrededor del bien al estar exenta la edificación en una finca dedicada a la agricultura y la ganadería.
SOMERA DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES INCLUIDOS	
VALORACIÓN ACERCA DE LA PARTICULAR IMPORTANCIA DEL BIEN	Por su valor etnográfico.
CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN	Estado de conservación muy deficiente.
OTROS DATOS DE INTERÉS	

10. ERMITA DE SAN JUAN

DIRECCIÓN DE UBICACIÓN DEL BIEN	Plaza España, 5. La Morera, Badajoz
REFERENCIA CATASTRAL	4693010QC0649S0001UG
COORDENADAS UTM	X:704478 Y:4269087
SOMERA DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE	Consta de nave con bóveda de cañón y presbiterio.
DATACIÓN CRONOLÓGICA Y ESTILÍSTICA	Finales del S..XVIII. Barroco
SOMERA DESCRIPCIÓN DEL ENTORNO O JUSTIFICACIÓN DE SU AUSENCIA	Se encuentra adosada a edificios de reciente construcción, por lo que pasa desapercibida. Las edificaciones próximas no tienen ningún valor histórico artístico, debido al alto grado de alteración sufrida por el municipio, por lo que no se considera necesario delimitación de entorno alguna.
SOMERA DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES INCLUIDOS	
VALORACIÓN ACERCA DE LA PARTICULAR IMPORTANCIA DEL BIEN	

CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN	Presenta problemas de humedad por capilaridad. Reformada entre el año 70-80.
OTROS DATOS DE INTERÉS	Desacralizada y cedida por el obispado al pueblo para su uso y disfrute.

11. PUENTE CARRETERA DE SANTA MARTA

DIRECCIÓN DE UBICACIÓN DEL BIEN	Ctra. Santa Marta. La Morera, Badajoz Polígono 5 Parcela 9007 ARROYO DEL ENTRIN. LA MORERA (BADAJOZ)
REFERENCIA CATASTRAL	06089A005090070000XX
COORDENADAS UTM	X:704869 Y:4269476
SOMERA DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE	Puente de tres ojos, dos de ellos en arco rebajado y otro ojo más pequeño. Pretil sencillo.
DATACIÓN CRONOLÓGICA Y ESTILÍSTICA	Segunda mitad del S. XIX.
SOMERA DESCRIPCIÓN DEL ENTORNO O JUSTIFICACIÓN DE SU AUSENCIA	Se encuentra fuera del núcleo urbano. No es necesario delimitar más que veinticinco metros cuadrados de diámetro alrededor del bien al estar exenta la edificación.
SOMERA DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES INCLUIDOS	
VALORACIÓN ACERCA DE LA PARTICULAR IMPORTANCIA DEL BIEN	Por su valor etnográfico.
CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN	Buen estado de conservación. La última restauración se realizó a finales de los ochenta
OTROS DATOS DE INTERÉS	Se encuentra en la Cañada Real Meseteña

• • •

RESOLUCIÓN de 6 de noviembre de 2014, de la Dirección General de Patrimonio Cultural, por la que se incoa expediente para la inclusión en el Inventario del Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, como Bien Inventariado, a favor de los Bienes Muebles de la iglesia parroquial de San Lorenzo Mártir de La Morera (Badajoz). (2014062535)

Vista la propuesta favorable de la Jefe de Servicio de Patrimonio Histórico-Artístico de 27 de octubre de 2014 y dado el interés patrimonial histórico-artístico que presentan los Bienes Muebles de la iglesia parroquial de San Lorenzo Mártir de La Morera (Badajoz), de conformidad con lo establecido en los artículos 17 y siguientes de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, y en virtud de las competencias legalmente conferidas, la Directora General de Patrimonio Cultural,

RESUELVE:

Primero. Incoar expediente para la inclusión en el Inventario del Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, como Bien Inventariado, a favor de los Bienes Muebles de la iglesia parroquial de San Lorenzo Mártir de La Morera (Badajoz), cuya descripción figura en el Anexo adjunto.

Segundo. Que se continúe la tramitación del expediente de acuerdo con la legislación vigente.

Tercero. Notificar esta Resolución al Ayuntamiento de La Morera y a los interesados, a los efectos oportunos, así como proceder a su inscripción provisional en el Inventario del Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura para su anotación preventiva.

Mérida, a 6 de noviembre de 2014.

La Directora General de Patrimonio Cultural,
PILAR MERINO MUÑOZ

ANEXO**BIENES DE LA PARROQUIA DE SAN LORENZO MÁRTIR DE LA MORERA (BADAJOZ)
PERTENECIENTES A LA IGLESIA CATÓLICA****1. RETABLO DE SAN LORENZO MÁRTIR**

UBICACIÓN DEL BIEN	IGLESIA PARROQUIAL DE SAN LORENZO MÁRTIR, LA MORERA.
TITULAR	ARCHIDIÓCESIS DE MÉRIDA-BADAJOZ.
NOMBRE DEL BIEN	RETABLO DE SAN LORENZO MÁRTIR.
UBICACIÓN EN EL TEMPLO	PRESBITERIO.
TÉCNICA	MADERA TALLADA Y DORADA.
ICONOGRAFÍA	EL RETABLO CONTIENE LAS IMÁGENES DE SANTA ANA, SAN JOSÉ Y SAN LORENZO, TITULAR DE LA PARROQUIA Y PATRÓN DE LA LOCALIDAD.
MATERIAL	MADERA Y PAN DE ORO.
MEDIDAS	8,400 M X 7,41 M
CRONOLOGÍA	S. XVIII
AUTOR O ESCUELA	ESPAÑOLA. ESTILO BARROCO.
VALORACIÓN ACERCA DE LA PARTICULAR IMPORTANCIA DEL BIEN	DESTACA EN IMPORTANCIA CON RESPECTO A OTROS DE LA PARROQUIA Y POR SU CALIDAD
CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN	ESTADO DE CONSERVACIÓN ACEPTABLE.
OTROS DATOS DE INTERÉS	

2. IMAGEN DE SAN LORENZO MÁRTIR

UBICACIÓN DEL BIEN	IGLESIA PARROQUIAL DE SAN LORENZO MÁRTIR, LA MORERA.
TITULAR	ARCHIDIÓCESIS DE MÉRIDA-BADAJOZ.
NOMBRE DEL BIEN	ESCULTURA DE SAN LORENZO MÁRTIR.
UBICACIÓN EN EL TEMPLO	RETABLO DEL PRESBITERIO.
TÉCNICA	MADERA TALLADA Y PINTADA.
ICONOGRAFÍA	JOVEN VESTIDO CON ALBA Y DALMÁTICA, EN LA MANO DERECHA PORTA LA PARRILLA Y EN LA IZQUIERDA, UNA HOJA DE PALMA.
MATERIAL	MADERA Y ÓLEO.
MEDIDAS	
CRONOLOGÍA	S. XVIII
AUTOR O ESCUELA	ESPAÑOLA
VALORACIÓN ACERCA DE LA PARTICULAR IMPORTANCIA DEL BIEN	
CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN	ESTADO DE CONSERVACIÓN ACEPTABLE. NECESITA LIMPIEZA.
OTROS DATOS DE INTERÉS	

3. IMAGEN DE SAN JOSÉ CON EL NIÑO

UBICACIÓN DEL BIEN	IGLESIA PARROQUIAL DE SAN LORENZO MÁRTIR, LA MORERA.
TITULAR	ARCHIDIÓCESIS DE MÉRIDA-BADAJOZ.
NOMBRE DEL BIEN	ESCULTURA DE SAN JOSÉ CON EL NIÑO.
UBICACIÓN EN EL TEMPLO	RETABLO DEL PRESBITERIO.
TÉCNICA	MADERA TALLADA Y PINTADA.
ICONOGRAFÍA	VARÓN ADULTO VESTIDO CON TÚNICA ROJA Y MANTO PÚRPURA QUE PORTA AL NIÑO EN BRAZOS.
MATERIAL	MADERA Y ÓLEO.
MEDIDAS	
CRONOLOGÍA	S. XVIII
AUTOR O ESCUELA	ESPAÑOLA.
VALORACIÓN ACERCA DE LA PARTICULAR IMPORTANCIA DEL BIEN	
CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN	ESTADO DE CONSERVACIÓN BUENO.
OTROS DATOS DE INTERÉS	

4. IMAGEN DE SANTA ANA

UBICACIÓN DEL BIEN	IGLESIA PARROQUIAL DE SAN LORENZO MÁRTIR, LA MORERA.
TITULAR	ARCHIDIÓCESIS DE MÉRIDA-BADAJOZ.
NOMBRE DEL BIEN	ESCULTURA DE SANTA ANA.
UBICACIÓN EN EL TEMPLO	RETABLO DEL PRESBITERIO.
TÉCNICA	MADERA TALLADA Y PINTADA.
ICONOGRAFÍA	MUJER JOVEN VESTIDA CON LARGA TÚNICA Y MANTO QUE LE CUBRE LA CABEZA. TIENE LAS MANOS EN MOVIMIENTO.
MATERIAL	MADERA Y ÓLEO.
MEDIDAS	
CRONOLOGÍA	S. XVIII
AUTOR O ESCUELA	ESPAÑOLA.
VALORACIÓN ACERCA DE LA PARTICULAR IMPORTANCIA DEL BIEN	
CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN	ESTADO DE CONSERVACIÓN BUENO.
OTROS DATOS DE INTERÉS	

**5. RETABLO DE LA VIRGEN DE LOS DOLORES**

UBICACIÓN DEL BIEN	IGLESIA PARROQUIAL DE SAN LORENZO MÁRTIR, LA MORERA.
TITULAR	ARCHIDIÓCESIS DE MÉRIDA-BADAJOZ
NOMBRE DEL BIEN	RETABLO DE LA VIRGEN DE LOS DOLORES.
UBICACIÓN EN EL TEMPLO	RETABLO CAPILLA LADO DE LA EPÍSTOLA.
TÉCNICA	MADERA TALLADA Y DORADA.
ICONOGRAFÍA	RETABLO CON UNA SOLA IMAGEN.
MATERIAL	MADERA Y ÓLEO.
MEDIDAS	5,15 M X 3,95 M
CRONOLOGÍA	S. XVIII
AUTOR O ESCUELA	ESPAÑOLA.
VALORACIÓN ACERCA DE LA PARTICULAR IMPORTANCIA DEL BIEN	BUENA REPRESENTACIÓN DEL BARROCO PLENO.
CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN	ESTADO DE CONSERVACIÓN BUENO.
OTROS DATOS DE INTERÉS	NO ES SU UBICACIÓN ORIGINAL, ANTES ESTABA EN EL PRESBITERIO, EN EL LADO DE LA EPÍSTOLA.

6. IMAGEN DE LA VIRGEN DE LOS DOLORES

UBICACIÓN DEL BIEN	IGLESIA PARROQUIAL DE SAN LORENZO MÁRTIR, LA MORERA.
TITULAR	ARCHIDIÓCESIS DE MÉRIDA-BADAJOZ.
NOMBRE DEL BIEN	ESCULTURA DE LA VIRGEN DE LOS DOLORES.
UBICACIÓN EN EL TEMPLO	RETABLO DE CAPILLA DEL LADO DE LA EPÍSTOLA.
TÉCNICA	MADERA TALLADA Y PINTADA.
ICONOGRAFÍA	MUJER JOVEN VESTIDA CON LARGA TÚNICA Y MANTO QUE LE CUBRE LA CABEZA EN COLOR NEGRO. TIENE LAS MANOS LIGERAMENTE LEVANTADAS EN TONO DE SÚPLICA, Y EN EL PECHO UN CORAZÓN DE PLATA CON PUÑALES. TIENE CORONA REAL.
MATERIAL	MADERA, ÓLEO, PLATA Y TERCIOPELO.
MEDIDAS	1,40 M DE ALTO
CRONOLOGÍA	S. XVIII
AUTOR O ESCUELA	ESPAÑOLA.
VALORACIÓN ACERCA DE LA PARTICULAR IMPORTANCIA DEL BIEN	
CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN	ESTADO DE CONSERVACIÓN BUENO
OTROS DATOS DE INTERÉS	EL RETABLO ORIGINARIAMENTE ESTABA EN EL PRESBITERIO, EN EL LADO DE LA EPÍSTOLA. LA IMAGEN TIENE LOS BRAZOS ARTICULADOS.

7. IMAGEN DEL CRISTO DE LOS REYES

UBICACIÓN DEL BIEN	IGLESIA PARROQUIAL DE SAN LORENZO MÁRTIR, LA MORERA.
TITULAR	ARCHIDIÓCESIS DE MÉRIDA-BADAJOZ.
NOMBRE DEL BIEN	CRISTO DE LOS REYES.
UBICACIÓN EN EL TEMPLO	CAPILLA LADO DE LA EPÍSTOLA.
TÉCNICA	MADERA TALLADA Y PINTADA.
ICONOGRAFÍA	VARÓN ADULTO CLAVADO EN LA CRUZ CON TRES CLAVOS, CUBIERTO CON PAÑO DE PUREZA CORTO.
MATERIAL	MADERA Y ÓLEO.
MEDIDAS	1,70 M
CRONOLOGÍA	S. XX
AUTOR O ESCUELA	ANDALUZA.
VALORACIÓN ACERCA DE LA PARTICULAR IMPORTANCIA DEL BIEN	
CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN	ESTADO DE CONSERVACIÓN BUENO.
OTROS DATOS DE INTERÉS	REALIZADO SOBRE LOS AÑOS 50 DEL SIGLO XX.

8. IMAGEN DE SAN ANTONIO ABAD

UBICACIÓN DEL BIEN	IGLESIA PARROQUIAL DE SAN LORENZO MÁRTIR, LA MORERA.
TITULAR	ARCHIDIÓCESIS DE MÉRIDA-BADAJOZ.
NOMBRE DEL BIEN	SAN ANTONIO ABAD.
UBICACIÓN EN EL TEMPLO	RETABLO CAPILLA LADO DE LA EPÍSTOLA
TÉCNICA	MADERA TALLADA Y PINTADA
ICONOGRAFÍA	VARÓN ADULTO CON ABUNDANTE CABELLO Y BARBA, VISTE HÁBITO BLANCO Y CAPA OSCURA.
MATERIAL	MADERA Y ÓLEO.
MEDIDAS	1,20 M
CRONOLOGÍA	S. XVIII
AUTOR O ESCUELA	ESPAÑOLA.
VALORACIÓN ACERCA DE LA PARTICULAR IMPORTANCIA DEL BIEN	
CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN	ESTADO DE CONSERVACIÓN MUY MALO.
OTROS DATOS DE INTERÉS	LE FALTAN AMBAS MANOS.

9. IMAGEN DE SAN IDELFONSO

UBICACIÓN DEL BIEN	IGLESIA PARROQUIAL DE SAN LORENZO MÁRTIR, LA MORERA.
TITULAR	ARCHIDIÓCESIS DE MÉRIDA-BADAJOZ.
NOMBRE DEL BIEN	SAN IDELFONSO.
UBICACIÓN EN EL TEMPLO	RETABLO DE CAPILLA LADO EPÍSTOLA.
TÉCNICA	MADERA TALLADA Y PINTADA.
ICONOGRAFÍA	VARÓN ADULTO VESTIDO CON VESTIDURAS DE OBISPO, PORTA EN SU MANO IZQUIERDA UN SENCILLO BÁCULO.
MATERIAL	MADERA Y ÓLEO.
MEDIDAS	1,24 M
CRONOLOGÍA	S. XVIII
AUTOR O ESCUELA	ESPAÑOLA
VALORACIÓN ACERCA DE LA PARTICULAR IMPORTANCIA DEL BIEN	
CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN	ESTADO DE CONSERVACIÓN MALO.
OTROS DATOS DE INTERÉS	

10. IMAGEN DE LA VIRGEN DEL ROSARIO

UBICACIÓN DEL BIEN	IGLESIA PARROQUIAL DE SAN LORENZO MÁRTIR, LA MORERA.
TITULAR	ARCHIDIÓCESIS DE MÉRIDA-BADAJOZ.
NOMBRE DEL BIEN	VIRGEN DEL ROSARIO.
UBICACIÓN EN EL TEMPLO	RETABLO CAPILLA LADO DE LA EPÍSTOLA.
TÉCNICA	MADERA TALLADA Y PINTADA.
ICONOGRAFÍA	MUJER JOVEN VESTIDA CON TÚNICA Y MANTO QUE TIENE SOBRE SU MANO IZQUIERDA A UN NIÑO PEQUEÑO Y DESNUDO Y EN SU MANO DERECHA PORTA UN ROSARIO. AMBAS IMÁGENES LLEVAN CORONA REAL.
MATERIAL	MADERA Y ÓLEO.
MEDIDAS	1,25 M
CRONOLOGÍA	FINALES S. XVI
AUTOR O ESCUELA	ESPAÑOLA.
VALORACIÓN ACERCA DE LA PARTICULAR IMPORTANCIA DEL BIEN	BUENA MUESTRA DE ESCULTURA RENACENTISTA.
CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN	ESTADO DE CONSERVACIÓN BUENO.
OTROS DATOS DE INTERÉS	

11. COPÓN

UBICACIÓN DEL BIEN	IGLESIA PARROQUIAL DE SAN LORENZO MÁRTIR, LA MORERA.
TITULAR	ARCHIDIÓCESIS DE MÉRIDA-BADAJOZ.
NOMBRE DEL BIEN	COPÓN
UBICACIÓN EN EL TEMPLO	SAGRARIO
TÉCNICA	LABRADO
ICONOGRAFÍA	
MATERIAL	PLATA DORADA
MEDIDAS	26 X 13 CM
CRONOLOGÍA	S. XIX
AUTOR O ESCUELA	ESPAÑOLA
VALORACIÓN ACERCA DE LA PARTICULAR IMPORTANCIA DEL BIEN	
CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN	ESTADO DE CONSERVACIÓN BUENO.
OTROS DATOS DE INTERÉS	COPA CON TAPA EN PLATA DORADA, TANTO LA PEANA COMO LA MACOYA Y LA TAPA TIENEN LABRADOS EL MISMO MOTIVO VEGETAL.

12. COPÓN

UBICACIÓN DEL BIEN	IGLESIA PARROQUIAL DE SAN LORENZO MÁRTIR, LA MORERA.
TITULAR	ARCHIDIÓCESIS DE MÉRIDA-BADAJOZ.
NOMBRE DEL BIEN	COPÓN.
UBICACIÓN EN EL TEMPLO	SACRISTÍA.
TÉCNICA	CINCELADO.
ICONOGRAFÍA	
MATERIAL	PLATA
MEDIDAS	28 X 13 CM
CRONOLOGÍA	S. XIX
AUTOR O ESCUELA	ESPAÑOLA.
VALORACIÓN ACERCA DE LA PARTICULAR IMPORTANCIA DEL BIEN	
CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN	ESTADO DE CONSERVACIÓN BUENO.
OTROS DATOS DE INTERÉS	SENCILLA COPA CON TAPA REALIZADA EN PLATA. LA TAPA SE REMATA CON UNA PEQUEÑA CRUZ.

13. CUSTODIA

UBICACIÓN DEL BIEN	IGLESIA PARROQUIAL DE SAN LORENZO MÁRTIR, LA MORERA.
TITULAR	ARCHIDIÓCESIS DE MÉRIDA-BADAJOZ.
NOMBRE DEL BIEN	CUSTODIA.
UBICACIÓN EN EL TEMPLO	SACRISTÍA.
TÉCNICA	LABRADO, REPUJADO.
ICONOGRAFÍA	CUSTODIA CUYO PIE ESTÁ DELICADAMENTE LABRADO CON INCRUSTACIONES DE ESMALTE; OSTENSORIO CON SOL QUE ALTERNA RAYOS CURVOS Y RECTOS.
MATERIAL	PLATA Y PLATA DORADA.
MEDIDAS	62 X 21CM: OSTENSORIO; 30 CM: DIÁMETRO
CRONOLOGÍA	S. XVII
AUTOR O ESCUELA	ESPAÑOLA.
VALORACIÓN ACERCA DE LA PARTICULAR IMPORTANCIA DEL BIEN	
CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN	ESTADO DE CONSERVACIÓN BUENA.
OTROS DATOS DE INTERÉS	

14. CUSTODIA 2

UBICACIÓN DEL BIEN	IGLESIA PARROQUIAL DE SAN LORENZO MÁRTIR, LA MORERA.
TITULAR	ARCHIDIÓCESIS DE MÉRIDA-BADAJOZ.
NOMBRE DEL BIEN	CUSTODIA 2
UBICACIÓN EN EL TEMPLO	SACRISTÍA
TÉCNICA	LABRADO, REPUJADO
ICONOGRAFÍA	
MATERIAL	PLATA Y PLATA DORADA
MEDIDAS	43 X 13,5 CM; 30 CMS: DIÁMETRO DE OSTENSORIO
CRONOLOGÍA	S. XVIII
AUTOR O ESCUELA	ESPAÑOLA
VALORACIÓN ACERCA DE LA PARTICULAR IMPORTANCIA DEL BIEN	
CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN	ESTADO DE CONSERVACIÓN BUENO.
OTROS DATOS DE INTERÉS	CUSTODIA CON PIE ESTILIZADO Y LABRADO. DESTACA SU OSTENSORIO CON PROFUSO SOL DE GRANDES RAYOS.

15. PILA ENTRADA EVANGELIO

UBICACIÓN DEL BIEN	IGLESIA PARROQUIAL DE SAN LORENZO MÁRTIR, LA MORERA.
TITULAR	ARCHIDIÓCESIS DE MÉRIDA-BADAJOZ.
NOMBRE DEL BIEN	PILA DE AGUA BENDITA.
UBICACIÓN EN EL TEMPLO	ENTRADA LATERAL, LADO EVANGELIO.
TÉCNICA	MÁRMOL ESCULPIDO.
ICONOGRAFÍA	
MATERIAL	MÁRMOL.
MEDIDAS	45 CM DIÁMETRO- 40 CM ALTO.
CRONOLOGÍA	S. XIX
AUTOR O ESCUELA	AUTOR DESCONOCIDO. ESCUELA ESPAÑOLA.
VALORACIÓN ACERCA DE LA PARTICULAR IMPORTANCIA DEL BIEN	
CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN	ESTADO DE CONSERVACIÓN BUENO.
OTROS DATOS DE INTERÉS	

16. PILA ENTRADA DE LOS PIES

UBICACIÓN DEL BIEN	IGLESIA PARROQUIAL DE SAN LORENZO MÁRTIR, LA MORERA.
TITULAR	ARCHIDIÓCESIS DE MÉRIDA-BADAJOZ.
NOMBRE DEL BIEN	PILA DE AGUA BENDITA.
UBICACIÓN EN EL TEMPLO	ENTRADA DE LOS PIES.
TÉCNICA	LABRADA
ICONOGRAFÍA	REALIZADA EN GRANITO, REPRESENTA UN ANIMAL CUADRÚPEDO (LEÓN?) UN TANTO TOSCO Y UNA HOJA DE HIGUERA.
MATERIAL	GRANITO.
MEDIDAS	DIAMETRO 39 CM- ALTO 42,5 CM
CRONOLOGÍA	S. XV-XVI
AUTOR O ESCUELA	AUTOR DESCONOCIDO-ESCUELA ESPAÑOLA.
VALORACIÓN ACERCA DE LA PARTICULAR IMPORTANCIA DEL BIEN	SEGÚN LO REPRESENTADO PARECE SER DE LA ÉPOCA DE CONSTRUCCIÓN DE LA IGLESIA.
CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN	ESTADO DE CONSERVACIÓN REGULAR.
OTROS DATOS DE INTERÉS	REPRESENTA LOS EMBLEMAS DE LOS DUQUES DE FERIA, FIGUEROA Y MANUEL.

17. BANCO DE SEDE

UBICACIÓN DEL BIEN	IGLESIA PARROQUIAL DE SAN LORENZO MÁRTIR, LA MORERA.
TITULAR	ARCHIDIÓCESIS DE MÉRIDA-BADAJOZ.
NOMBRE DEL BIEN	BANCO DE SEDE.
UBICACIÓN EN EL TEMPLO	PRESBITERIO.
TÉCNICA	MADERA TALLADA Y PINTADA.
ICONOGRAFÍA	
MATERIAL	MADERA Y BARNIZ.
MEDIDAS	1,84 X 1,22 M
CRONOLOGÍA	S. XVIII
AUTOR O ESCUELA	ESPAÑOLA.
VALORACIÓN ACERCA DE LA PARTICULAR IMPORTANCIA DEL BIEN	
CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN	ESTADO DE CONSERVACIÓN BUENO. REPINTES.
OTROS DATOS DE INTERÉS	BANCO CON TRES ASIENTOS DIFERENCIADOS. ESTÁN LABRADOS, TANTO LOS PIES COMO EL RESPALDO, DESTACANDO EL RESPALDO CENTRAL CON LA PARRILLA DE SAN LORENZO, ASÍ COMO EL REMATE.

18. CRUZ DE ALTAR

UBICACIÓN DEL BIEN	IGLESIA PARROQUIAL DE SAN LORENZO MÁRTIR, LA MORERA.
TITULAR	ARCHIDIÓCESIS DE MÉRIDA-BADAJOZ.
NOMBRE DEL BIEN	CRUZ DE ALTAR.
UBICACIÓN EN EL TEMPLO	RETABLO DE CAPILLA LADO EPÍSTOLA.
TÉCNICA	TALLADO / MOLDEADO.
ICONOGRAFÍA	
MATERIAL	PLATA DORADA.
MEDIDAS	47 X 13,5 CM
CRONOLOGÍA	S. XIX
AUTOR O ESCUELA	ESPAÑOLA.
VALORACIÓN ACERCA DE LA PARTICULAR IMPORTANCIA DEL BIEN	
CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN	ESTADO DE CONSERVACIÓN BUENO.
OTROS DATOS DE INTERÉS	BASAMENTO CIRCULAR CON FUSTE TORNEADO, SOBRE ÉL UNA CRUZ TREBOLADA QUE PARECE PROCEDENTE DE OTRA PIEZA, CON RAYOS EN DIAGONAL Y FIGURA DE CRISTO CRUCIFICADO CON BRAZOS DESPROPORCIONADOS.

19. HISOPO

UBICACIÓN DEL BIEN	IGLESIA PARROQUIAL DE SAN LORENZO MÁRTIR, LA MORERA.
TITULAR	ARCHIDIÓCESIS DE MÉRIDA-BADAJOZ.
NOMBRE DEL BIEN	HISOPO.
UBICACIÓN EN EL TEMPLO	SACRISTÍA.
TÉCNICA	MOLDEADO.
ICONOGRAFÍA	
MATERIAL	PLATA.
MEDIDAS	22 CM LARGO
CRONOLOGÍA	S. XIX
AUTOR O ESCUELA	MARCA ILEGIBLE.
VALORACIÓN ACERCA DE LA PARTICULAR IMPORTANCIA DEL BIEN	
CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN	ESTADO DE CONSERVACIÓN BUENO.
OTROS DATOS DE INTERÉS	TIENE GRABADA MARCA DE AUTOR, PERO ESTÁ BASTANTE DESGASTADA.

20. ATRIL

UBICACIÓN DEL BIEN	IGLESIA PARROQUIAL DE SAN LORENZO MÁRTIR, LA MORERA.
TITULAR	ARCHIDIÓCESIS DE MÉRIDA-BADAJOZ.
NOMBRE DEL BIEN	ATRIL.
UBICACIÓN EN EL TEMPLO	PRESBITERIO JUNTO AL ALTAR.
TÉCNICA	MADERA TALLADA Y PINTADA.
ICONOGRAFÍA	
MATERIAL	MADERA Y ÓLEO.
MEDIDAS	1,34 M ALTO
CRONOLOGÍA	S. XVIII- S.XX
AUTOR O ESCUELA	ESPAÑOLA.
VALORACIÓN ACERCA DE LA PARTICULAR IMPORTANCIA DEL BIEN	
CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN	ESTADO DE CONSERVACIÓN BUENO.
OTROS DATOS DE INTERÉS	LA PIEZA FRONTAL ES REAPROVECHADA DE UN RETABLO BARROCO, A LA CUAL, EN LOS AÑOS 50-60 DEL SIGLO XX, SE LE AÑADIÓ EL PIE POSTERIOR.

21. CANDELABROS

UBICACIÓN DEL BIEN	IGLESIA PARROQUIAL DE SAN LORENZO MÁRTIR, LA MORERA.
TITULAR	ARCHIDIÓCESIS DE MÉRIDA-BADAJOZ.
NOMBRE DEL BIEN	CANDELABROS.
UBICACIÓN EN EL TEMPLO	CAPILLA LADO EPÍSTOLA.
TÉCNICA	MOLDEADO.
ICONOGRAFÍA	
MATERIAL	PLATA DORADA.
MEDIDAS	27X12 CM
CRONOLOGÍA	S. XIX
AUTOR O ESCUELA	ESPAÑOLA.
VALORACIÓN ACERCA DE LA PARTICULAR IMPORTANCIA DEL BIEN	
CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN	ESTADO DE CONSERVACIÓN BUENO.
OTROS DATOS DE INTERÉS	MARCA "JBS".

22. CUADRO DE ÁNIMAS

UBICACIÓN DEL BIEN	IGLESIA PARROQUIAL DE SAN LORENZO MÁRTIR, LA MORERA.
TITULAR	ARCHIDIÓCESIS DE MÉRIDA-BADAJOZ.
NOMBRE DEL BIEN	CUADRO DE ÁNIMAS.
UBICACIÓN EN EL TEMPLO	SOBRE LA ENTRADA DE LOS PIES.
TÉCNICA	PINTURA AL ÓLEO.
ICONOGRAFÍA	REPRESENTACIÓN DE LAS ÁNIMAS CON LA VIRGEN DEL CARMEN.
MATERIAL	MADERA, ÓLEO Y LIENZO.
MEDIDAS	1,60 X 1,36 M
CRONOLOGÍA	S. XX
AUTOR O ESCUELA	ESPAÑOLA.
VALORACIÓN ACERCA DE LA PARTICULAR IMPORTANCIA DEL BIEN	
CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN	ESTADO DE CONSERVACIÓN BUENO.
OTROS DATOS DE INTERÉS	

23. MATRACA

UBICACIÓN DEL BIEN	IGLESIA PARROQUIAL DE SAN LORENZO MÁRTIR, LA MORERA.
TITULAR	ARCHIDIÓCESIS DE MÉRIDA-BADAJOZ.
NOMBRE DEL BIEN	MATRACA.
UBICACIÓN EN EL TEMPLO	SACRISTÍA.
TÉCNICA	
ICONOGRAFÍA	
MATERIAL	MADERA Y HIERRO.
MEDIDAS	ALTO 40,5 CM-ANCHO 22 CM
CRONOLOGÍA	S. XIX
AUTOR O ESCUELA	POPULAR.
VALORACIÓN ACERCA DE LA PARTICULAR IMPORTANCIA DEL BIEN	POR SU SINGULARIDAD.
CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN	ESTADO DE CONSERVACIÓN BUENO.
OTROS DATOS DE INTERÉS	SE UTILIZABA DURANTE EL VIERNES SANTO PARA LLAMAR A LOS FIELES, EN LUGAR DE LAS CAMPANAS. SE CONTINÚA UTILIZANDO HOY EN DÍA.

IV

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE EXTREMADURA

EDICTO de 6 de noviembre de 2014 sobre notificación de sentencia dictada en el recurso de suplicación n.º 62/2014. (2014ED0321)

EDICTO

D/D.^a María Jesús del Cuvillo Silos, Secretario/a Judicial de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cáceres, HAGO SABER:

Que en el procedimiento Recurso Suplicación 062 /2014 de esta Sección, seguidos a instancia de EULEN SA contra Vicenta Araujo Ramos, Flor Aguilar Gómez, Antonia Avecilla González, Leonor Bautista Sánchez, Josefa Caballero Ruiz, María Granada Campos Vaca, Dolores Cerrajero Melo, Juana Cortés Martín, Juana Crespo Sosa, Ana María Diaz Fernández, Antonia Donaire Martínez, María Durán Constantino, Angeles Falcón Jaime, Matilde Fariñas Almeida, Susana Fuentes Morato, Prudencia García Llera, Concepción Gil Delgado, Amparo González Serrano, Antonio Jiménez Domínguez, Josefa Jiménez Domínguez, Miriam Carmen Jorge Perera, Araceli López Pérez, Carmen Marquéz Hidalgo, Mercedes Martínez Escudero, María José Martínez Granado, Francisca Marzal Domínguez, José Marzal Domínguez, Sara Moreno Carnerero, Encarnación Nieto Fort, María Soledad Palma Reales, Ana María Pavón Moreno, María Pilar Perera Cruz, Sonia Pérez Salgado, Yolanda Ramallo Gil, Amalia Rodríguez Escobar, Isabel Sánchez Cabezudo, Pilar Sánchez Delgado, Concepción Velasco Hernández, Victoria Vizcaino Pulido, Huarbec Servicios SL, Pascual Alberto J. Vidal Fernández, Xavier Domenech Ortí, sobre Reclamación Cantidad, se ha dictado Auto que desestima la Aclaración de la sentencia de fecha 23/9/2014 cuyo contenido se halla a disposición de la parte en ignorado paradero; Xavier Domenech Ortí, haciéndole saber que no caber recurso alguno contra el mismo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Xavier Domenech Ortí, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el DOE.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Cáceres, a 6 de noviembre de 2014.

El/La Secretario/a Judicial

V**ANUNCIOS****CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, COMPETITIVIDAD E INNOVACIÓN**

ACUERDO de 31 de octubre de 2014, de la Comisión de Precios de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sobre implantación de nuevas tarifas para el suministro de agua en la ciudad de Badajoz. (2014AC0009)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 74/2004, de 18 de mayo, por el que se regula la organización y procedimiento de la Comisión de Precios de Extremadura, la Comisión de Precios de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en sesión celebrada el día 31 de octubre de 2014, ha adoptado el siguiente Acuerdo:

**ACUERDO DE LA COMISIÓN DE PRECIOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA
SOBRE IMPLANTACIÓN DE NUEVAS TARIFAS PARA EL SUMINISTRO DE AGUA DE LA CIUDAD
DE BADAJOZ**

Autorizar el establecimiento de las tarifas que a continuación se expresan para el suministro de agua de la ciudad de Badajoz:

TARIFA I. TARIFA GENERAL.

Cuota fija al trimestre: 5,3120 euros/vivienda.

Cuota variable:

Por suministro de agua potable, al trimestre.

BLOQUE I: Primeros 30 m³, al trimestre: 0,6605 euros/m³.

BLOQUE II: De 31 a 60 m³, al trimestre: 0,8614 euros/m³.

BLOQUE III: De 61 a 90 m³, al trimestre: 0,9620 euros/m³.

BLOQUE IV: Más de 90 m³, al trimestre: 1,0912 euros/m³.

Por depuración de aguas residuales, al trimestre.

BLOQUE I: Primeros 30 m³, al trimestre: 0,2872 euros/m³.

BLOQUE II: De 31 a 60 m³, al trimestre: 0,3733 euros/m³.

BLOQUE III: De 61 a 90 m³, al trimestre: 0,3733 euros/m³.

BLOQUE IV: Más de 90 m³, al trimestre: 0,4021 euros/m³.

Canon de infraestructura, al trimestre: 0,2224 euros/m³.

TARIFA III. TARIFA SOCIAL.

Cuota fija al trimestre: 2,4000 euros/vivienda.

Cuota variable:

Por suministro de agua potable, al trimestre.

BLOQUE I: Primeros 30 m³, al trimestre: 0,0100 euros/m³.

BLOQUE II: De 31 a 60 m³, al trimestre: 0,6605 euros/m³.

BLOQUE III: De 61 a 90 m³, al trimestre: 0,6747 euros/m³.

BLOQUE IV: Más de 90 m³, al trimestre: 0,7321 euros/m³.

Por depuración de aguas residuales, al trimestre.

BLOQUE I: Primeros 30 m³, al trimestre: 0,0100 euros/m³.

BLOQUE II: De 31 a 60 m³, al trimestre: 0,3158 euros/m³.

BLOQUE III: De 61 a 90 m³, al trimestre: 0,3733 euros/m³.

BLOQUE IV: Más de 90 m³, al trimestre: 0,4021 euros/m³.

Canon de infraestructura, al trimestre.

Primeros 30 m³, al trimestre: 0,0000 euros/m³.

A partir de 30 m³, al trimestre: 0,2200 euros/m³.

TARIFA IV. TARIFA PARA DEPENDENCIAS MUNICIPALES Y OTROS SUMINISTROS DE INTERÉS SOCIAL.

Cero euros.

Estas tarifas se verán incrementadas con el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Todas estas tarifas serán de aplicación a partir del día 1 de enero de 2015.

Contra el presente acuerdo, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Economía, Competitividad e Innovación en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de la fecha de publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Mérida, a 31 de octubre de 2014. El Presidente de la Comisión de Precios, MIGUEL CÓRDOBA PÉREZ.

• • •

ACUERDO de 31 de octubre de 2014, de la Comisión de Precios de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sobre implantación de nuevas tarifas para el suministro de agua en la ciudad de Villafranca de los Barros. (2014AC0010)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 74/2004, de 18 de mayo, por el que se regula la organización y procedimiento de la Comisión de Precios de Extremadura, la Comisión de Precios de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en sesión celebrada el día 31 de octubre de 2014, ha adoptado el siguiente Acuerdo:

**ACUERDO DE LA COMISIÓN DE PRECIOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA
SOBRE IMPLANTACIÓN DE NUEVAS TARIFAS PARA EL SUMINISTRO DE AGUA DE LA CIUDAD
DE VILLAFRANCA DE LOS BARROS**

Autorizar el establecimiento de las tarifas que a continuación se expresan para el suministro de agua de la ciudad de Villafranca de los Barros:

TARIFA GENERAL.

Cuota fija trimestral por usuario:

Para todo uso con contador menor o igual a 15 mm: 12,04 euros.

Para todo uso con contador mayor de 15 mm y menor o igual a 20mm: 23,07 euros.

Para todo uso con contador mayor de 20mm: 52,16 euros.

Cuota variable:

Trimestral para todo consumo:

BLOQUE I: Primeros 10 m³, al trimestre: 0,6519 euros/m³.

BLOQUE II: De 11 a 30 m³, al trimestre: 0,8826 euros/m³.

BLOQUE III: De 31 a 50 m³, al trimestre: 1,2537 euros/m³.

BLOQUE IV: Más de 50 m³, al trimestre: 1,7151 euros/m³.

TARIFA FAMILIA NUMEROSA.

Cuota fija trimestral por usuario:

Para todo uso con contador menor o igual a 15 mm: 12,04 euros.

Para todo uso con contador mayor de 15 mm y menor o igual a 20mm: 23,07 euros.

Para todo uso con contador mayor de 20mm: 52,16 euros.

Cuota variable:

Trimestral para todo consumo:

BLOQUE I: Primeros 20 m³, al trimestre: 0,6519 euros/m³.

BLOQUE II: De 21 a 50 m³, al trimestre: 0,8826 euros/m³.

BLOQUE III: De 51 a 70 m³, al trimestre: 1,2537 euros/m³.

BLOQUE IV: Más de 70 m³, al trimestre: 1,7151 euros/m³.

Estas tarifas se verán incrementadas con el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Todas estas tarifas serán de aplicación a partir del día 1 de enero de 2015.

Contra el presente acuerdo, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Economía, Competitividad e Innovación en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de la fecha de publicación en el Diario Oficial de Extre-

madura, de conformidad con los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Mérida, a 31 de octubre de 2014. El Presidente de la Comisión de Precios, MIGUEL CÓRDOBA PÉREZ.

• • •

ACUERDO de 31 de octubre de 2014, de la Comisión de Precios de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sobre implantación de nuevas tarifas para el servicio público de transporte urbano de viajeros en Auto-Taxis en la ciudad de Cáceres. (2014AC0011)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 74/2004, de 18 de mayo, por el que se regula la organización y procedimiento de la Comisión de Precios de Extremadura, la Comisión de Precios de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en sesión celebrada el día 31 de octubre de 2014, ha adoptado el siguiente Acuerdo:

**ACUERDO DE LA COMISIÓN DE PRECIOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE
EXTREMADURA SOBRE IMPLANTACIÓN DE NUEVAS TARIFAS PARA EL SERVICIO PÚBLICO
DE TRANSPORTE URBANO DE VIAJEROS EN AUTO-TAXIS DE LA CIUDAD DE CACERES.**

Autorizar el establecimiento de las tarifas (IVA incluido) que a continuación se expresan para el Servicio Público de Transporte Urbano de viajeros en Auto-Taxis de la ciudad de Cáceres:

Tarifas

Servicio Mínimo	3,56 euros
Bajada de Bandera	1,79 euros
Km. Recorrido	0,94 euros
Hora de parada	17,41 euros
Servicio nocturno	1,55 euros
Domingos y festivos	1,17 euros
Salida de Estaciones Autobuses y FFCC	0,45 euros
Bultos y maletas	0,45 euros
Animales domésticos	0,84 euros

Las tarifas serán de aplicación a partir del día 1 de enero de 2015.

Contra el presente acuerdo, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Economía, Competitividad e Innovación en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la fecha de publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre,



de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Mérida, a 31 de octubre de 2014. El Presidente de la Comisión de Precios, MIGUEL CÓRDOBA PEREZ.

CONSEJERÍA DE FOMENTO, VIVIENDA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y TURISMO

ANUNCIO de 22 de octubre de 2014 sobre notificación de resolución en el expediente n.º 06-RH-0002/10G2J, relativo a ayudas autonómica y estatal en materia de rehabilitación. (2014084012)

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y habiéndose intentado en sendas ocasiones la notificación a la interesada que se relaciona en el Anexo, se procede a su publicación a través del Diario Oficial de Extremadura, así como del oportuno edicto en el tablón de anuncios del correspondiente Ayuntamiento; todo ello de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE n.º 12, de 14 de enero), que modifica la anterior, se da publicidad a la notificación relativa a la Resolución de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda por la que se resuelve declarar al interesado decaído en el derecho al trámite de presentación de documentación y denegar la solicitud de ayudas autonómica y estatal en materia de rehabilitación de vivienda, indicando que podrá interponerse recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Consejero de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación del presente acto.

El expediente se encuentra archivado en el Servicio Territorial, de la Consejería de Fomento de Badajoz, sito en la avda. de Europa, 10, en la localidad de Badajoz, donde podrán dirigirse la interesada para cualquier información que precise.

Badajoz, a 22 de octubre de 2014. La Jefa del Servicio Territorial de Badajoz, SONIA SÁNCHEZ HERRERA.

A N E X O

Nombre y Apellidos	Procedimiento	Expediente n.º	Término municipal
AMALIA GONZÁLEZ MARTÍN	RESOLUCIÓN DENEGATORIA	06-RH-0002/10G2J	VALENCIA DEL MOMBUEY

ANUNCIO de 30 de octubre de 2014 sobre notificación de resolución en el expediente n.º 1004/0000001366/2014, relativo a suspensión de autorización de transporte. (2014084009)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de la entidad Construcciones Alfredo Vidal, SL, la notificación de Resolución relativa a la suspensión de autorización n.º 11943589 de la serie MPCN por desascripción del vehículo del Servicio Territorial de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo, relacionado con el expediente 1004/0000001366/2014, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en el tablón de edictos del Ayuntamiento de su último domicilio conocido, conforme a lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior.

Mediante el presente anuncio se notifica la resolución cuyo texto íntegro se encuentra en la Sección de Transportes de Cáceres de la Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Turismo, sita en la avda. General Primo de Rivera, n.º 2, en Cáceres, indicándole que contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada, ante el Excmo. Consejero de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Mérida, a 30 de octubre de 2014. El Jefe de Servicio de Transporte, JULIÁN VEGA LOBO.

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

ANUNCIO de 24 de octubre de 2014 sobre notificación de resolución de reintegro de subvención en el expediente de solicitud única 32/0162, correspondiente a la campaña 2012/2013. (2014083985)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de la Resolución de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, de 19 de junio de 2014, por la que se declara la obligación de reintegro de las cantidades abonadas en concepto de ayuda de pago único incluida en el expediente de solicitud única 32/0162 correspondiente a la campaña 2012/2013, cuyo extracto literal se transcribe como Anexo, a D. Pedro Jesús Cuadrado García, con NIF 34767416H, se procede a su publicación conforme a lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior.

Mérida, a 24 de octubre de 2014. El Jefe de Servicio de Ayudas Sectoriales, JAVIER GONZALO LANGA.

A N E X O

"Declarar la obligación de reintegro de las cantidades abonadas en concepto de Ayuda de Pago Único correspondiente al expediente de Solicitud Única 32/0162, tramitadas en la campaña 2012/2013, a nombre de D. Pedro Jesús Cuadrado García y que asciende a un importe de 1.029,13 euros, cuyo ingreso deberá hacerse en la C/C FEAGA de Liberbank, con código IBAN ES74 2048 1086 10 3400035038, indicando que se trata de un reintegro de la línea de Ayuda de Pago Único correspondiente al expediente 32/0162, tramitado en la campaña 2012/2013.

De conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 3/1997, de 9 de enero, de devolución de subvenciones, el pago en período voluntario deberá hacerse en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente resolución.

En caso de hacer el correspondiente ingreso en período voluntario, se procederá al archivo del procedimiento. Para ello deberá remitir resguardo del pago de la cantidad adeudada a este Servicio de Ayudas Sectoriales.

Asimismo, se le comunica que transcurrido el plazo para el pago en período voluntario sin haber recibido comunicación del ingreso efectuado, esta Administración ejercitará su derecho al cobro por la vía de la compensación, de tal manera que su deuda será compensada con las ayudas que pudiera percibir en las campañas siguientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 ter del Reglamento (CE) n.º 885/2006, de la Comisión, de 21 de junio de 2006, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1290/2005 del Consejo en lo que se refiere a la autorización de los organismos pagadores y otros órganos y a la liquidación de cuentas del FEAGA y del FEADER, introducido por el Reglamento (CE) 1034/2008 de la Comisión, de 21 de octubre de 2008, de modificación del anterior, así como en la Ley 5/2007 y en la Ley 58/2003, anteriormente mencionadas.

En caso de no ser posible la compensación, la cantidad adeudada se reclamará por el procedimiento de apremio, con arreglo a lo dispuesto en la Ley 5/2007 y en el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

Contra esta resolución, que es definitiva en vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la Ilma. Sra. Directora General de Política Agraria Comunitaria en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de notificación de la presente resolución, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en relación con el artículo 102 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o bien podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, de acuerdo con lo establecido en los artículos 10. 1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente. Mérida, a 19 de junio de 2014, La Directora General de Política Agraria Comunitaria (PD Resolución de 26 de julio de 2011, DOE n.º 147, de 1 de agosto), Fdo.: Mercedes Morán Álvarez".



ANUNCIO de 28 de octubre de 2014 sobre notificación de trámite de audiencia en el expediente n.º 26/0042, de ayudas a las explotaciones en proceso de reestructuración como consecuencia de la reforma de la Organización Común de Mercados del sector del tabaco, establecidas en el Decreto 228/2010, de 29 de diciembre. (2014083993)

No habiendo sido posible practicar la notificación del trámite de audiencia, en el expediente con número 26/0042 de la ayuda a las explotaciones en proceso de reestructuración como consecuencia de la reforma de la Organización Común de Mercados del sector tabaco, establecida en el Decreto 228/2010, al interesado D. Miguel Ángel Esteban Gilarte, en su domicilio, y de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, mediante este anuncio se da publicidad al trámite de audiencia, concediéndose un plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a esta publicación para que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 61, el interesado pueda comparecer en el Servicio de Incentivos Agroindustriales, adscrito a la Dirección General de Política Agraria Comunitaria de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, sita en avda. Luis Ramallo, s/n., de Mérida, para conocimiento íntegro del mencionado acto y constancia del mismo.

Mérida, a 28 de octubre de 2014. La Directora General de Política Agraria Comunitaria, MERCEDES MORÁN ÁLVAREZ.

• • •

ANUNCIO de 28 de octubre de 2014 sobre admisión definitiva de solicitud del permiso de investigación denominado "Golondrinas" n.º 10316-00, en el término municipal de Cáceres. (2014083971)

El Servicio de Ordenación Industrial de Cáceres de la Dirección General de Industria y Energía de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía de la Junta de Extremadura, hace saber: que por Antonio Bueno Yanes, con CIF n.º: 01177204H, y con domicilio en c/ Alonso Zamora Vicente, 5, P-2 Bajo B de San Sebastián de los Reyes (Madrid), ha sido solicitado un Permiso de Investigación de recursos mineros, que a continuación se relaciona, con expresión de número, nombre, cuadrículas mineras y términos municipales:

N.º 10316-00, "Golondrinas", 60 Cuadrículas Mineras, Cáceres (Cáceres).

Siendo la designación de su perímetro:

N.º VÉRTICE	PERÍMETRO	LONGITUD	LATITUD
1	PE	W 6º 9' 20"	N 39º 24' 40"
2	PE	W 6º 6' 0"	N 39º 24' 40"
3	PE	W 6º 6' 0"	N 39º 22' 40"
4	PE	W 6º 9' 20"	N 39º 22' 40"

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 70.2 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978, a fin de que quienes se consideren interesados puedan personarse en el expediente, dentro de los quince días siguientes al de la publicación de este anuncio en el Diario Oficial de Extremadura.

Cáceres, a 28 de octubre de 2014. El Jefe del Servicio de Ordenación Industrial de Cáceres, FERNANDO MIJARES ÁLVAREZ.

• • •

ANUNCIO de 30 de octubre de 2014 sobre notificación de resolución en expedientes sancionadores en materia de declaraciones obligatorias en el sector vitivinícola. Campañas 2011/2012 y/o 2012/2013. (2014083994)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de los destinatarios la notificación de resoluciones de procedimientos sancionadores por la falta de presentación de la declaración de destino de las producciones de plantaciones ilegales de viñedo en las campañas 2011/2012 y/o 2012/2013, que se especifican en el Anexo del presente anuncio, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE n.º 12, de 14 de enero).

En el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la publicación del presente Anuncio, podrá interponer recurso de alzada ante esta Dirección General o ante el Sr. Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, el cuál se realizará a través de cualquiera de los registros u oficinas a que hace referencia el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, y deberá ser dirigido al Servicio de Ayudas y Regulación de Mercados de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, ubicado en avda. Luis Ramallo, s/n., 06800, Mérida.

Asimismo, se comunica que la documentación aquí referida se encuentra a disposición de los interesados en el Servicio de Ayudas y Regulación de Mercados dependiente de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria.

Mérida, a 30 de octubre de 2014. La Directora General de Política Agraria Comunitaria, MERCEDES MORAN ALVAREZ.

ANEXO**DOCUMENTO QUE SE NOTIFICA****RESOLUCIÓN PROCEDIMIENTO SANCIONADOR NO DECLARACIÓN DE DESTINO DE PRODUCCIONES DE PLANTACIONES ILEGALES DE VIÑEDOS****ASUNTO**

1) Reglamento (CE) n.º 1234/2007 artículos 85 bis, 85 quater, por el que se crea una organización común de mercados agrícolas y se establecen disposiciones específicas para determinados productos agrícolas.

2) Artículo 39a de la Ley 24/2003, de 10 de julio, de la Viña y del Vino

3) Orden de 29 de septiembre de 2009 por la que se regula la presentación de declaraciones en el sector vitivinícola de Extremadura (artículo 6).

4) Circular del FEGA 11/2010 "Control del Arranque y de la no circulación o Destilación de la producción de uva y de otros productos procedentes de las Plantaciones Ilegales de Viñedo".

HECHOS

5) Notificación de Resolución de Procedimiento Sancionador por la no declaración de destino de las producciones de uva procedentes de plantaciones ilegales de viñedos en el sector vitivinícola, campaña 2011/2012 y/o 2012/2013

NORMA

6) Orden de 29 de septiembre de 2009 por la que se regula la presentación de declaraciones en el sector vitivinícola de Extremadura (artículo 6).

7) Decreto 9/1994, de 8 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre procedimientos sancionadores seguidos por la Comunidad Autónoma de Extremadura.

RECURSOS O ALEGACIONES QUE PROCEDEN AL DOCUMENTO NOTIFICADO

Así mismo, se hace saber que la documentación aquí referida se encuentra a disposición de los interesados en el Servicio de Ayudas y Regulación de Mercados dependiente de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria.

Autónoma de Extremadura, y ello sin perjuicio de que el interesado pueda interponer cualquier otro recurso que estime procedente.

Expediente	CIF_NIF	Titular	Domicilio	Localidad	CP	Provincia
PSV11/1/L/08659851Y	08659851Y	ALONSO GARCÍA ALAMO	GPO. SERRANO, 42	ALMENDRALEJO	06200	BADAJOZ
PSV11/12/L/A10261618	A10261618	BODEGAS CIVANTOS, S.A.	PLAZA MAYOR, 15	TRUJILLO	10200	CÁCERES
PSV11/12/L/46788807E	46788807E	LUIS M. NÚÑEZ CORTÉS	SANTA ANA, 13	BIEVENIDA	06250	BADAJOZ
PSV11/12/L/06952076G	06952076G	JOSE IGNACIO RODRIGO GARCIA	C/ AZORÍN, 14	MORALEJÁ	10840	CÁCERES

• • •

ANUNCIO de 3 de noviembre de 2014 sobre notificación de resolución de citación relativa a los expedientes de ayuda específica destinada a los agricultores de ovino/caprino, cuya producción esté amparada por denominaciones de producción de calidad incluidos dentro de la solicitud única, correspondiente a la campaña 2013. (2014084063)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de sus destinatarios la notificación de la Resolución de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria por la que se resuelve el expediente de ayuda específica destinada a los agricultores de ovino/caprino cuya producción esté amparada por denominaciones de producción de calidad incluido dentro de la solicitud única correspondiente a la campaña 2013, se procede, conforme a lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior, a la publicación del presente anuncio por el que se cita a los interesados para ser notificados por comparecencia respecto al acto administrativo mencionado anteriormente.

La presente notificación va dirigida a los siguientes destinatarios:

ANTONIO ÁLVAREZ CALVO	80070956K	18/0541
ISABEL CONTRERAS FERNÁNDEZ	80037033T	54/0635
JOSÉ MARÍA VENEGAS SALGUERO	80029054W	27/0074
ANTONIO RUIZ FERNÁNDEZ	08806362F	18/0860
MANUELA GARCÍA GÓMEZ	80039139J	18/0859
ANTONIO VIZUETE CALERO.....	08886531K	05/1898

Los interesados deberán comparecer en el plazo máximo de 15 días hábiles, contados desde el día siguiente al de esta publicación, en horario de nueve a catorce horas, de lunes a viernes, en las dependencias del Servicio de Ayudas Sectoriales, sito en la avenida Luis Ramallo, s/n., 06800, de Mérida, al efecto de practicarse la notificación pendiente.

Cuando transcurrido dicho plazo no se hubiera comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Asimismo, se comunica que los interesados pueden acceder en Internet con sus claves principales en la iniciativa Laboreo de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía de la Junta de Extremadura en la siguiente dirección http://pame.gobex.es/tramites/arado/accesos_ARADO_LABOREO.htm., donde se encuentra el texto íntegro de la resolución.

Mérida, a 3 de noviembre de 2014, El Jefe de Servicio de Ayudas Sectoriales, JAVIER GONZALO LANGA.

ANUNCIO de 3 de noviembre de 2014 sobre otorgamiento del permiso de investigación para todos los recursos de la Sección C) en especial oro denominado "El Alandre" n.º 06C12819-00, en los términos municipales de Talarrubias, Puebla de Alcocer y Casas de Don Pedro. (2014084027)

El Servicio de Ordenación Industrial de Badajoz de la Dirección General de Industria y Energía de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, hace saber: Que ha sido otorgado con fecha 21 de octubre de 2014, a favor de Lorica Gold, SL, con CIF: B06624530, y con domicilio en C/ Pintor Luis de Morales, 7 – Bajo de Mérida (Badajoz) el Permiso de Investigación que a continuación se relaciona, con expresión de número, nombre, recursos, cuadrículas mineras y términos municipales:

- N.º 12819-00, "El Alandre", Recursos de la Sección C) en Especial Oro, 294 Cuadrículas Mineras, Talarrubias, Puebla de Alcocer, Casas de Don Pedro, de la Provincia de Badajoz.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 101.5 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Badajoz, a 3 de noviembre de 2014. El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, DIEGO CLEMENTE MORALES.

CONSEJERÍA DE EMPLEO, MUJER Y POLÍTICAS SOCIALES

RESOLUCIÓN de 5 de noviembre de 2014, de la Secretaría General, por la que se acuerda declarar desierto el lote 1A del procedimiento abierto para la contratación del "Servicio de 24 plazas en hogares de inserción sociolaboral destinadas a menores/jóvenes que se encuentren cumpliendo medidas judiciales dictadas por los juzgados de menores, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura" Expte.: SV-14.012. (2014062526)

Mediante Resolución de la Secretaría General de la Consejería de Empleo, Mujer y Políticas Sociales, de fecha 5 de noviembre de 2014, se declara desierto el lote 1A, del procedimiento abierto para la contratación del "Servicio de 24 plazas en hogares de inserción sociolaboral destinadas a menores/jóvenes que se encuentren cumpliendo medidas judiciales dictadas por los juzgados de menores, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura". Expte.: SV-14.012 publicado en el DOE. n.º 172, de 5 de septiembre de 2014 y corrección de errores en el DOE n.º 177, de 15 de septiembre de 2014, por no cumplir la única oferta admitida los requisitos técnicos exigidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas que rige el contrato.

Mérida, 5 de noviembre de 2014. La Secretaría General. PD Resolución 3 de julio de 2014. DOE n.º 128 de 4 de julio de 2014, MARIA AUXILIADORA LAVELA PÉREZ.

SERVICIO EXTREMEÑO PÚBLICO DE EMPLEO

ANUNCIO de 3 de noviembre de 2014 sobre notificación de trámite de audiencia en el expediente n.º FA-14-0187, relativo a ayudas para el fomento del autoempleo. (2014083982)

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación del trámite de audiencia de 13 de marzo de 2014, de la Dirección General de Empleo del SEXPE, recaída en el expediente FA-14-0187, que se transcribe como Anexo a María José Prieto Baltasar, con NIF 04169669E, en relación con la ayuda al fomento del autoempleo, se comunica la misma, a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

El texto íntegro de esta carta se encuentra en el Servicio de Economía Social y Autoempleo de la Dirección General de Empleo del SEXPE, sito en Paseo de Roma, s/n., de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 3 de noviembre de 2014. El Jefe de Servicio de Economía Social y Autoempleo, CARLOS A. RÍOS RIVERA.

A N E X O

"En relación con su expediente acogido a la Línea de Ayudas para el Fomento del Autoempleo, catalogado con el número FA-14-0187 y acogido al Decreto 68/2013, de 7 de mayo, Orden de 30 de mayo de 2013, y después del estudio de la documentación obrante en el expediente, se le comunica que concurren los siguientes motivos que pueden fundamentar la denegación de la subvención solicitada:

1. Según información ofrecida por la Administración de la Seguridad Social a consulta de este Órgano gestor, no se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Tesorería General de la Seguridad Social.

En consecuencia, se procedería a denegar su solicitud de ayuda.

Previamente a resolver, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se ponen de manifiesto las actuaciones a fin de que haga las alegaciones y presente los documentos que estime pertinentes dentro del plazo de 10 días a partir del siguiente de la recepción de este escrito.

Asimismo, en aplicación del artículo 11.4 del decreto regulador y el artículo 42.5 de la Ley 30/1992, se informa que el plazo para resolver y notificar la resolución que se dicte en este procedimiento, estará suspendido por el tiempo que medie entre la notificación de este requerimiento y su efectivo cumplimiento por parte del interesado.

Mérida, a 13 de marzo de 2014. El Técnico, Isabel Chavero Pereira."

ANUNCIO de 3 de noviembre de 2014 sobre notificación de trámite de audiencia en el expediente n.º FA-14-1133, relativo a ayudas para el fomento del autoempleo. (2014083983)

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación del trámite de audiencia de 8 de julio de 2014 de la Dirección General de Empleo del SEXPE, recaída en el expediente FA-14-1133, que se transcribe como Anexo a María Montaña Román Trevejo, con NIF 28941631H, en relación con la ayuda al fomento del autoempleo, se comunica la misma, a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

El texto íntegro de esta carta se encuentra en el Servicio de Economía Social y Autoempleo de la Dirección General de Empleo del SEXPE, sito en Paseo de Roma, s/n., de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 3 de noviembre de 2014. El Jefe de Servicio de Economía Social y Autoempleo, CARLOS A. RÍOS RIVERA.

A N E X O

"En relación con su expediente acogido a la Línea de Ayudas para el Fomento del Autoempleo, catalogado con el número FA-14-1133 y acogido al Decreto 68/2013, de 7 de mayo, y después del estudio de la documentación obrante en el expediente, se le comunica que concurren los siguientes motivos que pueden fundamentar la denegación de la subvención solicitada:

1. Según información ofrecida por la Administración de la Seguridad Social a consulta de este Órgano gestor, no se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Tesorería General de la Seguridad Social.
2. Según información ofrecida por la Administración de la Agencia Tributaria a consulta de este Órgano gestor, aparece con deudas con la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

En consecuencia, se procedería a denegar su solicitud de ayuda.

Previamente a resolver, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se ponen de manifiesto las actuaciones a fin de que haga las alegaciones y presente los documentos que estime pertinentes dentro del plazo de 10 días a partir del siguiente al de la recepción de este escrito.

Asimismo, en aplicación del artículo 11.4 del decreto regulador y el artículo 42.5 de la Ley 30/1992, se informa que el plazo para resolver y notificar la resolución que se dicte en este procedimiento, estará suspendido por el tiempo que medie entre la notificación de este requerimiento y su efectivo cumplimiento por parte del interesado.

Mérida, a 8 de julio de 2014. El Técnico, Francisco A. Dorado Acosta."

ANUNCIO de 3 de noviembre de 2014 sobre notificación de trámite de audiencia en el expediente n.º FA-14-1277, relativo a ayudas para el fomento del autoempleo. (2014083984)

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación del trámite de audiencia de 22 de julio de 2014, de la Dirección General de Empleo del SEXPE, recaída en el expediente FA-14-1277, que se transcribe como Anexo a Mitu Elvis Bairam, con NIF X8420800V, en relación con la ayuda al fomento del autoempleo, se comunica la misma, a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

El texto íntegro de esta carta se encuentra en el Servicio de Economía Social y Autoempleo de la Dirección General de Empleo del SEXPE, sito en Paseo de Roma, s/n., de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 3 de noviembre de 2014. El Jefe de Servicio de Economía Social y Autoempleo, CARLOS A. RÍOS RIVERA.

A N E X O

“En relación con su expediente acogido a la Línea de Ayudas para el Fomento del Autoempleo, catalogado con el número FA-14-1277 y acogido al Decreto 68/2013, de 7 de mayo, y después del estudio de la documentación obrante en el expediente, se le comunica que concurren los siguientes motivos que pueden fundamentar la denegación de la subvención solicitada:

1. Según información ofrecida por la Administración de la Seguridad Social a consulta de este Órgano gestor, no se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Tesorería General de la Seguridad Social. Para resolver el trámite de audiencia deberá enviar certificado de encontrarse al corriente con dicho organismo.
2. Según información ofrecida por la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura a consulta de este Órgano gestor, no se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Hacienda regional. Para resolver el trámite de audiencia deberá enviar certificado de encontrarse al corriente con dicho organismo

En consecuencia, se procedería a denegar su solicitud de ayuda.

Previamente a resolver, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se ponen de manifiesto las actuaciones a fin de que haga las alegaciones y presente los documentos que estime pertinentes dentro del plazo de 10 días a partir del siguiente al de la recepción de este escrito.

Asimismo, en aplicación del artículo 11.4 del decreto regulador y el artículo 42.5 de la Ley 30/1992, se informa que el plazo para resolver y notificar la resolución que se dicte en este procedimiento, estará suspendido por el tiempo que medie entre la notificación de este requerimiento y su efectivo cumplimiento por parte del interesado.

Mérida, a 22 de julio de 2014. El Técnico, Esther Carrasco Montero.”

ANUNCIO de 3 de noviembre de 2014 sobre notificación de trámite de audiencia en el expediente n.º FA-14-3149, relativo a ayudas para el fomento del autoempleo. (2014083986)

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación del trámite de audiencia de 7 de octubre de 2014 de la Dirección General de Empleo del SEXPE, recaída en el expediente FA-14-3149, que se transcribe como Anexo a Esperanza Segura Martínez, con NIF 08835349Z, en relación con la ayuda al fomento del autoempleo, se comunica la misma, a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

El texto íntegro de esta carta se encuentra en el Servicio de Economía Social y Autoempleo de la Dirección General de Empleo del SEXPE, sito en Paseo de Roma, s/n., de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 3 de noviembre de 2014. El Jefe de Servicio de Economía Social y Autoempleo, CARLOS A. RÍOS RIVERA.

A N E X O

"En relación con su expediente acogido a la Línea de Ayudas para el Fomento del Autoempleo, catalogado con el número FA-14-3149 y acogido al Decreto 68/2013, de 7 de mayo, y después del estudio de la documentación obrante en el expediente, se le comunica que concurren los siguientes motivos que pueden fundamentar la denegación de la subvención solicitada:

1. Según información ofrecida por la Administración de la Seguridad Social a consulta de este Órgano gestor, no se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Tesorería General de la Seguridad Social.

En consecuencia, se procedería a denegar su solicitud de ayuda.

Previamente a resolver, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se ponen de manifiesto las actuaciones a fin de que haga las alegaciones y presente los documentos que estime pertinentes dentro del plazo de 10 días a partir del siguiente de la recepción de este escrito.

Asimismo, en aplicación del artículo 11.4 del decreto regulador y el artículo 42.5 de la Ley 30/1992, se informa que el plazo para resolver y notificar la resolución que se dicte en este procedimiento, estará suspendido por el tiempo que medie entre la notificación de este requerimiento y su efectivo cumplimiento por parte del interesado.

Mérida, a 7 de octubre de 2014. El Técnico, María Eulalia Cid Benítez-Cano."

ANUNCIO de 3 de noviembre de 2014 sobre notificación de trámite de audiencia en el expediente n.º FA-14-3187, relativo a ayudas para el fomento del autoempleo. (2014083988)

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación del trámite de audiencia de 9 de octubre de 2014, de la Dirección General de Empleo del SEXPE, recaída en el expediente FA-14-3187, que se transcribe como Anexo a Elena Bautista Martín, con NIF 76118290C, en relación con la ayuda al fomento del autoempleo, se comunica la misma, a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

El texto íntegro de esta carta se encuentra en el Servicio de Economía Social y Autoempleo de la Dirección General de Empleo del SEXPE, sito en Paseo de Roma, s/n., de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 3 de noviembre de 2014. El Jefe de Servicio de Economía Social y Autoempleo, CARLOS A. RÍOS RIVERA.

A N E X O

"En relación con su expediente acogido a la Línea de Ayudas para el Fomento del Autoempleo, catalogado con el número FA-14-3187 y acogido al Decreto 68/2013, de 7 de mayo, y después del estudio de la documentación obrante en el expediente, se le comunica que concurren los siguientes motivos que pueden fundamentar la denegación de la subvención solicitada:

1. El interesado ha causado baja en el RETA en el periodo de los dos años ininterrumpidos a que está obligado a mantener el alta en RETA. Artículo 13.7 del Decreto.

En consecuencia, se procedería a denegar su solicitud de ayuda.

Previamente a resolver, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se ponen de manifiesto las actuaciones a fin de que haga las alegaciones y presente los documentos que estime pertinentes dentro del plazo de 10 días a partir del siguiente al de la recepción de este escrito.

Asimismo, en aplicación del artículo 11.4 del decreto regulador y el artículo 42.5 de la Ley 30/1992, se informa que el plazo para resolver y notificar la resolución que se dicte en este procedimiento, estará suspendido por el tiempo que medie entre la notificación de este requerimiento y su efectivo cumplimiento por parte del interesado.

Mérida, a 9 de octubre de 2014. El Técnico, María Eulalia Cid Benítez-Cano."

ANUNCIO de 17 de noviembre de 2014 sobre citación a los demandantes de empleo que se relacionan para que comparezcan ante sus respectivos centros de empleo del SEXPE. (2014084128)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de sus destinatarios la notificación pretendida por el Servicio Extremeño Público de Empleo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE n.º 12, de 14 de enero), por el presente anuncio se cita a los interesados que se relacionan para que comparezcan ante el Centro de Empleo que se indica, el día 28 de noviembre de 2014 a las 10 h.

El trabajador deberá acudir a la citada comparecencia provisto del DNI o tarjeta de Extranjero. En caso de que algún demandante haya encontrado colocación antes de efectuar las comparecencias, deberá comunicar este hecho al Centro de Empleo en el que esté inscrito, quedando en este caso la citación de dicho trabajador sin efecto.

La documentación completa del expediente puede consultarse en la Dirección General de Empleo, Servicio de Orientación e Intermediación. C/ Paseo de Roma, s/n., Módulo C, 3.^a planta.

Mérida, a 17 de noviembre de 2014. El Director General de Empleo del SEXPE, PEDRO PINILLA PIÑERO.

**DOE**

NÚMERO 226

Lunes, 24 de noviembre de 2014

36006**A N E X O**

N.º Orden	Nombre	Apellido 1	Apellido 2	NIF/NIE	Centro/Oficina empleo
1.	FRANCISCA	CANA	MORATO	07043788S	CE ALBURQUERQUE
2.	DIEGO	BUENAVIDA	NORIEGO	08697768L	CE ALMENDRALEJO
3.	DIEGO	GARRIDO	ROSENDO	44782783N	CE ALMENDRALEJO
4.	FRANCISCO	PARRA	PARRA	09167097X	CE ALMENDRALEJO
5.	FRANCISCO	SILVA	VEGA	44787813M	CE ALMENDRALEJO
6.	FRANCISCO JOSE	MOYA	HIDALGO	44787928M	CE ALMENDRALEJO
7.	LUIS	PRIETO	REYES	08692291Q	CE ALMENDRALEJO
8.	PAULA	SUERO	HEREDIA	44789261G	CE ALMENDRALEJO
9.	PEDRO MANUEL	GOMEZ	ORTEGA	44785672A	CE ALMENDRALEJO
10.	SANTIAGO	MARTINEZ	PARRA	44783332D	CE ALMENDRALEJO
11.	VERONICA	NARANJO	OBREGON	44783166G	CE ALMENDRALEJO
12.	YOLANDA	VACA	LAVADO	44788329S	CE ALMENDRALEJO
13.	ANA BELEN	BARROSO	PARRO	08886680D	CE BADAJOZ COMARCAL
14.	JESUS	PORRAS	RODRIGUEZ	80070039R	CE BADAJOZ- JUAN CARLOS I
15.	M CARMEN	GOMEZ	QUINTANILLA	08851466P	CE BADAJOZ- JUAN CARLOS I
16.	PABLO	SANCHEZ	PARE	80073903R	CE BADAJOZ- JUAN CARLOS I
17.	ALICIA	SANTIAGO	SAYAGO	44785519B	CE BADAJOZ-SAN ROQUE
18.	CAROLINA	DE LA O	PARRA	53263350L	CE BADAJOZ-SAN ROQUE
19.	DIEGO LUIS	MACHO	ABAD	80096904W	CE BADAJOZ-SAN ROQUE
20.	JOSÉ MARÍA	VÁZQUEZ	MÉNDEZ	80089124L	CE BADAJOZ-SAN ROQUE
21.	MANUEL	ATANASIO	GOITIA	09200637Q	CE BADAJOZ-SAN ROQUE
22.	MARIA	GARCIA	GARCIA	80093784X	CE BADAJOZ-SAN ROQUE
23.	MARIA CARMEN	MARQUEZ	RODRIGUEZ	80099449V	CE BADAJOZ-SAN ROQUE
24.	RAMON	LOPEZ	PINERO	08874974X	CE BADAJOZ-SAN ROQUE
25.	RAQUEL	BERMUDEZ	JIMENEZ	43126215L	CE BADAJOZ-SAN ROQUE
26.	RAUL FELIX	GARCIA	FERNANDEZ	80091773T	CE BADAJOZ-SAN ROQUE
27.	VERONICA	SERRANO	MUNOZ	80092112V	CE BADAJOZ-SAN ROQUE
28.	ANA MARIA	ROMO	TORRES	08876932J	CE BARCARROTA
29.	DANIEL	RINCON	DIAZ	76053938E	CE CACERES COMARCAL
30.	PEDRO	BRAVO	JIMENEZ	06990296K	CE CACERES COMARCAL
31.	EVA	HOLGADO	LEO	76025363J	CE CÁCERES-URBANA
32.	JUAN JOSE	DE SANDE	RUBIO	28960198R	CE CÁCERES-URBANA
33.	JUAN JOSE	SOLIS	CAMPOS	76025445A	CE CÁCERES-URBANA
34.	MARIA ANTONIA	MARCOS	PLAZA	28956722K	CE CÁCERES-URBANA
35.	VICTOR MANUEL	MUÑOZ	LOPEZ	76024774E	CE CÁCERES-URBANA
36.	ANA ROSA	ÁLVAREZ	POLO	71290848W	CE CORIA
37.	LIDIA	SANCHEZ	VERGEL	28974823K	CE CORIA
38.	MARIA OLIVA	SALAZAR	FERNANDEZ	76031982P	CE CORIA
39.	MARIA PILAR	RODRIGUEZ	MARTIN	14704757Y	CE CORIA
40.	MIGUEL ANGEL	COTRINA	SANCHEZ	28978110L	CE CORIA
41.	MONTSERRAT	MENDEZ	TEJADA	44405213X	CE CORIA
42.	SAVU	CONSTANTIN	OIDIU	X8715398P	CE CORIA
43.	SHEILA	GONZALEZ	PEREZ	49147052P	CE CORIA
44.	JOSE PEDRO	MARRON	SANCHEZ	48817469S	CE FREGENAL DE LA SIERRA
45.	AGUSTIN	VILA	BAYON	45968188C	CE FUENTE DE CANTOS
46.	MARCIO ANTONIO	RUIVO	RITA	Y3048008Q	CE FUENTE DE CANTOS
47.	PAULO JORGE	INES	CORREIRA	X7633674C	CE FUENTE DE CANTOS
48.	SANDU	ZAMFIR	:	Y0456270X	CE FUENTE DE CANTOS

**DOE**

NÚMERO 226

Lunes, 24 de noviembre de 2014

36007

49.	MAGHNIA	SAIDI	.	X7320511W	CE GUAREÑA
50.	ELENA	BREÑA	FERNANDEZ	76127203D	CE JARAIZ DE LA VERA
51.	JOSE LUIS	ALEGRE	CRESPO	76107291S	CE JARAIZ DE LA VERA
52.	ANTONIA	GAMERO	RODRIGUEZ	80030174H	CE JEREZ CABALLEROS
53.	JOSE ANTONIO	MARQUEZ	AGUEDO	07270844S	CE JEREZ CABALLEROS
54.	FRANCISCO JAVIE	ALEGRIA	MARTIN	34801163R	CE LLERENA
55.	MARIA GRANADA	MURILLO	TENA	80061775V	CE LLERENA
56.	CARLOS MIGUEL	MARTIN	VERDU	53086435C	CE MERIDA COMARCAL
57.	ALBA	JACINTO	BARRERO	76263433X	CE MERIDA-INTEGRADA NUEVA CIUDAD
58.	CARLOS	CORBACHO	CARRILLO	76263632W	CE MERIDA-INTEGRADA NUEVA CIUDAD
59.	GUILLERMO	MORA	FERREIRA	76263225D	CE MERIDA-INTEGRADA NUEVA CIUDAD
60.	JAIME	BOHORQUEZ	DE LA CRUZ	76263464H	CE MERIDA-INTEGRADA NUEVA CIUDAD
61.	JESUS	ACOSTA	GARBAN	76262898G	CE MERIDA-INTEGRADA NUEVA CIUDAD
62.	JONATAN	GONZALEZ	GOMEZ	76260658H	CE MERIDA-INTEGRADA NUEVA CIUDAD
63.	JORGE	MANCHEÑO	BRAVO	76262940T	CE MERIDA-INTEGRADA NUEVA CIUDAD
64.	JOSE MARIA	IGLESIAS	BRAVO	76261093Q	CE MERIDA-INTEGRADA NUEVA CIUDAD
65.	JOSEFA	SANCHEZ	GONZALEZ	09179197N	CE MERIDA-INTEGRADA NUEVA CIUDAD
66.	JUAN JOSE	MONTERO	GALLEG	09165401Q	CE MERIDA-INTEGRADA NUEVA CIUDAD
67.	JUAN JOSE	RUEDA	LOPEZ	09166617J	CE MERIDA-INTEGRADA NUEVA CIUDAD
68.	JUANA	DORADO	LOZANO	09174854Q	CE MERIDA-INTEGRADA NUEVA CIUDAD
69.	MARIA DEL MAR	VIVAS	CARACOL	09177884X	CE MERIDA-INTEGRADA NUEVA CIUDAD
70.	NIEVES	TORRES	BLANCO	09169689A	CE MERIDA-INTEGRADA NUEVA CIUDAD
71.	ISRAEL	GUADALUPE	ALVAREZ	28979282H	CE MIAJADAS
72.	MARIA	RODAO	CHAVEZ	76244325S	CE MONTIJO
73.	ANDREA	PEREZ	LOPEZ	45137881J	CE NAVALMORAL DE LA MATA
74.	MARIA PALOMA	MORATO	GARCIA	76013085V	CE NAVALMORAL DE LA MATA
75.	RAMONA ANDREEA	ILIES	.	X8753081V	CE NAVALMORAL DE LA MATA
76.	SARA	BERMEJO	GOMEZ	76138920L	CE NAVALMORAL DE LA MATA
77.	SERGIO	GUERRA	HERNANDEZ	45139513N	CE NAVALMORAL DE LA MATA
78.	WALIZEN	RODRIGUEZ	HERNANDEZ	76055068W	CE NAVALMORAL DE LA MATA
79.	ADOLFO	BERMEJO	BAS	04215938S	CE OLIVENZA
80.	MANUEL	HEREDIA	MONTAÑEZ	20965543P	CE OLIVENZA
81.	ANTONIO	MUNOZ	JIMENEZ	44408314Y	CE PLASENCIA
82.	CAROLINA	QUIROZ	AREVALO	X5153375H	CE PLASENCIA
83.	M CARMEN	BORREGUERO	MARTIN	76132636Z	CE PLASENCIA
84.	OSCAR	GONZALEZ	TENAS	46454614L	CE PLASENCIA
85.	PAOLA	COBOS	MARTINEZ	45132280R	CE PLASENCIA
86.	ALEXANDRU	ZLATAR	.	Y1244987B	CE VILLAFRANCA DE LOS BARROS
87.	IONEL DORU	BITA	DORU	X7949814W	CE VILLAFRANCA DE LOS BARROS
88.	JOSE ANTONIO	PACHON	CORDERO	76261168E	CE VILLAFRANCA DE LOS BARROS
89.	MANUEL	CUADRADO	RIVERA	80027972R	CE VILLAFRANCA DE LOS BARROS
90.	SERGIO JESUS	GUTIERREZ	HERNANDEZ	45559207W	CE VILLAFRANCA DE LOS BARROS
91.	ANGELA	HERNANDEZ	SAAVEDRA	73006803L	CE VILLANUEVA DE LA SERENA
92.	CARLOS MANUEL	CONTREIRAS	LABADINHO	52960673E	CE VILLANUEVA DE LA SERENA
93.	ELVIS	ADIR	.	X8562556R	CE VILLANUEVA DE LA SERENA
94.	JESUS M	MANZANEDO	MATEO	52969294H	CE VILLANUEVA DE LA SERENA
95.	LUIS MIGUEL	RUIZ	DONOSO	53573261M	CE VILLANUEVA DE LA SERENA
96.	MANUEL	DIAZ	MANZANO	52967285X	CE VILLANUEVA DE LA SERENA
97.	MARIUS IULIAN	CURT	.	X5408602Z	CE VILLANUEVA DE LA SERENA
98.	YASSINE	BENNANNA	.	X6942554G	CE VILLANUEVA DE LA SERENA
99.	JOSE MANUEL	CUMPLIDO	RAMOS	08370614V	CE ZAFRA
100.	OSCAR	MARTIN	MUNOZ	34782393E	CE ZAFRA
101.	SARA	GONZALEZ	AMADOR	44780685F	CE ZAFRA

AYUNTAMIENTO DE CORDOBILLA DE LÁCARA

ANUNCIO de 12 de noviembre de 2014 sobre nombramiento de funcionario en prácticas. (2014084102)

Por Resolución de la Alcaldía Presidencia de fecha 12 de noviembre de 2014, una vez concluida la fase de oposición prevista en las bases de la convocatoria, ha sido nombrado funcionario en prácticas en la plaza de Auxiliar de la Policía Local, perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Clase Policía Local y sus Auxiliares, Grupo C, Subgrupo C2, según los artículos 76 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público y 109.1 de las Normas-Marco de los Policías Locales de Extremadura, Don Julián Hierro García con DNI 76264379-J.

Este nombramiento como funcionario en prácticas tendrá efectos administrativos y económicos a fecha de la citada Resolución, percibiendo con cargo a esta Corporación las retribuciones que le correspondan, y durará hasta su toma de posesión como funcionario de carrera

Para proceder a su nombramiento definitivo como funcionario de carrera será requisito indispensable la superación del correspondiente Curso Selectivo en la Academia de Seguridad Pública de Extremadura. En caso contrario, no podrá ser nombrado.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 62.1.b) de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público y el artículo 20.2 del Decreto 201/1995, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Cordobilla de Lácara, a 12 de noviembre de 2014. El Alcalde, ANTONIO CRUZ COLLADO.

AYUNTAMIENTO DE DON BENITO

EDICTO de 14 de noviembre de 2014 sobre aprobación provisional del Plan General Municipal. (2014ED0324)

Por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Don Benito, de fecha 14 de noviembre de 2014 ha sido aprobado el documento para Aprobación Provisional del Plan General Municipal de Don Benito.

Asimismo se Aprobó:

- 1) Someter el expediente a información pública reglada, por plazo de cuarenta y cinco días, contados a partir del día siguiente a la última de la publicación de la inserción en DOE, BOP y Diario Regional de amplia difusión en Extremadura (de conformidad con lo establecido en el Art. 77.2.3 y por remisión al 77.2.2 de la LSOTEX) el documento íntegro, que incluye el informe ISA, advirtiendo que la consulta va dirigida tanto a los ciudadanos

en general como a las personas físicas ó jurídicas que se consideren afectadas de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/1992, LRJAP. A tales efectos se dispondrán en el Ayuntamiento de una copia diligenciada para su consulta en dependencias habilitadas para ello. Así mismo, se requerirán los informes de los órganos y entidades administrativos gestores de intereses públicos afectados, previstos legalmente como preceptivos, que deberán ser emitidos en el plazo de duración de la información pública.

- 2) Suspender el otorgamiento de las licencias enumeradas en los Arts.180 de la LSOTEX y 1.º RDU. De conformidad con lo establecido en el Art. 116.2 del Reglamento de Planeamiento de Extremadura, el acuerdo del Ayuntamiento por el que se somete a información pública el PGM determinará, por sí solo, la suspensión del otorgamiento de licencias en aquellas áreas del territorio objeto del proyecto de planeamiento expuesto al público, cuyas nuevas determinaciones supongan innovación del régimen urbanístico vigente, sin que sea preciso ni exigible que dicha resolución señale expresamente las áreas afectadas por la suspensión, licencias basadas en el régimen vigente siempre que se respeten las determinaciones del nuevo planeamiento.

La suspensión de licencias caducará a la entrada en vigor de la Revisión del PGM, tras la publicación de la aprobación definitiva y del texto íntegro de sus normas urbanísticas y hayan transcurrido quince días, de conformidad con lo establecido en Art. 79.2,b) de la LSOTEX y Art. 70.2 de la Ley 7/1985, LRBRL, redactado conforme a la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

Durante la referida exposición al público el documento a que se refiere el apartado anterior se encuentra depositado, para su consulta, en el Servicio de Urbanismo del Ayuntamiento de Don Benito, sito en la Plaza de España, n.º 1, pudiendo cualquier entidad o persona interesada examinar la documentación y presentar los escritos o alegaciones que considere oportunos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Don Benito, a 14 de noviembre de 2014. El Alcalde, MARIANO GALLEGOS BARRERO.

AYUNTAMIENTO DE PUEBLONUEVO DEL GUADIANA

ANUNCIO de 10 de noviembre de 2014 sobre aprobación inicial de la modificación del Plan General Municipal. (2014084089)

Aprobada inicialmente la modificación del Plan General Municipal de Pueblonuevo del Guadiana promovida por Vegenat, SA, por acuerdo del Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 30 de octubre de 2014, de conformidad con lo establecido en los artículos 77.2.2 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura y 121.2 del Reglamento de Planeamiento de Extremadura aprobado por Decreto 7/2007, de 23 de enero, se somete a información pública por el plazo de cuarenta y cinco días.

La documentación podrá ser examinada en las dependencias municipales por cualquier interesado, a fin de que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

La aprobación inicial de la modificación implica la suspensión del otorgamiento de toda clase de licencias para aquéllas áreas del territorio objeto del planeamiento, cuyas nuevas determinaciones supongan una modificación del régimen urbanístico vigente.

Pueblonuevo del Guadiana, a 10 de noviembre de 2014. El Alcalde, JOSÉ LUIS AGUDO ZORZANO.

AYUNTAMIENTO DE VILLAFRANCA DE LOS BARROS

ANUNCIO de 6 de noviembre de 2014 sobre aprobación inicial de la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento municipal. (2014084074)

El Pleno de la Corporación, en su sesión celebrada con fecha 5 de noviembre de 2014, acordó aprobar inicialmente la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento municipal para la supresión de la actuación aislada UA-2 Prolongación calle Zaragoza (Esquina Fresno con Calle Bailén), según documento elaborado por la Oficina Técnica municipal de fecha 3 de noviembre de 2014.

Lo que de conformidad con lo establecido en el art. 77, 2.2 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, se expone al público por plazo de un mes a efectos de reclamaciones.

Villafranca de los Barros, a 6 de noviembre de 2014. El Alcalde, RAMÓN ROPERO MANCERA.

GOBIERNO DE EXTREMADURA
Consejería de Hacienda y Administración Pública
Secretaría General

Avda. Valhondo, s/n. 06800 Mérida
Teléfono: 924 005012 - 924 005114
e-mail: doe@gobex.es